

536
Rij



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

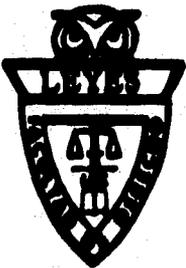
**ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL CODIGO
FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES Y EL CODIGO ELECTORAL PARA
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

IBAN REYNA AUDIRED



MEXICO, D. F.

1999

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero IBAN REYNA AUDIFRED inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada **"ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ"** bajo la dirección del Dr. Eduardo A. Guerrero Martínez para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Dr. Guerrero Martínez en oficio de fecha 11 de julio y la Licenciada Claudia Ortega Medina mediante dictamen de fecha 20 de septiembre ambos del presente año me manifiestan haber aprobado y revisado respectivamente la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universit..., septiembre 30 de 1996.



DR. FRANCISCO VERGARA TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

FVT/elsv.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO,
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

P R E S E N T E.

Distinguido Doctor:

Me permito informar a usted que he revisado completa y satisfactoriamente la Tesis Profesional intitulada "ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ" elaborada por el alumno IBAN REYNA AUDIFRED.

Habiendo realizado las modificaciones sugeridas por la suscrita mismas que fueron previamente revisadas y aprobadas por su asesor Dr. Eduardo A. Guerrero Martínez de conformidad con lo manifestado en oficio de fecha 11 de julio del presente año, considero que el trabajo de tesis de referencia, reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración mas distinguida.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EN SU NOMBRE"
Cd. Universidad N.A.F. México, 20 de 1996.

LIC. CLAUDIA L. ORTEGA MEDINA
Profesora Asesora del Seminario de
Derecho Constitucional y de Amparo.

.eluv.

C.U. México, D.F. a 11 de Julio de 1996.

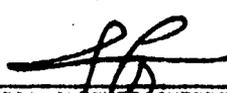
DOCTOR FRANCISCO VENEGAS TREJO;
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO;
FACULTAD DE DERECHO;
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

P R E S E N T E . -

Adjunto a la presente, las correcciones que se efectuarán en la Tesis Profesional denominada " Estudio Comparativo entre el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz ", realizada por el alumno IBAN REYNA AUDIFRED; con lo que se da cumplimiento a los solicitado por la Profesora Lic. CLAUDIA L. ORTEGA MEDINA, adscrita a este Seminario.

Por lo que se solicita se revisen las correcciones efectuadas y de ser procedente sea aprobada, por cuenta con los requisitos reglamentarios solicitados por este Seminario. Por mi parte considero acabado dicho trabajo, salvo su mejor opinión.

Agradezco de antemano la atención que se sirva otorgar a la presente y reitero de usted mi consideración y respeto.



DR. EDUARDO ALFONSO GUERRERO MARTINEZ

*Recibi-
Original y
copia
13/07-96
Audifred*

DEDICATORIA

A Jimena y Eduardo, su ternura infantil e inocencia envuelven e inspiran mi existencia.

A Doris, por el cariño y comprensión que siempre me has brindado.

A Elena (qepd) y Evaristo, por la vida que me han dado.

A mis hermanos, por el apoyo incondicional recibido.

AGRADECIMIENTO

A Pablo Cortes, por su amistad y enseñanza.

Y muy en especial, a la Universidad Nacional Autónoma de México, por todo lo que me ha brindado.

INDICE

**ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL CODIGO FEDERAL
DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
Y EL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE VERACRUZ.**

PAGINA

INTRODUCCION		I
 CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ.		
1)	Nociones generales de la forma de gobierno en los Estados Unidos Mexicanos a través de su historia.	1
2)	Forma de gobierno en el Estado Libre y Soberano de Veracruz.	49
3)	Reglamentación y reformas a la Ley Electoral en la Constitución Política de México en vigor.	68
 CAPITULO II.- BASES CONSTITUCIONALES DEL DERECHO ELECTORAL.		
1)	Definición del Derecho Electoral	109
2)	Los derechos políticos de los mexicanos.	111
3)	La soberanía nacional y la forma de gobierno.	129
4)	La división de poderes:	
	A).- Poder Legislativo;	
	B).- Poder Ejecutivo;	
	C).- Poder Judicial	135

CAPITULO III.- ANALISIS AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

1)	Las Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales:	
	A).- Derechos y Obligaciones:	
	B).- Requisitos:	----- 157
2)	Partidos Políticos:	
	A).- Constitución:	
	B).- Registro:	
	C).- Derechos:	
	D).- Obligaciones:	
	E).- Prerrogativas:	
	F).- Régimen Fiscal:	
	G).- Franquicias:	
	H).- Pérdida de Registro.	----- 160
3)	Frentes, Coaliciones y Fusiones.	----- 168
4)	Instituto Federal Electoral, Organización:	
	A).- Consejo General:	
	B).- Presidencia:	
	C).- Junta General Ejecutiva:	
	D).- Director General:	
	E).- Secretario General del Instituto Federal Electoral:	
	F).- Direcciones Ejecutivas:	
	G).- Delegaciones:	
	H).- Juntas Locales Ejecutivas:	
	I).- Consejo Local:	

J).- Distritos Electorales Uninominales;

K).- Juntas Distritales Ejecutivas;

L).- Consejos Distritales;

M).- Mesas Directivas de Casillas. ----- 171

5) Procedimientos de Dirección Ejecutiva:

A).- Registro Federal de Electores;

B).- Catálogo General de Electores;

C).- Padrón electoral;

D).- Listas nominales;

E).- Credencial para votar;

F).- Comisión de vigilancia;

G).- Servicio Profesional Electoral. ----- 182

6) Procesos Electorales:

A).- Actos preparatorios de la elección;

B).- Registro de Candidatos;

C).- Campañas electorales;

D).- Integración y ubicación de las mesas directivas de casillas;

E).- Registro de Representantes;

F).- Documentación y material electoral;

G).- Jornada electoral;

H).- Instalación y apertura de casillas;

I).- Votación, escrutinio, clausura de las casillas y remisión del expediente;

J).- Información preliminar de los resultados;

K).- Cómputos Distritales de elección de Diputados de mayoría relativa;

L).- Cómputos de elección de Senadores;

M).- Computo de representación proporcional. ----- 185

7)	El Tribunal Federal Electoral:	
	A).- Del Tribunal en pleno;	
	B).- Sala Central;	
	C).- Salas Regionales;	
	D).- Salas de Segunda Instancia;	
	E).- Los Magistrados;	
	F).- Los Jueces Instructores;	
	G).- Secretario General del Tribunal y de Acuerdos de las Salas;	
	H).- Secretario Administrativo;	
	I).- Capacitación Judicial Electoral.	----- 200
8)	Procedimientos, recursos y trámites administrativos:	
	A).- Nulidades;	
	B).- Medios de Impugnación;	
	C).- Constancia, legitimación y personalidad;	
	D).- Terminos, notificaciones, resoluciones, acumulaciones;	
	E).- Reglas de procedimientos;	
	F).- Pruebas;	
	G).- Procedimientos especiales;	
	H).- Faltas Administrativas.	----- 208
CAPITULO IV.- ANALISIS DEL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO VERACRUZ - LLAVE.		
1)	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz en lo concerniente a la forma de gobierno y organización política.	----- 222
2)	El Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave. Generalidades.	----- 224

- 3) De la Elección:
 - A).- Poder Legislativo;
 - B).- Poder Ejecutivo;
 - C).- Ayuntamientos;
 - D).- Ordinarias;
 - E).- Extraordinarias. ----- 225

- 4) Organizaciones Políticas:
 - A).- Los Partidos Políticos;
 - B).- Agrupaciones Políticas;
 - C).- Asociaciones Políticas;
 - D).- Frentes;
 - E).- Coaliciones;
 - F).- Fusiones. ----- 227

- 5) Registro de Electores:
 - A).- Inscripción del Padrón Electoral;
 - B).- Credencial de Elector y listas Nominales;
 - C).- Depuración del Padrón Electoral;
 - D).- Convenios con el Instituto Federal Electoral;
 - E).- División Territorial y del Seccionamiento; ----- 231

- 6) Proceso y Organismos Electorales:
 - A).- Proceso Electoral;
 - B).- Organismos Electorales:
 - 1.- Comisión Estatal;
 - 2.- Comisiones Distritales;
 - 3.- Comisiones Municipales Electorales;

4.- Mesa Directiva de Casilla. ----- 235

- 7) De la Elección:
 - A).- Registro de Candidatos;
 - B).- Integración y Publicación de Mesas Directivas de Casillas;
 - C).- Representantes;
 - D).- Documentación y material Electoral. ----- 239
- 8) Jornada Electoral:
 - A).- Instalación, votación, escrutinio y clausura de casillas;
 - B).- Seguridad de las elecciones;
 - C).- Paquetes Electorales. ----- 242
- 9) Resultados Electorales:
 - A).- Procedimiento;
 - B).- Cómputo Distrital;
 - C).- Cómputo Municipal;
 - D).- Cómputo de Circunscripción Plurinominal;
 - E).- Constancia de Mayoría y Asignación;
 - F).- Colegio Electoral. ----- 249
- 10) Medios de Impugnación, Nulidades, y Sanciones:
 - A).- Competencia;
 - B).- Diferentes Medios de Impugnación:
 - 1).- Revocación;
 - 2).- Revisión;
 - 3).- Apelación;
 - 4).- Queja;
 - 5).- Nulidad.
 - C).- Resoluciones;

	PAG.
D).- Sanciones:	
E).- Tribunal Contencioso Electoral. -----	257
CAPITULO V.- SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ -----	272
CONCLUSIONES.- -----	296
ADENDUM.- -----	327
BIBLIOGRAFIA.- -----	340

INTRODUCCION

INTRODUCCION

México, en la actualidad ha tenido grandes cambios, tanto políticos como socio - económicos, que se han reflejado en la actitud de las personas que conformamos esta gran nación. Siendo sin duda alguna el surgimiento de nuevas formas de pensar y actuar, quienes ante las inconformidades de los conciudadanos viene a efectuar un papel importante en la vida de nuestro país, es decir, en la integración más justa y equitativa de los Poderes de la Unión, concretamente del Ejecutivo y Legislativo, tanto a nivel Federal como a nivel Estatal; exigiendo por parte de la ciudadanía, a través de los partidos políticos, una mayor participación en la vida democrática de nuestro país; es por ello que es indispensable que la normatividad, para dar mayor claridad en la democracia en nuestro país, se encuentre limpia de factores reales de poder que velan por sus propios intereses, sin tomar en consideración a la mayoría de nosotros los ciudadanos que integramos esta nación; o que, a capricho de determinadas personas sea legislada la vida

democrática en beneficio de estas. Es por ello que la presente obra tiene por objeto, el análisis y comparación entre el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, con el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Veracruz - LLave, pasando por los antecedentes de como ha sido gobernado tanto el territorio federal como concretamente el Estado de Veracruz; los derechos y obligaciones a que están sujetos los ciudadanos que conformamos esta gran nación; la forma en que han venido evolucionando los procesos electorales a través de la historia electoral en nuestro país; analizando la integración y elección de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, como Legislativo, tanto a nivel federal como a nivel local, la conformación de los Partidos, Asociaciones, Agrupaciones, Políticas, que rigen a nivel federal como en el Estado de Veracruz; los Organismos Electorales que regulan y organizan los procesos electorales, cómo están conformados y los integrantes de todos y cada uno de ellos, quiénes a su vez serán los encargados de conformar el Registro Federal de Electores, de velar por el exacto cumplimiento de los procesos electorales, de determinar quién resulta ganador electo en las elecciones para Diputados, Senadores, Gobernador del Estado y Presidente de la República; de la misma forma se estudiará y analizará a el Tribunal Federal Electoral, las extralimitaciones de las cuales goza este Tribunal en materia del trabajo; así como las lagunas en general que existen en el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Veracruz - LLave.

Es importante hacer mención, que a efecto de agilizar la lectura de la presente obra se hicieron abreviaturas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por el COFIPE, al Instituto Federal Electoral por IFE, al Tribunal Federal Electoral por TFE, lo anterior se hace mención para que no exista confusión al momento de leer la presente obra.

Los anteriores comentarios han tenido el objeto de presentar lo más conciso posible el contenido de este trabajo; sin embargo, no queremos dejar pasar la oportunidad de expresar, que independientemente de lo acertado o no de nuestras afirmaciones, estamos convencidos de ellas, deseando que las personas que nos dispensen con su lectura y su crítica, encuentren el anhelo de conocer más y más la ciencia denominada "DERECHO".

CAPITULO I

**ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CODIGO FEDERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y
EL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE VERACRUZ.**

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ.

1).- Nociones generales de la forma de Gobierno en los
Estados Unidos Mexicanos a través de su historia.-

El presente inciso se estudiará de una forma
sucinta, tomando como puntos de partida la forma de gobierno que
existía en México antes de la Conquista, de la época en que fue
conquistado nuestro país hasta la Independencia, de ésta misma, a
la etapa de la Revolución y hasta nuestra vida actual, en virtud
de que dicho estudio, de ser muy detallado y preciso sería tema
de otro trabajo por separado, dando inicio al estudio de la forma
de gobierno en México antes de la colonia.

Formas de Gobierno en la Sociedad Mexicana antes
de la Conquista.-

En el idioma náhuatl, como en la realidad política de aquel tiempo, no existe un término que corresponda al concepto de estado nacional, la idea de nación como grupo étnico, sin suponer ningún tipo de organización política, se expresa con la palabra *tlaca*, "gente". La idea de un grupo de gente organizada en un territorio se designa con *altepetl*, pueblo o ciudad, literalmente "agua y cerro", el concepto de Estado se puede expresar con la palabra *Tlatoxayotl* -derivada de *tlatoani*, rey-, que se entiende como realeza, reino o señorío y que fue aplicado a unidades de distinta naturaleza. (1) Así mismo, la maestra María del Refugio González, nos menciona que en la sociedad mexicana "el individuo formaba parte del cuerpo social, que tenía como objeto alimentar a los dioses" (2).

El nivel más amplio de integración política-territorial, o primer nivel, es el imperio Azteca, se trata de los organismos políticos de mayor amplitud en los que bajo el gran rey cabeza de imperio, había otros reyes subordinados de menor categoría. El maestro Guillermo Floris Margadant, nos comenta que desde el año de 1383 en el imperio Azteca hubo una transformación en su gobierno del Aristocrático en Monárquico (3). No se debe pensar que hubiera una administración uniforme ni centralizada de todas las partes del

(1) "Historia General de México" tomo 1, El Colegio de México, 1981, página 205 y siguientes.

(2) María del Refugio González, "Historia del Derecho Mexicano", Editorial UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983, página 15.

(3) Guillermo Floris Margadant S., "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", Ed. Esfinge, 1993, página 17.

imperio; era fundamentalmente una gran alianza de tres grandes reinos, México, Tetzcoco y Tlacopan, con objetos limitados. El Segundo nivel es el representado por las tres partes constituyentes del imperio azteca. Cada una de ellas estaba encabezada por un gran rey (huey tlatoni) soberano de la ciudad capital del reino, el cual comprendía también varias otras ciudades con sus respectivos tlatoni, los cuales eran generalmente parientes del gran rey y formaban consejos que eran los órganos supremos de gobierno. El Tercer nivel es el de los reinos o señoríos que formaban parte de lo que hemos llamado gran reino.

Los tres reinos que conformaban el imperio azteca era cada uno un conjunto de señoríos, encabezados por el más importante de ellos cuyo rey era el soberano del reino en su conjunto. Los reyes de los otros señoríos eran por lo común miembros del mismo linaje, o de linajes emparentados, y además podía estar relacionados mediante alianzas matrimoniales.

La alianza de México, Tetzcoco y Tlacopan que constituía el imperio azteca tenía funciones limitadas y bien definidas. Fundamentalmente era una alianza para hacer la guerra y cobrar tributos de los lugares conquistados. El rey de México tenía la función de general de los ejércitos aliados y esto le daba dentro de alianza una preponderancia que creció con el tiempo. La autoridad suprema del imperio era el consejo formado por los soberanos de los tres reinos. Cada ochenta días se reunían por turno en las tres capitales. También estaban conectados por alianzas matrimoniales, y aunque algunos datos son

contradictorios, parece que los hijos de princesas tenochcas sucedían a sus padres en Tlacopan y Tetzcooco, mientras que en México los reyes tenían madres de su propio linaje. La elección o confirmación de los soberanos en los tres reinos se hacía con la participación de los otros dos soberanos; María del Refugio González nos comenta además, que "al clero le correspondían importantes funciones dentro de la sociedad, ya que participaba en la elección del tlatoani" (4). El equilibrio del poder entre los tres reinos, cambió en el curso de la historia con la tendencia al crecimiento del poder de los mexicanos, quienes en vísperas de la conquista española, habían impuesto en Tetzcooco a su candidato Cacama como sucesor de Nezahualcoatlil. Los mexicanos también habían establecido señores dependientes directamente de ellos en lugares antes pertenecientes a los otros dos reinos. El imperio azteca alcanzó el mayor grado de extensión de todas las unidades políticas conocidas de las tradiciones históricas, sin tomar en cuenta la posible extensión de su imperio, acerca del cual los datos históricos son sumamente nebulosos. El antecedente inmediato y modelo directo del imperio azteca fue el que tuvo como centro Azcapotzalco en tiempos del rey Tezozomoc. El Reino tepaneca de Azcapotzalco comprendía una gran zona al oeste del Valle de México y regiones más occidentales, básicamente la región que después formó el reino de Tlacopan. Además, Azcapotzalco estuvo aliado con Culhuacan en el

(4) "Teoría General del Derecho, Historia del Derecho Mexicano y Derecho Constitucional Mexicano" Varios Autores, Coordinadores Jorge Madrazo y J. de Jesús Orozco Henríquez, tema tratado por María del Refugio González, UNAM, Ed. Porrúa, S.A., México, 1987, página 126.

sur del Valle y Coatlichan en el este, formando una unidad semejante a la del imperio azteca, sin lograr conquistas tan distantes como éste.

Los mejores datos sobre el gobierno de un reino son los referentes a la ciudad de México y Tetzcoco. La autoridad suprema de un reino era, el Huey Tlatoani o gran rey, quien combinaba funciones civiles y militares, judiciales y legislativas, María del Refugio González dice "la mas alta autoridad desde el punto de vista juridico era el Tlatoani y le correspondia la función de máximo juez, y era él quien promulgaba las leyes, se encontraba acompañado de consejos con facultades limitadas" (5). El rey de Tenochtitlan era un miembro del linaje de Acamapichtli, el primero que tuvo el título de rey en el siglo XIV, bajo el dominio de Tzozomoc rey Tapaneca de Azcapotzalco. Los primeros tres reyes sucedieron de padre a hijo, pero cuando Chimalpopoca fué muerto por órdenes de los tapanecas, comenzó la guerra contra el dominio de éstos y el nuevo rey fue Itzcoatl, tío de su antecesor. A partir de este rey los tenochcas siguieron la costumbre de elegir un nuevo rey de entre los príncipes del linaje de Acamapichtli, de modo que el sucesor nunca fué un sucesor del difunto rey, sino un pariente colateral. Al mismo tiempo que elegían soberano nombraban otros cuatro funcionarios de entre los cuales se escogía generalmente el próximo rey; los más importantes eran el tlacochcalcatl y el tlacatecatl, descritos como generales. Estos puestos, como el mismo tlatoani no se heredaban de padre a hijo, sino que también se pasaban a un

(5) Confrontese con la Obra Citada, página 126

colateral cercano. Los reyes de Tetzco y Tlacopan, en contraste con los de México Tenochtitlan, se sucedían por línea directa de padre a hijo. El maestro Alfredo López Austin, en su obra "La Constitución Real de México-Tenochtitlan", nos menciona en que forma "el tlatoani era electo, por una asamblea en la que participaban los más distinguidos representantes del Estado, en la que posiblemente el Cihuacóatl -era el representante del comparte (SIC) o gemelo femenino de la divinidad-, y los cuatro funcionarios Tlacateccatl, Tlacocheccatl, Ezhuahúcatl y Tlillancalqui, tuviesen facultades de hablar primero o más prolijamente. El electo aparte de todos sus méritos militares y sus aptitudes gubernamentales, tenía que ser hijo - como lo menciona el Código Florentino - o nieto del tlatoanis anteriores".(6)

Para México Tenochtitlan existieron listas de los señores de rango de teutli, cada uno con título distinto, que fueron creados inicialmente por el rey Izcoatl cuando estableció la supremacía mexicana después de la guerra de Azcapotzalco. Entonces confirió los títulos a varios miembros del linaje de Acamapichtli, y aunque esos títulos se repiten después en el curso de la historia mexicana, no hay datos suficientes para determinar cómo se transmitían, excepto en los casos de los tlacatecatl y tlacocheccatl. La descripción en las crónicas de cómo los reyes encomendaban varios asuntos a los distintos señores con títulos de teutli, sugieren que no había una división precisa de funciones y que el rey podía escoger para una misma

(6) Alfredo López Austin, "La Constitución Real de México-Tenochtitlan." Ed. UNAM, 1961, páginas. 92 y 93.

actividad señores de título distinto. Para Tetzco no hay lista de señores comparable con la de Tenochtitlan, si se sabe que había funcionarios equivalentes, Nezahualcoyotl nombró a sus hijos presidentes de sus consejos.

Bajo la autoridad del rey había dos grandes consejos que sesionaba cada uno en una sala cercana a la residencia del gran rey. El consejo más importante se llamaba en Tenochtitlan el Tlacxitlan, que quiere decir "a los pies". No se tiene la lista exacta de sus miembros, pero se sabe que eran príncipes y reyes (Tlatoques y Tlazopiltin). El consejo correspondiente a Tetzco y puede suponerse que el de Tenochtitlan incluía a los reyes del señorío culhua-mexica. Este consejo trataba de los crímenes de los señores, y parece un tribunal de apelación superior. El Segundo consejo se llamaba teccalco, casa de los señores, y como su nombre lo indica, lo formaban jueces de rango de señor (Teutli), aunque por lo menos en Tetzco, también los había de origen plebeyo; se describe a este consejo como audiencia de causas civiles a la cual llevaban sus asuntos los plebeyos. Otra sala de palacio se llamaba tecpilcalli, o casa de los nobles, hijos de señores experimentados en la guerra. La sala del consejo de guerra se llamaba tequihuacacalli, casa de capitanes o cuauhcalli, casa del águila, asistían a ella los generales (Tlacateca y Tlacochealca) y los capitanes (Tequihua) para discutir todo lo referente a la guerra. A la Achcauhcalli, casa de los mayores, acudían los Achcacauchtin, funcionarios de origen plebeyo que actuaban como mensajeros y ejecutaban las sentencias de muerte.

En la casa del canto, Cuicacalli, se juntaban los mandones de los solteros (Telpochtlatoque) para ver en que obras públicas lo mandaban a trabajar. Esta descripción de las casas reales sugiere varios principios de organización política. Los principales órganos de gobierno guardaban relación con los principales estatus sociales descritos al tratar la estratificación social. Los reyes (Tlatocues), los señores (Teutli), los nobles (Tecpipiltin), los capitanes, los mandones de las casas de solteros, formaban consejos que trataban sobre las actividades inherentes a cada rango. Todos ellos estaban a las ordenes del rey y en la enumeración de casi todas las salas, se dice que Moctezuma castigaba a los funcionarios allí congregados mandándoles matar en caso de mal ejercicio de sus deberes. Parece que cada consejo combinaba funciones legislativas, ejecutivas y judiciales dentro de su esfera de actividad. En el caso de los consejos de supremos sus miembros parecen incluir la totalidad de personajes de su rango; los reyes y señores. Los consejos de los nobles, guerreros, solteros y sacerdotes, estaban organizados en tandas que se turnaban al desempeñar sus funciones, a las ordenes de sus cabecillas.

La ciudad-estado gobernada por un rey (Tlatoni) se puede tomar como una unidad política fundamental, bien fuera la capital de un reino o uno de sus señoríos componentes. Comprendía una zona central que incluía los edificios públicos rodeados de una densa población de carácter urbano, poblada por lo general, de los gobernantes con sus servidores, artesanos y comerciantes, los cuales se sustentaban con los productos

agrícolas traídos de fuera, además incluía zonas rurales de población campesina. Así mismo, las ciudades dependientes o conquistadas por el imperio tenían una organización política semejante, aunque más sencilla a ésta, a veces en lugar de un tlatoani hereditario, tenían gobernadores militares nombrados por el soberano, llamados Cuauhtlatō, gobernante águila, o gobernante guerrero. En la ciudad-estado a la que hacemos referencia tenía divisiones y subdivisiones territoriales llamados barrios o calpules, los cuales tenían multitud de funciones en la organización social, la palabra calpulli, calpules, se usó como sinónimo del muy frecuente Altepetl (pueblo), para designar lo que han llamado en español tribus Nahuatlacas, también fue usada para dividir la ciudad de Tenochtitlan y para subdivisiones menores, incluso como barrios o aldeas integradas por un pequeño número de familias. La función que tenía el Calpul, entre otras, era la de controlar determinadas tierras para el uso común o individual de sus miembros, como una unidad corporativa en distintas esferas de la organización social, era responsable colectivamente del pago de tributos y servicios personales. En la división del trabajo había la tendencia a que distintos grupos de artesanos, escuadrones del ejército, etc., tuvieran su barrio particular. En la organización judicial, los jefes de los calpules representaban a su gente ante los tribunales. Los calpules se encontraban conformados por jefes que administraban las tierras y organizaban las distintas actividades; algunos informes los consideraban como un sector de la nobleza y otros los como intermediarios en la estratificación social con un

estatus doble, es decir por el lado del calpul era representante de sus comunidades y por el lado del imperio era un agente inferior de la jerarquía administrativa.(7)

La autora María del Refugio González nos comenta en su obra "Historia del Derecho Mexicano", que los integrantes de la organización estatal mexicana estaba compuesta además de los reyes, ya descritos como máximas autoridades, estaba conformada por pipiltin, los cuales eran descendientes directos de los nobles y de donde se elegían al Tlatoani y a los altos cargos de gobierno; más sin embargo, los Macchualtin o gente del pueblo o Calpulli podían llegar a desempeñar estos puestos por méritos propios y desempeño militar.(8)

De lo anterior narrado, comprenderemos que los mexicas ocuparon principalmente la zona central de lo que conforma actualmente la República Mexicana, sin embargo otras civilizaciones ocuparon el resto del territorio, como lo fueron los pueblos Aridamericanos, los Tarascos, los Olmecas, los Mayas, que a continuación se señalarán brevemente los sistemas de gobierno que los regían:

Pueblos Aridamericanos.- Ocuparon la zona norte de nuestro actual país, denominado genéricamente por los españoles como "chichimecas"; la investigación jurídica sobre estos pueblos es nula, las costumbres de estos pueblos son narradas por las órdenes religiosas que se ocuparon de la evangelización de

(7) Cfr. la obra citada "Historia General de México", del Colegio de México, página 210 y siguientes.

(8) Cfr. la obra de María del Refugio González, "Historia del Derecho Mexicano", página 15.

dicha zona, en donde narran que no carecían de caciques, pero que las funciones que éstos tenían eran sobre todo guerreras. Las fuentes indican que estos pueblos eran nómadas y seminómadas, cazadores y recolectores y algunos se encontraban asentados en aldeas. Su principal ocupación parece haber sido la guerra, las fuentes indican que la fiera de sus costumbres no se reflejaban en el interior del grupo, dentro del cual su comportamiento era pacífico y político, no se observaban engaños, fraudes o hurtos, ya que al parecer compartían lo que tenían entre todos.

Dentro de esta área, algunos grupos llamarán la atención de los misioneros, por la honestidad de sus costumbres, la indisolubilidad de sus matrimonios, la ausencia de vicios, el respeto en sus relaciones familiares y con sus dirigentes (9).

Los Tarascos.- Comprendieron parte de los actuales Estados de Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit y Sinaloa, que se conoce como "Occidente Mesoamericano", el cual se ubica dentro del área del México actual. Lo que se conoce sobre su organización política y social y su derecho, procede de la Relación de Michoacán, testimonio del siglo XVI. La máxima autoridad política, militar, religiosa y judicial, recaía sobre el jefe supremo denominado - Cazonci -, quien tenía a su mando el aparato burocrático, así como a un aparato estatal que intervenía en forma muy amplia en la vida económica de la sociedad, sobre todo el cobro de tributos. (10)

Los Olmecas.- Establecidos en los actuales Estados

(9) Cfr. "Teoría General del Derecho, Historia del Derecho Mexicano y Derecho Constitucional Mexicano", páginas 128 y 129.

(10) Cfr. la obra citada página 127.

de Veracruz y Tabasco, con extensiones en Oaxaca, Chiapas, Guerrero y Morelos. Algunos especialistas sugieren un verdadero imperio olmeca de caracteres teocráticos (reyes-sacerdotes); es vago lo que se sabe de los aspectos jurídicos de la cultura olmeca, se sugiere la existencia de esclavos o cuando menos de una plebe totalmente sometida a una élite. (11)

Los Mayas.- Habitaron el territorio de Tabasco, Campeche, Chiapas, Yucatan y Quintana Roo, dentro de lo que hoy es nuestro país.

Quien ha estudiado con mayor énfasis sobre la procedencia de las normas jurídicas mayas a sido Ana Luisa Izquierdo, quien presenta un amplio panorama de la burocracia encargada de la administración de justicia. Como en otras culturas del área, también los mayas tenían un jefe político, religioso y judicial, el Halach Uinic, pero en este caso se hallaba asistido de un consejo compuesto por los Ah Cuch Caboob. Las facultades del Halach Uinic eran muy amplias, ya que dictaba normas válidas en todo el territorio que gobernaba; castigaba a los Alme Henoob, identificados en las fuentes como "nobles", a los funcionarios públicos, y a las infracciones graves de cualquier miembro de la comunidad, así mismo era el encargado de dirimir los conflictos que se planteaban entre diversas comunidades y personas de distinta aldea, delegaba funciones en los Bata Boob, quienes eran los encargados de la gobernación local, incluida la administración de justicia. En las crónicas a

(11) Cfr. Guillermo F. Margadant "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano". página 14.

estos funcionarios se les llama " Cacique ", " Rey " o " Señor Inferior ". Del Batab dependía en cada localidad varios Ah Kulei, que no tenía facultades legislativas, pero podían realizar algunas funciones jurisdiccionales, que correspondían al Batab, bajo su vigilancia. En el peldaño final de la pirámide burocrática se encontraban los Tupiloob, llamados por los españoles " Alguaciles ", cuyas funciones eran de policía.(12)

De la relación anterior, podemos tener un panorama general de las formas de gobierno en el México Prehispánico, pasando al estudio de la forma de gobierno en la colonia hasta la independencia.

Forma de Gobierno en la Colonia.-

El descubrimiento y la conquista de América, fueron originalmente de carácter mercantil, en las que desde el primer momento estuvieron presentes los funcionarios del Rey. Esto permitió que a medida que se iba penetrando en las tierras americanas, se fuera introduciendo un aparato burocrático que representaba los intereses reales del que dependieron la colonización y la evangelización. De esta manera, el conquistador fue cediendo su papel protagónico al Encomendero, la Misionero, al Criollo y sobre todo al Funcionario Real.

A medida que se fueron ampliando los dominios en las "islas y tierra firme del mar océano", el rey fue delegando funciones para su gobierno en diversos organismos. De esta suerte, se fueron creando virreynatos, audiencias, gobernaciones,

(12) Cfr. " Teoría General del Derecho, Historia del Derecho Mexicano y Derecho Constitucional Mexicano", páginas 127 y 128.

capitanías generales, para ocuparse del gobierno y administración de los distintos territorios. Tanto los pobladores originales de ellos, como los que fueron pasando a conquistar, colonizar y evangelizar, estaban sujetos -como quedó apuntado- a los designios del monarca; pero las distancias, el desconocimiento que en la metrópoli se tenía de la realidad americana, los intereses políticos y económicos que se fueron creando en las colonias permitieron que la vida en ellas transcurriera con bastante independencia y libertad; como diría el maestro Guillermo Floris Margadant, " la Nueva España no era una típica colonia, sino más bien un reino, que tuvo un rey, coincidiendo con el rey de Castilla. Este representado por aquí por un virrey, asistido por órganos locales con cierto grado de autonomía vigilada, y viviendo entre súbditos de la corona" (13). Desde 1548, la Nueva España estuvo dividida en reinos y gobernaciones, con sus eundas provincias, los reinos eran el de México, el de la Nueva Galicia, el de León; y las gobernaciones fueron la de la Nueva Vizcaya y de Yucatan, la Nueva Navarra. Así, aunque la Nueva España no era una colonia típica, la influencia de Madrid era tan preponderante, que el establecimiento de fases en la historia novohispánica nos presenta un resultado que depende de los grandes cambios en la política interior de España, de tal manera que la Nueva España fue gobernada en primera instancia por los siguientes personajes:

(13) Op. Cit. Guillermo F. Margadant "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano". página 48.

El Rey; quién fue la máxima autoridad, representado en estas tierras por los virreyes (desde 1535), pero también por otras autoridades, independientes de éstos y directamente responsables ante la corona, como eran los adelantados, los capitanes generales y los presidentes.

El virrey; era representante personal de la corona, su mandato originalmente vitalicio, pronto se redujo a tres años, y luego se amplió a cinco; una vez establecida una regla al respecto, a menudo hubo excepciones individuales. Fuerón escogidos con cuidado, no entre los intrigantes o superintelectuales, sino mas bien entre personas disciplinadas, serios trabajadores, sin exceso de fantasía. El oficio casi nunca fue concedido al mejor postor, no era vendible, y durante casi 300 años, la Nueva España tuvo una serie de gobernantes -62- generalmente competentes. En materia administrativa su posición fue básica; a su cargo iba la salubridad general, los correos, la autorización de nuevos centros, los censos, la repartición de tierras en forma gratuita o mediante subasta, las obras públicas, el control sobre la calidad moral y profesional de los compradores de oficios públicos, el control sobre los gobernantes, corregidores y alcaldes mayores, la real hacienda, la política monetaria, el fomento económico, la administración del Regio Patronato Indiano, y el mando militar. Desde 1535 la corona vió la necesidad de colocarlos para que colaboraran con la audiencia para consolidar lo conquistado.

Las Audiencias; como freno a las arbitrariedades y codicias de los virreyes, éstas criticaban a menudo las

disposiciones administrativas que emanaban del virrey, tenían facultades para protestar formalmente contra ellas, ante el virrey, podía apelar ante la corona, pero en tal caso sólo raras veces se suspendía entre tanto la ejecución de la decisión virreynal en cuestión. Fue durante algunos años el órgano supremo dentro de esta colonia. Fuerón organismos sobre todo judiciales, pero al mismo tiempo gubernativos (el virrey tenía que consultar con ellas todos los asuntos importantes de su administración) y legislativas (constituidas en "real acuerdo", presididas por el virrey, dictaba leyes -autos acordados-, comunicando luego al rey el texto en cuestión y sus motivos).

Los visitadores, oidores, e inspectores; enviados por la corona, como una limitación impuesta al poder de los virreyes, a veces con muy amplios poderes, para "ayudar" al virrey en relación con algún tema concreto, o para rendir un dictamen sobre alguna rama de la administración. Lo peor de las personas, era que el virrey no siempre sabía exactamente cuales instrucciones y poderes secretos había recibido su huésped del rey.

El "juicio de residencia"; medida por la que el Rey trataba de conservar cierto nivel de honradez en la administración pública, y al que fuerón sometidos todos los funcionarios de la Nueva España (desde el virrey hasta alcaldes, regidores, o trasadores de tributos) cuando se retiraron a la vida privada o cambiaron de función. Bajo un sistema de acción popular se reunían e investigaban todas las quejas concretas contra el exfuncionario, el cual, entre tanto, por regla general,

no podía salir del lugar donde había ejercido sus funciones. Los jueces en cuestión fueron designados ad hoc por la persona o el consejo que había hecho el nombramiento del exfuncionario por investigar (en términos de aquella época, la persona que "daba residencia").

Adelantado; título que se dió a algunos de los descubridores por convenio con la corona -en aquellos tiempos por "capitulación"-, que les hizo independientes de virreyes y audiencias (otros tuvieron que contentarse con los de alcalde mayor, o corregidor, quedando entonces sometidos a la autoridad del virrey y de una audiencia). el título de adelantado, (que podía heredarse durante algunas generaciones) implicaba generalmente la facultad de repartir entre los participantes, en la expedición respectiva, las caballerías, las peonías y ciertas funciones públicas, y de establecer encomiendas. Sin embargo, todos estos privilegios siempre quedaban supeditados al legítimo interés del indio; olvidado por completo y careciendo de valor con el paso del tiempo, perdiendo su nombre por el de Gobierno o Gobernación. (14)

Las Capitanías Generales; el capitán general tenía funciones, copiadas de las del virrey.

Las Presidencias; fueron unidades territoriales colocadas bajo presidentes, designados directamente de la corona, y manteniendo contacto directo con Madrid, sin subordinarse sino protocolariamente al virrey, casi independientes de éste. Por la

(14) Cfr. Rafael Altamira y Cravea, "Diccionario Castellano de Palabras Jurídicas y Técnicas Tomadas de la Legislación Indiana" Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1987, página 5.

creación de la Secretaría Universal de Indias en 1714, el consejo se vio desde entonces limitado a una actividad judicial. Las Cortes de Cádiz lo suprimieron el 17 de abril de 1812 (después de lo cual tuvo 2 breves resurrecciones).

Así mismo, dentro de la forma de gobierno que prevaleció en la Nueva España, aparece la figura de, el Gobernador; persona encargada de administrar en las provincias designada directamente por el Virrey, este cargo era vendible.

También del mismo rango se designaron Corregidores o Alcaldes Mayores, quienes se encargaban de administrar los distritos o ciudades, también nombrados por el Virrey y por lo mismo, dichos cargos eran vendibles, por lo que dicen que dichos cargos eran de "una corrupción proverbial" (15). Para núcleos de 80 casas de indios se necesitaban 2 alcaldes y 2 regidores, llegando al final al máximo de 2 alcaldes y 4 regidores.

El Gobierno local era ejercido por Los Cabildos Españoles e Indígenas; los primeros en las villas, y los segundos en los pueblos de indios. A diferencia de los peninsulares, los Cabildos novohispanos tuvieron opaca autonomía, creando sus propias reglas de elección y se constituyeron en el número que pareció adecuado a las autoridades locales, en virtud de las necesidades prácticas.

Las Intendencias; implantadas por Carlos III en 1763, a fin de uniformar el aparato estatal, mejorar la administración de las rentas reales, y la gestión de la hacienda

(15) Op. Cit. Guillermo F. Margadant "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", página 70.

pública e impulsar reformas administrativas. Así mismo pretendía acabar con el caciquismo imperante en la administración pública y con las irregularidades de corregidores y alcaldes mayores, quienes por no recibir salario alguno del rey, sólo buscaban los cargos para enriquecerse.

A la cabeza del gobierno, junto al virrey, estaba un Superintendente, quien ejercitaba las funciones de policía, justicia, hacienda y guerra, que había correspondido al primero. Al frente de cada una de las doce provincias intendencias se puso un funcionario de cuño nuevo. Gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores quedaban refundidos en las intendencias. La implantación del sistema no produjo todos los cambios deseados por la Corona, pero mejoró mucho la administración novohispana.

(16)

Cabe hacer mención de que, a finales del sometimiento hacia España, se dieron varios cargos de gobierno en diferentes modalidades, como lo fueron el Regente quien compartía ciertas facultades e incluso las sustituía con el virrey; así mismo tenemos la figura de Los Regidores, quienes eran consejeros municipales teniendo varios rangos entre los mismos; Los Cabildos que eran como pequeñas audiencias, les correspondían funciones judiciales, administrativas y legislativas (ordenanzas de cabildos); entre todo el aparato burocrático de ese entonces. Es acertado el mencionar, que la administración central de la Nueva España quedaba vedada a la aristocracia de España, pero a

(16) Cfr. María del Refugio González, " Historia del Derecho Mexicano ", página 37.

nivel provincial y municipal, la aristocracia de la Nueva España invadió su política; así mismo los alcaldes, virreyes, gobernadores, y muchos otros funcionarios estaban impedidos de contraer matrimonio y contratar en la jurisdicción que gobernaban, a finales del siglo XVI las Indias se acercaron a una situación administrativa en la que, casi todos los empleos públicos que no implicaran jurisdicción fueron vendibles, y en la que cada titular podía renunciar a su función a favor de persona determinada, mediante el pago de ciertos derechos. El Cesionario debía estar exento de impedimentos y ser digno y hábil, tales oficios podía ser embargados y rematados.

De lo anterior, nos daremos cuenta brevemente de la forma en que fue gobernado nuestro país en la época de la colonia, por lo que es menester entrar al estudio de la forma de gobierno en la época de la Independencia de México.

Forma de Gobierno en La Época de La Independencia.-

Es necesario anotar las causas por las cuales se llegaron a tener la idea de independizar a la Nueva España, cual era la situación general en aquellas épocas, concretamente al finalizar el siglo XVIII; por lo cual en aquellos tiempos eran insoportables las desigualdades económicas, políticas y sociales que existían entre los pobladores de la Colonia; debido básicamente a que el ciudadano español tenía privilegios políticos, económicos como sociales; el criollo era postergado por los peninsulares, creando una situación de fricción constante favorable a la lucha. Así mismo el número de mestizos había

aumentado considerablemente, dentro de una atmosfera hostil de la que deseaba liberarse; por esta razón se sumaron a los criollos inconformes. El indio y el negro explotados considerablemente, rencorosos y hoscos, completaban el ambiente favorable a la lucha por la independencia.

Estas mismas diferencias, con sus correspondientes inconformidades se observaban entre el alto y el bajo clero. Mientras el alto clero español gozaba de privilegios, mandos y desahogo económico, el bajo clero al que pertenecían generalmente los criollos, era postergado a los curatos pobres o a los lugares lejanos e insalubres, con el descontento natural de poner fin a las injusticias. Así mismo, las políticas monopólicas de la metrópoli elevaba precios y ponía trabas al desarrollo económico de la Colonia, acentuando esta situación los comerciantes españoles y los monopolios del gobierno, creando un ambiente de pobreza para la mayoría de los pobladores.

De igual manera, otra de las causas que influyeron para fortalecer el deseo de la independencia, fueron las nuevas ideas extranjeras, como la labor de los pensadores franceses del siglo XVIII, concretamente los enciclopedistas, proclamando los derechos del hombre estableciendo la soberanía popular como fuente de poder, contra la falsedad del derecho divino concedido a los reyes para gobernar; estas ideas fueron difundidas en Europa, fuente de inspiración para la Revolución Francesa, las cuales fueron conocidas por los criollos en la Colonia, a pesar de la vigilancia y de las prohibiciones de la Inquisición. De igual manera, fueron fuente de inspiración, la Revolución

Industrial en Inglaterra, debido a la introducción de maquinarias a la industria inglesa, aumentando su producción, saturando sus productos en Inglaterra, surgiendo la necesidad de buscar nuevos mercados, cerrándose las puertas del mercado en Europa, buscando posibilidades en América. Los políticos ingleses de acuerdo con los industriales se propusieron invadir las colonias o favorecer su independencia para comerciar libremente. Con el contrabando de sus mercancías que habían venido realizando, introdujeron libros con las nuevas ideas sobre los derechos del hombre y la soberanía popular, que inspirarán a los precursores de la Independencia. De igual forma, se tuvo noticia de que las trece colonias de Norteamérica, acudilladas por Jorge Washington, se habían independizado de Inglaterra en 1776. Los criollos se dieron cuenta de que las ideas de libertad e igualdad eran susceptibles de aplicarse y de que los derechos del hombre podía ponerse en práctica. Se supo también, que en Francia después de una revolución que culminó con la toma de la Bastilla, el 14 de Julio de 1789, habían derrocado a la monarquía para convertirse en república, y adoptar así un régimen de gobierno que otorgara los derechos del hombre y la soberanía del pueblo. (17)

Fue decisivo para la Nueva España, al saber que los franceses habían invadido España, y que en lugar de Carlos IV, su rey español, gobernaba en la península un francés, José Bonaparte. El pueblo español, inconforme contra la dominación francesa, se preparaba a luchar su independencia, para lo cual había formado juntas de gobierno en la península. Los criollos

(17) Concepción Barrón de Moran, " Historia de México ", Ed. Porrúa, México, 1972, páginas 226 y siguientes.

vieron en estos acontecimientos la oportunidad para lograr la independencia de la Colonia.

Precursores de la Independencia; En el Ayuntamiento de la Nueva España, tres de sus miembros, los licenciados Francisco Primo Verdad, Juan Francisco de Azcarate y Fray Melchor de Talamantes, pensaban que la colonia dependía del rey de España y puesto que su autoridad ya no existía, esta autoridad debía recaer en manos del pueblo, aconsejando que se organizara una junta de gobierno semejante a las que funcionaban en España y pidiendo al Virrey José de Iturrigaray que la encabezara. Los Españoles peninsulares, temerosos de que la colonia se hiciera independiente y perdieran sus privilegios, se sublevaron el 15 de septiembre de 1808, contra el virrey y el ayuntamiento. Enviaron al virrey prisionero a España y encarcelaron a los criollos que habían planteado la posibilidad de que la independencia se lograra de una manera pacífica.

Con el propósito de lograr la independencia, el capitán Ignacio Allende reunió en San Miguel el Grande a varios amigos, el Lic. Ignacio y Juan Aldama, José María Abasolo entre otros, para el establecimiento de un Gobierno Nacional. En caso de fracasar se pediría ayuda a los Estados Unidos. Proponiendo como jefe del movimiento al cura Hidalgo, por sus ideas avanzadas y su prestigio; y aunque al principio se negó, acabó por aceptar tan grave responsabilidad. Se pensaba iniciar el movimiento el 2 de Octubre, aprovechando las fiestas de San Juan de los Lagos, que reunían a mucha gente; pero al recibir de la Corregidora la noticia de que la conspiración había sido descubierta, decidió

Hidalgo lanzarse a la lucha , la madrugada del 16 de Septiembre de 1810. Cuando Hidalgo llega a Guadalajara organiza su gobierno formando dos ministerios: el de Guerra y el de Justicia a cargo del Licenciado Jose María Chico y Linares; el de Estado y el de Despacho a cargo del Licenciado Ignacio López Rayón. Hidalgo como jefe supremo, resuelve los problemas más urgentes, como el decreto de la abolición de la esclavitud para todo el país y el goce exclusivo de las tierras de comunidad para los indios, así como la supresión de estancos y papel sellado.

Calleja, el perseguidor más enconado de los insurgentes, fue nombrado virrey con el objeto de sofocar la guerra. Ante este peligro Morelos <nombrado previamente por Hidalgo> enfoca su atención a la unión y organización de las fuerzas insurgentes, por medio de un gobierno con personalidad legal que coordinara la insurgencia y las operaciones Militares, y para lograrlo convoca un Congreso en Chilpancingo, como antes lo había hecho Rayón en Zitácuaro aunque sin lograr resultados. En este congreso hubo representantes de diversas partes del país; figuraban entre los principales Ignacio López Rayón, Jose María Liceaga, Andrés Quintana Roo, y Jose María Cos, entre otros. Morelos presenta al Congreso los "Sentimientos de la Nación", en el cual considera los problemas de México y da la forma de resolverlos:

En el aspecto político: Morelos consideraba rota y disuelta para siempre la dependencia respecto a los reyes de España, se declaraba que la soberanía radica en el pueblo, quien lo deposita en los tres poderes que el mismo pueblo elige,

ejecutivo, legislativo y judicial. En el aspecto social se proclama que no hay esclavos y todos son iguales ante la ley. En el aspecto religioso, establecía como única la religión católica. En el aspecto económico, quería moderar la opulencia entre los ricos y suavizar la indigencia entre los pobres.

El Congreso redactó el 6 de noviembre de 1813 el "Acta de Independencia" y más tarde también la Constitución conforme a los citados principios, además concedió a Morelos el título de Alteza, que él rechazó y cambió por el de Siervo de la Nación. Esta Constitución fue jurada en Apatzingán en octubre de 1814, pero no llegó a aplicarse porque los insurgentes se vieron constantemente perseguidos, ahora con más saña que nunca, por el ejército realista cada vez más poderoso en recursos. Morelos continúa la lucha, pero en Valladolid es derrotado, los miembros que integrarán el Congreso, son perseguidos en su camino a Tehuacán, custodiados por Morelos; para dar tiempo a Guerrero de salvar al Congreso, Morelos presenta batalla a los realistas, pero es hecho prisionero y conducido a México en donde es juzgado y degradado (18).

El Virrey Apodaca reemplaza a Calleja y ofrece el indulto a los rebeldes que dejen las armas; esta política conciliadora completamente opuesta a la de Calleja, logra que muchos insurgentes, creyendo todo perdido se acojan al indulto. Entonces la insurgencia casi agonizante, recibe un nuevo y

(18) Ignacio Burgos Orihuela, "Derecho Constitucional Mexicano", Editorial Porrúa, México, 1994, páginas 75 y siguientes.

generoso impulso con la llegada del guerrillero español Francisco Javier Mina.

Las Cortes Españolas se reunieron en Cádiz y dieron a España la Constitución de 1812, que declaraba la soberanía nacional y reconocía a las Cortes como representantes en el poder, limitando por esto la autoridad del rey y dando oportunidad a que las colonias americanas enviaran sus representantes.

Fernando VII al volver a España después de la invasión napoleónica, pensó que podría gobernar como soberano absoluto, descartando a las Cortes y a la Constitución, pero esa actitud sólo provocó protestas e insurrecciones pidiendo el restablecimiento de la Constitución de 1812; movimiento que fue secundado en diversos lugares. Fernando VII, acobardado por el incremento de la revolución, juró la Constitución y convocó a las Cortes en marzo de 1820. Comentando dichos levantamientos en México, fortaleciendo las ideas liberales, y al saber que Fernando VII había jurado la Constitución, las autoridades virreinales, convinieron en ocultar esa noticia, ya que el Virrey de la Nueva España debería jurar también la Constitución, con lo que se pondría fin al predominio del clero, de los Militares y de los ricos españoles. Pero en Veracruz, Mérida y Campeche se juró la Constitución y esto presionó al Virrey, quien tuvo que jurarla el 31 de Mayo de 1820.

Los grupos privilegiados al ver en peligro sus intereses y prerrogativas trataron de impedir el juramento de la Constitución, aun cuando por ello tuvieran que dar a México la

independencia; sólo que ésta ahora les serviría para conservar sus fueros. Iturbide aceptó este propósito a espaldas del Virrey, quien le dió fuerzas y armas para acabar con Guerrero y Pedro Ascencio, insurgentes que en el sur mantenían viva la causa de independencia. El alto clero y los partidarios de los españoles quienes a toda costa querían mantener sus fueros, al verse amenazados habían venido conspirando en la Iglesia de la Profesa concibiendo un Plan de Independencia que los favoreciera, cuyos ideales eran muy diferentes a los de Guerrero y Pedro Ascencio. Para realizarlo escogieron a Iturbide, quien después de sufrir varias derrotas en el sur; pensó que no podía contra Guerrero, por lo que lo convenció para que se entrevistaran con él en Acatempan y obtuvo su consentimiento para unirse y lograr la independencia.

La unión de Guerrero e Iturbide cristalizó en el Plan de Iguala o de las Tres Garantías (religión, unión, independencia), en virtud del cual insurgentes y realistas unían sus fuerzas y propósitos a fin de lograr la paz del país, estipulando que se ofrecería al trono a Fernando VII o a falta de él, a algún miembro de la casa española reinante; se proclamaba como única la religión católica, se declaraba que sin distinción de origen todos los habitantes podían ocupar puestos públicos y se prometía conservar en sus puestos a todos los que juraran el Plan. Por lo que se dejaba satisfechos a los insurgentes, porque se lograba la independencia; a los partidarios de la monarquía porque se ofrecería el trono a Fernando VII; a los mestizos y a los criollos porque tenían ya la oportunidad de ocupar puestos

públicos. Jurando dicho Plan ante la bandera de las Tres Garantías, el 24 de Febrero de 1821.

Al propagarse el contenido del Plan de Iguala, tuvo muchos adeptos; sin embargo, el Virrey y los españoles, disgustados contra Iturbide por haberlos defraudado, enviaron tropas a combatirlos. El ejército realista fue vencido y el nuevo Virrey don Juan O'Donojú, que llegó a México, fue persuadido por Iturbide para aceptar la Independencia a la cual reconoció en los Tratados de Córdoba, firmados el 24 de Agosto de 1821 (19).

Estando Iturbide en la Ciudad de México, formó una Junta Provisional de Gobierno, que redactó el acta de independencia y esta última quedó así legalmente consumada; sin embargo, los criollos, españoles y militares se aprovecharon del desconcierto reinante para adueñarse de la situación, conservando los fueros y privilegios que los insurgentes habían querido destruir y por lo tanto la lucha continuó y el triunfo fue aparente, porque la situación en el país sólo se modificó en el aspecto político, en donde además había una inexperiencia para gobernarse así mismo, resultado de los 300 años de dominación española, y como consecuencia una serie de ensayos de gobierno, de luchas internas y de guerras con otros países.

Cumpliendo con lo establecido en el Plan de Iguala, se nombró la Junta Provisional Gubernativa, encargada de mantener el orden y la paz, y de convocar a un Congreso que decidiese la forma de gobierno que México Adoptaría. Esta Junta

(19) Cfr. Ignacio Burgos, "Derecho Constitucional Mexicano." páginas 81 y siguientes.

fué llamada la Junta de Notables, el poder Ejecutivo estaba representado por una regencia de 5 miembros de la que Iturbide era Presidente.

El Congreso Constituyente se instaló el 24 de Febrero de 1822, formándose 3 partidos, el Iturbidista integrado por amigos y partidarios de él; el Republicano formado por los antiguos insurgentes; y el Borbonista integrado por los españoles fieles a Fernando VII, tratando cada uno de imponerse a los demás, en donde ya se comenzaba a vislumbrar el aspecto democrático.

La noticia de que en España no se había aprobado los Tratados de Córdoba, creó la ambición de que Iturbide se coronara Emperador, por lo que sus partidarios recurrieron a un motin sorpresivo (madrugada, en la actualidad). La noche del 18 de mayo de 1822, el sargento Pío Marcha y comitiva, se lanzó por las calles de la ciudad de México gritando: ¡ Viva Agustín I, Emperador de México !, hasta la casa del citado. Este salió para agradecer y recomendar a los amotinados que sometieran a la consideración del Congreso ese deseo; Declarando éste a Iturbide Emperador; pero la mayoría de los diputados quedaron inconformes.

El carácter despótico de Iturbide chocó inmediatamente con la intransigencia de algunos diputados, y sus diferencias fueron acentuándose hasta que el Emperador encarceló a varios de ellos, como respuesta a la reclamación indigna de los demás miembros disolvió el Congreso. Por lo que nuevamente hubo un retroceso en la forma de gobierno en nuestro país, regresando de nuevo a la realista.

Debido a la imposición de Iturbide, Santa Anna se pronunció en Veracruz, desconociendo al Emperador, proclamando la República y pidiendo que se convocara a un Congreso Constituyente. Guadalupe Victoria se une a este movimiento, Guerrero y Nicolás Bravo se levantan en el sur, también contra el imperio. Iturbide envía fuerzas a combatir a Santa Anna, pero se unen a éste firmando el Plan de Casa Mata, que afirmaba al convocatorio para un nuevo Congreso y prohibía atentar contra la vida de Iturbide.

Al salir Iturbide de México en marzo de 1823, el Congreso nombró para ejercer el poder ejecutivo a un trívirato formado por Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria, quienes convocaron al nuevo Congreso que se instaló en noviembre de 1823. El nuevo Congreso se deseaba la República como forma de gobierno, pero surgieron dos partidos: uno quería que México fuese República Federal, en la que hay Estados libres y soberanos para resolver sus problemas internos; y el otro partido deseaba que se implantara la República Central, en la que no hay Estados, sino Provincias o Departamentos y todos los asuntos los resuelve el poder central. En la lucha entre estas dos tendencias, triunfó la federalista y se proclamó el Acta Constitutiva que establecía la forma de gobierno federal, mientras se promulgaba la Constitución el 4 de octubre de 1824, estableciendo la República representativa, popular y federal. El gobierno quedó integrado por los tres poderes: el ejecutivo, legislativo y judicial (20).

(20) Cfr. Ignacio Bu'goa, "Derecho Constitucional Mexicano", página 90 y siguientes.

De acuerdo con la nueva Constitución resultaron electos don Guadalupe Victoria, Presidente y don Nicolás Bravo Vicepresidente; gobierno que abarcó de 1824 a 1829. Al concluir el periodo presidencial de Guadalupe Victoria, los partidos políticos luchan por sus candidatos: Manuel Gómez Pedraza, apoyado por las clases acomodadas y por el partido escocés (Logias masónicas del rito Escocés, apoyaba a los antiguos realistas, después centralistas y favorecía a los intereses de Inglaterra), logra imponerse en las elecciones a Vicente Guerrero, apoyado por el pueblo y por el partido yorkino (la Logia masónica de los Yorquinos bajo la dirección de Poinsett, ministro de Estados Unidos ante el gobierno mexicano, que apoyaba a los antiguos insurgentes, después federalistas y favorecía los interés económicos de los Estados Unidos). Inconformes con la legalidad de la elección, se pronuncia en armas Santa Anna en Jalapa, y en la ciudad de México tiene lugar el motín de la Acordada, exigiendo ambos que se anule la elección. Gómez Pedraza conviene en retirarse, y el Congreso nombra Presidente a Vicente Guerrero, encontrándose a su lado el Vicepresidente Anastasio Bustamante, quien faltó a sus deberes y valiéndose de las tropas que le había confiado, se subleva contra el Presidente y obligó al Congreso a declarar la incapacidad de Guerrero para ejercer el poder. Derrocado así Guerrero, se refugió en el sur y Bustamante ocupó la Presidencia. Por dichos acontecimientos el pueblo se levantó airado y obligó a Bustamante a dejar la presidencia, que ocupó Gómez Pedraza para concluir el periodo y efectuar las elecciones; resultando electo como Presidente Antonio López de

Santa Anna y como Vicepresidente Valentin Gomez Farías, iniciándose este periodo de gobierno el 12 de abril de 1833.

Por ausencia de Santa Anna el gobierno quedó en mano de Gómez Farías; éste trató de poner en práctica las aspiraciones del liberalismo, para lo cual dictó leyes contra los fueros del clero y del ejército. Santa Anna, cuyo auxilio pidieron los conservadores, asumió el poder, derogó las reformas liberales y desconociendo la Constitución Federalista de 1824, optó por el centralismo, lo cual fue ganando terreno y para dar fundamento legal a la forma de República adoptada por Santa Anna, se formuló en 1836 una Constitución Central con la que el Presidente se dispuso a gobernar, promulgando el 30 de diciembre de 1836 las Siete Leyes Constitucionales que establecen esta forma de gobierno y que convierten a los Estados en Departamentos y aumentan a 8 años el periodo de gobierno, imponiendo una dictadura militar después. Esta difícil situación popular, provocó en Yucatán, Veracruz, Guanajuato, entre otros, movimientos de oposición y el renacimiento de la tendencia liberal, que apareció como la solución contra la injusticia y la arbitrariedad en cada lugar, por gobernadores incondicionales de la dictadura, por lo que dió origen a la promulgación del Plan de Ayutla, comandado por el Coronel Florencio de Villareal, proclamando en Ayutla, Gro. el 12 de marzo de 1854 pidiendo: Que Santa Anna dejara el poder; que se convocara un nuevo Congreso; que ese Congreso elaborara una Constitución. Poco después Santa Anna comprendiendo que no podía enfrentarse con aquel movimiento

revolucionario verdaderamente nacional, dejando la presidencia expatriado en agosto de 1855 (21).

A la salida de Santa Anna, se suscitaron varios pronunciamientos entre liberales y conservadores. De acuerdo con el Plan de Ayutla, la Junta de Representantes reunida en Cuernavaca, eligió como presidente a don Juan Álvarez, quien ocupó la Presidencia en octubre de 1855, formando un gabinete con hombres de ideas liberales como Melchor Ocampo, Benito Juárez, Guillermo Prieto, Ignacio Comonfort; quienes convocaron a un Congreso Constituyente. A la salida de Juan Álvarez, Comonfort ocupó la Presidencia.

El Congreso promulgó la Constitución el 5 de febrero de 1857, inspirada en los principios y doctrinas más avanzadas de los norteamericanos y franceses y en los 35 años de experiencia de México Independiente. estableció la forma de Gobierno republicano, representativo y federal; dividió el país en 23 Estados, un Territorio y un Distrito Federal, el gobierno quedó integrado por 3 poderes ejecutivo, legislativo y judicial; reconoció la soberanía del pueblo ejercida por medio del voto y los derechos del hombre y del ciudadano, indispensables para la vida democrática, que se funda en las garantías constitucionales.

De lo anterior se produjo una situación política muy difícil y entonces Ignacio Comonfort varió de pronto en su actitud. Temiendo no poder gobernar dentro de la Constitución que acababa de promulgarse, hizo posible un pronunciamiento militar, apoyado en un plan militar que lo desconociera, valiéndose del

(21) Cfr. Concepción Barrón Moraes, " Historia de México " páginas 292 y siguientes.

General Félix Zuloaga quien se levantó en armas y lanzó el Plan de Tacubaya. Según éste, quedaba en suspenso la Constitución, se desconocía a los poderes legislativo y judicial y se dejaba como Presidente a Comonfort, quien se adhirió públicamente a dicho plan, dando un golpe de Estado, y si bien arrepentido de su yerro, quiso enmendarlo casi inmediatamente, pero no le fué posible volver atrás, por lo que salió expatriado en 1858. Quedándose a cargo del gobierno el General Félix Zuloaga, quien contaba con el apoyo de una parte del ejército y con los elementos conservadores más poderosos.

Conforme a la Ley, la Presidencia de la República correspondía a Benito Juárez, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; pero Zuloaga se adueñó del poder mediante la fuerza de las armas. Esto desató la lucha que se llama guerra de tres años o de reforma. Juárez por la constante persecución que se le hacía, fue a establecer su gobierno en Guanajuato primero y luego en Guadaluajara y finalmente instaló su gobierno en Veracruz, lugar en donde expidió las Leyes de Reforma. Derrotado el ejército conservador por los liberales, Juárez triunfante, entró a la ciudad de México. Volviendo a abandonar nuevamente la ciudad de México en 1863, debido a la intervención Francesa, trasladando el gobierno legítimo a San Luis Potosí, a Saltillo, después a Monterrey, luego a Chihuahua y por último a Paso del Norte, hoy Cd. Juárez en 1865 (22).

Mientras, los conservadores Almonte y Gutiérrez Estrada fijaban su atención en Maximiliano de Habsburgo para
(22) Cfr. Concepción Barrón Moras, páginas 302 y siguientes.

establecer con el nuevo renaimiento la monarquía en México; idea que fue apoyada por Napoleón III. Maximiliano animado por su esposa, aceptó el trono de México cuando le fue ofrecido en Miramar por los conservadores; realizándose los Tratados de Miramar. Napoleón III se comprometió a mantener un ejército en México durante 6 años; Maximiliano, por éste apoyo militar, pagaría a ese ejército, las deudas que México tenía con Francia y los gastos de guerra causados por esa intervención, se comprometía además, a que su gobierno en México fuera de carácter liberal.

Maximiliano y Carlota llegaron a Veracruz el 28 de mayo de 1864, se les recibió con gran frialdad, dándose cuenta que no contaba con la simpatía del pueblo y que había una decidida resistencia nacional basada en la firmeza de Juárez para defender la soberanía y lograr la salvación de la República.

Contra lo que esperaban los conservadores, Maximiliano dió una marcada tendencia liberal, formando su gabinete con hombres libres y mantuvo en vigor los preceptos de la Leyes de Reforma, estas medidas provocaron su desacuerdo con el clero, perdiendo así su apoyo; tampoco logró el de los liberales, que se mantuvieron firmes al lado del gobierno de Juárez, y los conservadores al sentirse defraudados y desplazados retiraron a Maximiliano todo su apoyo, al mismo tiempo que Napoleón III retiraba sus tropas del país debido a que resultaba incoastable su estancia en México; por lo que Maximiliano se quedaba sin ejército propio, teniendo únicamente a su ejército imperial dirigido por Miramón, Márquez y Mejía, quienes estaban

dispuestos a luchar por Maximiliano, concluyendo dicha monarquía en el cerro de las campanas el 19 de junio de 1867.

Gracias al patriotismo y a la firmeza de Benito Juárez en el orden político, y en el orden militar a los generales Zaragoza, González Ortega, Porfirio Díaz y otros, se salvo la soberanía de México, despertandose en el país la conciencia nacional y se logró la unificación política del pueblo mexicano (23).

El periodo de gobierno del Presidente Juárez había terminado en 1865, durante la lucha contra el imperio; por tal motivo, al triunfo de la República, para normalizar la situación legal del gobierno, se realizaron las elecciones para el periodo de 1867 a 1871. Las nuevas elecciones dieron la Presidencia nuevamente a Juárez.

Al terminar el periodo Presidencial de Juárez, para las elecciones se presentaron 3 candidatos: Porfirio Díaz, Sebastián Lerdo de Tejada y Benito Juárez, a quienes sus partidarios deseaban reelegir. Como ninguno obtuvo mayoría absoluta, el Congreso designó presidente a Juárez. Considerando la determinación del Congreso como un verdadero fraude, los más exaltados partidarios de don Porfirio Díaz: García de la Cadena, Treviño y Donato Guerra, se sublevaron, insurreccionando a Zacatecas, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Durango.

En 1871 en Oaxaca, Porfirio Díaz lanzó el Plan de la Noria, contra la reelección de Juárez, diciendo: "que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el poder, y ésta será la

(23) Cfr. Ignacio Burgos O., "Derecho Constitucional Mexicano" páginas 471 y siguientes.

última revolución". el plan se hizo impopular por que pedia reformas a la Constitución. Las luchas cesaron de pronto al conocerse la noticia de la repentina muerte de Juárez, ocurrida el 18 de julio de 1872, a consecuencia de un ataque al corazón; automáticamente, la muerte de Juárez, acabó con el resto de las rebeldías, puesto que ya no había razón para la lucha, Sebastián Lerdo de Tejada, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, ocupó interinamente la Presidencia de la República, según lo establecido por la Constitución; quien el 27 de julio de ese mismo año, dictó una ley de amnistía, para que hubiera paz en el país.

El Congreso convocó a elecciones para la Presidencia de la República, resultando electo Sebastián Lerdo de Tejada, iniciando su gobierno el 12 de diciembre de 1872, manteniendo la obra de la Reforma, pasando éstas a formar parte de la Constitución y se estableció el Senado de la República que antes no existía.

Porfirio Díaz con su prestigio militar, era el centro de los anhelos y resentimientos del elemento militar excluido del presupuesto; su ascenso y entereza lo habían transformado de caudillo militar a caudillo político, y sus partidarios no estaban dispuestos a permitir nuevamente que se le excluyera, al tratar de reelegirse Lerdo de Tejada, quien viendo las dificultades que se suscitaban en el país, a través de sus súbditos recurren a medios violentos e ilegales para hacer triunfar a su candidato. Como resultado de las elecciones, el Congreso declara a Lerdo Presidente y las protestas se

multiplican. Don José María Iglesias, Presidente de la Suprema Corte, califica de ilegal la reelección y por ese motivo se siente con derecho para asumir la Presidencia. Los porfiristas, dispuestos a luchar por su candidato, en un principio se inclinaban a aceptar a José María Iglesias con tal de desplazar a Lerdo; pero después de que las tropas de Porfirio Díaz derrotaron a las del gobierno; Lerdo de Tejada, pensando que ya no podría sostener el poder, llamó a los porfiristas entregándoles la capital de la República y se dirigió al puerto de Acapulco para embarcarse rumbo a Estados Unidos.

Porfirio Díaz, quien ya no necesitaba entenderse con Iglesias, salió a combatirlo con un ejército de 12,000 hombres, con el que fácilmente lo venció, tomando el poder, por haber vencido a Lerdo y a Iglesias. Las elecciones afirmaron a Díaz ocupando la Presidencia del 5 de mayo de 1877, al 30 de noviembre de 1880. Hubo algunas sublevaciones en favor de Lerdo, sofocadas y reprimidas duramente, como la de Veracruz, en que fueron fusiladas 9 personas muy conocidas; el terrible suceso causó verdadera consternación en todo el país y fue un indicio del rigor implacable con que en adelante Díaz trataría a cuantos intentaran oponerse trastornando el orden público.

En las nuevas elecciones fueron varios los candidatos a la Presidencia, pero Don Manuel González con el apoyo de Díaz, obtuvo el triunfo para el periodo de 1880 a 1884.

Se reformó la Constitución para que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia ya no substituyera al Presidente,

al faltar este de modo temporal o absoluto, sino que lo haría el Presidente del Senado o el Presidente de la Comisión Permanente.

En las elecciones al término del gobierno de Manuel González en 1884, es vencedor el General Porfirio Díaz, a partir de entonces ocupa el puesto por medio de sucesivas reelecciones, hasta el 25 de mayo de 1911. Para justificarse hace reformas a la Constitución, primero en el sentido de permitir la reelección por una sola vez y más tarde, por tiempo indefinido. Así se hizo reelegir hasta 1910. A ese largo periodo se le conoce como "la dictadura porfiriana", es decir la forma de gobierno se convirtió en una dictadura con el General Díaz (24).

Don Porfirio, en su política de conciliación, atrajo a colaborar con él desde 1888, junto a los Militares a nuevos elementos liberales, que se hacían aparecer como aristócratas cultos y que fueron llamados por el pueblo " los científicos". Se inicia desde entonces la formación política de 2 partidos; los científicos y los militares, en los que se apoyaba el gobierno de Díaz, quién cuidaba de mantenerlos en perfecto orden para que le fueran útiles, y lograba su objeto alternando siempre sus prerrogativas y dádivas en ambos partidos. Díaz pensó en retirarse y dejar en manos de Limantur, dirigente del partido científico, o del general Bernardo Reyes, representante de los militares. Esta medida originó la división del porfirismo y la lucha enconada entre los dos partidos, problema que don Porfirio solucionó continuando en el poder.

Después de la abdicación de Porfirio Díaz , el 7

(24) Cfr. Concepción Barrón Moras, " Historia de México ", páginas 341 y siguientes.

de junio de 1911, Francisco I. Madero entró en la capital y comenzó a preparar elecciones honradas..

En octubre de 1911, mediante elecciones limpias, Madero salió elegido como Presidente y Pino Suárez como Vicepresidente. El nuevo gobierno, no inspiró mucha confianza en cuanto a su buena voluntad y capacidad para imponer una eficaz reforma agraria. A pesar de la victoria de Madero sobre Orozco, para cualquier observador era evidente que no duraría mucho tiempo bajo un régimen que a pesar de haber comenzado en un ambiente de entusiasmo general, ya era criticado desde los ángulos tanto socialistas como conservadores.

La política, en gran parte privada, del embajador norteamericano Henry Lane Wilson previó en 1913, la sustitución de Madero por Huerta. Pocos días después, Francisco I. Madero y Pino Suárez, ya detenidos fueron muertos "accidentalmente". Huerta como Presidente, provocó mucha oposición, que pronto cristalizó en el Plan de Guadalupe, de Venustiano Carranza, Gobernador de Coahuila. Este se unió luego con Pancho Villa, y más firmemente con Alvaro Obregón (25).

Venustiano Carranza, prometió cada vez que su actuación no se limitaría a imponer el respeto de la Constitución, sino que se mejoraría la condición del campesino y del obrero; con el fin de atraerse los grupos agraristas y obreros en forma directa y no a través del zapatismo y del villismo; así el movimiento constitucionalista cambió, del respeto de la constitución, a la idea de la modificación de la misma.

(25) Op.Cit. Guillermo F. Margadant. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", páginas 201 y siguientes.

Cuando Huerta fué derrotado en 1914, y abandonó el país, se puso de manifiesto la controversia entre Villa y Carranza, que la convención de Aguascalientes no pudo suavizar, y el resultado fue que Carranza y Obregón, desde Veracruz organizaran la guerra civil contra Villa y Felipe Angeles, ligados con Zapata (entre tanto, Eulalio Gutiérrez fué nombrado Presidente interino). La tensión entre las dos grandes fracciones encontró su descarga en Celaya, donde triunfó Obregón. Después del triunfo de Obregón y Carranza, el camino estaba libre para la elaboración de una nueva constitución cuya cuna fue la ciudad de Querétaro. La Constitución fué firmada el 5 de febrero de 1917, en los próximos años Venustiano Carranza consolidó su poder, quien perdió la confianza con los agraristas, pero también de los obreros, cuya huelga general de 1916 fue liquidada.

Después del asesinato de Venustiano Carranza, interinamente ocupó la Presidencia Adolfo de la Huerta (no confundir con el General Huerta), para llegar después al mismo puesto Alvaro Obregón. Después de liquidarse una rebelión por parte de Adolfo de la Huerta, Plutarco Elías Calles llegó al poder; era una fanático anticlerical.

En 1920, la reelección de Obregón (después de sacrificio del otro candidato General Francisco Berrano) llevó hacia el asesinato de Obregón por parte de un joven dibujante, Toral.

Entre 1920 y 1934, tres Presidentes suceden, relativamente dependiente del jefe máximo. Estos tres Presidentes fueron Portes Gil 1928-1930, Pascual Ortiz Rubio 1930-1932, y

Abelardo Rodríguez 1932-1934. El árbitro político, Calles entretanto, había creado el Partido Nacional Revolucionario (1929), desde 1945 hasta a la fecha Partido Revolucionario Institucional (PRI), como marco general, en aquel entonces de estructura sobre todo regional, formado básicamente por la coalición de jefes militares surgidos de la revolución, en donde gozaban de cierta autonomía y donde podían contar con el apoyo de las organizaciones laborales y agrarias. Luego Cárdenas, en una magna reorganización de este partido, sustituyó este fundamento regional por otro de índole funcional, creando los sectores militares (eliminado bajo Camacho), obrero agrario y popular. La gran ventaja del PRI ha sido que, con el tiempo se ha convertido en un aparato tal funcional y autónomo, que ningún político individual podía servirse de él para fines exclusivamente personales. También ha aumentado la capilaridad social (varios grandes del momento, encubiertos a través del PRI, son de origen relativamente humilde). Por otra parte, ni el más convencido priista puede ignorar los defectos del sistema actual: la apatía frente a la corrupción, los núcleos de poder personal local, la pantalla de las molestas autocalabanzas, cierta renuncia para democratizar la vida sindical o municipal (26).

El ideario revolucionario se conservó en México gracias a un error de Calles, su candidato para el nuevo periodo presidencial (ahora de 6 años en vez de 4) era Lázaro Cárdenas, aceptable para el molesto grupo de críticos intelectuales, pero

(26) Cfr. Guillermo F. Margadant, "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", páginas 214 y siguientes.

también, en opinión de Calles domesticable. Pronto, la tolerancia de Cárdenas frente a una oleada de huelgas acentuó las diferencias con Calles, pero antes de que el grupo de Calles-Morones pudiera remover a Cárdenas, éste les puso junto con unos 20 incondicionales, en un avión para Texas, con estrictas instrucciones de no regresar a México, salvo por invitación especial.

Desde 1937, en contra del cardenismo, se observó el surgimiento del sinarquismo, inspirado en la falange española, comandada por José Antonio Urquiza y Salvador Abascal, quienes en 1939, fundaron la Unión Nacional Sinarquista; el terreno para la cual fue preparado, no sólo por los cristeros, sino también por el centro Anticomunista de Guanajuato (1936), fundado por Oscar Hellmuth Schreiter, agente nazi. Su irracionalismo místico llevó hacia la fundación de dos colonias agrícolas, en 1942, María Auxiliadora (Baja California) y Villa Kino (Sonora), en circunstancias físicas totalmente adversas, que debían ser sobrecompensadas por "el espíritu". La masacre de León (2 de enero de 1946) indujo al Presidente Alemán a conceder una victoria electoral a los sinarquistas en el Estado de Guanajuato. Es en gran parte sobre esta base que surgió el PAN, hasta el momento el principal partido de oposición del PRI, junto con el PRD.

Después de la poderosa figura de Cárdenas, cualquier sucesor debía parecer algo incoloro, y éste fue el caso, especialmente del General Avila Camacho (1940-1946), candidato del partido oficial PRM, que triunfó, no sin problemas

sobre su opositor, Almazán, apoyado por la derecha. A la política de "ni vencidos ni vencedores" de este Presidente correspondió el regreso de Calles a su patria, desde entonces México pasó hacia un socialismo moderado, con buenas oportunidades para el capital nacional y extranjero. A los méritos de este régimen debe añadirse el hecho de haber preparado la primera gran reforma electoral (31 de diciembre de 1945, D.O. 7 de enero de 1946) desde la Ley electoral del 12 de julio de 1910.

Sin problemas, Avila Camacho fue sucedido por Miguel Alemán (1946-1952), primer abogado Presidente, después de una larga serie de Generales, el régimen del Presidente Alemán significó la sustitución de la improvisación por una labor de especialistas.

De 1952 a 1958, el régimen de Adolfo Ruiz Cortines, menos espectacular pero sano, trajo cierta estabilización, necesaria después de la expansión precedente. Rasgos importantes de este régimen, en el sentido que hemos venido estudiando, fue la modificación constitucional que concedió el derecho de voto a la mujer.

El Presidente Adolfo López Mateos (1958-1964), relativamente joven, jovial, popular, tuvo que enfrentarse al comienzo de su régimen con una serie de huelgas, complicadas con problemas estudiantiles; pero una vez que el Presidente hubo demostrado su carácter, su gobierno transcurrió relativamente tranquilo.

Luego el gobierno de Díaz Ordaz (1964-1970), se caracterizó por algunas graves perturbaciones de la paz pública,

que se iniciaron en el medio estudiantil y culminaron en los acontecimientos de Tlatelolco. A fines del régimen diazordacista, nuestro particular sistema de determinar quien será el próximo candidato presidencial del partido que casi monopoliza el poder político, el PRI "destapo" a Luis Echeverría Álvarez. El régimen echeverrieta, que se inició en diciembre de 1970, vio su labor dificultada entre otras cosas por una presión inflacionaria acelerada. El sucesor de Echeverría al término de su mandato Presidencial, fue José López Portillo, quien al no saber administrar la abundancia cometió tres grandes errores: una inflación cada vez más acentuada, un crecimiento inquietante de la deuda pública exterior, y una dependencia excesiva al petróleo. Desde las dificultades del Grupo Alfa en 1981, y sobre todo desde la primavera de 1982 el círculo íntimo alrededor del Presidente José López Portillo había reconocido la gravedad de la situación y ya había invocado la ayuda del fondo Monetario Internacional, pero también había decidido no anunciar la crisis públicamente, para no perjudicar la posición del PRI en las elecciones de julio de 1982, con lo que se violó flagrantemente el principio de que un Presidente, siendo figura nacional, nunca debe postergar los intereses urgentes de la nación tras los intereses de su partido.

En el otoño de 1982, la realidad se impuso a las ficciones, y se inició la grave crisis mexicana. La herencia que dejó López Portillo a su sucesor, De la Madrid, resultó mucho más difícil de manejar que la situación que Portillo había recibido de Echeverría. De la Madrid, inicialmente había reconocido

caballerosamente ciertos triunfos de la oposición, pero parece que la ira de los dinosaurios dentro del partido oficial por esta actitud, lo obligarán a revisar la política de transparencia electoral. A pesar de esto, el descontento popular con el descenso del nivel económico, junto con los efectos democratizantes de la reforma política lopesportillista (que había otorgado facilidades para la formación de partidos de oposición), pudo crear una mayor variedad de opiniones e ideologías en nuestra Cámara de Diputados; sin embargo, fue especialmente a raíz de la elección del 6 de julio de 1988 que el poder de la oposición creció en el Congreso, y en estos últimos tiempos, además de perder varias importantes elecciones municipales, el PRI ha tenido que reconocer, después de 60 años, el triunfo de la oposición (PAN) en la lucha por el gobierno de varios Estados.

Durante el régimen de De la Madrid se presentaron peligrosas disidencias dentro del PRI. La "corriente democratizadora" se independizó, dando lugar al cardenismo, pero la "corriente crítica" que se observa actualmente, en contra de la vieja guardia, se mantiene dentro del partido oficial. Es posible que se nos acerque ahora un sistema tripartidista.

En elecciones reñidas y muy controvertidas, con un abstencionismo del 48%, con gran progreso de la oposición, el resultado oficial fue favorable a Carlos Salinas de Gortari; quien antes de ser "destapado" se había presentado esta vez una innovación: seis precandidatos del partido fueron seleccionados, que tuvieron que explicar sus ideas en sendas comparecencias ante

la Cámara de Diputados; sin embargo, la designación del bueno, dentro de este grupo, siguió circundada por el sigilo de siempre. Después de su toma de posesión, relativamente turbulenta, pronto supo ganarse la confianza de los EEUU y de la burguesía mexicana, por sus valientes acciones en contra de poderosos líderes sindicales y contra un líder de la vida financiera mexicana (Eduardo Legorreta), acusado de maniobras poco transparentes, ligadas al crack de la bolsa mexicana de 1987 (27).

Al término del mandato de Salinas de Gortari en diciembre de 1994, nada agraciado por el maquillaje que le dió a la economía mexicana, fue electo Ernesto Zedillo Ponce de León, cuyas elecciones se celebraron en un ambiente de paz, y aunque no fueron limpias, porque el gobierno volcó sumas enormes a la campaña de Zedillo y le compró el apoyo descarado de la televisión y los principales periódicos, sí merecieron el calificativo de ser las menos sucias de la historia de México, muchos observadores lo adjudicaron al carisma que seguía conservando Salinas (28).

Con lo anterior damos por terminado lo referente a la primera parte del presente capítulo, respecto a las formas de gobierno que se han presentado en lo Estados Unidos Mexicanos, por lo que nos avocamos a estudiar la forma de gobierno que ha tenido el Estado Libre y Soberano de Veracruz; haciendo mención que se tiene una íntima relación con lo ya estudiado, pero es

(27) Cfr. Guillermo Floris Margadant S. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", páginas 271 y siguientes.

(28) ¡Extra! Contenido, México de Carne y Hueso, Salinas y su

México, Volumen VIII, Editorial Contenido, 1995, México, página 109.

menester estudiarlo por separado y cada una de sus particularidades.

2).- Forma de Gobierno en el Estado Libre y Soberano de Veracruz.-

En la época prehispánica.- El Estado de Veracruz, comprende casi todas las tierras situadas entre la enorme cordillera que se conoce con el nombre de Sierra Madre Oriental, y el golfo de México, y desde los ríos Tamesí y Panuco, por el Norte y el Tonala por el Sureste, abarcando una área de algo más de 72,000 kilómetros cuadrados (29).

No se puede precisar quienes fueron los primeros pobladores del suelo veracruzano, ni de donde vinieron; lo más lógico es que el más fuerte o el más valiente se impondría a los demás y se constituiría en jefe, al que tendrían que obedecer, servir y seguir los sometidos. Sostendrían frecuentes luchas con otros grupos; cuando el jefe moría disputarían los que se consideraban fuertes, para hacerse caudillos del grupo. En general, no había más ley que la fuerza, ni más gobierno que la voluntad o el capricho del jefe.

Entre los antiguos pueblos que habitaron el suelo veracruzano y de quienes se conoce algo de su vida, de sus costumbres, de su religión, de su arte, su gobierno, etcetera; figuran los Huastecas, los Totonacas, los Xicalancas, los

(29) Carmen Blazquez Dominguez, "Veracruz, Textos de su Historia" Tomo I, Instituto Veracruzano de Cultura. Ed. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1988, México. Páginas 23 y 24.

Olmecas, los Chichimecas y los Aztecas.

Los Huastecos; cuyo nombre parece derivarse de Cuextecus, los de Cuexteca, que después se cambió por Huexteca o Huasteca y que significa "tierra del cuerno", eran pues del mismo grupo maya. Habitaron la región citada que comprende parte del Estado de Veracruz y parte de Tamaulipas, San Luis Potosí e Hidalgo.

Los Totonacas; poblarón una gran extensión del territorio veracruzano, desde los margenes del Tuxpan a las del Papaloapan, extendiéndose así mismo por las regiones montañosas del hoy Estado de Puebla. Estos Totonacas, formaban un pueblo verdaderamente compacto y duradero, cada unidad con su zona adyacente estaban gobernadas por un cacique y estos estaban unidos o relacionados con el propósito de defenderse. El cargo al parecer lo heredaba el hijo mayor, se cree que a veces se concedían altos empleos a las mujeres. El cacique se hacía servir y acompañar por un número más o menos grande de nobles. Quiénes no pertenecían a la nobleza, al clero, y al ejército, vivían en casas muy modestas, chozas o jacales. No constituían un pueblo aguerrido, sino amantes de la paz, por lo que fueron sometidos por los Aztecas y fueron tributarios de ellos.

Los Olmecas; Es menester ver los comentarios hechos en páginas anteriores del presente capítulo.

De 1440 a 1469 gobernó en México Moctezuma I^o, en este tiempo una expedición llegó hasta la Huasteca y fueron sometidos algunos pueblos del Estado, como Tlapacoya. Sujetaron a su dominio el territorio sur de los Totonacas, por Jalapa y

Cempoala; luego afirmaron sus conquistas en Huatusco y Cotaxtla, poniendo gobernantes aztecas; agregaron a su conquista la zona de Orizaba (30).

Uno de los efectos de la conquista fue el influjo de una cultura sobre otra, la cultura del pueblo conquistador se fue imponiendo en el pueblo conquistado, también dió como resultado que se fuese imponiendo la lengua del pueblo vencedor, y así se observa que un gran número de pueblos, cerros y ríos veracruzanos llevan nombres en idioma Nahoá.

Así vivían los pueblos indígenas en el hoy estado de Veracruz; soportando unos, la oprobiosa esclavitud de los mexicas; otros llevando una aparente libertad política y religiosa, pero reconociéndose tributarios del monarca Azteca, otros luchando aun por mantener su libertad ante la amenaza de los ejércitos de Tenochtitlan. Germinando en todos estos pueblos un odio implacable contra los mexicas; cuando un acontecimiento trascendental vino a cambiar radicalmente este estado de cosas y transformó para siempre la estructura y la vida de esos pueblos. Ese acontecimiento fue la llegada de los exploradores españoles.

Gobierno que se impuso en el Estado de Veracruz en la Conquista de México.- Corría el año de 1518, cuando llegó a las costas veracruzanas una expedición capitaneada por Juan de Grijalva, que venía mandado por el gobernador de Cuba, Velazquez; recorrió las costas de Yucatán, llegó al río Coatzacoalcos, luego a la desembocadura del Papaloapan, esto es, donde hoy está

(30) Juan Zilli, " Historia Bucinta de Veracruz " Ed. Citlaltepalli, México, 1962. páginas 30 y siguientes.

Alvarado, y el 24 de Junio del citado año, llegó a un islote que él llamó de San Juan de Ulúa, por que precisamente en ese día del año, celebra la iglesia a San Juan Bautista, y Ulúa por que oyo que decían que era de los Colhuás. A otro islote proximo, lo designó con el nombre de la isla de los sacrificios, por que ahí era lugar destinado por los indigenas para sacrificar victimas humanas a sus dioses. Prosiguiendo hacia el norte y llegaron hasta el Rio Panuco. De ahí regresaron a Cuba. Informaron al Gobernador, Velazquez, de lo que habian visto, sobre todo, de la gran cantidad de oro que poseian los indigenas y el poco aprecio que le tenían; informaron además, de la existencia del reino rico y poderoso situado en el interior del continente.

El Gobernador de Cuba, ambicioso de riqueza, organizó otra expedición mas numerosa que las anteriores y mandada por un hombre inteligente y ambicioso, poco escrupuloso, que llegó a ser un gran conquistador: Hernán Cortes. Quien intempestivamente salió de Cuba, puesto que el gobernador se habia arrepentido de conferirle el mando de la expedición; llegando el 21 de Abril de 1519 a las playas de nuestro país, desobedeciendo las ordenes del gobernador de Cuba, procedia pues ilegalmente. Así lo comprendió él y supuso que el gobernador enviaria fuerzas para someterlos. Para legalizar sus actos se valió de una curiosa artimaña propia de su astucia. Llamo a los capitanes de mayor confianza y les expuso su proyecto que consistia en lo siguiente: declarar constituida en villa la serie de chozas que habian levantado; fundado así, en la villa se constituiria un ayuntamiento. Cortes depondria el mando ante el

Ayuntamiento y éste lo designaría Capitán General y Justicia Mayor, apareciendo así como mando legalmente otorgado, independiente del gobernador de Cuba, y dependiente directo del Rey de España.

Así se hizo, se declaró fundada la ciudad o villa a la que se le dió el nombre de Villa Rica de la Veracruz. Rica por la abundancia de los recursos que notaron había ahí, y de Veracruz, por haber llegado a esas playas en el día en que la religión católica le llama viernes santo, día en que se conmemora la muerte de Cristo en la cruz, es decir, día de la Verdadera Cruz.

Procedió luego a designar a las personas que integrarían el primer Ayuntamiento de la Villa Rica de la Veracruz. en él figuraron 2 Alcaldes: Alonso Hernández Porto Carrero y Francisco Montejó, 10 Regidores Alonso de Avila, Pedro de Alvarado, Alonso de Alvarado y Gonzalo Sandoval; Cristóbal de Olid, Alguacil Mayor; Juan de Escalante Tesorero; Ochoa Vizcaino y Alonso Romero Alguaciles.

Hernán Cortés entregó el mando militar. El Ayuntamiento celebró cesión y designó como estaba previamente convenido, Justicia Mayor y Capitán General al propio Hernán Cortés, invistiéndolo con autoridad civil y militar y facultándolo para explorar y conquistar tierras para los Reyes de España. Así legalizó en apariencia su posición el conquistador, ya que podía sostener que el mando le fué conferido por un Ayuntamiento.

Hecho esto, resolvió marchar a Tenochtitlan, dejó en la Villa Rica de Veracruz a Juan de Escalante con 50 hombres, y él con el resto del ejército, compuesto de unos 400 españoles, guerreros indígenas y gran número de tanemes o cargadores inició el viaje. Pasó por Jalapa y Jico, cruzó la sierra y se internó en la altiplanicia, batalló con los tlaxcaltecas, quienes, vencidos en repetidas ocasiones, no obstante su valor y arrojo decidieron al fin unirseles y llegó a Tenochtitlan el 8 de Noviembre de ese mismo año 1519, y fué recibido con gran agasajo por el emperador Moctezuma 2º.

Mientras se desarrollaban los acontecimientos relatados, otros hechos sucedían en la costa veracruzana. En Nautla residía un comisionado de Moctezuma 2º, llamado Cuauhpopoca, encargado de exigir a los totonacas el pago de sus tributos. Cuauhpopoca extorsionaba a los tributarios totonacas. Estos piden ayuda a Juan de Escalante, quien con varios hombres españoles y numerosos totonacas, marchó a Nautla con el propósito de impedir que Cuauhpopoca cumpliera su amenaza. Este hizo frente a Escalante, quien fué derrotado y muerto (31).

Cuando Cortés supo éste desastre hizo que Moctezuma llamara a Cuauhpopoca y a los otros jefes indios de la región. Llegados a México fueron quemados vivos por orden de Cortés. En lugar de Escalante fue designado Gonzalo de Sandoval.

Desde el momento en que el Ayuntamiento de Veracruz reconoció la autoridad real del monarca español y dió a

(31) Cfr. con la obra citada de Juan Zilli, "Historia Sucinta de Veracruz", páginas 37 y siguientes.

Cortés facultades y poderes para explorar tierras y conquistar reinos para la corona española, el rey era el dueño absoluto de las tierras y los pueblos sometidos. Pero el Rey podía conceder mercedes reales y por ella el derecho de propiedad de las tierras a sus más fieles vasallos, aquellos que se esforzaron en realizar la obra de la conquista, y los capitanes quedaron facultados para repartir las tierras arrebatadas a los pueblos indígenas.

La forma de Gobierno en Veracruz en la Colonia.- Ya dijimos que los reyes españoles llegaron a ser los dueños de todas estas tierras. Hernán Cortés dió el nombre de Nueva España a las tierras exploradas y conquistadas por él y por sus capitanes. Con aquel nombre fué conocida durante todo el tiempo en que dominaron los españoles.

Esta Nueva España fue gobernada, al principio por el propio Hernán Cortés, con su carácter de Capitán General, esto es, el jefe del ejército. Después vinieron gobernadores enviados por los Reyes de España, luego fué designada una comisión, la audiencia, cuyos componentes se llamaron oidores, como ya se ha explicado. Después, los reyes españoles decidieron nombrar una persona que los representase. Esta persona llevaba el nombre de Virrey, residiendo en México con ciertas limitaciones, debían atenerse a las instrucciones que daban los reyes de España, en donde existía una comisión que aconsejaba al rey en lo que debía de hacer en estas tierras descubiertas y conquistadas, que llamaban en general, las Indias, por lo que esa comisión se llamó Consejo de Indias, como ya ha sido estudiado.

Como la Nueva España estuvo dividida en Provincias, en cada provincia había un gobernador, una de esas provincias comprendía casi todo el actual Estado de Veracruz, otra provincia comprendía la región del Pánuco, es decir, las Huastecas. Las poblaciones de cierta importancia tenían Ayuntamiento entre ellas Veracruz, Orizaba, Córdoba, Jalapa, entre otras. La vida en las ciudades veracruzanas, durante la dominación española, pasaban relativamente tranquilas, en calma un tanto monótonas.

Como la dominación española duró aproximadamente 300 años, fue uno de los acontecimientos más trascendentales en la historia de México y por lo mismo de Veracruz, por que en ese lapso se modelaron mucho los caracteres de nuestro pueblo y se formó la gran patria mexicana.

Cuando los españoles llegaron a estas tierras, encontraron que la poblaban diversos grupos hostiles, que hablaban diferentes idiomas, que poseían diversos grados de desenvolvimiento cultural, etcétera, con la dominación española desaparecieron esos pequeños Estados y se constituyó uno sólo, grande, fuerte, rico, la Nueva España, del cual Veracruz era una provincia, una Intendencia como se decía (32).

Tipo de gobierno que aconteció en la época de la Independencia.- Como ya se ha estudiado en el apartado anterior, el Estado de Veracruz, tuvo la misma suerte que el resto del

(32) Cfr. Juan Zilli, " Historia Bucinta de Veracruz " páginas 68 y siguientes.

país, sin embargo fué lugar de acontecimientos importantes como los que se narrarán a continuación.

Manuel Rivera Cambas, en su obra Historia de Jalapa, relata que en la ciudad de Jalapa fué en donde se trabajó más en serio en favor de la causa de la Independencia. Era Procurador General del Ayuntamiento, el Sindico, don Diego Leño, amigo del virrey Iturrigaray; el 20 de julio de 1808, expuso en sesión del Ayuntamiento que en consideración a las circunstancias que prevalecían en la nación, pedía que se formara una junta concurrida por las personas de primer orden y todos los letrados de la población, nombrando a una Comisión que hiciera presente al Virrey los sentimientos de fidelidad de los municipales, el pueblo y el ejército, y que estas determinaciones fueran comunicadas a todos los Ayuntamientos, sin nombrar en ningún momento al rey de España; se habló de defender la Patria por sostener estos principios. Presidió la Comisión que entrevistó al Virrey el propio don Diego Leño, autor del proyecto. La actitud del Ayuntamiento de Jalapa, en otras circunstancias, hubiera merecido censura del Virrey, quien simpatizaba con la idea de crear un Gobierno independiente y abrigaría, seguramente, la secreta ambición de ser designado Rey de la Nueva España.

Los comisionados del Ayuntamiento Jalapeño llegaron a México, entrevistaron al Virrey; después se celebró una junta a la que concurren representantes del Ayuntamiento de la ciudad de México, en esa Junta el Licenciado Francisco Primo Verdad, representante de esa ciudad, expuso ideas favorables al proyecto de los jalapeños. Estas proposiciones

fuerón objetadas por los oidores y los inquisidores. El Ayuntamiento de México y los comisionados de Jalapa insistían en que se instalara una Junta Gubernativa Independiente. Estando así las cosas, los enemigos de la independencia provocaron un levantamiento en México, aprehendiendo al Virrey y nombraron a otro en su lugar, al igual que al Licenciado Primo Verdad a los jalapeños y otros simpatizantes de la independencia.

Al llegar a la Intendencia de Veracruz, noticias del levantamiento de Hidalgo en Dolores, se formaron los conebidos bandos, el de los simpatizantes del movimiento y el de los opositores. En 1811 aparecieron los primeros grupos levantados en armas en las tierras veracruzanas y en 1812 cundió la rebelión en todos los rumbos de la Intendencia.

En las regiones montañosas de Perote y Jalapa, Coatepec, y Huatusco, Orizaba y Zongolica y de Papantla, fue donde aparecieron los primeros grupos armados. Jalapa se puso a construir obras de defensa, pues se creía un ataque inminente por parte de los insurgentes que operaban en la región. (33).

Entre los personajes que tomaron parte en la lucha de independencia en el Estado de Veracruz fueron Nicolás Bravo, designado jefe de las fuerzas insurgentes en este lugar por el Generalísimo don José María Morelos, estableciendo su cuartel general en Huatusco, desde en donde atacó Jalapa, entre otras regiones; Mariano Olarte, indígena totonaca defendiendo la zona de Papantla de los ataques realistas; Guadalupe Victoria, enviado

(33) Cfr. Carmen Blázquez Domínguez, "Veracruz, Textos de su Historia", páginas 125 y siguientes.

también por Morelos a la Provincia de Veracruz, para que asumiera las fuerzas revolucionarias insurgentes.

Por el año de 1817 la lucha por la Independencia parecía tocar a su fin, mas por los acontecimientos de que Fernando VII, había logrado regresar a España, de la unión de Agustín de Iturbide y Vicente Guerrero, formando el ejército Trigarante o de las tres garantías; los simpatizantes de la independencia desplegaron nueva actividad en Jalapa, Orizaba, Córdoba, Jico, Teocelo, Huatusco, Coscomatepec, Actopan y muchas otras poblaciones.

Don José Joaquín de Herrera, jalapeño, había sido Teniente Coronel del ejército realista, pidió su baja, poniéndose al frente de los simpatizantes del Plan de Iguala y se dirigió a Orizaba, cuya ciudad cayó en su poder.

Don Antonio López de Santa Anna, jalapeño también, quien había estado combatiendo a los insurgentes en la Provincia de Veracruz, marchó a Orizaba, atacó a esa ciudad, pero pronto se puso de acuerdo con Herrera y se adhirió al Ejército Trigarante, juntos Santa Anna y Herrera atacaron la ciudad de Córdoba, que también cayó en su poder.

En tanto llegó al puerto de Veracruz el último virrey, Don Juan O'Donoghú, escoltado por Santa Anna hasta la ciudad de Córdoba en donde entabló pláticas con Iturbide, firmando la Independencia de la Nueva España (34).

Al consumarse la Independencia Nacional con la

(34) Cfr. Juan Zilli, "Historia Bucinta de Veracruz" páginas 86 y siguientes.

entrada de las fuerzas trigarantes en la ciudad de México y al establecerse el Gobierno Provisional, primero y el Imperial, después, la Provincia de Veracruz estuvo regida por Gobernadores designados por el Gobierno Central; entre esos gobernadores figurarán los Generales Manuel Rincón, José María Calderón, José Antonio Echávarri y Antonio López de Santa Anna.

A la caída del Imperio a causa de la Revolución Republicana, las provincias se erigieron en Estados Libres, Soberanos e Independientes en su régimen interno, designando a sus propios gobernantes. Con el sistema federal, la Nación se consideraría formada por la Unión de Entidades independientes unas de otras en su régimen interno y con un gobierno integrado por tres poderes, Legislativo o Congreso Local, el Gobernador del Estado y el Tribunal Superior de Justicia; siendo Veracruz uno de ellos, el 31 de enero de 1824 puede decirse que nació el Estado de Veracruz. Era Gobernador entonces el ameritado General Guadalupe Victoria, que aunque no electo por los ciudadanos veracruzanos, en virtud de que aún no se expedía la Constitución del Estado, fue de hecho, el primer Gobernador que tuvo el Estado de Veracruz, desde que se instituyó como tal, siendo en su cargo, en febrero del mismo año, la publicación y juramento del Acta Constitutiva por las autoridades veracruzanas, aceptando así la forma de organización que se le había dado al país. El 9 de mayo se instaló en Jalapa la primer Legislatura

veracruzana, celebraba sus sesiones en la sala del Ayuntamiento; estuvo integrada por 14 Diputados (35).

Elaborada la Constitución del Estado, fue designado Gobernador de acuerdo con esa ley, el General Miguel Barragan, siendo el primer Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, 22 de junio de 1824, quien al pertenecer al partido de la Logia Masónica del Rito Escocés, tomó parte de una revuelta, huyendo de Jalapa. Don Antonio López de Santa Anna que era el Vicegobernador, quedó al frente del gobierno del Estado.

En la época de la invasión norteamericana, estaba en turno el gobernador Don Juan Soto, quien tuvo que trasladar los poderes a Huatusco, luego a Misantla después a distintos poblados del Estado. En 1855 asumió la Gubernatura del Estado el General Ignacio de la Llave, al triunfo de la Revolución de Ayutla, que se levantó desconociendo a Santa Anna y restableciendo el sistema federal; substituyendolo el Licenciado don Manuel Gutierrez Zamora época en que se estableció en esa ciudad el Presidente Benito Juárez.

Desde 1862 era gobernador del Estado el General José Juan Landeros, fueron ocupando otros ciudadanos, como interinos o suplentes. El 18 de Diciembre de 1867, tomó posesión el gobernador Constitucional electo, el Licenciado Francisco Hernández y Hernández, mejorando la administración y los servicios públicos, reorganizó el ramo de justicia, reformó los Códigos del Estado, entre otras acciones favorables al Estado. Al término de su periodo constitucional, fue designado gobernador el

(35) Cfr. Carmen Blázquez Domínguez, "Veracruz Textos de su Historia", páginas 280 y siguientes.

Licenciado Francisco de Landerós y Cos, cuya labor hacendaria fue realmente notable.

Fue electo para sucederle el Licenciado José María Mena, en esta época tuvo lugar la rebelión de Tuxtepec en el Estado de Oaxaca, asumiendo la Presidencia de la República el General Porfirio Díaz, teniendo que dejar la gubernatura del Estado y tras corto interinato del General Marcos Carrillo, el General Díaz impuso en el gobierno al General oaxaqueño Luis Mier y Terán, trayendo como consecuencia la forma de gobierno de la dictadura. Al dejar la gubernatura, debido a los acontecimientos de "los mártires de Veracruz o "mártires del 25 de Junio", en donde mandó a fusilar a nueve ciudadanos, acusándoles de tramitar un complot en contra del General Díaz, situación en la que culminó al perder sus facultades mentales; fue sucedido por el General Eulalio Vela y el 12 de Diciembre de 1880 hizo entrega del mando al Gobernador Constitucional electo, don Apolinar Castillo, quien en su administración impulso obras considerables en el Estado particularmente en Orizaba que era la Capital del Estado; no concluyó su periodo gubernamental, pues la Legislatura del Estado lo relevó del mando, nombrando Gobernador substituto al General José Cortés y Frías, que completó ese periodo gubernamental.

El 12 de Diciembre de 1884 tomó posesión del Gobierno del Estado, el General Juan de la Luz Enríquez, que por sus antecedentes militares y sus ideas democráticas gozaba de general simpatía entre los veracruzanos. En 1885 trasladó los Poderes a Jalapa, convirtiéndose así otra vez en Capital del

Estado. En 1888 el General Enriquez fue designado para continuar un nuevo periodo de 4 años en la gubernatura del Estado; pero el 17 de Marzo de 1892 falleció repentinamente, nombrando interinamente a los señores Manuel Levi y Leandro M. Alcolea. Tomando posesión el 12 de Diciembre del mismo año, como Gobernador Constitucional, el señor Teodoro A. Dehesa, quien rigió los destinos de la ciudad por 18 años (hasta el 19 de Junio de 1911), quien huyó ante el empuje de la revolución (36).

Tras los interinatos de Eliezer Espinosa y Francisco Delgado, fue nombrado Gobernador don Emilio Laycegui. Se convocó a nuevas elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República y para Gobernador del Estado, para los primeros cargos fueron electos don Francisco I. Madero y don José María Pino Suárez, para Gobernador del Estado de Veracruz, el Licenciado Francisco Lagos Cházaro.

El 12 de Diciembre de 1912 había tomado posesión del Gobierno del Estado el señor Antonio Pérez Rivera; pero tuvo de renunciar por exigirlo así Victoriano Huerta y fue impuesto el General Eduardo C. Cáz. La República entera tuvo que soportar la brutal dictadura del usurpador.

Pronto la revolución, como un incendio, se propagó de uno a otro confín de la Patria; en Veracruz secundan el movimiento Cándido Aguilar, Heriberto Jara, Adolfo G. García, el profesor Marcelino M. Murrieta, Adalberto Palacios, Guadalupe Sánchez y muchos más.

(36) Cfr. Juan Zilli, "Historia Bucinta de Veracruz" páginas 124 y siguientes.

Carranza, en Veracruz, dirigia la campaña en contra de los defectos del gobierno en la República e inició importantes reformas sociales y políticas. Comprendió que una de las causas más serias que empujaban a los hombres a la revolución, fueron los abusos de los jefes políticos, amigos de los gobernadores enviados a los cantones a ejercer la autoridad y procurarse manera fácil de enriquecerse; por eso Carranza expidió un decreto por el cual quedaban suprimidas dichas jefaturas y se creaban los Municipios libres.

Desde 1914 fue designado Gobernador del estado el Ciudadano Cándido Aguilar, substituyéndole interinamente, entre otros, los Generales Agustín Millán, Heriberto Jara, Adalberto Palacios, Doctores Mauro Loyo y Delfino Victoria y Licenciados J.M. Mena y Juan J. Rodríguez. Durante la gestión del General Aguilar, la Legislatura estudió las reformas a la Constitución del Estado, y el 16 de septiembre de 1917, fué promulgada la nueva Constitución Política del Estado de Veracruz.

El Gobernador Cándido Aguilar, que había permanecido leal al señor Carranza, fué destituido por la Legislatura y ésta designó en su lugar al diputado Profesor Antonio Nava, durante el periodo revolucionario se habían trasladado los poderes del Estado, reinstalándolos en la ciudad de Jalapa, que recuperó así la categoría de Capital del Estado de Veracruz.

Se hicieron elecciones para Gobernador del Estado, en ellas triunfó el Coronel Adalberto Tejeda, quien tomó posesión de su cargo el 12 de diciembre de 1920, en la misma fecha tomó

posesión del cargo de Presidente de la República el General Alvaro Obregón. Sucediéndole el General Heriberto Jara, electo constitucionalmente, tomando posesión de su cargo el 12 de diciembre de 1924, como no le fué posible vencer la crisis económica que sobrevino a causa de una disminución en la producción del petróleo, que originó un déficit en los presupuestos, sus enemigos aprovecharon esta situación difícil y provocaron su caída en septiembre de 1927. Fue nombrado Gobernador sustituto el Profesor Abel S. Rodríguez, quien impuso fuertes economías en las erogaciones del Gobierno y logró equilibrar la economía del Estado.

El Coronel Adalberto Tejeda fué electo Gobernador del Estado por segunda vez y tomó posesión del 12 de diciembre de 1928. El 12 de diciembre de 1932 se hizo cargo del gobierno del Estado el Licenciado Gonzalo Vázquez Vela, quien había venido colaborando con el Gobierno del Coronel Tejeda y por lo mismo, estando capacitado para continuar la obra revolucionaria emprendida por aquel gobernante; llamado a colaborar en el Gobierno del General Lázaro Cárdenas le fué encomendada la Secretaría de Educación Pública, entonces renunció al Gobierno del Estado el 31 de mayo de 1935.

La Legislatura del Estado designó Gobernador sustituto al Licenciado Guillermo Rebolledo, quien renunció en septiembre de 1936, siendo substituído por el Licenciado Ignacio Herrera Tejeda. En junio de ese mismo año fué asesinado en México el Licenciado Manlio Fabio Altamirano, indomable luchador revolucionario, quien había sido electo Gobernador del Estado

para que tomara posesión el 12 de diciembre de 1936. Hubo que convocar a nuevas elecciones y fue declarado triunfante el Licenciado Miguel Alemán, quien tomó posesión en esa fecha (37).

El Licenciado Miguel Alemán solicitó de la H. Legislatura del Estado autorización para separarse del cargo de Gobernador, concedida ésta, el propio Congreso Legislativo designó Gobernador Constitucional Interino al Licenciado Fernando Casas Aleman. En 1940 se efectuaron elecciones para nombrar nuevo Gobernador: el pueblo veracruzano por abrumadora mayoría, eligió al Licenciado Jorge Cerdán, quien tomó posesión de su cargo el 12 de diciembre de ese año. El 12 de diciembre de 1944, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado el señor don Adolfo Ruiz Cortines, quien creó las juntas de mejoramiento moral, cívico y material en las cabeceras municipales y demás núcleos de población; estas juntas colaborarían con las autoridades, sin usurpar las funciones de éstas en todo lo que redundase en progreso moral, cívico y material de cada lugar. Llamado por el C. Presidente de la República, asumió la responsabilidad de la Secretaría de Gobernación, renunciando a la Gubernatura del Estado. La H. Legislatura designó Gobernador interino al Licenciado Angel Carbajal, que había venido desempeñando la Secretaría general de Gobierno tomando posesión el 3 de julio de 1948. Y el 12 de diciembre de 1950 entregó el mando al nuevo Gobernador, Licenciado Marco Antonio Muñoz T., quien hizo reformas constitucionales para prolongar el periodo gubernamental de 4 a 6 años.

(37) Cfr. Juan Zilli, "Historia Bucinta de Veracruz", páginas 143 y siguientes.

El día 12 de diciembre de 1954 tomó posesión de la gubernatura del Estado, para el sexenio que concluiría el 12 de diciembre de 1962, el Licenciado Antonio M. Guirascó (38).

Fernando López Arias, sucedió al anterior, estando al frente del Ejecutivo de 1962 a 1968, siguiendo Rafael Murillo Vidal, hasta 1974; reemplazándole Rafael Hernández Ochoa hasta el año de 1980; Agustín Acosta Lagunas estuvo al frente en el sexenio comprendido entre 1980 a 1986; reemplazándole Fernando Gutiérrez Barrios, quien estuvo únicamente al frente de la Gubernatura hasta 1988, por haber sido llamado al frente de la Secretaría de Gobernación, reemplazándole el Lic. Patricio González Calero, actual Gobernador en el Estado de Veracruz.

De los hechos narrados en forma por demás superficiales se pretende dar un panorama de la forma de gobierno que ha tenido el Estado de Veracruz, por lo que pasamos a estudiar lo referente a la reglamentación y reformas que ha tenido la Ley Electoral en la Constitución vigente que es el apartado que se ha planteado en el índice.

(38) Cfr. Juan Zilli, "Historia Bucinta de Veracruz",
página 148.

3).- Reglamentación y reformas a la Ley Electoral en la Constitución Política de México en vigor.-

Es menester hacer unos breves comentarios sobre la historia de la ley electoral que ha prevalecido en nuestro país, a fin de poder entender la actual Ley Electoral.

Aún cuando la propia ley electoral propiamente mexicana la tenemos en la Constitución de Axtzingan, su antecedente directo y, en realidad, fuente de nuestras normas comiciales es la Constitución de Cádiz.

En la Constitución de Cádiz el proceso electoral se desarrollaba en tres fases: juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia.

La parroquia, célula del proceso electoral, era una circunscripción de tipo religioso-administrativo. Para la elección del elector parroquial, presididos los ciudadanos por el párroco del lugar y después de haber asistido a misa, se reunían en el lugar designado para la votación. En primer término se elegía un presidente, un secretario y dos escrutadores quienes encabezaban el acto. Luego por cada elector correspondiente a la parroquia - 200 habitantes por elector - se elegían 11 compromisarios. Los ciudadanos manifestaban oralmente por quién votaban, lo que anotaba el secretario. A su vez electos los compromisarios (39), en reunión aparte, elegían al elector o a

(39) Compromisario: El que representa a otros en una elección. "Pequeño Larousse ilustrado 1993". / La persona en quien otros se comprometen para que decida o juzgue sobre lo que contienden ó litigan; por que las partes le nombran por compromiso ó convención. "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia" de Joaquín Escriche Tomo I, Ed. Manuel Porrúa, S.A. 1979 México, Primera Edición, página 482.

los electores parroquiales, que formarían, posteriormente, las juntas de partido.

El partido integraba una unidad territorial con cierta afinidad del actual distrito electoral. Reunidos los electores parroquiales en las cabeceras de los partidos, constituían las juntas electorales de partido. De igual forma, antes de la elección de los electores de partido, se nombraba presidente, secretario y dos secretadores. De acuerdo con el número de diputados que le correspondía a cada provincia (setenta mil "almas" por diputado) en las juntas electorales de partido se elegía el triple de electores de partido, quienes integrarían las juntas de provincia. Esta elección era secreta, a pluralidad absoluta de votos y a segunda vuelta. Al igual que para las elecciones de parroquia, se acudía antes y después de la elección a ceremonias religiosas.

Para la elección de diputados, los electores de partido se reunían en la capital de la provincia - las diputaciones eran por provincia - y elegían por mayoría absoluta y a segunda vuelta al diputado o a los diputados que les correspondían. Reunidas las cortes, se designaban dos comisiones para calificar las elecciones: una de cinco individuos que revisaban los expedientes electorales e informaban a la asamblea de la legitimidad de los poderes otorgados a los presuntos diputados y otra de tres que hacía lo mismo con respecto a la primera. Es vieja la práctica de que las cámaras califiquen sus propias elecciones.

" El Decreto por el que por primera vez se concedió el derecho de votar a los habitantes del país llegó a la capital de la Nueva España el 16 de mayo de 1810, exactamente 4 meses antes de que Miguel Hidalgo y Costilla lanzara el Grito de Dolores " (40).

Se vislumbraba ya lo que serían los distritos y secciones. La mesa de casilla tiene, desde entonces los elementos básicos. Sus miembros, nominal y cuantitativamente, siguen siendo los mismos, se tiene en embrión el primer organismo electoral. No había padrón de electores, ni organismos que regularan el proceso electoral. Se desconocía, quiénes podrían votar. La mesa directiva de la casilla decidía in actu cuando existía duda sobre si un ciudadano podía votar. En la mesa directiva de casilla podemos encontrar también el primer vestigio del registro Nacional de Electores.

El aspecto más sobresaliente de la Constitución de Apatzingán, en cuanto a elecciones se refiere, estriba en su espíritu progresista. Establece el sufragio universal, no exige capacidad económica o rentística para los representantes populares, sino "sapiencia y probidad".

Antes de la Ley de Elecciones para nombrar los diputados del Congreso Constituyente de 1823-1824, se dieron algunos pequeños ordenamientos electorales, como el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, la Convocatoria de Cortes de 17 de noviembre de 1821, fundamentada a su vez en la

(40) iExtra! Contenido, México de Carne y Hueso, Surgo la Nueva Oposición, Volumen VII, Editorial Contenido, 1992, México, página 134.

Ley del 23 de mayo de 1812, sobre la formación de Ayuntamientos Constitucionales. En esta convocatoria a Cortes, las diputaciones se dan por sectores sociales: mineros, comerciantes, industriales, etc.

La Ley de Elecciones para la Formación del Constituyente de 1824, de 17 de junio de 1823, continúa con escasas variantes, el mismo procedimiento que la Constitución de Cádiz y Apatzingán. Las juntas primarias, correspondientes a las juntas electorales de parroquia, las integraban los ciudadanos en ejercicio de sus derechos y vecinos del ayuntamiento respectivo. Por cada 50 habitantes y por municipios se elegían a los electores primarios. Cuando el municipio era populoso se dividía en departamentos.

Para votar en las juntas primarias, después de designada lo que conocemos actualmente como mesa directiva de casilla, los ciudadanos se acercaban a la mesa y manifestaban por quien sufragaban. Se llevaban anotados en una lista los nombres de los candidatos, el secretario la leía en voz alta para que el votante expresara si la aprobaba.

Las juntas secundarias o de partido, se celebraban bajo la presidencia del jefe político o alcalde de la cabecera del partido. Antes de la elección se nombraba un secretario y dos escrutadores que verificaban y calificaban los nombramientos de los demás electores primarios; tres miembros de la junta a su vez calificaban el nombramiento del secretario y los escrutadores. El voto para elegir a los electores secundarios o de partido era secreto y la elección por mayoría absoluta y a segunda vuelta. Si

en esta última se producía empate, se decidía por suerte. Del acta de la junta se entregaba copia a los electores de partido, quienes la usaban como constancia. El presidente enviaba también, por separado, una copia al presidente de la junta de provincia. Las juntas de provincia para la elección de diputados, seguían el mismo procedimiento (41).

Esta Ley mantiene la misma estructura que las anteriormente vistas. Hay una variación en los nombres de las juntas. ahora son primarias, secundarias y de provincia; el voto era en su primer fase universal, uninominal y mayoritario simple, y en la segunda y tercera, secreto, por mayoría absoluta y a segunda vuelta. todavía no hay un padrón electoral. A través de los censos se determinaba cuantitativamente los diputados que correspondían a cada provincia, pero no existía un instrumento que determinara quién podía ejercer el derecho del voto. Siguen las juntas primarias decidiendo en el mismo momento de la elección, sobre la capacidad legal del ejercicio del sufragio. También el proceso electoral continúa bajo la responsabilidad de los poderes locales. La falta de comunicación hacía imposible la función de un organismo electoral a nivel nacional.

A partir de la Constitución de 1824 se abre un paréntesis en que no hay legislación electoral a nivel federal, en virtud de que la propia Constitución facultaba a los Estados a legislar en esa materia, Veracruz fue uno de ellos. Se considera que la mecánica y espíritu electorales de las bases para la

(41) " Legislación Electoral Mexicana 1812-1973 " Publicación del Diario Oficial, Secretaría de Gobernación, México 1973. página I y siguientes.

elección del nuevo Congreso del 17 de junio de 1823 continuaron hasta 1830, por lo siguiente; el 11 de abril de 1826, el gobierno del Distrito expidió una ley acerca del "Gobierno Político del Distrito, sus Rentas y Nombramiento de Diputados", que decía en su " Art. 4. - Desde la legislatura próxima inmediata, el Distrito Federal tendrá representantes en la Cámara de Diputados, con arreglos a los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Constitución." El Art. 8 expresaba " En todo lo demás la celebración de las juntas se arreglará a lo que previene la Ley de convocatoria de 17 de junio de 1823, con respecto a diputados al Congreso General". A lo anterior agregamos el análisis de las tres leyes electorales locales de esa época y la experiencia de que siempre, en materia electoral, no obstante que se trata de elecciones para autoridades locales, se tiende hacia una adecuación al modelo federal.

La Ley para Elecciones de Diputados y Ayuntamiento del Distrito y Territorios de la República del 12 de julio de 1830, indudablemente acortó nuevos elementos. En las elecciones primarias, en cada junta electoral, integrada con los habitantes de una manzana en el Distrito o Sección, y en los territorios con los habitantes de dos manzanas, se elegía un elector primario. Cuando la población en el distrito era dispersa, esto es, sin manzana, se formaban secciones que no tuvieran más de 8000 habitantes y menos de 400. Las secciones en los territorios oscilaban entre 2,000 y 1,000 habitantes.

Un mes antes de la elección, el ayuntamiento designaba un "comisionado" por manzana o sección, a fin de que

empadronara a los que tenían derecho a votar y entregará a cada ciudadano una boleta que se utilizaba en el momento de la elección como credencial de identificación y boleta electoral. Dicho empadronamiento y reparto de boletas debería quedar terminada, por ley, 8 días antes de la elección. Si el comisionado no entregaba una boleta por considerar que el ciudadano no reunía los requisitos legales para votar, éste el mismo día de la elección, podía presentar su reclamación ante la junta electoral. Si por error no se recibía la boleta, se podía acudir al comisionado hasta un día antes de la elección.

La elección se iniciaba a las 9 de la mañana. Entre los primeros votantes que se presentaban, presidiendo el comisionado del ayuntamiento, se elegía un presidente y cuatro secretarios. Efectuada la elección de la mesa, el comisionado del ayuntamiento entregaba el padrón de electores al presidente de casilla, permaneciendo en la junta hasta que terminara la votación.

Para votar, los ciudadanos entregaban su boleta al secretario, quien, conjuntamente con los demás miembros de la mesa, la confrontaban con el padrón. A continuación el votante pronunciaba en voz alta el nombre del candidato por quien sufragaba y el secretario lo anotaba en el reverso de la boleta. También se podía llevar la boleta con el nombre del candidato anotado al reverso del propio votante. No se podía votar fuera de la manzana o sección de su vecindad. A las 14 horas que concluía la votación se hacía el recuento y se declaraba electo primario al que hubiese obtenido mayor número de votos.

El gobernador presidía las juntas secundarias hasta que se elegía presidente de la mesa; electo éste, el gobernador se retiraba. Luego la junta nombraba las comisiones necesarias para calificar la legitimidad de los nombramientos y resolver reclamaciones. Terminados los trámites anteriores, los diputados (dos por el distrito electoral y uno por territorio) eran electos por mayoría absoluta de votos y a segunda vuelta entre los dos que habían alcanzado mayoría relativa.

De lo analizado anteriormente, que se plantea aquí, por primera vez, la elección indirecta en primer grado (las anteriores eran en segundo y tercer grado). Aparece un antecedente más preciso del Registro de Electores y de la credencial permanente de elector, según habíamos visto, las leyes anteriores carecían de mecanismos que permitieran determinar quiénes tenían derecho de voto activo. Por otra parte, si bien las casillas siguieron con sus mismas funciones, varió en cuanto a sus miembros. En lugar del presidente, secretario y dos escrutadores, se modificó a un presidente y cuatro secretarios.

La "Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General, y de los Individuos que Compongan las Juntas Departamentales", de 30 de noviembre de 1836, reglamentaría de lo que se ha dado en llamar las siete leyes constitucionales del régimen centralista, lejos de superar las anteriores, retroceda, adecuándose al nuevo sistema constitucional.

Según el nuevo régimen constitucional de 1836, la estructura del Estado-aparato consistía en un Supremo Poder Conservador, un Supremo Poder Ejecutivo, el Congreso General,

compuesto por dos Cámaras: senadores y diputados; un Supremo Poder Judicial, los Gobernadores y las Juntas Departamentales. Los únicos de elección popular eran los diputados y los 7 miembros de las Juntas departamentales.

El 10 de diciembre de 1841, Antonio López de Santa Anna, apoyado en el Plan de Tacubaya, lanzó una convocatoria para elección de un Congreso Constituyente. Dicha convocatoria sigue en todo lo anterior Ley del 30 de noviembre de 1836, reglamentaria del las 7 leyes constitucionales. Varía solo la base numérica de para la elección de diputados. 70,000 habitantes por diputado o fracción de pase de 35,000.

Las Bases Orgánicas del 14 de junio de 1843, así como el "Decreto que Declaraba la Forma y Día en que Deben Verificarse las Elecciones para el Futuro Congreso" del 19 de junio del mismo año, reglamentaria de las Bases Orgánicas, no tiene ninguna aportación al desarrollo electoral hasta esa época alcanzada. Afirmaba que, "para facilitar las elecciones primarias y secundarias, se observaría lo que acerca de ellas estaba dispuesto en la Ley de 30 de noviembre de 1836, en cuanto no se opusiera a las propias bases".

Las Bases Orgánicas difieren, por lo que a forma electoral respecta, de las 7 Leyes Constitucionales, en la elección del Ejecutivo, Gobernadores y Senadores. Ahora las dos terceras partes de los senadores eran elegidos por las asambleas departamentales y la otra parte por la Cámara de Diputados, Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia. Las asambleas departamentales elegían a los senadores que las

correspondía; desaparece el Supremo Poder Conservador y en su lugar se crea un Consejo de Gobierno designado por el Ejecutivo (la personalidad de Santa Anna no permitía que otro poder opacara su fuerza).

Mariano Parades y Arrillaga, en su decreto del 27 enero de 1846, pretende establecer, lo que ya con la misma filosofía reaccionaria, se trataba de hacer en 1821, época del imperio mexicano: diputaciones distribuidas entre las clases dominantes.

La convocatoria que nos ocupa estipula que el Congreso se compondría de 160 diputados repartidos en los siguientes sectores: A la propiedad rústica, urbana, industrial y agrícola, por ser "los ramos que más universal y permanentemente representan la riqueza del país", 38 diputados; al comercio, 20; a la minería, 14; a la industria manufacturera, 14; a las profesiones literarias, 14, a la magistratura, 10; a la administración pública, 10; al clero, 20; al ejército, 20.

Todo lo articulado de la ley está orientado a señalar la forma y los requerimientos para ser diputados por cada una de esas clases. Como es de suponerse, las personas que no figuraban como prominentes o acaudalados en tales clases no sólo podían ser aspirantes a representantes, sino que incluso les estaba vedado votar. De esta manera uno de los considerandos decía: "Considerando que las naciones más adelantadas en la carrera de la civilización, donde tras largas y sangrientas vicisitudes se ha afirmado el sistema representativo, han adoptado con base de la cualidad electoral la propiedad física o moral,

calificada por la suma de contribuciones con que ayuda cada ciudadano a mantener las cargas del estado". Por su parte, el artículo 17 señalaba que no tenían derecho a votar ni a ser votados, "los que no tengan las cualidades especiales que para cada clase se requiere". Los requisitos que se requerían para pertenecer a una clase tomando como ejemplo los que señalaba el artículo 63 sobre los mineros, eran los siguientes: "Se comprenden en esta clase todos los ciudadanos que son dueños, aviadores, parcioneros de alguna mina en actual explotación, y también los dueños o arrendatarios de la haciendas de beneficio" (42).

La mecánica electoral seguía los sistemas de la centralista. Se vislumbraba ya el esplendor del crepúsculo de la reforma.

Mariano Salas, jefe del Ejército Libertador Republicano, el 6 de agosto de 1846, expidió una convocatoria que reformaba la del 17 de junio de 1823. Entre 1847 y 1857 se presentan una serie de leyes y convocatorias, todas ellas fundamentadas en leyes que ya se han estudiado.

El proceso electoral permanece invariable en su estructura desde la Ley de 1836, donde sufrió modificaciones regresivas en muchos aspectos, hasta la Ley Orgánica Electoral de 1857, que inicia sin lugar a dudas, una nueva época de la legislación electoral, reflejo del cambio total que estaba operando el Movimiento de Reforma y que sacudía al país desde sus

(42) Cfr. "Legislación Electoral Mexicana 1812-1973",
Páginas XIV y siguientes.

raíces, hay una nueva concepción y un nuevo procedimiento de la elección.

El proceso se iniciaba con la división territorial por distritos electorales numerados, que hacían los Gobernadores de los Estados y Distrito Federal y los jefes políticos de los territorios. Había un distrito por cada 40,000 habitantes o fracción que pasara de 20,000. Después de publicada la división territorial los Ayuntamientos dividían los municipios en secciones también numeradas de 500 habitantes. Por cada sección se elegía un elector, y reunidos en la cabecera del distrito elegían a los diputados.

El presidente municipal designaba un comisionado por sección para que levantara el padrón de electores, al mismo tiempo que hacía el registro, entregaba, como ya lo hemos descrito desde la ley de 1830, la boleta electoral que también se utilizaba como identificación al presentarse el ciudadano a votar.

Con una anticipación de 8 días, los empadronadores fijaban las listas en los parajes públicos de las secciones de los ciudadanos a quienes juzgaran con derecho a votar, a fin de que los que no aparecieran en lista se empadronaran. En caso de que el empadronador no resolviera sobre alguna reclamación, el ciudadano podía exponer su queja ante la mesa directiva de la casilla, la que in actu tenía la facultad de decisión.

La mesa directiva de casilla se integraba por un presidente 2 secretarios, y 2 escrutadores designados por el comisionado para instalar la mesa, de entre los 7 primeros

ESTA COPIA DE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ciudadanos que se presentaban a votar. Si pasaba la hora para el inicio de la votación no se presentaban al menos los 7 ciudadanos que se requerían. el instalador llamaba a los vecinos más próximos; pero si así tampoco lo lograba, se retiraba y daba parte al ayuntamiento.

Para votar, el ciudadano entregaba al presidente la boleta con el nombre del candidato anotado al reverso. Un escrutador lo depositaba en la urna y el secretario escribía en el padrón, junto al nombre del elector, la palabra votó. Concluida la votación, los miembros de mesa realizaban el cómputo de votos, lista de escrutinios, y declaraba electo primario al ciudadano que hubiera alcanzado mayor número de votos. los expedientes de las elecciones formados con las boletas, lista de escrutinio y primeras copias de las actas, eran enviadas a las Juntas electorales de distrito.

En las juntas electorales de distrito, formadas por los electores primarios, se elegían dos comisiones revisoras: la primera de 5 miembros que dictaminaban sobre las elecciones del resto de los electores y una segunda formada por 3 miembros que dictaminaban sobre los miembros de la anterior. Calificadas las elecciones se procedía a la elección de los diputados, por escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos. Una copia del acta se enviaba al Congreso de la Unión y otra al Gobierno del Estado. Al día siguiente y bajo el mismo procedimiento, se elegía

Presidente de la República y Presidente de la Suprema Corte de Justicia (43).

La Ley Orgánica Electoral de 1857, nacida del pensamiento liberal de los hombres de la Reforma, es el inicio de un nuevo estudio de desarrollo electoral mexicano: aparecen los distritos electorales que comprendían 40,000 habitantes o fracción superior a 20,000, lo que significaba una diferencia cualitativa y cuantitativa con respecto a las leyes centralistas; el voto es universal y la elección indirecta es en primer grado; desaparecen las juntas departamentales que elegían Presidente de la República y Cámara de Senadores. Son ahora los propios electores los que hacen tales elecciones. En el aspecto operativo se crean una serie de conceptos y procedimientos que todavía permanecen en legislaciones relativamente actuales.

Las principales reformas que tuvo la Ley Orgánica Electoral fue la del 5 de mayo de 1869, que estipulaba que no podían ser diputados los que hubiesen servido a la intervención o al llamado imperio; la del 8 de mayo de 1871, que modificaba los siguientes puntos: 1.- Según la Ley de 1857, quién presidía las juntas electorales de distrito hasta que fueran elegidos el presidente, secretario y escrutadores, era la primera autoridad política de la cabecera del distrito, quien no podía declarar instalada la junta si no estaba presente la mayoría absoluta de los electores. Instalada la mesa directiva, el presidente municipal entregaba por inventario los expedientes de las

(43) Cfr. " Legislación Electoral Mexicana 1812-1973 ",
Páginas XVII y siguientes.

elecciones, quedándose con una copia firmada por el secretario y se retiraba.

La reforma instaura otro procedimiento: Quién desempeñaría las anteriores funciones no sería ya automáticamente la primera autoridad política del ayuntamiento, sino el que resultara electo por mayoría absoluta de votos entre los miembros del ayuntamiento. 2.- El Congreso de la Unión al lanzar la convocatoria para elección de diputado, tenía que fijar el número de ellos que correspondían a cada Estado, Territorio o Distrito Federal. 3.- La Ley Electoral de 1857, ordenaba que cuando el candidato a Presidente de la República o a Presidente de la Suprema Corte de Justicia no obtenía en el colegio electoral mayoría absoluta de los electores, el Congreso, votando por diputaciones, elegía Presidente entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayoría relativa. En caso de empate se decidía por suertes. La reforma indica que en caso de que tales candidatos no hubiesen alcanzado mayoría de votos, el Congreso, constituido en colegio electoral, los elegiría por mayoría absoluta de los diputados presentes. 4.- Se enfatizaba en que los comisionados para el empadronamiento e instalación de las mesas deberían ser originarios de la sección. 5.- las demás disposiciones tenían por objeto sancionar el incumplimiento de la ley.

La reforma del 23 de octubre de 1872, agregaba que además del Presidente, los Secretarios de Estado, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los funcionarios federales no podían ser diputados en el distrito de su jurisdicción: los jueces de circuito y distrito los jefes de hacienda federal, los

comandantes y militares; los gobernadores, los secretarios de gobierno, los jefes políticos, los prefectos, los subprefectos, los jefes de fuerza con mando, los magistrados de tribunales superiores y los jueces de primera instancia. Con el establecimiento del sistema bicameral el 15 de diciembre de 1874, Lerdo de Tejada promulgó un decreto que regulaba las elecciones de Senadores. El sistema era el mismo que para el de diputados. En 1882 se dió otra reforma que ordenaba que las juntas electorales de distrito eligieran al Presidente de la Suprema Corte de Justicia y a 11 magistrados en lugar de 10 como señalaba la ley. Lo más destacado en materia electoral durante este régimen fueron las constantes reformas a la Constitución para la reelección del poder ejecutivo.

La Ley de Francisco I. Madero del 19 de diciembre de 1911, y sus reforma del 22 de mayo de 1912, constituyen una verdadera innovación en la evolución del derecho electoral. Otorga personalidad jurídica a los partidos políticos, se organiza el registro de electores, se instaure la elección directa y se crean los colegios municipales sufragáneos. respuesta vigorosa al régimen porfirista que había convertido los principios de la ley orgánica del 12 de febrero de 1857, en utensilios propios para inconfesables maniobras electoreras." (44)

Para los fines de nuestro análisis se puede dividir el proceso electoral del la Ley de 1911 en tres partes: Sección, Colegio Municipal Sufragáneo y Distrito Electoral.

Cada 2 años se dividía el país en distritos

(44) Extra! Contenido, México de Carne y Hueso, El Maderismo, Volumen V, 2ª Parte, Ed. Contenido, 1992, México D.F., página 204

electorales - 60,000 personas o fracción superior a 20,000 por distrito- y en colegios municipales sufragáneos. Esta división la efectuaban los gobernadores de los Estados y las primeras autoridades políticas del Distrito y Territorios. A su vez, los presidentes de los ayuntamientos dividían los municipios en secciones de 500 a 2,000 habitantes. Por cada 500 habitantes se elegía un elector.

Los colegios municipales sufragáneos estaban constituidos por los municipios en que se dividía el distrito, salvo aquellos que por su población no lograban 5 electores. Los municipios que se encontraban en este caso se reunían con el municipio más próximo a fin de formar el colegio municipal sufragáneo.

La Junta Revisora del Padrón Electoral, integrada con el presidente municipal y dos de los excandidatos que con él hubieran competido por la presidencia o en su defecto, por dos expresidentes municipales, tenía la obligación de levantar el censo por secciones, publicar las listas electorales y la facultad de resolver las reclamaciones que, por inclusión o exclusión de votantes, presentaran los partidos políticos o los ciudadanos.

Así mismo, como acto previo a la elección, los partidos políticos (desaparece ya el término partido como demarcación territorial) registraba sus candidatos a electores ante el presidente municipal, a quien entregaba también las cédulas -boletas electorales- elaboradas por cada partido. Las cédulas contenían el nombre del candidato a elector, el nombre

del candidato a diputado por quien se comprometía a votar el elector y el partido a que pertenecía. Llevaba además un disco de color como distintivo del partido. La Secretaría de Gobernación designaba el modelo a que debería ajustarse las cédulas y registraba los colores de los partidos. Para poder participar en la elección los partidos se registraban ante el comité distrital.

La mesa directiva de la casilla se integraba con un instalador y dos escrutadores nombrados por el presidente municipal, pero estos últimos a propuesta de los partidos. El día de la elección, el instalador acompañado de los escrutadores declaraba abierta la casilla. Si no se presentaba el instalador propietario, lo sustituía el suplente, en ausencia de éste, ocupaba el lugar uno de los escrutadores; a falta de escrutadores, los representantes de los partidos; pero si tampoco había representantes, se hacían designaciones entre los ciudadanos empadronados.

Los votantes recibían un ejemplar de las cédulas de cada partido y, además, una en blanco por si votaba por candidatos no registrados. El ciudadano se apartaba a un lugar que le permitiera, sin ser visto escoger la cédula del partido por quien votaba. Después de doblarla y depositarla en la urna destruía las restantes y el instalador anotaba en el padrón, junto a su nombre, la palabra votó. Ya desde entonces, casi con la misma redacción que la actual.

Después de cerrada la votación, el instalador y los escrutadores hacían el cómputo total de la elección y declaraba electo al que lograba mayor número de votos. Una copia

del acta se remitía, junto con las cédulas y las protestas presentadas, a la autoridad municipal, quedándole al instalador otro tanto. Los representantes de los partidos tenían derecho a que se les entregara copia del acta.

Como ya se ha dicho, los colegios municipales sufragáneos los constituían los electores de todas las secciones de un municipio. El presidente municipal instalaba el colegio y lo presidía hasta que se designaba la mesa directiva, a quien entregaba los expedientes electorales y se retiraba. Acto continuo, el colegio elegía dos comisiones de tres miembros, para que dictaminaran sobre las elecciones de los electores. El colegio podía decidir sobre la nulidad o validez de una elección.

A los ocho días de los dictámenes, se reunía el colegio para elegir diputados. Si el municipio era parte de un distrito electoral, los colegios elegían a los diputados y enviaban los expedientes a las cabeceras de distritos, donde se declaraba diputado al que lograra mayoría simple. Si el colegio electoral sufragáneo comprendía un distrito electoral, elegía y declaraba electo al diputado (45).

Este mismo método se seguía en la elección de senadores, que era posteriormente declarado electo por las legislaturas locales, magistrados de la Suprema Corte de Justicia, Presidente y Vicepresidente de la República. Para las elecciones en los colegios también los partidos tenían que elaborar sus propias cédulas.

Como hemos visto, esta ley proporciona muchos

(45) Cfr. " Legislación Electoral Mexicana 1812-1973 ",
Páginas XXIII y siguientes.

elementos que aún perduran en la legislación vigente; expedientes electorales, distribución de actas, proposiciones de los partidos para la integración de las mesas directivas de casilla, métodos mecánicos para recibir los votos, posibilidades de substitución de funcionarios de casilla cuando faltasen, por primera vez se entrega al votante la boleta en la casilla, se logra el secreto del voto, etcétera.

Sin embargo, hay que destacar el acendrado celo por la efectividad del sufragio, explicable por la reciente experiencia porfirista. Por eso se crea una Junta Revisora del Padrón Electoral con un complejo mecanismo de integración. Aunque las elecciones siguen siendo indirectas, se crean organismos más democráticos como los colegios electorales sufragáneos, cuya importancia es incontrastable si se toma en cuenta que eran ellos los que calificaban las elecciones.

Por otra parte, y esto es, sin duda, uno de los puntos más sobresalientes, la ley otorga a los partidos políticos, por primera vez en México, el rango de sujetos de derecho, al reglamentar su constitución y funcionamiento. Para la creación de un partido político debía de constituirse en una asamblea de por lo menos 100 ciudadanos, en la que se debía de aprobar un programa político y de gobierno, eligiera una junta que tuviera la representación y que dicha asamblea fuera protocolizada por notario público; además debía tener publicaciones periódicas.

Por primera vez en la historia del derecho electoral, se da la elección directa de diputados y senadores. Es

eso la gran aportación de la Ley del 22 de mayo de 1912, que reformaba la de 1911. La elección del Presidente, Vicepresidente y ministros de la Suprema Corte de Justicia permanecía indirecta.

En cuanto al procedimiento, esta reforma mantuvo el mismo mecanismo, al votante se le entregaban tres tipos de cédula: para diputados, para senadores y electores. Efectuado el cómputo de la votación para electores, se procedía a la de diputados y senadores, de cuya acta se remitía copia, junto con los expedientes de la elección, al presidente del ayuntamiento del lugar designado cabecera del distrito electoral. Una nueva Junta integrada con la Junta Revisora del Padrón Electoral más 4 miembros designados al azar entre 10 ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos y residentes del lugar, realizaba el cómputo distrital. El resultado del cómputo se enviaban a las cámaras para la calificación de las elecciones.

La Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente de 20 de septiembre de 1916, mantiene las innovaciones de la ley maderista, pero retoma algunas prácticas de la Ley Orgánica Electoral de 1857.

Una Junta empadronadora, entregaba las boletas a cada votante, quien para sufragar tenía, como estipulaba la ley de 1857, que llevaría firmada y expresar en la mesa su nombre en voz alta. La casilla es instalada mediante una Junta instaladora, pero se suprime el derecho que la ley de 1911 otorgaba a los partidos para que propusieran escrutadores. Como en las leyes anteriores a la de Madero, los miembros de la mesa son nombrados entre los primeros ciudadanos que se presentan a la casilla.

Por otra parte esta ley instaure un nuevo organismo: las juntas computadoras. Estas juntas las componían los presidentes de las casillas de un distrito electoral que, reunidos en las cabeceras de los distritos, realizaban el cómputo general de votos y declaraban electo diputado al que lograra mayoría simple, absteniéndose de calificar los vicios o irregularidades de las elecciones. Sólo lo hacían constar en el acta (46).

La Ley Electoral para la formación del congreso ordinario, expedida por Carranza el 6 de febrero de 1917, siguiendo el mismo esquema operativo de la convocatoria del 20 de septiembre de 1916, completa el sistema de elección directa que introduce Madero en 1912. La elección del Presidente de la República se hace directa y a mayoría absoluta. Requisito este último que ya no vuelve a aparecer en nuestras leyes electorales posteriores.

La Ley para Elección de Poderes Federales de 2 de julio de 1918, representa otro de los grandes documentos en materia electoral. El procedimiento se depura, desaparece la mayoría absoluta, se garantiza el secreto del voto, se otorga al padrón electoral el carácter de permanente y se perfila ya la futura credencial permanente de elector.

La división distrital y seccional sigue bajo la responsabilidad de los gobernadores locales y municipales. el padrón electoral tiene profundas transformaciones. Se crean las listas permanentes de electores manejadas por los consejos de

(46) Cfr. op. cit. Páginas XXV y siguientes.

listas electorales, consejos de distritos electorales y consejos municipales. La función de los consejos era la formación y revisión de las listas electorales.

Los consejos de listas electorales, autoridad máxima del padrón electoral, residían en las capitales de los estados y se integraban con 9 miembros, designados al azar de entre los candidatos propuestos por los municipios. Cada municipio tenía el derecho de proponer un candidato. Los consejos de distrito electorales tenían bajo su responsabilidad la revisión y perfeccionamiento del padrón electoral de que habla la ley electoral de 1911, el presidente municipal de la cabecera del distrito, dos de los ex-candidatos que con él hubieran competido por la presidencia o en su defecto, dos de los ex-presidentes menos antiguos y cuatro ciudadanos designados por insaculación.

Los consejos municipales tenían la misma función que los consejos de distrito, sólo que a nivel municipal. Su integración respondía también al mismo esquema; el síndico del lugar quien la presidía, dos de sus ex-competicidores en las elecciones anteriores o a falta de éstos, dos de los ex-síndicos y cuatro ciudadanos designados por insaculación.

Los consejos tenían una mesa directiva y duraban en su cargo 2 años, todo lo relativo a recursos y apelaciones sobre inclusión y exclusión de votantes era resuelto por el consejo de lista municipal, quedando como segunda y tercera instancias los consejos distritales y los consejos de listas electorales. Las listas definitivas y la ubicación de casillas las publicaban los ayuntamientos.

Los consejos de lista municipales, con anticipación a la elección, entregaban a los empadronadores las credenciales en lugar de las boletas de las leyes de 1916, 1917 y sus antecesoras. Recuérdese que con la ley de 1911 no se entregan boletas cuando se registraban en el padrón. Se le proporcionaban las cédulas en la casilla previa identificación en el padrón.

Otro acto previo a la elección, era el registro de candidatos a diputados y senadores. El de los primeros se hacía ante los presidentes municipales, mientras que los senadores y el candidato a Presidente de la República se registraban ante los presidentes municipales de las capitales de los Estados y el Regente del Distrito Federal.

La Mesa Directiva de la casilla se formaba por un presidente, dos secretarios y dos escrutadores designados entre los electores presentes y se instalaban dos auxiliares; uno del ayuntamiento (instalador) y otro del consejo de lista municipal.

El auxiliar del consejo municipal y el instalador no tenían voz ni voto. El auxiliar entregaba al presidente de casilla la lista electoral y el instalador las boletas, ánforas y útiles necesarios para la elección.

El presidente de la casilla comprobaba con la lista electoral si el elector pertenecía a la sección y a cambio de la credencial le entregaba las boletas correspondientes. El elector de manera secreta marcaba con una cruz el círculo del candidato por quien votaba, o el espacio en blanco si se trataba de un candidato independiente. Ya se indicaba que en caso de que

el elector estuviera ciego o imposibilitado, podía acompañarse por un "guía o sostén".

El procedimiento para el cómputo era el mismo que el de las leyes de 1916 y 1917. También el de las juntas computadoras, integradas por los presidentes de casilla del distrito y creadas por la ley de 1917, que llegarón a ser del dominio popular.

Los partidos, aparecen por primera vez reglamentados en la ley de 1911, tienen ahora una legislación más amplia. La ley hace incapie en ellos y aumenta cualitativa y cuantitativamente las disposiciones destinadas a su organización y funcionamiento.

Algunas de las reformas importantes de esta ley fueron las del 25 de mayo de 1920, la del 7 de julio de 1920 que insistía en que los partidos tenían que elaborar sus propias boletas y entregarlas a los presidentes municipales; que las credenciales formaran parte de los expedientes electorales y se entregaran al elector constancia de haber votado. La del 24 de diciembre de 1921, la del 24 de noviembre de 1931, la del 19 de enero de 1942, la del 4 de enero de 1943, que se abocó sobre todo al fortalecimiento del padrón electoral (47).

Con la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946, por primera vez en la historia, la preparación, vigilancia y desarrollos del proceso electoral quedaba bajo la responsabilidad del Gobierno Federal. Se creaba la Comisión

(47) Cfr. " Legislación Electoral Mexicana 1812-1973 ",
Páginas XXVIII y siguientes.

Federal de Vigilancia Electoral, las comisiones locales electorales, los comités distritales electorales y el Consejo del Padrón Electoral.

La Comisión Federal de Vigilancia Electoral se integraba con dos comisionados del Ejecutivo, el Secretario de Gobernación, quién la presidía, y otro miembro del gabinete; dos del Legislativo, un senador y un diputado y dos de los partidos políticos de mayor relevancia. Las comisiones locales, integradas por tres ciudadanos residentes de la localidad y por dos comisionados de los partidos políticos, tenían a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus circunscripciones. La Comisión Federal de Vigilancia Electoral se comunicaba con los partidos para que de común acuerdo designaran los dos comisionados de las comisiones locales, si no había acuerdo, la propia comisión federal los designaba.

Para la integración de las mesas directivas de las casillas, los comités electorales distritales convocaban a los partidos a fin de que de común acuerdo propusieran a los miembros de las casillas. Si no había acuerdo, el comité hacía las designaciones.

El Registro de Electores, una de las instituciones más antiguas, alcanza con esta ley un grado más de desarrollo: Ya habíamos visto cómo en 1918 se le otorgaba el carácter de permanente y se crea todo un complejo sistema para su organización: consejos de listas electorales, consejo de listas distritales, y consejos municipales. Con esta ley se desprende, el poder local y municipal y queda bajo la responsabilidad del

Consejo del Padrón Electoral, organismo de carácter técnico, federal y dependiente de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral. Lo integran el Director General de Estadística, que lo preside; el Director General de Correos y el Director General de Población.

El capítulo de partidos políticos es objeto de una reestructuración. Se les define y orgánicamente se estipulan los requisitos para su formación, así como sus derechos y obligaciones.

Las reformas del 21 de febrero de 1949, a la Ley Electoral Federal de 1946, se podrían sintetizar de la manera siguiente: La Ley obligaba a los partidos a tener un comité directivo en cada entidad federativa. La reforma señala que sólo tienen esa obligación donde cuenten con más de 1,000 afiliados; se definen con más amplitud los representantes; se indican los recursos a seguir en caso de negación de un registro; ya no se dice que el registro de electores se haga mediante brigadas; se prohíbe que los miembros de la Comisión Federal Electoral, comisiones locales electorales y comités distritales, puedan figurar como candidatos a Diputados, Senadores o Presidente de la República, si no se separan de sus puestos con seis meses de anticipación, y ordena que para la instalación de la casilla no basta la sola presencia del presidente o su suplente, sino que es necesario que estén todos sus miembros.

La Ley del 4 de diciembre de 1951 retoma los principios de la de 1949 con sus reformas. Incluye nuevas disposiciones e incorpora modificaciones de forma.

La Comisión Federal Electoral se integra de manera diferente. Según la Ley de 1946 se componía, la entonces Comisión Federal de Vigilancia Electoral con 2 comisiones del Poder Ejecutivo; el Secretario de Gobernación que la presidía y otro miembro del gabinete designado por el Presidente de la República; dos comisionados de los partidos más relevantes y dos miembros del Poder Legislativo; un Senador y un Diputado. De acuerdo a esta ley queda sólo un comisionado del Ejecutivo, el Secretario de Gobernación, y se aumenta a tres el número de representantes de los partidos. El secretario de la Comisión Federal Electoral ya no será el más antiguo en el ejercicio del notariado en la ciudad de México, sino el que la propia comisión designare entre los que tengan más de 10 años en tal ejercicio. En las comisiones locales electorales y comités distritales se suprimen los comisionados de los partidos -había 2 de los partidos de mayor relevancia- quedando integrados únicamente por los tres miembros designados por la Comisión Federal Electoral y con representantes de los partidos con voz pero sin voto.

Se suprimen las juntas computadoras de distrito instauradas desde 1918 y que tanta popularidad alcanzaron. Ya no serán esas juntas integradas con los presidentes de casillas, quienes hagan los cómputos, sino el comité distrital electoral que fungía, siguiendo la terminología de la ley de 1918, como junta instaladora y mesa directiva provisional.

En lugar del Consejo del Padrón Electoral se crea el Registro Nacional de Electores, dotado con el rango de organismo electoral.

La Reforma de 1954 incluye la reforma constitucional que otorga el derecho al voto de la mujer, bajo el régimen de Ruiz Cortines. También en esta reforma se fija el número de 75,000 afiliados como mínimo para la constitución de un partido político, se faculta al Registro de Electores hacer la división seccional que antes tenían los comités distritales y la obligación de entregar las listas electorales directamente a las comisiones locales y comités electorales distritales. El régimen de diputados de partido, complementario de nuestro sistema mayoritario y la credencial permanente de elector son incluidos en la Ley Electoral mediante la reforma del 28 de diciembre de 1963 (48).

En esta reforma también se otorgó a los partidos la exención de impuestos. Se sancionó a los diputados que habiendo sido electos, no se presentaran al desempeño de sus funciones; se dispone la obligación del elector de identificarse al presentarse a votar, por medio de licencias de manejo, credencial o documento diverso a satisfacción de la mesa o por el conocimiento que de la persona tengan los miembros de la mesa; y finalmente, se establece el criterio de que además de la ideología o programas, para la designación de los tres comisionados de los partidos en la Comisión Federal Electoral, se tomaría en cuenta el resultado de la última elección.

Como complemento de la reforma constitucional que otorga el derecho de voto a los jóvenes de 18 años, se publicó en

(48) Cfr. Guillermo F. Margadant, " Introducción a la Historia del Derecho Mexicano ", página 214 y 215.

el "Diario Oficial" del 29 de enero de 1970 la correspondiente reforma electoral, bajo el mandato de Díaz Ordaz. Reforma que incluye además, una serie de ordenamientos destinados a perfeccionar el proceso electoral en su aspecto operativo y a fortalecer el Registro Nacional de Electores (49).

La Ley Federal Electoral de 1973, propuesta por el Presidente Luis Echeverría se crean cambios trascendentales para la materia electoral por parte de los candidatos a senadores y diputados quienes para acceder a los puestos de representación popular se implanta la edad mínima de 30 años y de 21 años respectivamente, con un incremento de 200,000 a 250,000 habitantes por distrito electoral; reduce los requisitos de ley para la constitución de partidos políticos, en lo que se refiere a número de miembros; establece sistemas que facilitan la acción de los partidos, garantizándoles un mínimo de comunicación con sus agremiados y de divulgación de sus ideologías y programas, facultándolos de acceder a la radio y a la televisión, a nivel nacional dentro del tiempo que el Estado dispone y que éste le asignaba asumiendo el costo de producción de programas; concediendo franquicias postales y telegráficas necesarias para el cumplimiento de su objetivo específico, así como la exención de diversos impuestos como los de timbres, la relacionada con rifas y sorteos, sobre la renta, el causado por la venta de impresos que los partidos realicen para divulgar sus principios y programas de acción.

(49) Cfr. Guillermo F. Margadant, " Introducción a la Historia del Derecho Mexicano ", página 218.

La Comisión Federal Electoral se integra con tres de los cuatro partidos políticos nacionales. En las Comisiones Locales y Comités Distritales, anteriormente, los partidos actuaban durante todo el proceso, con su voz, pero sin voto, en la Ley Federal Electoral se da un paso fundamental, al dar a todos los partidos plena representación, con voz y con voto, en la integración de la Comisión Federal, las Comisiones Locales y los Comités Distritales. Se faculta introducir sistemas modernos de computación que eviten la duplicidad y faciliten considerablemente el manejo de la información; se constituye una sistematización de los procedimientos comiciales, agrupando materias que en la ley anterior se encontraban dispersas (50).

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, promulgada a iniciativa del Presidente de la República José López Portillo, originadas por 17 reformas a la Constitución General. Esto significó por un lado el propósito de ampliar las libertades políticas, en consecuencia mayor participación de la ciudadanía. Las enmiendas y adiciones practicadas a nuestra Carta Magna, estableciendo las premisas necesarias para la abrogación de la Ley Federal Electoral de 1973 y para la expedición de la LOPPE de 1977.

Esta ley contenía, entre otras disposiciones el siguiente contenido:

La distinta composición de la Cámara de Diputados, integrada ahora por 400 miembros, 300 de ellos provenientes de distritos uninominales y 100 de listas regionales de

(50) Cfr. " Legislación Electoral Mexicana 1812-1973 ", páginas XXXII y siguientes.

circunscripciones plurinominales.

El componente mixto se basa en dos criterios electorales: el de mayoría relativa - con candidatos ganadores de elecciones - y el de representación proporcional - sustituto del régimen de diputados de partido, aunque con sus modalidades -, que lleva a la Cámara baja a perdedores en votaciones generales.

Los partidos políticos, después de haber sido elevados a rango constitucional su existencia y funcionamiento, teniendo carácter de entidades de interés público, son reconocidos en su plena capacidad jurídica apreciándoseles como formas típicas de organización popular para participar en procesos electorales, coadyuvar a constituir la representación nacional y realizar funciones de intermediación.

Para permitir el surgimiento de nuevos partidos políticos, se simplifica el trámite de registro ante la Comisión Federal Electoral, que puede ser definitivo o condicionado al resultado de las elecciones. Así mismo, permite a los partidos la ocupación proporcional de los tiempos oficiales de radio y televisión y dispone subsidios para todos ellos.

Estimula la formación de asociaciones políticas las que más adelante, previa la satisfacción de requisitos indispensables, podrían derivar en partidos.

Autoriza las coaliciones entre partidos y entre éstos y asociaciones y la constitución de frentes.

Inhabilita a los diputados locales y a los presidentes municipales, para acceder a las Cámaras Federales, a los primeros en forma absoluta y a los segundos relativamente.

Establece reglas calendarizando debidamente sus tiempos, para el proceso electoral, describiendo sus etapas y marcando su mecanismo.

Detalla los organismos electorales y les confiere competencia. Reestructura el Registro Nacional de Electores. Indica el mecanismo que debe observarse para depurar el padrón electoral. Establece plazos y requisitos para el registro de candidatos. Dispone el procedimiento para anular la votación en una casilla electoral.

Señala los recursos que proceden para inconformarse con las decisiones de los organismos electorales y establece su procedimiento. Ordena que el recurso de reclamación proceda ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (51).

En cuanto al Código Federal Electoral, fue resultado de las modificaciones a los artículos 52, 53 2º párrafo, 54 1er. párrafo, las fracciones II, III, IV; 56, 60 y 77 fracción IV, abrogando como consecuencia la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

El Código en cita, fue resultado de las iniciativas del Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, propuestas en 1986, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987, al cual forma parte de todo un programa de gobierno al que se le identifica como "Renovación Política Nacional". Al referirnos al Código Federal Electoral, diremos que la reforma política fue oportuna y eficaz, más no

(51) Las apreciaciones contenidas de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, fueron tomadas de la misma ley y consideradas de más trascendencia.

perfecta ni unánimemente aceptada. Sin embargo, observamos que contribuyó al desarrollo democrático del país.

Este código comprende 406 artículos distribuidos en 9 libros en los que destacan los principios fundamentales de Soberanía, República, Representación Política, complementándose con temas fundamentales, como la ciudadanía, derechos y obligaciones político-electorales y sufragio; partidos y organizaciones políticas; registro nacional de electores; organismos electorales; proceso electoral y contencioso electoral (52).

El libro primero del Código Federal Electoral, establece el objeto que él mismo tiene, "los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos", además de contener los requisitos de elegibilidad para ser Diputado federal, Senador y Presidente de la República, la elección de los poderes legislativo y ejecutivo, y los lineamientos de las elecciones ordinarias y extraordinarias. Dentro de los derechos del ciudadano tenemos en primer lugar el derecho de votar en las elecciones; ejercer el derecho del sufragio en los términos que señala el código cuando se hayan cumplido los requisitos y no se encuentren comprendidos en los casos de suspensión de sus derechos políticos. Para votar en las elecciones todo ciudadano inscrito en el padrón electoral único, tiene derecho a que se le entregue su credencial, mediante la cual acreditará su carácter de elector y su derecho a votar.

(52) Peralta Burelo Francisco, "La Nueva Reforma Electoral de la Constitución 1977-1987", Editorial Porrúa, México 1988. página 28.

El código en cita, es " de corresponsabilidad, por que en la preparación de la jornada electoral, en ésta y hasta la integración de los órganos Legislativo y Ejecutivo Federal, asignan responsabilidades traducidas en derechos y obligaciones a ciudadanos, partidos políticos, autoridades federales, estatales y municipales, y a los organismos electorales que, se integran con comisionados de todos los partidos políticos nacionales. Esta corresponsabilidad se resume en que ciudadanos, partidos, autoridades y organismos electorales, tienen el deber de velar, vigilar y garantizar, entre sus esferas de competencia, que el sufragio se emita con efectividad y autenticidad; que las elecciones y su calificación sean imparciales y tengan como resultado que accedan al ejercicio del poder público aquellos ciudadanos que determine la voluntad del electorado " (53).

En relación a los partidos políticos y a las asociaciones políticas, establece como obligaciones las de observar la Constitución General, así como las leyes que de ella emanen, no subordinarse o tener compromisos con entidades internacionales, ni con organizaciones religiosas y la de actuar pacífica y democráticamente.

Entre los derechos y prerrogativas que la ley señala para los partidos políticos están: participar en la preparación, desarrollo, y vigilancia del proceso electoral; recibir financiamiento público; disponer de manera permanente de

(53) "Derecho Constitucional Comparado México-Estados Unidos", coordinador, James Frank Smith, Tomo I, U.N.A.M., 1990, página 327.

espacios en la radio y televisión; de exenciones fiscales y franquicias postales y telegráficas.

Otro derecho más de los ciudadanos mexicanos además de poder organizarse en los partidos políticos, es el agruparse en asociaciones políticas, las cuales son "entidades que en el sistema político mexicano funcionan como una especie de protopartidos. La finalidad de su existencia es el dar cabida a corrientes políticas nacientes, incipientes, que si bien no representan un sector de la sociedad, no son aún lo suficientemente fuertes en términos electorales para acceder al sistema de partidos por no llenar los requisitos de tipo cuantitativo que para ello se disponen" (54). Por primera vez, tienen a su disposición franquicias postales y telegráficas; deben acreditar que tienen que poseer el número mínimo de afiliados en el país que es de 5,000; y si desean participar en las elecciones deben incorporarse a un partido político.

El Registro Nacional de Electores se mantiene como organismo técnico dependiente de la Comisión Federal Electoral, y para las tareas de depuración y actualización del padrón y las realizadas con el empadronamiento, además del comité técnico y de vigilancia, el código crea las comisiones estatales y los comités distritales de vigilancia, todos con representación de los partidos, y de funcionamiento permanente.

La función de preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones corresponde únicamente al gobierno federal, a través de la Comisión Federal Electoral. Dentro de las

(54) "La Nueva Legislación Electoral Mexicana", México leyes estatutos, etc. C.F.E., México, 1987, página 48.

atribuciones de este organismo encontramos, el resolver peticiones y solicitudes de ciudadanos y partidos políticos, determinar la integración de las comisiones locales electorales y de los comités distritales electorales, el registro de comisionados, el registro de candidatos para la elección de Presidente de la República, de Senadores y Diputados, conocer y resolver de los recursos de revocación que se promuevan contra sus propios actos, vigilar que los partidos políticos respeten las normas constitucionales y las del Código Federal Electoral, expedir las constancias de mayoría y de asignación a los candidatos a diputados que hayan obtenido el triunfo en el respectivo proceso electoral.

Las Comisiones Locales electorales residen en las capitales de Estados y su integración es similar a la de la Comisión Federal Electoral, con la diferencia de que las comisiones locales, deben vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el ámbito geográfico de cada Estado de la República.

Los Comités Distritales Electorales, por su parte tienen ámbitos geográficos más restringidos, los cuales se denominan Distritos Electorales.

Las Mesas Directivas de casilla, son la instancia más baja de la pirámide que constituyen los organismos electorales. estas son organismos que tiene a su cargo la recepción, escrutinio y computación del sufragio de su respectiva sección. estas mesas estaban integradas por un presidente y un secretario, y los suplentes respectivos, designados por

insaculación por el comité distrital. Los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla deberán recibir con anticipación la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones.

El proceso electoral comprende tres etapas que son: la previa, la de la jornada electoral y la posterior.

En la etapa previa, se realizan los convenios que lleven a cabo los partidos políticos y las asociaciones políticas según sea el caso para la incorporación, coalición o función. También se debe de entregar de manera oportuna la documentación electoral de manera oportuna y el nombramiento a los auxiliares electorales. En esta etapa proceden tres recursos que son el de revocación, revisión y el de apelación. Y tratándose de la impugnación de la validez de cualquier elección opera el recurso de queja; las resoluciones tienen como efecto confirmar, modificar o revocar el acto que se impugna.

La segunda etapa es la de la votación que es denominada "junta electoral", esta etapa comprende desde la instalación de la casilla hasta la clausura.

En la etapa posterior se reciben los paquetes electorales y donde se producen las informaciones preliminares de los resultados.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional que estableció la Constitución General de la República, el cual está dotado de plena autonomía y cuya competencia comprende la aplicación de normas constitucionales y legales en materia electoral federal a través del conocimiento y

resolución de los recursos de apelación y queja, es decir una pequeña Suprema Corte de Justicia. En su integración se nota la corresponsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos y autoridades electorales, ya que los Magistrados son designados por el Congreso de la Unión a propuesta de los partidos políticos asegurando así la imparcialidad.

Haciendo un resumen de los cambios que se implantarán en el Código Federal Electoral, tuvo los siguientes: la derogación del procedimiento para la obtención del registro por un partido político condicionado a la votación, la modificación de la integración y funcionamiento de los organismos electorales, el cambio de fecha de la jornada electoral de domingo a miércoles declarado no laborable, modificación de los procedimientos de cómputo acortando considerablemente los periodos entre el día de la elección y el de la publicación de los resultados, el uso de una sola boleta para la elección de diputados de mayoría y de representación proporcional, la ampliación de las garantías de los partidos políticos y candidatos durante todas las etapas del proceso electoral, la creación de nuevos órganos de vigilancia del registro nacional de electores, que permite una mayor participación de los partidos y los ciudadanos en la depuración del padrón, la revisión obligatoria anual del padrón, la ampliación de las prerrogativas de los partidos y el establecimiento de un sistema de financiamiento público para sus actividades, la creación de un Tribunal de lo Contencioso Electoral dotado de autonomía e

imparcialidad para conocer y reparar toda irregularidad en la elección.

Respecto al actual Código Electoral se estudiará en el capítulo respectivo; con todo lo antes expuesto, analizado y estudiado damos por terminado el presente capítulo I de la presente obra.

CAPITULO II

BASES CONSTITUCIONALES DEL DERECHO ELECTORAL.

CAPITULO II

BASES CONSTITUCIONALES DEL DERECHO ELECTORAL.

1).- Definición del Derecho Electoral.-

En relación al presente apartado, es menester tomar en consideración las ideas que han transmitido distinguidos juristas, para la mejor comprensión del Derecho Electoral.

El maestro Manuel Barquín Álvarez dice: " El derecho electoral es la rama del derecho constitucional que, dotado de un alto grado de autonomía, regula los procesos a través de los que el pueblo, constituido en electorado, procede a la integración de los órganos del Estado, a la periódica sustitución de sus titulares, así como aquellos procesos en que el mismo electorado interviene en la función legislativa o en la definición de una cuestión crítica de política nacional, por medio de la iniciativa, el referéndum o el plebiscito, según sea el caso " (1)

A su vez el jurista Francisco Berlín Valenzuela señala que el derecho electoral es " El conjunto de normas que regulan el procedimiento por medio del voto de la designación de

(1) " Diccionario Jurídico Mexicano ", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., tomo D-H, Ed. Porrúa, México 1991, Segunda Edición, página 986.

los gobernantes, que conforme a la ley deban ser electos por el pueblo y que determinan las condiciones de su participación a través del cuerpo electoral en las decisiones gubernativas" (2).

El maestro Manuel M. Moreno lo define como " El conjunto de principios y reglas que rigen la designación, mediante el voto de los gobernantes, que conforme a la ley, deben ser promovidos a sus cargos por elección popular" (3).

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada por las Naciones Unidas en el año de 1948, manifiesta que el derecho electoral es el que " Toda persona tiene derecho a participar en las decisiones de su país, directamente o por medio de sus representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto ". (4)

De las anteriores definiciones sería conveniente, tomar como la más adecuada a la realidad de nuestro país, la descrita por el maestro Francisco Berlín Valenzuela, debido a que se integran los aspectos de las elecciones contemporáneas, como

(2) Francisco Berlín Valenzuela, "Derecho Electoral", Ed. Porrúa México 1980, páginas 128 y 129.

(3) " El derecho Electoral y la Evolución Política de México" Conferencia en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la U.N.A.M., 1961, citado en el libro Derecho Electoral de Francisco Berlín Valenzuela, página 128.

(4) cita tomada del libro Derecho Electoral de Francisco Berlín Valenzuela, página 127.

son el de ser un procedimiento para la designación de gobernantes y el de regular la participación popular en las formas de democracia semidirecta; refleja la nueva tendencia de la llamada democracia social.

2).- Los Derechos Políticos de los Mexicanos.-

El derecho constitucional mexicano es la base principal de nuestro derecho electoral, al estar dirigido por los principales rectores establecidos en la Constitución, el derecho electoral, al igual que otras disciplinas jurídicas no puede estar al margen de nuestro máximo ordenamiento.

Las bases constitucionales del derecho electoral las encontramos plasmadas principalmente en los artículos comprendidos en el título primero capítulo II, III y IV; los cuales se refieren a la calidad de mexicanos, extranjeros y ciudadanos mexicanos y en los que se determinan sus derechos políticos.

Es preciso señalar que el derecho electoral se apoya en algunas disciplinas jurídicas, como lo es el derecho privado, entre otras, al utilizar a manera de ejemplo, residencia, domicilio, etc., todo esto encaminado a identificar a las personas que pueden tener la calidad de elector.

La reglamentación de la nacionalidad la encontramos en el artículo 30 Constitucional.

Al hablar de nacionalidad debemos examinar que criterios suela adoptar la Constitución del Estado; siendo los principales el *Ius sanguinis*, el *Ius soli* y el *Ius domicili*.

Según el primero, la nacionalidad se atribuye jurídicamente a un individuo en atención a la misma nacionalidad de sus padres con independencia del lugar de su nacimiento. Conforme al segundo, es este lugar el que se toma en cuenta por el derecho para determinar la nacionalidad sin considerar la de los progenitores. Y en cuanto al tercero, la adquisición de la nacionalidad, que suele llamarse naturalización, depende del tiempo de residencia del sujeto extranjero en el territorio de un Estado, sin perjuicio de la satisfacción de otros requisitos que se exijan constitucional y legalmente (5).

La constitución en su artículo 30 nos señala como se adquiere la categoría de mexicano, que bien puede ser por nacimiento o por naturalización; " se consideran mexicanos por nacimiento a quienes nazcan en territorio de la República sin importar la nacionalidad de los padres, el solo hecho de estar en el país da al recién nacido la garantía de su mexicanidad " (6).

Quando nos referimos a los hijos que nacen en otro país " si sus padres son mexicanos adquieren la nacionalidad mexicana no importando para el caso que solo uno de ellos, el padre o la madre, sean mexicanos" (7). Y por el contrario, en cuanto al nacimiento de hijos de extranjeros se concede la nacionalidad mexicana cuando éste tenga lugar en cualquier parte del territorio de la República sin ningún otro requisito.

(5) Ignacio Burgos Orihuela, " Derecho Constitucional Mexicano" Ed. Porrúa, México 1994, página 105.

(6) " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos " Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la U.N.A.M., México 1985, página 86.

(7) Idem.

De lo anterior observado tenemos que la "nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí solo, o en función de cosas, de manera originaria o derivada" (8).

Por lo que toca a los principios del *Ius Soli* y *Ius Sanguinis*. El *Ius Soli*, es desde el punto de vista del lugar de nacimiento, o sea, que tenga lugar en el territorio de la República. Con el *Ius Sanguinis* se concede la nacionalidad de los padres sin importar el lugar de su nacimiento. El *Ius Domicilii*, que es el que se utiliza para adquirir la nacionalidad mediante la llamada naturalización y esta procede o se otorga a solicitud del extranjero y dependerá del tiempo que haya vivido en el territorio nacional previa autorización y llenados los requisitos que le requiera la autoridad correspondiente.

La Legislación mexicana nos precisa como se adquiere la nacionalidad por naturalización y esta comprende "dos situaciones reguladas por el derecho internacional, el de los extranjeros que se acogen a la nacionalidad mexicana y formulan solicitud para tal efecto ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de nuestro país y el de la mujer o varón de otra nacionalidad que contrae matrimonio con Mexicano, siempre que tenga establecido domicilio dentro del territorio nacional" (9).

Los requisitos que deben llenarse por los interesados los consigna la Ley de Nacionalidad y Naturalización,

(8) Carlos Arellano García. "Derecho Internacional Privado". Ed. Porrúa, México, 1974, páginas 97 y 98.

(9) Op. Cit. "Constitución Política Comentada" página 87.

el haber cumplido previamente el procedimiento y satisfechos los requisitos ante la Secretaría de Gobernación, sólo entonces es cuando La Secretaría de Relaciones Exteriores, expedirá la carta de naturalización, la cual no confiere derechos políticos o para el desempeño de cargos reservados exclusivamente a los mexicanos por nacimiento, como son los de elección popular, Diputados, Senadores, Gobernadores, Presidente de la República, los Secretarios del Ejecutivo Federal y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (10).

De las anteriores consideraciones observadas en el presente, se infiere que la nacionalidad es establecida por el derecho y que la Constitución fija los criterios para distinguir a los individuos de su población para que sean considerados como nacionales o extranjeros, es por ello que la delimitación de la nacionalidad proviene del poder constituyente, mismo que integrará el poder político del Estado, es de esta manera como se segregan a individuos que no cumplen con las calidades que señala la norma jurídica fundamental para tomar parte de este poder político.

Una vez estudiada la forma en que se puede adquirir la nacionalidad pasaremos al estudio de las obligaciones, por que si bien es cierto, que al adquirir la nacionalidad mexicana se vuelve uno poseedor de ciertos derechos, es verdad, que este evento a la vez, tendrá como consecuencia el establecimiento de obligaciones para los mismos. Así lo consigna el artículo 31 constitucional, pero dicho precepto enumera sólo

(10) Op. Cit. "Constitución Política Comentada" Pag. 87

algunas de las obligaciones, ya que la Constitución contiene otras obligaciones que deben cumplir quienes tienen el privilegio de gozar de la nacionalidad mexicana. Cabe aclarar que se analizan las mencionadas en el artículo 31 Constitucional por que son las relacionadas con el estudio a que nos ocupa.

El citado precepto contiene tres deberes esenciales que deben realizar los mexicanos para el progreso y un mejor desarrollo del Estado.

El primer deber estriba en que, tanto los padres como tutores de personas menores de 15 años, deben vigilar que estos acudan y reciban el beneficio de una educación básica y también militar para lograr vivir de una manera digna y coadyuve al desarrollo de la sociedad en que vivimos.

En segundo término tenemos que "se fija como una obligación de la más alta trascendencia, la de que todo mexicano que este mental y físicamente apto, defienda la patria en lo interno y en lo externo contra cualquier fuerza que intente perjudicar los intereses nacionales" (11).

Con lo anterior citado, se considera necesario que los mexicanos obtengan la instrucción básica, cívica y militar para el progreso integral, salvaguarda del Estado y el fortalecimiento de la soberanía nacional. También se establece la obligación de aportar recursos tanto para la Federación, Estado y Municipio, aquí es importante señalar que en México el único sujeto activo de la obligación fiscal es el Estado.

(11) Op. Cit. " Constitución Política Comentada ", página 88.

Por lo que se refiere a la equidad y proporcionalidad tenemos que "etimológicamente equidad significa igualdad, pero esta igualdad debe tomarse en su sentido jurídico como tratamiento normativo desigual para los desiguales e igual para los iguales en el mundo de la realidad socio económica de un país", tomando en cuenta las anteriores consideraciones debemos tener como consecuencia que "todos los sujetos individualizados que se encuentren en una misma situación abstracta determinada, deben tener las mismas obligaciones y los mismos derechos, circunstancia que denota la igualdad jurídica o equidad". Es entonces como la equidad entraña la igualdad cualitativa dentro de una situación abstracta o general, así la proporcionalidad se relaciona directamente con la capacidad contributiva de los sujetos que en tal situación se encuentran. Violar el principio de equidad sería que la ley tratará a todas ellas con el mismo criterio preceptivo imponiendo las mismas obligaciones a los sujetos que distintamente pertenezcan a diferentes situaciones (12).

En relación a las preferencias hacia los mexicanos, y las restricciones a las que deberán estar sujetos los extranjeros, se señalan en el precepto constitucional 32 de nuestra Carta Magna. En este artículo se encuentran preferencias para los mexicanos por nacimiento y algunas restricciones para los extranjeros y también aún para los mexicanos por naturalización. Es así como se "determina una preferencia en

(12) Cfr. Ignacio Burgos O., "Derecho Constitucional Mexicano" páginas 121 y 122.

igualdad de circunstancias en favor de los mexicanos en relación con los extranjeros, en toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del gobierno donde no sea necesaria la calidad de ciudadano mexicano. De lo anterior se infiere que no perteneciendo al gobierno las concesiones, comisiones, cargos o empleos, existe absoluta igualdad" (13).

Por lo que se refiere a restricciones para los extranjeros entre otras son: restricciones en material militar, en la segunda parte del primer párrafo del citado precepto, se hace la exclusión de los extranjeros y como podemos observar al hacer esta limitación se está en plena congruencia con el artículo 31 constitucional que en su fracción III se establece el servicio militar obligatorio por parte de los mexicanos; restricción en materia marítima y aérea, este artículo expresa con claridad la exigencia de ser mexicano por nacimiento para ejercer cualquier cargo o comisión en la Marina Nacional de Guerra o en la Fuerza Aérea y la misma calidad se exige para poder ser capitán, piloto, patrón, maquinista, mecánico y en general para todo el personal que tripula cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana.

Lo anterior señalado es una forma de restringir lícitamente las garantías individuales otorgadas a favor de los extranjeros, ya que los anteriores casos tienen como denominador común el que constituyen puestos en los que un solo nombre, de no

(13) Juan Antonio Martínez de la Berna, "Derecho Constitucional Mexicano", U.N.A.M., México 1989, páginas 442 y 443.

estar asegurada su fidelidad a la patria, causarían graves daños a la seguridad nacional dada la concentración de poder e información que esta a su disposición en ellos" (14).

Otra de las restricciones señaladas es en materia aduanal, donde también se requiere la nacionalidad por nacimiento en vista de lo importante que es la función aduanal para el desarrollo de la industria y para el crecimiento económico del país" (15).

Cabe señalar, que en lo que se refiere a servicios, cargos públicos y concesiones, se establece que los mexicanos serán preferidos en igualdad de circunstancias, si no es indispensable la calidad de ciudadano. "Esta restricción, a diferencia de otras, no excluye el derecho, solo lo posterga dándole preferencia a los mexicanos" (16).

El artículo 33 constitucional se remite al 30, el cual, determina las calidades de mexicano dando como resultado que quien no posea estas, será considerado extranjero. Es importante mencionar el vínculo que tiene este artículo con otro de la misma constitución, de esta relación tenemos al artículo 12, que establece la regla general de aplicación de las garantías individuales. El artículo 33 se refiere a los extranjeros y en el cual se establece que tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, Título primero, de nuestra Carta Magna.

El artículo 12 constitucional contiene una ubicación en cuanto al territorio puesto que señala " En los

(14) Op. Cit. "Constitución Política Comentada", página 91.

(15) Idem.

(16) Op. Cit. Carlos Arellano García, página 314.

Estados Unidos Mexicanos " y es por esto que el sujeto de las garantías individuales deben estar ubicado en el territorio nacional, pero por lo que se refiere al activo la Constitución otorga las garantías individuales a " todo individuo " y es cierto que esta expresión es muy general y permite incluir a cualquier persona sea nacional o extranjera. De las anteriores consideraciones tenemos que las restricciones a las garantías pueden hacerse única y absolutamente en la misma Constitución.

Así, tenemos que el artículo 13 establece prohibición absoluta, dirigida a los extranjeros de participar en los asuntos de carácter político del país, puesto que de otra forma se facilitaría la intervención de intereses extranjeros contrarios al bienestar nacional en la conducción del gobierno (17).

La titularidad de las garantías constitucionales para los extranjeros las encontramos declaradas en los artículos 18 y 33 de la Constitución. Es el mismo ordenamiento donde se imponen las restricciones o prohibiciones a los extranjeros y como conclusión se infiere que ninguna ley secundaria podrá hacerlo.

Para realizar el análisis de la ciudadanía, es necesario remitirnos al artículo 34, el cual nos señala los requisitos e indica que para que un mexicano independientemente de su sexo sea ciudadano, se requiere que haya cumplido 18 años de edad y que tenga un modo onesto de vivir; el requisito de los 18 años, como vemos da la oportunidad a la juventud mexicana de

(17) Cfr. " Constitución Política Comentada ", página 91.

participar en la vida política del país, mediante el ejercicio del voto activo tanto en el orden federal, como en el local. Por otro lado la calidad de ciudadano que obtuvieron las mujeres mexicanas, originó efectos positivos para la democracia mexicana.

Es importante no confundir la nacionalidad con la ciudadanía, el artículo 30 señala las formas de adquirir la nacionalidad mexicana, siendo estas: "una institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado"; y ciudadanía: "es la calidad jurídica política de los nacionales para intervenir diversificadamente en el gobierno del Estado" (18). Y para ser ciudadano se requiere ser mexicano sea por nacimiento o por naturalización, de lo anterior, se infiere que todos los ciudadanos son nacionales, pero no todos los nacionales son ciudadanos.

Así podemos deducir que "el concepto de ciudadanía donde por un lado la calidad jurídica política del nacional para participar en el gobierno del Estado a que pertenece y por el otro lado, al cuerpo político electoral del propio Estado integrado por ciudadanos que son sujetos de derechos y deberes políticos previstos y estructurados en el orden constitucional y legal de cada país" (19).

La Constitución en su artículo 35 señala que son prerrogativas (del latín Prerrogativa, privilegio, ventaja) (20) del ciudadano el votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrado para

(18) Idem, página 146.

(19) Idem, página 147.

(20) Op. Cit. Pequeño Larousse Ilustrado, página 295.

cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley.

Son llamadas prerrogativas porque son facultades conferidas exclusivamente a los ciudadanos o sea a los que siendo nacionales tienen cierta edad y observan un modo honesto de vivir. De otra forma se puede decir que los "derechos del ciudadano se contienen en todo el sistema normativo, pero los que se elevan a rango constitucional son llamados prerrogativas" (21).

La primera prerrogativa consiste en votar en las elecciones populares. este es un derecho político y a su vez una obligación política del ciudadano. porque es así como se expresa su voluntad para la designación de los que serán titulares de los órganos del Estado, sea pues a sus representantes políticos como el Presidente de la República, Diputados Federales y Locales, Senadores y demás autoridades que comprendan dentro de los tres niveles de gobierno, siendo este el llamado voto activo.

Para el caso del voto pasivo se implica tan sólo como una capacidad o idoneidad, ya que esta prerrogativa consiste en poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

Este artículo consagra el derecho de asociación también establecido en el artículo 92 Constitucional, siendo exclusivo de los ciudadanos mexicanos cuando se trate de asuntos políticos de manera libre y pacífica. Como vemos esto es la base y cimiento para la existencia de los partidos políticos, ya que

(21) Op. Cit. Martínez de la Berna, página 438.

permite la libre y pacífica asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Otra prerrogativa es la defensa y esta a su vez debería ser considerada como una obligación, ya que observamos la relación que tiene con el artículo 31, esta se extiende al mexicano, entonces parece innecesario que esta se reiterara para el que tiene la calidad de ciudadano, puesto que la ciudadanía reconoce como supuesto la nacionalidad.

Una prerrogativa más del ciudadano que al parecer tampoco debería considerarse como tal, es la de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición, ya que esta va dirigida para todos los gobernados, sin tomarse en consideración sus condiciones particulares, esta petición puede ser hecha a las autoridades de cualquier género, ya que el artículo 82 no hace ninguna distinción, el único requisito es seguir los lineamientos señalados en el mismo.

Encontramos otra situación en cuanto se refiere en materia política, que es donde única y exclusivamente está reservado ese derecho para los ciudadanos de la República.

En cuanto a las obligaciones de los ciudadanos mexicanos estas son impuestas por la Constitución en su artículo 36, tales obligaciones consisten en: 1.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes. Es preciso señalar que estas obligaciones no son exclusivas de los

ciudadanos, por que las otras corresponden también a los extranjeros que residen en el país. Esta obligación es un deber de todo que reside en el territorio nacional sin tener distinción de nacionalidad. Dentro de estos deberes sabemos que es necesario " de suministrar los datos e informes que exigen las leyes fiscales para la determinación y cuantificación de los impuestos, así como para la formulación de las estadísticas censales de índole demográfico, industrial comercial agropecuaria y profesional" (22). Es por esto que el poder público exige a los ciudadanos el cumplimiento de estas obligaciones. II.- Alistarse en la guardia nacional ahora aparece como una obligación, la cual deben cumplir todos los ciudadanos mexicanos. III.- Otra obligación es la de votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda. Aquí se ejerce el derecho político del voto activo que tiene el ciudadano mexicano con la particularidad de que ésta debe ser única y exclusivamente en el distrito que le corresponde, esto es para evitar una doble o múltiple votación y así evitar la posibilidad de fraude electoral; IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados. Aquí se señala como una obligación, tiene una íntima relación el artículo 35, en el cual se mencionan como prerrogativas. Ahora Constituye una excepción a la libertad de trabajo establecida por el artículo 52 de la propia Constitución con la salvedad de que los cargos de elección popular deberán ser remunerado adecuadamente " (23).

(22) Op. Cit. Ignacio Burgos, página 154.

(23) Op. Cit. " Constitución Política Comentada " página 95.

V.- Establece la misma obligación que preceda, y esta estriba en desempeñar los cargos concejiles a nivel municipal donde resida, y tomar parte en las funciones electorales y las de jurado; es de observarse que " la misma implica una salvaguarda a la libertad de trabajo que como derecho público subjetivo instituyen los artículos 42 y 52 Constitucionales " (24).

El artículo 37 especifica los supuestos bajo los cuales se pierde la nacionalidad mexicana.

En la fracción I del apartado A, se señala que la nacionalidad mexicana se puede perder por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera. En otro sentido, es la voluntad del mexicano por nacimiento o por naturalización la que prevalece, ya que este hace uso del libre albedrío del que deben gozar los individuos en los Estados Democráticos modernos y así poder elegir de una manera libre su nacionalidad. En este caso la voluntad así externada produce la pérdida de la nacionalidad mexicana y evita por una parte la doble nacionalidad.

La adopción voluntaria de una nueva nacionalidad debe conllevar de manera concomitante la renuncia a la nacionalidad anterior, así se impide la doble nacionalidad de una persona, y a su vez esta concomitancia no permite al renunciante quedar en la situación de apátrida. Aquí es pertinente mencionar que la renuncia no está prevista en la Constitución, no está señalada de manera expresa aunque la da a entender. " Como se observa, la renuncia está condicionada a la reunión de ciertos requisitos, por lo que la simple renuncia no extingue la

(24) Op. Cit. Ignacio Burgos, página 155.

nacionalidad mexicana y en todo caso, el precepto también es omiso en cuanto a que no se determina el momento a partir del cual se extingue la nacionalidad " (25).

El segundo supuesto es por usar o aceptar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, tales títulos el artículo 12 Constitucional los prohíbe, precepto que dispone que no se dará efecto alguno a los títulos de nobleza. No obstante, el artículo 37 fracción II otorga que se señale la ineficacia constitucional de dichos títulos, así como el prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, se advierte que la pérdida se origina no por la mera prestación voluntaria de dichos servicios, sino por la falta del aludido permiso (26); se le da un efecto de suma importancia como lo es la pérdida de la nacionalidad.

La fracción III establece la pérdida de la nacionalidad para los individuos que son mexicanos por naturalización, esta se pierde cuando el naturalizado reside en su país de origen durante 5 años continuos. El legislador trató de evitar que determinadas personas obtuvieran la nacionalidad mexicana con un propósito ulterior de poder volver a residir en su país de origen. Sin embargo, cabe señalar que esta intención del legislador se ve frustrada básicamente por 2 razones, la pérdida opera siempre y cuando reside en el país de origen, es decir, puede residirse por mayor tiempo del preceptuado en la

(25) Op. Cit. Carlos Arrellano García, página 197.

(26) Leonel Parazniato Castro, " Derecho Internacional Privado " Ed. Harla, Mexico 1980, página 53.

distinción constitucional en cualquier otro país distinto al de origen, sin que opere el dispositivo (27).

Por último tenemos a la fracción IV, en la cuales establecen 2 supuestos bajo los cuales se pierde la nacionalidad mexicana. El primero es cuando siendo mexicano por naturalización se ostente como extranjero o el obtener o usar pasaporte extranjero siendo mexicano por naturalización.

El apartado B enuncia los supuestos o causales bajo los cuales se pierde la ciudadanía mexicana. Es importante señalar que la ciudadanía no solo se suspende en los casos que señala la Constitución, también llega a perderse, es decir que los mexicanos que tienen la calidad de ciudadanos, por el hecho de realizar ciertos actos previstos por la Constitución, llega a perderse esa calidad y por lo tanto, todos los derechos, obligaciones y prerrogativas ajenas a esa calidad. Pues la calidad de nacional se sigue conservando; de otro modo, de perder también la nacionalidad, se perderían también las obligaciones y derechos relativos a ésta, y esto no sucede con la sola pérdida de la ciudadanía. se sigue siendo nacional pero sin ser ciudadano; el individuo pierde sus derechos políticos, pero no sus derechos civiles, pues, aunque ya no es ciudadano, sigue siendo persona (28).

Se puede apreciar que en las fracciones II, III y IV del citado precepto, se busca sancionar a los mexicanos que no soliciten los permisos o licencias del Poder Legislativo para

(27) Serafin Ortiz Ramirez, "Derecho Constitucional Mexicano", página 191.

(28) Op. Cit. Ignacio Burgoa, página 155.

llevar a cabo la realización de ciertas conductas.

La fracción V establece una causal que tipifica lo que al parecer es una traición a la patria; esta se da por ayudar, en contra de la nación a un extranjero o a un gobierno extranjero en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional.

En la fracción VI del apartado B, se declara que la lista de causales que se establece no es exhaustiva, puesto que señala que cualquier otra ley federal tiene la facultad de tipificar otras conductas que motiven la pérdida de la ciudadanía.

El artículo 36 establece los supuestos bajo los cuales se suspenden los derechos o las prerrogativas de los ciudadanos mexicanos.

Es necesario distinguir entre la suspensión y la pérdida de la ciudadanía, pues la pérdida representa extinción y el fenómeno suspensivo no la afecta como calidad del mexicano, sino que versa sobre las prerrogativas.

Es así como la suspensión se traduce en que, mientras subsista la causa que la origina, el ciudadano no puede ejercer tales prerrogativas, en este caso debe observarse que una vez que desaparezca la situación creada por dicha causa recobra su pleno goce (29).

Estos derechos o prerrogativas se suspenden en primer lugar si los ciudadanos no cumplen con las prerrogativas y obligaciones que impone el artículo 36 que son las de inscribirse

(29) Idem.

en el catastro y en el Registro Nacional de Ciudadanos de manifestar sus propiedades, de declarar la profesión, industria o comercio a que se dedique, de alistarse en la guardia nacional, de votar en las elecciones populares y de desempeñar los cargos de elección popular. Siendo así se harán acreedores a la pena que señala la constitución en su artículo 38 y que consiste precisamente en la suspensión de derechos y prerrogativas.

Otra causa de suspensión de las prerrogativas, es la sujeción a proceso por delito que merezca pena corporal. Esta suspensión comprende desde el auto de formal prisión hasta que se dicte sentencia que cause ejecutoria.

En el caso de la extinción de una pena corporal es esta la causa suspensiva por todo el tiempo que dure la reclusión (30).

Otra causa suspensiva es la vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes, esta opera independientemente de la sanción penal propiamente dicha que corresponde a los delitos de vagancia y mal vivencia, dentro de la que se incluye "ebriedad habitual" (31).

La fracción V, que la suspensión no opera "por estar prófugo de la justicia desde que se dicta la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal", cabe observar que el desempeño de las prerrogativas se debe realizar públicamente ante las autoridades estatales que según el caso

(30) Artículo 46 del Código Penal, señala que la pena de prisión "produce la suspensión de los derechos políticos., la suspensión comenzara desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena "

(31) Op. Cit. Ignacio Burgpa O. página 157.

sean competentes, y es lógico suponer que estas exigencias no puede satisfacerlas ningún evadido de la acción de los tribunales (32).

La fracción VI contempla la suspensión por sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa suspensión. Esta suspensión solo se puede imponer si la legislación la prevé expresamente como pena para cualquier delito.

En el último párrafo, se prevé la posibilidad y a la vez se deja en aptitud a la legislación ordinaria federal de fijar los casos en que se pierde, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación. Lo importante de este párrafo radica en que se puede dar lugar a supuestos que ameriten la suspensión de los derechos o prerrogativas que posiblemente no hayan sido consideradas en la constitución.

3).- La Soberanía Nacional y la Forma de Gobierno.-

El artículo 39 Constitucional imputa al pueblo mexicano la radicación de la soberanía y por ende, del poder constituyente. Dice este artículo " la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

En torno al problema de la titularidad de la

(32) Idem, página 159.

soberanía se han afirmado las más diversas y contrarias opiniones: la soberanía es característica del Estado, además de que todas las teorías de los tratadistas de la soberanía concluyen " que soberanía es independencia interna y convivencia con los estados " (33).

Así tenemos que se entiende por soberanía el poder político inexcusable y pleno que se atribuye al Estado o más específicamente. " el poder que caracteriza y tipifica al Estado y que le da una posición de supremacía sobre todos los demás grupos y poderes del orden social que puedan existir" "este concepto hace referencia a la superioridad del Estado sobre cualquier otro grupo social interno o externo, cuando el organismo estatal es considerado autónomo en sí mismo, revestido de una potestad de carácter supremo con respecto a los demás grupos sociales" (34).

El mencionado artículo al apuntar de manera sobresaliente que la soberanía nacional reside esencial y originariamente. Se estima que al decir de manera " esencial " quiere decir que esta soberanía es consubstancial y concomitante al pueblo, o sea que uno de sus atributos esenciales es el ser soberano, esto quiere decir, que no delega su soberanía, sino que solo nombra sus representantes los cuales deberán estar bajo su decisión y mando siguiendo sus instrucciones.

Por otra parte al decir " originariamente ", parece querer expresar que es el pueblo la fuente de la soberanía

(33) Jorge Carpizo, " La Constitución Mexicana de 1917 ".
U.N.A.M., México, 1980, páginas 179 y 180.

(34) " Gran Enciclopedia Rialp " GER, tomo XXI, RIALP, Madrid,
1989, página 473.

y que jamás ha dejado de residir en él, ya que uno de los elementos constitutivos de la soberanía es la imprescriptibilidad.

El artículo en comento continúa diciendo " todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este ". siendo así podemos pensar que " es la vieja idea de que la forma de gobierno la determine el pueblo, el amo es el pueblo y la organización política tiene como finalidad: ayudar al hombre a conseguir su felicidad " (35).

Por otra parte, necesitamos observar si a la idea de poder que se señala se le imputa una connotación orgánica al ser identificada con la de " órgano ya que se expresa que es el pueblo, mediante el derecho fundamental quien va a crear o establecer los órganos primarios del Estado. Al parecer esta equivalencia entre poder y órgano, es la que se consigna en la segunda parte del artículo 49, tomando en cuenta lo que se establece en el artículo 41, en el sentido de que el ejercicio de la soberanía se confía o se deposita en los " Poderes de la Unión en el caso de los órganos federal o en " los Estado ", siendo los órganos locales.

Independientemente de que el concepto de poder se interprete como energía o actividad, o como " órgano ", no debe dudarse en que debe entenderse instituido " en beneficio del pueblo " (36).

El artículo 39 en su última parte dice: " el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o

(35) Op. Cit. Jorge Carpizo, página 192.

(36) Op. Cit. Ignacio Burgoa O. página 263.

modificar la forma de su gobierno ". La soberanía es una forma fundamental, idea integradora de la Constitución. Vemos que la decisión fundamental, es un principio sociológico, un principio que nace del mismo ser de la comunidad, de sus costumbres y de su historia y se impone para crear un orden jurídico. Es así como se entiende que " el pueblo tiene derecho a alterar o modificar la forma de su gobierno, pero a través del propio derecho; a través de los cauces que indica la Constitución, ya que el derecho no puede otorgar la facultad para abolirlo; en otras palabras, el derecho a la revolución es un derecho de la vida, de la realidad metajurídico " (37).

Debemos entender que " se llama gobierno a la actividad ordenadora de la política de una comunidad y directora de su administración, así como también el conjunto de órganos a través de los cuales se realiza". (38)

El artículo 40, expresa que " es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal,...". Esto nos quiere decir, que el pueblo en ejercicio de su soberanía construye la organización política que desea tener.

En la primera parte de esta disposición se determinan las características del estado mexicano, siendo este a través de 4 conceptos que son: República, Representación, Democracia y Federación.

De los conceptos anteriores, la columna vertebral,

(37) Op. Cit. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo P-Z, 4a ed., Porrúa, U.N.A.M., México, 1991. página 2936.

(38) Op Cit. Gran Enciclopedia Risip, Tomo XI, página 71.

el así se puede decir, es el de República entendida esta como " la forma de gobierno de tipo democrático, en la que el jefe del estado es elegido libremente por los ciudadanos con carácter temporal ejerciendo su cargo en representación del pueblo".

La República se considerada como la antítesis de la monarquía " (39).

El término de República se ha opuesto conceptualmente a la monarquía desde Maquiavelo y ha tenido a través de los tiempos las denotaciones más disímiles.

Debemos entender que republicano es " el gobierno en que la jefatura del estado no es vitalicio, sino de renovación, que el régimen republicano se opone al monárquico por cuanto en este, el jefe del estado permanece vitaliciamente en su encargo y lo transmite por muerte o por abdicación, mediante sucesión dinástica al miembro de la familia a quien corresponda según la ley o la costumbre" (40).

La posibilidad que ofrece el sistema republicano, entendiendolo como cierta forma de gobierno, en la cual la jefatura de estado no es vitalicia, es la posibilidad de poder seleccionar al más apto para este cargo y que esta selección sea periódica a través del sufragio popular.

Otra característica de la República Mexicana radica en ser representativa. Esto quiere decir que es una democracia, no directa sino indirecta, esto significa que no es el pueblo mismo el que de modo directo ejerce los poderes del

(39) Del Pina Rafael y Del Pina Vara Rafael, " Diccionario de Derecho ", Editorial Porrúa, México 1975, página 325.

(40) Tena Ramirez Felipe, " Derecho Constitucional Mexicano ", Editorial Porrúa, México 1984, páginas 87 y 88.

Estado.

El pueblo es la fuente de la soberanía y se presenta como su único dueño, pero debido a circunstancias de índole práctica no es posible que sean desempeñados por sí mismo, delega su ejercicio en órganos creados por él de manera expresa en la propia Constitución, los cuales despliegan el poder soberano del pueblo en forma derivada. Y es en los presentes términos del artículo 41 donde se establece que " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

Es entonces el pueblo " el titular de la soberanía, pero no la ejerce directamente sino por medio de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial tanto Federal, como Estatal. En esta afirmación ya se encuentra implícito el concepto de representación" (41).

En la República representativa, los ciudadanos deben tener el derecho de participar en las funciones públicas y de nombrar al grupo de personas que serán sus representantes; esta participación se realiza por medio del sistema de elecciones populares.

(41) Ulises Schmill Ordoñez, " El Sistema de la Constitución Mexicana " Ed. Porrúa, México 1971, página 126.

4).- La División de Poderes.-

La Constitución General de la República hace referencia a la división de poderes en el artículo 49 y en su primera parte nos dice: " El supremo poder de la federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

Analizando el orden federal o como algunos la señalan, " Federación ". Es un sistema de normas fundamentales en la Constitución. En esta se establecen: los órganos de la federación, las competencias federales y los procedimientos conforme a los cuales estos las ejercitan.

En la Constitución encontramos el conjunto de normas que determinan al Estado y se establecen cuales son los órganos de la federación. Es así como la misma divide los poderes de la federación u orden federal en tres: El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

El artículo citado consagra el principio clásico de la separación tripartita, esta declaración debe examinarse de acuerdo con la realidad contemporánea, y para ello debe intentarse un estudio sistemático del principio, tomando en cuenta nuestra realidad política actual, " el análisis de la división de poderes al parecer no ha sido objeto de estudios extensos es por eso que es preciso profundizar en las transformaciones que ha sufrido esta tripartición clásica y por ello, tal vez el camino para efectuar este examen no sea exclusivamente por conducto del análisis de las relaciones

recíprocas entre los tres organismos que contemplan nuestra carta magna, sino también respecto de otros factores que influyen en las decisiones políticas fundamentales, tales como los gobiernos de las Entidades Federativas, los grupos de presión y los partidos políticos" (42)

Se puede señalar que el principio de la división de poderes penetró en el derecho público mexicano a través de su consagración dogmática en la Constitución de Apatzingán de 1814, "el principio de la división de poderes surgió en nuestro ordenamiento constitucional con anterioridad al sistema presidencial, pero se unieron indisolublemente en la Constitución Federal de 1824, la cual se inspiró en forma directa en la Constitución de los Estados Unidos de 1787, en estos 2 aspectos, y a partir de entonces, con independencia de la forma de Estado, unitario o federalista, ambas instituciones continuaron estrechamente vinculados hasta nuestros días" (43).

En la actualidad al parecer no a habido grandes transformaciones, pero es necesario que no desaparezca lo que pretendió o pretende satisfacer dicho principio, que es la de evitar la concentración del poder en una persona o en una corporación, como ha quedado expresado en el artículo 49.

El artículo 49 en su segunda parte dice " No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión

(42) Libro-Homenaje. Tomo I, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas 1980, páginas 262 y 263.

(43) Idem. página 311.

conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar".

Un aspecto de especial importancia en nuestro orden constitucional son las delegaciones que el mismo consagra, las que se dan, aunque estrechamente vinculadas, en dos ocasiones: en la suspensión de garantías individuales (artículo 29), y en las facultades extraordinarias del ejecutivo para legislar en tiempo de paz (arts. 49 y 131, 2º párrafo).

Vemos con claridad que " las constituciones puedan dar o no cabida a las medidas de excepción que necesariamente se tendrán que tomar en los casos de urgencia. La Constitución Mexicana prevé los casos de emergencia y da las soluciones para salvar la situación irregular por la que atraviese la sociedad. Estas medidas son constitucionales, y no son de manera alguna la ruptura del orden constitucional, sino al contrario son el aseguramiento a la Carta Magna, aun en casos extremos son el cause por el cual la autoridad se conducirá en los supuestos que le marcan los artículos 29 y 49 " (44).

A).- Poder Legislativo

Al referirnos al Poder Legislativo, es necesario señalar que el Congreso de Unión es la entidad bicameral en que se deposita este poder. Esto quiere decir que la función de iniciar, discutir y aprobar normas jurídicas siendo estas de

(44) Op. Cit. Jorge Carpizo, página 254.

carácter general y abstracto, o sea, las leyes en sentido yace tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores.

Es así como señalar que la Constitución organiza los poderes y les da a cada uno sus atribuciones.

Se destaca que la división del Poder Legislativo Federal en 2 cámaras, debilita a este poder, porque si residiera en una sola cámara tendría demasiado poder en relación al Poder Ejecutivo, siendo entonces que el bicameralismo logra equilibrar la fuerza de ambos poderes políticos.

Para la elección de los miembros del Congreso, la regla general es que la elección de Diputados Federales (de mayoría o de representación proporcional) y de Senadores es directa; esto quiere decir que los ciudadanos directamente, con exclusión de cualquier intermediario, deben elegir a tales individuos, sujetándose naturalmente a lo que sobre el particular disponga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor (45).

Al mencionar la suplencia en México, diremos que el suplente reemplaza a los diputados y senadores propietarios, ya que estos pueden faltar total o parcialmente al ejercicio de sus funciones, por múltiples causas, ya sea por enfermedad, por muerte, por asuntos particulares, etc..La Constitución previene estas, ha establecido la suplencia cuando ocurran este tipo de faltas en los artículos 51 y 57, nos dice que por cada Diputado o Senador, se elegirá un suplente. Otras hipótesis donde se pueda dar la suplencia son las señaladas en el segundo párrafo del (45) Cfr. Serafin Ortiz Ramirez, página 326.

artículo 63 Constitucional. La ausencia a las sesiones del propietario durante 10 días consecutivos hace presumir que renuncia a concurrir hasta el periodo inmediato.

" La suplencia es una institución de origen Español, que apareció por primera vez en la Constitución de Cádiz y que fue imitada por todas nuestras constituciones sin excepción" (46).

México en la actualidad la " existencia de la suplencia es útil, pues al faltar el propietario no es necesario como en otros países, por ejemplo Inglaterra, convocar a elecciones extraordinarias, lo que resulta costoso y más tardío, pues esta institución tiene por finalidad que en forma inmediata se substituya la ausencia del propietario" (47).

Por lo que toca a la elección de Gobernador e integrantes del Congreso Local, le corresponde a la ley electoral de cada entidad determinar la manera como se deben desarrollar estas elecciones locales.

En cuanto a la duración del mandato legislativo, tenemos que esta duración del ejercicio de los miembros del Congreso está determinada en el caso de la Cámara de Diputados cada tres años y que por cada diputado propietario se elegirá un suplente. Y con apego al artículo 53 de nuestra ley suprema se puede decir que la Cámara se integra por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y hasta 200

(46) Op. Cit. Felipe Tena Ramírez, página 274.

(47) Jorge Carpizo, " Estudios Constitucionales " 2ª Ed.
U.N.A.M., México 1983, página 163.

Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

La duración del encargo de los diputados actualmente es de 3 años aunque originalmente era de 2 años, esta fue ampliada por considerarse que políticamente es el lapso más conveniente. Es posible que la celebración de elecciones cada 2 años pueda implicar una excitación cívica por ser muy frecuente y la gente se vería distraída en la relación de sus labores cotidianas. Pero un período de más de 3 años podría debilitar el control electoral que ejercen los ciudadanos sobre sus mandatarios y partidos cuando estos últimos no realizan como debe de ser su labor legislativa.

El artículo 51 se relaciona íntimamente con el 35 que instituye la prerrogativa del voto, con el 40 que establece a México como una República representativa y democrática; con el 49 que fija la división de poderes; con el 50 que divide el Poder Legislativo en dos Cámaras, y en general con los artículos 52 a 55 que establecen un sistema electoral mayoritario.

Los artículos 52, 53, y 54 conforman la esencia de un nuevo sistema electoral, que anteriormente estaban asentados en los mismos numerales pero con una estructura diferente. Consecuentemente estos artículos se inspirarán primordialmente en el derecho constitucional comparado de donde se obtuvo la idea de combinar el sistema electoral de mayoría relativa con el de representación proporcional en la medida necesaria para vigorizar al sistema de partidos existentes en México.

De esta forma, el artículo 52 estableció que la Cámara de Diputados estará compuesta por 500 diputados, de los cuales 300 serán elegidos a través del sistema de mayoría y 200 serán elegidos mediante el sistema de la representación proporcional. El sistema mayoritario consiste en reforzar la presencia parlamentaria del grupo que se manifieste mayoritariamente; es decir, gana el candidato que obtiene un voto más que el candidato inmediatamente más próximo por cada distrito en que se participe; lo que traería como consecuencia que los votos de los perdedores serían desperdiciados porque no tienen incidencia alguna en la repartición de curules, para evitar esto, existe el sistema electoral de representación proporcional.

El sistema de representación proporcional, que tiene por objeto que las diputaciones se distribuyan entre los contendientes en una elección, de acuerdo al número de votos logrados por cada uno de los candidatos o partidos; busca que cualquier corriente política de importancia esté representada en las asambleas políticas; fomenta la estabilidad e independencia de los partidos porque éstos no obtienen ventajas electorales al aliarse con otros partidos de corriente política similar. Para su elección, los partidos políticos contendientes formulan listas regionales de varios candidatos para cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divide el país. Consiguientemente, en cada circunscripción plurinomial serán elegidos varios candidatos, de ahí que se utilice el término de plurinominales para identificar a dichas circunscripciones.

El artículo 53 constitucional establece lo que la doctrina electoral ha llamado las unidades territoriales electorales y en cuyo ámbito los ciudadanos del país ejercen su derecho al voto activo; el artículo analizado establece dos tipos de unidades territoriales electorales que, en el marco mexicano, corresponden, a su vez, a dos sistemas electorales distintos.

La primera unidad territorial es el distrito electoral uninominal, de los cuales habrá 300. Para determinar el número de habitantes que corresponden a cada distrito se divide a la población total del país entre 300. Posteriormente, se hace una distribución de los 300 distritos uninominales entre las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, con base en el último censo general de población.

La segunda unidad territorial electoral en la que se divide el territorio nacional según el sistema electoral mixto, es la circunscripción plurinominal. Esta unidad, de las que podrá haber 5, constituye la base para la elección de 200 diputados de representación proporcional. La determinación del ámbito y la cantidad de estas unidades corresponde al Instituto Federal Electoral.

El artículo 54 Constitucional, establece las bases para elegir a los 200 diputados según el principio de representación proporcional, mediante el mecanismo de asignación por listas regionales votadas en la 5 circunscripciones plurinominales; lo que significa que en cada una de ellas se asignan varios diputados propietarios con sus respectivos suplentes que conforman la lista regional correspondiente, los

cuales ingresan al órgano legislativo en función del número de votos obtenidos por su partido en la respectiva circunscripción. El ámbito territorial de cada circunscripción, la sede de su cabecera y el número de diputados a elegir en ella, son determinados por el Instituto Federal Electoral. El precepto en comento fija las características de nuestro sistema electoral mixto de representación proporcional con dominante mayoritario. Cabe advertir que, aun cuando su origen electoral es distinto, una vez elegidos, todos los diputados tienen exactamente las mismas obligaciones y los mismos derechos.

Por otra parte en el artículo 56 dice: " Para integrar la Cámara de Senadores en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos.

La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista de partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad, en elección directa, cada seis años".

El artículo transcrito, es una innovación en la conformación de la Cámara de Senadores, debido a que ha sido aumentada a 4 senadores por cada Entidad Federativa, siendo 3 electos según el principio de votación mayoritaria relativa, y

uno será asignado a la primera minoría, es decir, el cuarto senador, será el del partido que haya ocupado el 22 lugar de sufragios en ese Estado; sin embargo, actualmente se encuentran 2 Senadores electos por mayoría de votos, y el asignado a la primera minoría, esto se debe a que según el régimen transitorio previsto en la reforma constitucional, tomando en cuenta que la mitad de los senadores de la LV Legislatura fueron electos en 1991 para integrar también la LVI hasta 1997, en el proceso electoral de 1994 solo se eligieron dos senadores por mayoría relativa y uno por la primera minoría por cada entidad federativa para un periodo de tan solo 3 años y, a partir del año 2000, se renovará en su totalidad el Senado cada 6 años.

La naturaleza del senado es independiente del sistema federal y responde a un régimen bicameral con las ventajas e inconvenientes de este" (48).

Lo que se asentó respecto a los diputados es aplicable a los senadores, ya que tanto senadores como diputados deben representar a toda la Nación y no exclusivamente al grupo de electores que los nombró. " Hay asuntos que afectan a toda la comunidad, cuyos alcances son generales, el único propósito es el beneficio del país como tal. En esta clase de cuestiones el representante lo es toda la nación, y el único motivo de su actuación es el interés del Estado Mexicano ". Pero se puede decir que una tesis ecléctica es la que más se aproxima a la realidad, ya que cuando el interés es del índole general el

(48) Idem. pag. 162.

representante debe velar por el interés del país, pero si los intereses en debate no son de índole general es justo que el legislador luche por el interés particular de su distrito (49).

Tomando en cuenta que para estructurar un sistema democrático representativo se requiere crear los canales necesarios para traducir la opinión de los ciudadanos acerca de quienes deben ser representantes y de que manera debe ser gobernado el país. Ello implica la organización de elecciones que se celebren a intervalos de relativa frecuencia (50).

La elección será en forma directa tanto para diputados como para senadores; entendiéndose que la elección en forma directa es aquella donde no hay ningún elector o intermediario y el pueblo elige a sus representantes. " de aquí que las elecciones vengán a significarse como el procedimiento a través del cual la ciudadanía determina, por medio del voto, quienes de los candidatos participantes deben ocupar los cargos de elección popular en los 3 niveles de poder que integran la República Federal Mexicana: Federación, Estados y Municipios" (51).

Los requisitos que son necesarios para poder ser diputado al Congreso de Unión los establece el artículo 55 Constitucional. Cabe señalar que para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad, que será la de 30 años cumplidos el día de la elección.

- art. 58 Constitucional -.

(49) Op. Cit. Jorge Carpizo, pag. 160.

(50) Op.Cit. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, página 1244.

(51) Idem.

De los requisitos para ambos, el primero consiste en ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de su derechos, en este sentido tiene relación con el artículo 34 que especifica que individuos son ciudadanos mexicanos; con el 35 fracción II, que establece que sujetos pueden ser votados para los cargos de elección popular. De acuerdo con el artículo 30 la calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización. Pero " para ser diputado o senador no basta con llenar los requisitos indispensable de la ciudadanía, sino que es preciso ser mexicano por nacimiento. No basta tener 18 años, sino que es necesario tener como mínimo 21 años para ser diputados y 30 para ser senadores según los artículos 55 fracción II y 58 " (52).

La fracción III del artículo 55 señala como requisito para el representante popular ser originario del Estado en que se haga la elección, o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella, sin que la vecindad se pierda por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

Se considera que " es conveniente que los Diputados al Congreso de la Unión sean conocidos personalmente por sus electores. de no existir dicho conocimiento, no es dable pensar que el ejercicio del voto activo se realice con base en datos objetivos y veraces que sólo pueden surgir de una coexistencia relativamente cercana y prolongada. Sin dichos

(52) Op. Cit. Felipe Tena Ramirez, pagina 276.

datos, las elecciones serían realizadas casi a ciegas "(53).

Las fracciones IV y V se refieren a la imparcialidad de la elección, estas dos fracciones persiguen promover que en los comicios existan presiones indebidas que coartan la libertad del voto activo ejercidas por parte de funcionarios públicos que podrían servir al candidato para inclinar la votación en su favor, o para cometer un fraude en la elección.

Por su parte la fracción VI establece la incapacidad política activa y pasiva de los ministros de los cultos religiosos quienes no gozan de la independencia moral o institucional necesaria para ejercer el voto activo o pasivo, pues sus actividades están subordinadas a los intereses de sus respectivas iglesias (54).

La fracción VII hace el señalamiento de que tanto los diputados, como los senadores propietarios no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato " si no hacer distinción alguna, debe entenderse que los propietarios no pueden ser reelecto como propietarios, ni los suplentes como suplentes; por no ser caso de reelección, el suplente puede ser electo propietario en el periodo inmediato, siempre que no hubiese estado en ejercicio; en cambio el propietario no puede ser electo en el periodo inmediato con el carácter de suplente, pues aunque no se trate de una reelección la Constitución supone que el propietario puede gozar de suficientes fuerza para alcanzar la

(53) Op. Cit. Constitución Política Comentada, páginas 137 y 138.

(54) Idem.

euplencia en el periodo siguiente " (55).

En la Constitución se especifican los requisitos que deben satisfacer los legisladores conforme al artículo 55 para Diputados y el 58 para Senadores. Cuantos años tiene de duración su encargo, 3 para los Diputados y 6 para los Senadores con la particularidad acentada en páginas anteriores. La forma como se califica su elección; la Constitución indica el procedimiento a seguir, tal y como se prevé en el artículo 60, que establece las bases generales de lo que comúnmente se conoce como "calificación de las elecciones" de los miembros de las cámaras de Congreso de la Unión, prevé la competencia de los órganos electorales siendo estos el Instituto Federal Electoral por conducto de los Consejos Distritales, Los Consejos Locales y el Consejo General de mismo Instituto, para declarar la validez de las elecciones federales de diputados y senadores; así como para otorgar las constancias de mayoría y de asignación respectivas; igualmente contempla la posibilidad de que la declaración de validez y el otorgamiento de constancias respectivo sean impugnados ante las Salas del Tribunal Federal Electoral a cuyas resoluciones se les confiere efectos definitivos e inatacables. Eliminandose así los Colegios Electorales de la Cámara de Diputados y de la de Senadores para calificar las elecciones de sus miembros.

B).- Poder Ejecutivo;

La organización del poder ejecutivo se formalizó siguiendo el sistema de la Constitución Federal de Norteamérica,

(55) Op. Cit. Felipe Tena Ramirez, página 278.

y es así como nuestras leyes fundamentales de 1857 y 1917 establecen el depósito del Poder Ejecutivo de la Federación.

El actual artículo 80 Constitucional señala: Se deposita el ejercicio Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". En la actualidad, la gran mayoría de las constituciones asientan ejecutivos unitarios.

Al referirnos al periodo gubernativo presidencial, tenemos que éste tiene una duración invariable de seis años, contados a partir del primero de diciembre sin que por ningún motivo pueda extenderse. Esta posibilidad significa que el Presidente cualquiera que sea su carácter, no debe permanecer en el cargo, en ningún momento una vez terminado este periodo y tampoco podrá ser reelecto para uno nuevo por modo absoluto.

Se debe de advertir que hay cuatro clases de Presidente, el "constitucional", el "substituto", el "interino" y el "provisional". El primero es el que se elige popularmente para un periodo de 6 años, o para complementario en el caso de la falta absoluta de aquél ocurra durante los dos años a su iniciación. El presidente "substituto", es el que designa el Congreso de la Unión para concluir dicho periodo, si la falta acontece después de esos dos años. Se llama "interino", el presidente que nombra el propio Congreso mientras se elige a la persona que debe completar el periodo de gobierno, así como el que designa dicho órgano legislativo o la comisión permanente en los casos de faltas temporales. Por último, tiene el carácter de "provisional", el presidente que nombra esta comisión mientras se

formulan por el Congreso los nombramientos de Presidente interino o de sustituto en sus respectivos casos". Se debe recordar " que por aplicación del principio de no reelección que se consigna en el artículo 83 Constitucional el individuo que haya ocupado la presidencia con cualquiera de las mencionadas calidades no puede jamás volver a ser presidente " (56).

La substitución del presidente opera en los casos en que este falte absoluta o temporalmente, rigiéndose ambas hipótesis por reglas constitucionales diferentes.

Las faltas absolutas pueden provenir del fallecimiento o renuncia del titular de la presidencia, así como la no presentación del presidente electo o de la no verificación, ni declaración de elección respectiva antes del primero de diciembre de cada año.

En caso de la falta absoluta proveniente del fallecimiento o de la renuncia, ocurre durante los dos primeros años de los seis que dura cada periodo presidencial, y en el de la no presentación del presidente electo, o de la no verificación y declaración de la elección presidencial, " si el Congreso estuviese en sesiones, se constituirá inmediatamente el Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un presidente interino según se desprende del artículo 84 primer párrafo. Y la persona que con ese carácter haya sido designada durará en el cargo hasta que se

(56) Op. Cit. Ignacio Burgoa, páginas 772, y 773.

elija popularmente y tome posesión el individuo que deba concluir el periodo presidencial de que se trate. La elección correspondiente debe ser convocada por el mismo Congreso, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Si la hipótesis de que la falta absoluta se registre durante los últimos cuatro años del periodo presidencial respectivo, el Congreso de la Unión debe nombrar a la persona que ocupe el cargo hasta la conclusión del mismo periodo, en su carácter de presidente sustituto.

Observando los dos supuestos anteriores, si la falta absoluta acaece durante los recesos del Congreso de la Unión, en cualquiera de estos, la Comisión Permanente debe designar a un presidente provisional, quien ejercerá el cargo hasta que se nombre el presidente interino o al sustituto por el Congreso.

Por lo que se refiere a las faltas temporales, estas pueden obedecer a cualquier hecho que transitoriamente impida al titular de la presidencia el desempeño de sus funciones, debiendo solicitar del Congreso la licencia correspondiente. " El Presidente de la República, por su propia voluntad no puede abandonar el país. Aún cuando en nuestro régimen se establece la división de poderes - ya analizada -, cada poder no puede realizar su propia voluntad, porque además de estar expresamente señaladas sus funciones, hay ocasiones en que un poder interviene en las actividades de los otros. Así en este

caso, para que el presidente pueda ausentarse del territorio nacional, es preciso que el Congreso de la Unión lo consienta otorgándole el permiso correspondiente; de otro modo el presidente no puede abandonar ni momentáneamente, ni temporalmente el país" (57).

En las faltas temporales, si la falta no excede de 30 días, el propio Congreso o la Comisión Permanente deberá nombrar, en sus respectivos casos un presidente interino "para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta -art. 85, párrafo 2º -.

Y si la falta fuese mayor de 30 días, sólo el Congreso puede designar al presidente interino, previa a la calificación de la licencia que solicite el presidente definitivo, y si el propio Congreso no estuviese reunido, la Comisión Permanente lo deberá convocar a sesiones extraordinarias para los efectos indicados.

Por lo que se refiere a la elección del Presidente, tenemos que " es un acto de suma trascendencia para un país, no sólo por lo que toca a su vida política interna, sino por la proyección que tiene más allá de las fronteras nacionales. A ellos se da la constante preocupación de escoger el mejor sistema de elección " (58).

El sistema que se utiliza es el más común y antiguo, es el del voto que es universal y directo, esto quiere decir, que todas las personas que reúna los requisitos que la ley

(57) Op. Cit. Serafin Ortiz Ramirez, página 441.

(58) Idem, página 435.

señala y que no tengan algún impedimento, los ciudadanos en ejercicio de sus facultades, cuentan con esa prerrogativa de votar, y no solo de ello, sino también de poder ser votados o elegidos para el desempeño de cualquier cargo público de elección popular.

Así el artículo 81 dispone: " La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral ". La elección directa tiene la ventaja de que es elegido presidente quien obtiene la mayoría de los votos populares. En cambio en el sistema se puede dar el caso de que los electores designen presidente a alguien que haya recibido menos votos que otro candidato " (59).

De todo esto, se puede deducir que el único peligro que podría tener la elección directa es que propiciarían múltiples candidaturas a la presidencia, y que alguien saliera electo presidente contando con un porcentaje pequeño de los votos, este problema no se ha presentado en México, pero está ligado al sistema de partidos políticos y a su reglamentación para evitar la existencia de partidos que no pueden asegurar que tienen un mínimo de representatividad; más aún, con las restricciones que se implantarán para evitar que los partidos políticos se coalicionen de una forma más sencillas.

" Para un sistema político no hay mucha diferencia entre que la elección sea realizada en forma directa o indirecta, se piensa, que es superior la elección directa, por la simple

(59) Jorge Carpizo, " El Presidencialismo en Mexicano ", Ed. Siglo XXI, México 1988, página 49.

razón que en ella la elección de presidente necesariamente recaerá en quien ha conseguido la mayoría de los sufragios " (60).

En cuanto al significado del sufragio, entendemos a este como " uno de los procedimientos para conocer la opinión de una serie de personas que componen una comunidad política. Al medio de expresar esta opinión se denomina voto, y al acto votar. Mediante él, una persona se hace conocer en el seno de un grupo social su voluntad respecto de algo a que ha sido instado. Aparte tiene el sufragio una acepción más estricta: la de institución clave del Derecho Público moderno. Incluso se ha considerado como el término más expresivo del advenimiento de la democracia moderna" (61).

C).- Poder Judicial:

Es el organismo de control constitucional y del orden jurídico establecido por nuestra Constitución, como decía el ilustre Silvestre Moreno es " una institución de carácter político, que tiene por objeto las garantías que la Constitución otorga, o mantener y conservar el equilibrio entre los diversos poderes que gobiernan la nación, proteger, bajo las formas tutelares de un procedimiento judicial, en cuanto por causas de las ambiciones de estos se ven ofendidos o agravados los derechos de los individuos " (62); el cual ha sido relegado de

(60) Idem, página 50.

(61) Op. Cit. Gran Enciclopedia Riap. Tomo XXI, página 806.

(62) Cita tomada de la obra de Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, " Nueva Legislación de Amparo Reformada ", 58ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1993, Pag. 469.

conocer las controversias que se suscitan en materia electoral, sin tomar en cuenta, que si bien es cierto, que el ejercer el derecho al voto lato sensu, no es una garantía, si es una prerrogativa de la cual gozan los ciudadanos mexicanos, y el cual debe de estar bajo el amparo del poder judicial, y no estar creando tribunales exprofeso, que desvirtúan el espíritu de los poderes integrantes de nuestra nación.

CAPITULO III

**ANALISIS AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

CAPITULO III

ANALISIS AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Para los efectos de poder hacer la debida comparación de las legislaciones electorales materia de la presente obra, es menester en primer lugar saber de que se trata una y en segundo lugar de que se trata la otra, por lo que en el presente capitulo nos avocaremos al estudio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo lo denominaremos con el COFIPE, a efecto de agilizar la lectura.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vigor es el resultado de un amplio debate en la residencia del H. Congreso de Unión, de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicándolo en el Diario Oficial el día 15 de agosto de 1990, el cual consta de 372 artículos, integrados en ocho libros, de los cuales se hará un estudio de ellos a continuación.

1).- Las Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales:

Las elecciones de los poderes legislativo y ejecutivo se establecen en base a lo dispuesto por el artículo 41 Constitucional, que desde un punto de vista muy particular, podríamos decir que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es sinónimo de ley reglamentaria del artículo 41 Constitucional. Dicho artículo nos habla de la forma en que será constituida la soberanía nacional, es decir la forma de gobierno que se establece en nuestro país, dando origen a la presente ley en comento.

A).- Derechos y Obligaciones:

Los derechos y obligaciones que se refiere el CDFIPE, son intrínsecamente con la participación de la ciudadanía mexicana - ya analizada - , los cuales tiene su fundamentación en los artículos 35 fracción I, II, III; 36 fracción III, IV, V. de la Constitución General vigente, además de lo establecido en la ley reglamentaria en sus artículos 48, 52 y 62, por lo que en forma enunciativa se pasan a mencionar:

Derechos: votar en las elecciones, ser votados para todos los cargos de elección popular, asociarse libremente en cuestiones políticas, constituir partidos políticos nacionales y pertenecer a ellos libremente, participar como observadores en las actividades electorales.

Obligaciones: votar en las elecciones, inscribirse en el Registro Federal de Electores, desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, integrar las mesas directivas de casillas, contar con la credencial para votar correspondiente, así como al cumplir con todo lo dispuesto por la

Constitución General y por el COFIPE, por ser de observancia general y de orden público.

B).- Requisitos;

En el presente inciso haremos mención de los requisitos para ser representantes tanto del Poder Legislativo, Senadores y Diputados; y Ejecutivo, Presidente de la República, los enumeraremos primeramente las que incumben a todas estas personas en forma general:

- Ser mexicanos por nacimiento, en uso y goce de sus facultades mentales; y en caso del Presidente de la República ser hijo de padres mexicanos;

- Edad mínima: Diputados 21 años, Senadores 30 años, Presidente de la República 35 años, todos cumplidos al día de la elección;

- Residencia: Diputados y Senadores, ser originarios del Estado en que se haga la elección, o estar avocindados con 6 meses de anticipación a la elección; Presidente de la República, haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

Además de las anteriores el Presidente de la República deberá reunir los siguientes requisitos: No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, no estar en servicio activo en el ejército 6 meses antes de la elección, no ser secretario, subsecretario de estado, jefe o secretario de departamento administrativo, procurador general de la República, gobernador de algún estado, a menos que se separe

de su puesto 6 meses antes del día de la elección, no haber sido anteriormente Presidente de la República.

Por lo que toca a los Diputados y Senadores, estos están enumerados en el artículo 72 del COFIPE, y que son entre otros: el estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contar con credencial para votar; no ser magistrado, juez, o secretario del Tribunal Federal Electoral, ni ser consejero magistrado del Consejo General o consejero ciudadano ante los Consejos Locales o Distritales del Instituto, ni director general, secretario general o director ejecutivo del mismo, salvo que se separe un año antes de la fecha de inicio del registro de la elección de que se trate. De igual forma no pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo IFE; no ser presidente municipal o delegado político, ni ser diputado local, ni representante ante la Asamblea del Distrito Federal, ni ser representante de partido político ante el Consejo General o ante los consejos Locales o Distritales del Instituto, salvo que se separen 3 meses antes de la elección.

2).- Partidos Políticos;

Tiene su fundamento en el artículo 41 Constitucional, reglamentado en el COFIPE.

Un Partido Político es, una asociación de personas que comparten una misma ideología y que se proponen participar en el poder político o conquistarlo y que para ello cuentan con una organización permanente. Es un grupo organizado que se propone

conquistar, conservar o participar en el ejercicio del poder a fin de hacer valer el programa político económico y social que comparten sus miembros (1).

A).- Constitución;

Un partido político deberá estar constituido de conformidad con los artículos 24 y 28 del COFIPE, dando aviso mediante notificación al IFE para su nacimiento, el cual deberá realizarse en un término perentorio de un año contado a partir de dicha notificación y reunir los siguientes requisitos:

12.- Formular una declaración de principios, y en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.

28.- Contar por lo menos con 65,000 afiliados, los cuales podrán estar repartidos en 3,000 afiliados en cada una, cuando menos, de la mitad de los Estados; o bien tener 300 afiliados, cuando menos en cada uno de la mitad de los distritos electorales uninominales.

32.- Celebrar en cada una de las entidades federativas o distritos electorales señalados en el numeral anterior, una asamblea en presencia de un juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario público o funcionario público designado por el IFE para certificar; el número de afiliados que concurrió en la asamblea respectiva que forman la lista de afiliados, con su nombre, domicilio y clave de elector, así como conocer la declaración de sus principios, programa de

(1) "Diccionario Jurídico Mexicano" Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, tema tratado por Javier Patiño Camarón, tomo F - Z, Ed. Porrúa, 1991, México, páginas 2342 y 2343.

acción, los estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.

42.- Celebrar una asamblea nacional constituida ante el funcionario designado por el IFE quien certificará; que asistieron los delegados propietarios o suplentes designados en las asambleas descritas en el numeral anterior, comprobando su identidad y domicilio, que dichas asambleas se celebraron de conformidad con el artículo 28 del COFIPE, que fueron aprobadas su declaración de principios, programa de acción y estatutos, que se formaron listas de afiliados donde se satisface el requisito de 65,000 militantes.

B).- Registro;

El COFIPE provee dos tipos de registro para los partidos políticos, el registro definitivo y el condicionado, los cuales se estudiarán a continuación.

El registro definitivo se obtiene, una vez que se haya constituido el partido político nacional, tal y como se ha descrito en el inciso anterior. Este presentará ante el IFE la solicitud de registro, a la cual se le anexarán la siguiente documentación:

i.- La declaración de principios, que contendrá la obligación de observar todo tipo de ley primaria o secundaria; los principios políticos ideológicos, económicos y sociales que postule; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo con entidades internacionales y religiosas; así como, de conducirse por los medios pacíficos y democráticos.

2.- El programa de acción, se refiere a realizar y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales; tener respeto por sus adversarios; preparar a sus militantes en los procesos electorales.

3.- Los estatutos aprobados por sus miembros, los cuales contendrán la denominación del partido, emblema, colores, el procedimiento para la afiliación libre y pacífica de su miembros, la manera de nombrar delegados, proponer candidatos a elección popular;

4.- Las listas de afiliados; y

5.- Las actas de asamblea celebradas en los Estados o distritos y la Nacional.

Por otra parte el Registro Condicionado, es aquel en que el IFE, da la oportunidad a las organizaciones y agrupaciones políticas que pretendan participar en los procesos electorales como partido político. Para la expedición de la convocatoria, el IFE a través del Consejo General, quien tomara en cuenta las condiciones en las que funciona el sistema de partidos políticos, su composición y representatividad sociopolítica, señalará el plazo para que los interesados presenten su solicitud, la cual deberá contener cuando menos:

18.- Con la declaración de principios, el programa de acción y sus estatutos;

22.- Representar una corriente de opinión con base social y;

38.- Haber realizado actividades políticas propias en forma independiente, por lo menos durante 2 años antes de la solicitud de registro.

De lo anterior, a dichos registros se les esta otorgando facilidades para no presentar al número de militantes solicitado, por lo que se les condiciona para su registro definitivo, los cuales de no obtener cuando menos el 1.5% de la votación en dos elecciones federales ordinarias consecutivas, perderá su registro, a contrario sensu, de obtener mas del 1.5% obtendrá su registro definitivo.

C).- Derechos;

Los derechos de los partidos nacionales se establecen en el artículo 36 del COFIPE, de los cuales son los siguientes:

18.- Participar en el desarrollo, preparación, y vigilancia del proceso electoral;

28.- Realizar libremente sus actividades conforme a la ley;

38.- Disfrutar de las prerrogativas y financiamientos públicos, para garantizar la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática; hagan posible el acceso del ciudadano al ejercicio del poder público; contratar tiempos en radio y televisión conforme al catálogo y tarifa de horarios dentro del calendario señalado para las elecciones.

48.- Postular candidatos en las elecciones federales;

58.- Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse;

68.- Nombrar representantes ante el IFE;

72.- Tener un patrimonio;

82.- Tener relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica; así como, el respeto a la integridad y soberanía del país y de sus órganos de gobierno.

D).- Obligaciones;

Las obligaciones establecidas por el COFIPE, son las siguientes:

12.- Respetar la libre participación política de los demás partidos políticos;

22.- Abstenerse de recurrir a la violencia, perturbar el goce las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

32.- Mantener el mínimo de afiliados;

42.- Ostentarse con la denominación o emblema y color o colores que tenga registrado;

52.- Contar con domicilio social, así como comunicar al IFE los cambios del mismo, o de los integrantes de sus órganos directivos;

62.- Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico, trimestral;

72.- Gozener por lo menos un centro de información política;

89.- Publicar y difundir en la radio y televisión la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate;

90.- Comunicar al IFE cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatutos;

100.- Actuar y conducirse independiente e insubordinadamente de cualquier organismo político o no, internacional, o religioso;

110.- Abstenerse de cualquier expresión que denigre al ciudadano, órgano de gobierno o partido político;

120.- Abstenerse de usar símbolos religiosos.

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas será sancionada administrativamente por el Tribunal Federal Electoral, y que van desde una multa de 50 días de salario mínimo general vigente en el D.F., hasta la cancelación de su registro como partido político.

E).- Prerrogativas;

Las prerrogativas con las que cuentan los partidos políticos son: tener acceso a la radio y televisión, gozar de un régimen fiscal y franquicias postales, participar en el financiamiento público; de las anteriores se estudiarán posteriormente. Por lo que toca al acceso a la radio y televisión, los partidos políticos disfrutaran de 15 minutos mensuales en cada uno de los medios de comunicación señalados, la cual será incrementada en periodos electorales, difundiendo sus principios ideológicos, esto se lleva a cabo mediante la

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Radiodifusión del IFE.

F).- Regimen Fiscal;

Los partidos políticos nacionales están exentos de los impuestos y derechos siguientes:

1.- Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización de la Secretaría de Gobernación, así como el pago de derechos por las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse de recursos económicos;

2.- Al impuesto sobre la renta por la compra de inmuebles y de los ingresos provenientes de donaciones;

3.- Por el producto de impresos que editen para la difusión de sus principios.

De lo anterior no releva a los partidos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

G).- Franquicias;

De igual manera que el inciso anterior, los partidos políticos contarán con franquicias postales y telegráficas dentro del territorio nacional para el desarrollo de sus actividades, las cuales solo podrán hacer uso los comités nacionales, regionales, estatales, distritales y municipales de cada partido; acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dos representantes por cada uno de los comités para facturar el envío de su correspondencia.

Las franquicias telegráficas de igual manera que la anterior, solo podrán ser utilizadas dentro del territorio nacional, la cual solo se utilizara en caso de apremio, no será

utilizada para fines de propaganda, asuntos de interés personal, ni para mensajes locales.

H).- Pérdida de Registro.

Los partidos políticos al no cumplir con sus obligaciones, ya señaladas pueden inclusive llegar a perder el registro de su partido, por las causas siguientes:

18.- Por no participar en un proceso federal ordinario;

28.- No obtener en 2 elecciones federales, por lo menos el 1.5% de la votación emitida, si tiene registro definitivo;

38.- No obtener por lo menos el 1.5% de la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias si participa coaligado o si tiene registro condicionado;

48.- La no participación de sus diputados cuando la Cámara se erige en Colegio Electoral para calificar la elección del Presidente de la República;

58.- haber dejado de cumplir con los requisitos dentro del término de un año para obtener su registro;

68.- Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros;

78.- Por haberse fusionado con otro partido político.

3).- Frentes, Coaliciones y Fusiones.

Los Frentes.- Se integran para alcanzar objetivos políticos y sociales de índole no electoral. y los partidos y

asociaciones que forme parte conserven su personalidad jurídica, registro e identidad (2).

Para constituir un frente deberá celebrarse mediante convenio, obviamente celebrado entre 2 o más partidos políticos, en el que se hará constar; la duración, las causas que lo motivan, propósitos que persiguen, la forma en que convengan los partidos para ejercer en común sus prerrogativas, debiéndose presentar ante el IFE, quien resolverá en un término de 10 días hábiles para resolver si cumple con los requisitos, de ser así, su resolución será publicada en el Diario Oficial de la Federación para que surta sus efectos, tal y como se encuentra establecido en el artículo 57 del COFIPE.

Las Coaliciones.- Se constituyen con fines electorales y tiene por objeto postular candidatos en las elecciones de Presidentes, Senadores y de Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, en todos los casos los candidatos deben presentarse bajo un solo registro y emblema (3).

En la constitución de un coalición deberá de hacerse mediante convenio celebrado entre los partidos participantes, el cual deberá contener por lo menos:

1. Los partidos políticos que la forman;
2. La elección que lo motiva;
3. Nombre, edad, originario, domicilio de los candidatos;
4. El cargo para el que se le o les postula;

(2) Op. Cit. "Diccionario Jurídico Mexicano" Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, tema tratado por Javier Patiño Camarena, tomo A-CH, Ed. Porrúa, 1989, México. página 485.
(3) Idem.

5. El emblema y color del partido se haya adoptado;

6. La plataforma electoral de acuerdo a los principios, programas de acción, y estatutos adoptados por la coalición;

7. El programa de gobierno al que se sujetara el candidato en caso de resultar electo;

8. La forma de acceso en radio y televisión; así como la distribución del financiamiento público que les corresponda como coalición;

9. La preferencia para la conservación del registro de los partidos políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición, no sea equivalente al 1.5% por cada uno de los partidos coaligados;

102.- El señalar a que partido político representara el candidato en caso de ser electo, y a que distrito o entidad corresponderá.

Lo anterior deberá presentarse ante el Director General del IFE.

Las Fusiones.- El COFIPE no define exactamente dicho término, por lo que estaremos a lo establecido por el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, que en su artículo 83 las define como, " la incorporación permanente de uno o varios partidos a otro; de uno o varios partidos de a una o varias agrupaciones; de una o más agrupaciones; de una o más asociaciones a un partido o agrupación; o bien de dos o más asociaciones entre sí para

constituir un nuevo partido, para alcanzar los objetivos propios de éstos ".

Para integrar una fusión es debe de realizar mediante convenio, en el cual uno de los partidos o agrupaciones conserve su denominación, debiéndose de presentar ante el Director General del IFE, a más tardar un año antes del día de la elección.

4).- Instituto Federal Electoral,

Conforme a lo manifestado por el maestro Miguel Acosta Romero en su obra " Teoría General del derecho Administrativo ", el Instituto Federal Electoral, es un Organismo Descentralizado, creado por un acto legislativo, dentro de su ámbito de competencia constitucional de conformidad con el artículo 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; teniendo como características las siguientes:

1. Es creado por un acto legislativo;
2. Tiene un régimen jurídico y patrimonio propio;
3. Tiene personalidad jurídica propia que otorga ese acto legislativo;
4. Cuenta con una denominación, sede y ámbito territorial;
5. Tiene órganos de dirección, administración y representación;

6. Cuenta con una estructura administrativa interna, un objeto, una finalidad y un régimen fiscal.(4)

Este organismo es creado estrictamente por vías de un acuerdo político - administrativo, es decir, por vías de autoridad; por lo que forma parte de la administración pública federal, de conformidad con los artículos 12 párrafo 3º, 3º fracción III, 92, 45, 50, 51, 52, 54 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (5).

El Instituto Federal Electoral, IFE como se ha venido manejando, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual está integrado con los bienes muebles e inmuebles y las partidas que anualmente se le señalan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, domiciliado en el Distrito Federal, el cual es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Organización:

La organización del IFE, es la que en el presente apartado se estudiarán, las cuales en forma enunciativa, más no limitativa son el Consejo General, La Junta General Ejecutiva, la Dirección General, entre otras.

A).- Consejo General:

El Consejo General es el órgano superior de dirección del IFE, responsable de vigilar el exacto cumplimiento de la legalidad en materia electoral en nuestro país. Esta

(4) Cfr. Miguel Acosta Romero, " Teoría General del Derecho Administrativo "; Ed. Porrúa, 1983. páginas 218 y siguientes.

(5) " Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ", Ed. Delma 1995, México, 4ª edición.

integrado por Un Consejero del Poder Ejecutivo, el cual recae en el Secretario de Gobernación, por lo que existe una relación jerárquica entre el Presidente de la República y el citado, ya que éste tiene influencia directa al nombrar a los consejeros magistrados, quedando plenamente vinculado con la Administración Pública Federal; 4 Consejeros del Poder Legislativo, 2 diputados y 2 senadores, con sus respectivos suplentes; 6 Consejeros Magistrados, propuestos por el Presidente de la República ante la Cámara de Diputados, quienes serán aprobados por el voto de la 2/3 partes de sus miembros presentes, si esto no ocurre será mediante insaculación, con sus respectivos suplentes; los representantes de cada partido político nacional, de conformidad a las siguientes bases:

1. un representante por cada partido político, que hubiese obtenido entre el 1.5% y el 10% de la votación nacional emitida en la anterior elección de diputados de mayoría relativa;

2. un representante adicional por cada partido que haya obtenido más del 10% y hasta el 20% de la votación señalada en el anterior;

3. otro representante por cada partido que haya obtenido más del 20% y hasta el 30% de la votación citada;

4. hasta un 4º representante por cada partido que haya obtenido más del 30% de la votación de referencia; los partidos políticos que tengan más de un representante, podrán designar un representante común, a los cuales podrán substituir en cualquier momento dando el aviso correspondiente al Presidente del Consejo General;

5. Un representante con voz pero sin voto por cada partido político que hubiese obtenido su registro definitivo o condicionado con fecha posterior a la última elección.

El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada 3 meses. El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que lo formule la mayoría de los representantes de los partidos políticos. Para la preparación del proceso electoral se deberá de reunir dentro de la primera semana del mes de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales. De igual manera el Consejo tiene las siguientes facultades:

18.- Expedir sus reglamentos internos;

28.- Designar al Director General del IFE, mediante voto de las 2/3 partes de los miembros que lo integran y en caso de discrepancia mediante una insaculación de 3 candidatos propuestos por el Presidente del Consejo;

38.- Designar al Secretario General del IFE, en los mismos términos que el anterior;

48.- Designar antes del 30 de noviembre del año anterior de la elección a los Consejeros Ciudadanos de los Consejos Locales;

58.- Resolver el otorgamiento del registro de los partidos políticos; así como los convenios de fusiones, coaliciones, y frentes de los mismos;

68.- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley; así como sus prerrogativas;

78.- Dictar los lineamientos relativos al registro Federal de Electores;

88.- Ordenar a la Junta General Ejecutiva actualizar la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales; así como las 5 circunscripciones electorales plurinominales y la capital del Estado que será cabecera de cada una de ellas;

98.- Aprobar el modelo de credencial para votar;

108.- Determinar el máximo de gastos de campaña que pueden gastar los partidos políticos en la elección para Presidente de la República;

118.- Registrar la plataforma electoral de cada partido en cada proceso electoral;

128.- Registrar a los candidatos a la Presidencia de la República, Diputados de representación proporcional, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa;

138.- Efectuar el cómputo total de la elección, hacer la declaración de su validez, otorgar las constancias respectivas, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección;

148.- Informar a la Cámara de Diputados de lo anterior y de los recursos de inconformidad interpuestos; así como el desarrollo de los trabajos realizados por el IFE;

158.- Conocer del informe trimestral y anual de la Junta General Ejecutiva.

168.- Requerir a la Junta General Ejecutiva investigue los hechos que afecten los derechos de los partidos políticos y el proceso electoral;

17a.- Resolver los recursos de revisión;

18a.- Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del IFE que proponga el Presidente del propio Consejo; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

B).- Presidencia:

En este inciso hacemos referencia a la Presidencia del Consejo General del IFE, a efecto de que no exista confusión, y en un sentido lógico de lo que hemos venido comentando.

El Presidente del Consejo recae sobre el Consejero del Poder Ejecutivo, es decir, en el Secretario de Gobernación, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

1a.- Velar por las actividades de los órganos del IFE;

2a.- Pedir el apoyo de las demás autoridades federales, estatales y municipales para el cumplimiento de los fines del IFE;

3a.- Convocar y conducir las sesiones del Consejo;

4a.- Proponer el nombramiento del director general del IFE;

5a.- Proponer anualmente el anteproyecto del presupuesto del IFE para su aprobación;

6a.- Remitir, con la aprobación del Presidente de la República, el proyecto de presupuesto del IFE, a la Secretaría de Hacienda;

7a.- Recibir las solicitudes de los partidos políticos, de registro de candidatos a la Presidencia de la

República, y diputados de representación proporcional. En esta atribución no imaginamos que también recibe las solicitudes de candidatos a senadores y diputados de representación proporcional

C).- Junta General Ejecutiva;

La Junta General Ejecutiva, es un órgano de el mismo IFE, el cual esta presidida por el Director General integrada por el Secretario General del Instituto y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, la cual se reunirá por lo menos una vez al mes teniendo las siguientes atribuciones:

1).- Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores;

2).- Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral, Seleccionar a los candidatos y someter a consideración del Consejo General las propuestas de Consejeros Ciudadanos;

3).- Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales;

4).- Hacer la declaratoria de pérdida de registro del partido político;

5).- Resolver los recursos de revisión;

6).- Las demás que le encomiende el Consejo General o el Presidente.

D).- Director General;

Es la persona encargada de presidir y coordinar a la Junta General, así como, conducir la administración y

supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, su nombramiento tendrá una vigencia de 8 años.

**E).- Secretario General del Instituto
Federal Electoral;**

Al igual que el anterior durará en su cargo por 8 años, en el caso la obligación de suplir temporalmente al director general, actuar como Secretario del Consejo General, y de la Junta General Ejecutiva, así como cumplir con las instrucciones del Director General y de la Junta.

F).- Direcciones Ejecutivas;

El Instituto para el buen desempeño de sus funciones es necesario que cuente con los organismos que crea prudente, los cuales será denominados Direcciones, en cada una de estas habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por el Consejo General. de las cuales citaremos en forma enunciativa las siguientes:

- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral;
- La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

- La Dirección Ejecutiva de Administración, entre otras.

G).- Delegaciones;

Las Delegaciones.- " Mediante este acto el órgano administrativo transmite parte de sus poderes o facultades a otro órgano, debiendo de tener los siguientes requisitos para que no sea nula de pleno derecho, debido a que la competencia es de orden público e interés general:

18.- Que la delegación este prevista por la ley;

29.- Que el órgano delegante esté autorizado para transmitir parte de sus poderes;

39.- Que el órgano delegado pueda legalmente recibir esos poderes; y

49.- Que los poderes transmitidos puedan ser materia de la delegación. (6) "

El COFIPE, únicamente nos señala la forma en que debe de ser integrado; por la Junta Local Ejecutiva, el vocal ejecutivo y el Consejo Local; y el número de delegaciones que deben ser, es decir una por cada Estado, nada más.

H).- Juntas Locales Ejecutivas;

Son órganos permanentes integrantes de las delegaciones del Instituto, señalado en el inciso anterior, la cual es la encargada de: supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de los órganos distritales: los relativos al

(6) Op. Cit. "Diccionario Jurídico Mexicano", tema tratado por el maestro Alfonso Nava Negrete, tomo D - H, Ed. Porrúa, 1991 México, páginas 862 y 863.

Registro Federal de Electores, organización electoral, servicio profesional, y capacitación electoral; informar mensualmente al Director General sobre el desarrollo de sus actividades, determinar el tope máximo de gastos de los partidos políticos en las campañas de los Senadores de cada Estado.

I).- Consejo Local;

El presente organismo al igual que la anterior es integrante de las delegaciones del IFE, en cada Estado, quienes funcionarán únicamente en el proceso electoral federal, los cuales iniciaran sus sesiones a más tardar el día 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria; a partir de esta fecha y hasta la conclusión del proceso, sesionaran por menos una vez al mes, teniendo como atribución primordial el de registrar las fórmulas de candidatos a senadores; efectuar el computo total y la declaración de validez de la elección de senadores.

J).- Distritos Electorales Uninominales;

En cada uno de los 300 distritos electorales existirán determinados órganos administrativos del IFE, que son: La Junta Distrital Ejecutiva, El vocal Ejecutivo y El Consejo Distrital, cada una de ellas con determinada función, que posteriormente se analizará.

K).- Juntas Distritales Electorales;

Es la encargada de evaluar el cumplimiento de los programas relativos al registro federal de electores, organización electoral, capacitación electoral, educación cívica, proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas en su distrito; capacitar a los ciudadanos

que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, determinar el tope máximo de gastos de campaña que pueden hacer los partidos políticos en la elección de diputados de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal. Sesionarán por menos una vez al mes en su ámbito territorial.

L).- Consejos Distritales;

Es el órgano regional, encargado principalmente de efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, de la elección de diputados de representación proporcional, de senadores y para Presidente de la República; resuelve los recursos de revisión que se les presente. Deberá de iniciar sus sesiones a más tardar el 31 de Diciembre del año anterior al de la elección ordinaria, a partir de esta fecha y hasta su conclusión deberá de sesionar por lo menos una vez al mes.

M).- Mesas Directivas de Casillas.

Por mandato constitucional son órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las sesiones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales; como autoridad electoral tiene a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; serán integradas por un presidente, un secretario, 2 escrutadores y sus respectivos suplentes. Las Juntas Distritales Ejecutivas integraran las mesas directivas de casilla.

5).-

Procedimientos de Dirección Ejecutiva:

Los ejercerá el Instituto Federal Electoral, mediante las diferentes Direcciones Ejecutivas; vocales en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, referentes al registro federal de electores, y demás procesos inherentes al mismo.

A).- Registro Federal de Electores;

Es un organismo dependiente del IFE, de carácter permanente y de interés público, siendo su objeto el cumplir con lo previsto en el artículo 41 párrafo 102, de la Constitución General, sobre el padrón electoral. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro serán estrictamente confidenciales, los miembros del Consejo General Local y Distrital, así como las Comisiones de Vigilancia tendrán acceso a la información citada únicamente para el cumplimiento de sus funciones; salvo lo contrario por disposición judicial. Estará compuesto por el Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral.

B).- Catálogo General de Electores;

Dentro de este organismo se consigna la información básica de los varones y mujeres mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal (es el procedimiento que se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años), es decir, basada en el último censo general de población, a efecto de establecer la demarcación territorial de los 300 distritos uninominales.

C).- Padrón electoral;

Con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral de los ciudadanos que hayan presentado su solicitud individual ante el Instituto a efecto de sean incorporados al padrón en cita.

D).- Listas nominales;

Las listas nominales de electores, son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado su credencial para votar. Las cuales se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión, y en su caso para que formulen las observaciones que estimen pertinentes durante 30 días naturales a partir del 15 de febrero en cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de elecciones; así mismo, el día 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la misma Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a cada uno de los partidos copia de las listas nominales de electores, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales, de todos aquellos ciudadanos que hubiesen obtenido su credencial para votar al día 15 de enero del año de la elección; al igual se pondrá en un lugar específico un lista similar para que la ciudadanía en general de cada distrito electoral verifique que aparezca en el padrón electoral. El Consejo General del IFE

sesionará para declarar que el padrón electoral y las listas nominales son válidas y definitivas.

E).- Credencial para votar;

Es el documento por medio del cual el ciudadano mexicano, acredita estar debidamente inscrito en el Instituto Federal Electoral, para poder ejercer su derecho a votar en elecciones federales o locales, así como a ser electo.

La credencial para votar en el COFIPE, se le denomina como credencial para votar con fotografía, regulado en su artículo 164 y demás relativos de la citada ley; en este orden de ideas el ciudadano debe de presentar solicitud ante el IFE a fin de obtener su credencial, identificándose ante tal para recibir la misma, la que deberá de firmar y estampar su huella digital. El Registro Federal de Electoral verificará que los nombres de los ciudadanos que no hayan recibido su credencial no aparezcan en las listas de electores.

F).- Comisión de vigilancia;

Es el órgano dependiente del Instituto encargado de conocer los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial; así como vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores se lleven conforme a la ley; que las credenciales para votar se entreguen oportunamente; recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores, entre otras. Dicha comisión deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

G).- Servicio Profesional Electoral.

Es el órgano por el cual el IFE asegura el desempeño profesional de las actividades de su competencia, el cual recae en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, prevista en el artículo 95 del CDFIPE. Estará integrado por el cuerpo de la función directiva, es decir, quien proveerá para cubrir los cargos con atribuciones de dirección mando y supervisión; y por el cuerpo de técnicos, quien proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas; los dos deberán de colaborar de manera conjunta y no exclusivamente en un cargo o puesto. Los aspirantes a ingresar a alguno de los cuerpos, deberá de acreditar los requisitos señalados por los estatutos.

é).- Procesos Electorales:

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la ley reglamentaria, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo. Se inicia en el mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye con la calificación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

A).- Actos preparatorios de la elección;

Se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la 1ª semana del mes de

noviembre del año previo a las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada electoral.

B).- Registro de Candidatos:

Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores, se registran por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Para su registro, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, la que deberá ser presentada para su registro ante el Consejo General, dentro de los 15 primeros días del mes de enero del año de la elección. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

19.- Para diputados electos por el principio de mayoría relativa del 12 al 15 de abril inclusive, por los Consejos Distritales;

29.- Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 5 al 30 de abril inclusive, por el Consejo General;

39.- Para senadores del 15 al 30 de marzo inclusive, por los Consejos Locales correspondientes y;

42.- Para Presidente de la República, del 15 al 30 de enero inclusive, por el Consejo General.

La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postulen y los siguientes datos de los candidatos:

1.- Nombre, domicilio, fecha de nacimiento, ocupación;

2.- Clave de su credencial de elector, cargo para el que se postula;

3.- declaración de aceptación de su candidatura, y que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político;

4.- Para los diputados de representación proporcional, deberá presentar además de los señalados anteriormente, las listas completas de candidatos, las constancias de registro de por lo menos 200 candidatos.

Recibida una solicitud por el presidente o secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los 3 días siguientes que se cumplió con todos los requisitos; si se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro del término de 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, o substituya la candidatura dentro del mismo término para la presentación de su registro. Cualquier solicitud presentada fuera de término será desechada de plano, por lo que no se registrará la candidatura propuesta y dentro de los 3 días siguientes los Consejos

Generales, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo unico objeto será registrar las candidaturas que procedan.

C).- Campañas electorales;

La campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto - artículo 182 -.

De la anterior definición se advierte que es el conjunto de actividades, estas actividades son los actos de campaña, que son las reuniones públicas asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas; así como la propaganda electoral que es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. En las actividades de campaña cada partido, deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos, y particularmente en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubiera registrado.

Los gastos de campaña electoral no podran rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo General y las Juntas Ejecutivas correspondientes. Las campañas electorales de los partidos políticos contendientes, se iniciarán a partir de

la fecha de registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán 3 días antes de la elección; el día de la jornada electoral no se permitira la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o proselitismo electoral.

D).- Integración y ubicación de las mesas directivas de casillas;

La integración y ubicación de las mesas directivas de casillas se hará conforme al número de distritos, y a su vez conforme al número de secciones de cada distrito. Las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como mínimo 50 electores y como máximo 1500.

En cada sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser 2 o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

La integración de las mesas directivas de casilla se hará del 16 de febrero al 15 de marzo del año de la elección, las Juntas Dietritales Ejecutivas deberán seleccionar a los ciudadanos mediante insaculación, que resulten ser aptos para integrar las mesas directivas de casillas, a quienes se les impartira un curso de capacitación entre el 16 de marzo y 15 de abril. Las Juntas Dietritales integrarán las mesas directivas a más tardar el 15 de mayo, lo que comunicarán al Consejo Distrital dicha instalación, estos a su vez notificaran personalmente a los integrantes de las casillas sus nombramientos.

las casillas deberán ubicarse en lugares de fácil y libre acceso para los electores; preferentemente locales ocupados por escuelas, y oficinas públicas; no ser casas de servidores públicos de confianza, ni de candidatos; no ser establecimiento fabriles, templos, locales de partidos políticos, cantinas o similares. La publicación de las listas de integrantes de las mesas directivas de casillas se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito.

E).- Registro de Representantes;

Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar 2 Representantes propietarios y un suplente, hasta 10 días antes de la elección, ante cada mesa directiva de casilla, y Representantes Generales propietarios, los que podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zona urbana y uno por cada 5 casillas rurales.

los nombramientos de los Representantes deberá contener los siguientes datos:

1. denominación del partido político;
2. nombre, domicilio, clave de su credencial para votar, fotografía, firma del representante;
- 3.- Indicación de su carácter de propietario o suplente;
- 4.- Número del distrito electora, sección y casilla en que actuará;
- 5.- lugar y fecha de expedición; y

6.- Firma del representante o del dirigente del partido político que haga la designación.

Los nombramientos de los representantes generales serán los anteriormente señalados, salvo el número de casillas. La solicitud será presentada ante el Presidente del Consejo Distrital.

F).- Documentación y material electoral;

La documentación a que se hace referencia es a las boletas electorales, la lista nominal de electores de la sección según corresponda, la relación de los representantes de los partidos políticos, las formas aprobadas - tal vez de algún escrito y aprobadas presumiblemente por el IFE (art. 20B inciso g, del COFIPE) -, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla. El material electoral es referente a las urnas para recibir la votación, el líquido indeleble, útiles de escritorio, los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto y los demás elementos necesarios.

Lo anterior deberá ser entregado por los presidentes de los Consejos Distritales dentro los 5 días previos a la elección y contra recibo detallado por el presidente de la mesa directiva de casilla.

G).- Jornada electoral;

La jornada electoral son las actividades tendientes a recibir y computar los sufragios emitidos por los ciudadanos electores, el día señalado para tal efecto. Se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la

clausura de casilla; constará de dos apartados, el de la instalación y el de cierre de votación - art. 212 -.

H).- Instalación y apertura de casillas;

En la instalación de las casillas electorales se hará constar, el lugar, fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre de las personas que actúan como funcionarios de casillas; el número de boletas recibidas para cada elección; que las urnas se armarán y abrirán en presencia de los funcionarios representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocarán en el lugar adecuado; la relación de los incidentes ocurridos, si los hubiese; y en su caso la causa por la que se cambió de ubicación la casilla. Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que esta sea clausurada. Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción firmar las actas.

I).- Votación, escrutinio, clausura de las casillas y remisión del expediente;

Voto.- A través de este derecho el ciudadano interviene en la vida política del país, ya sea creando el Estado, conformando al gobierno o eligiendo a sus representantes, y al programa político de conformidad al cual se debe gobernar a un país (7).

Una vez iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor; los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo

(7) Ob. Cit. " Diccionario Jurídico Mexicano", tema tratado por Javier Patiño Camarena, tomo P - 2, 4ª Ed, 1991, página 3260.

exhibir su credencial para votar con fotografia; el presidente de la casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque sus boletas en el circulo o cuadro correspondiente al partido politico por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarla en la urna correspondiente; el secretario de la casilla anotará la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a marcar la credencial del elector que ha ejercido su derecho de voto, impregnará con liquido indeleble el pulgar derecho del mismo, y le devolverá su credencial.

Corresponde al Presidente de la mesa directiva en el lugar en que se halla instalada la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de la ley.

Los electores que se encuentran transitoriamente fuera de su sección, podrán ejercer su derecho de voto en las casillas especiales bajo las siguientes reglas:

18.- Además de las reglas establecidas anteriormente, el elector deberá exhibir su credencial para votar, así como mostrar el pulgar derecho para constar que no ha votado en otra casilla, asentando en el acta de electores en transito los datos de la credencial;

20.- Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados

por el principio de representación proporcional, por senador y por Presidente de la República;

32.- Si el elector se encuentra fuera de su distrito pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados de representación proporcional, por senador, y por el Presidente de la República;

42.- Si el elector se encuentra fuera de su entidad pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados de representación proporcional, y por el Presidente de la República;

52.- Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por el Presidente de la República;

La votación se cerrará a las 18:00 horas.

Escrutinio.- Del latín *scrutinium*, reconocimiento y regulación de los votos en las elecciones: es el recuento minucioso de los votos emitidos en una contienda electoral para verificar el resultado de la elección (8).

El COFIPE lo define asociado del cómputo, como el procedimiento por el cual, los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan: El número de electores que voto en la casilla; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos anulados y el número de boletas sobrantes de cada elección.

(8) Op. Cit., tomo D - H, página 1305.

Se lleva a cabo una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, bajo el orden establecido por el Art. 228 de la ley en cita, es decir, Diputados, Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las reglas siguientes:

Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección, la que contendrá por lo menos:

1.- El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;

2.- El número total de las boletas sobrantes que fuerón inutilizadas;

3.- El número de votos nulos;

4.- Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiese; y

5.- La relación de los escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

La anterior deberá estar firmada, sin excepción, por todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en las casillas.

Clausura de las Casillas.- Concluidas las operaciones estudiadas por los funcionarios de las mesas directivas de casillas, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán entrega del paquete que contenga los expedientes.

Remisión del Expediente.- El expediente de casilla estará formado por la siguiente documentación:

- 1.- Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- 2.- Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo;
- 3.- Los escritos de protesta que se hubiesen recibido;
- 4.- En forma separada, las boletas sobrantes inutilizadas, las que contengan los votos válidos y los nulos para cada elección;

Lo anterior se integrará en un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo. Por fuera del paquete se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada uno de las elecciones, para su entrega al presidente del Consejo Distrital correspondiente.

El paquete deberá ser entregado inmediatamente si la casilla se encuentra en la cabecera del distrito; hasta las 12 horas cuando las casillas urbanas este fuera de la cabecera del distrito, y a las 24 horas cuando se traten de casillas rurales.

J).- Información preliminar de los resultados;

Una vez terminado el escrutinio, los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el presidente y los representantes que así desearan hacerlo.

Para el conocimiento de los ciudadanos, concluido el plazo de entrega de los paquetes y expedientes de cada casilla, se deberá de colocar en el exterior del local del Consejo Distrital los resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

**K).- Cómputos Distritales de elección de
Diputados de mayoría relativa;**

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral, quien celebrará sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones; deberá contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

12.- Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tenga muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejara el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con el resultado que de la misma obren en poder del presidente del Consejo Distrital, si los resultados de ambos coincide, se asentará en las formas establecidas para ello.

22.- La suma de los resultados, después de realizadas las operaciones indicadas anteriormente, constituirá

el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente.

32.- Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, o los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputado, el Presidente del Consejo Distrital expedirá la Constancia de Mayoría y Validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la fórmula, fueran ilegibles.

L).- Cómputos de elección de Senadores;

Primeramente se hará el cómputo distrital de la votación para senadores, el cual se sujetará al procedimiento descrito en el inciso anterior. Acto seguido, se procederá a extraer los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de estos y se realizarán el mismo procedimiento descrito. El cómputo distrital será el resultado de sumar las cifras obtenidas de las casillas normales como de las casillas especiales y se asentará en el acta correspondiente.

Posteriormente los Consejos Locales celebrarán sesión el domingo siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores y la declaración de validez de la misma, es decir, el cual cada uno de los Consejeros Locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de

cómputo distrital de la elección, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa.

M).- Computo de representación proporcional;

El cómputo de representación proporcional o de circunscripción plurinominal, es la suma que realiza cada uno de los Consejos Locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

El Consejo Local que resida en la capital cabecera de cada circunscripción plurinominal, el domingo siguiente a la jornada electoral, procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados de representación proporcional, sujetándose al siguiente procedimiento:

19.- Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de la circunscripción;

20.- La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal; y

30.- Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran.

7).- El Tribunal Federal Electoral:

Este Tribunal es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional competente para conocer y resolver de los conflictos que se presente en materia electoral; quien funcionará en pleno y en salas; teniendo a su cargo sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable:

1. Los recursos que se presenten durante el proceso electoral en la etapa de preparación de la elección; en el proceso electoral federal extraordinario; la declaración de validez de las elecciones; en contra de los actos y resoluciones de los órganos electorales;

2. Las diferencias o conflictos laborales que surjan entre el IFE y sus servidores;

3. Las diferencias o conflictos laborales que surjan entre el propio tribunal y sus servidores;

4. Expedir su reglamento interno;

5. Dar capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral;

6. Celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño, tal y como se prevé en el artículo 264.

A).- Del Tribunal en Pleno;

Será integrado por los magistrados propietarios de las Salas Central y de las Regionales, y sesionarán válidamente por lo menos con las 2 terceras partes de sus integrantes. Sus

determinaciones serán válidas con el voto de la mayoría simple de los presentes. Contará con las siguientes atribuciones:

1a.- Elegir de entre los magistrados de la Sala Central al Presidente del Tribunal, antes del mes de agosto del año anterior a la elección;

2a.- Designar o remover al Secretario General;

3a.- Resolver los conflictos con sus servidores en cuestiones laborales.

4a.- Aprobar o modificar el reglamento interno del Tribunal.

B).- Sala Central;

La Sala Central será permanente y estará integrada por 5 magistrados y tendrá su sede en el Distrito Federal; siendo competente para:

1.- Resolver durante el proceso electoral ordinario los recursos de apelación, de inconformidad, de revisión, y también en los procesos de elecciones extraordinarias;

2.- En contra de los actos o resoluciones del Consejo General del IFE;

3.- Resolver sobre los conflictos laborales entre sus trabajadores;

4.- Desechar o sobreeser los recursos interpuestos por terceros interesados o por coadyuvantes;

5.- Calificar y resolver las excusas de los magistrados;

6.- Encomendar a jueces, secretarios o actuarios de la Sala Central a realizar diligencias fuera del Tribunal;

7.- Determinar el día y hora de sus sesiones;

8.- Elegir de entre los magistrados de cada Sala Regional al que fungirá como Presidente de cada proceso electoral;

9.- Nombrar a los jueces instructores y al secretario general de acuerdos;

10.- Solicitar al Presidente del Tribunal el despido del Secretario General de Acuerdos y de los Jueces Instructores de la sala;

11.- Definir los criterios para crear su propia Jurisprudencia junto con las Salas de Segunda Instancia;

12.- Aplicar las sanciones previstas por el COFIPE.

Para que sesione validamente la Sala Central, se requerirá la presencia de 4 magistrados, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, como en una sociedad anónima.

C).- Salas Regionales;

Habrá una Sala Regional por cada circunscripción, es decir, habrá 5 Salas Regionales, una en el Distrito Federal y las otras 4 en las ciudades cabecera de circunscripción, tal y como lo establece el artículo 267; deberán estar instaladas a más tardar en la semana en que inicie el proceso electoral ordinario y entrará en receso en el mes de Septiembre del año en que concluya. Serán integradas por 3 magistrados en cada una de ellas, siendo competentes para sustanciar y resolver en el proceso electoral los recursos de apelación, inconformidad,

revisión, que se interpongan en la circunscripción plurinominal de su sede; desechar o sobreescribir los recursos interpuestos por terceros interesados o por coadyuvantes, nombrar a los jueces instructores y al secretario general de acuerdos, resolver las excusas de los magistrados; solicitar al Presidente del Tribunal el despido del Secretario General de Acuerdos y de los Jueces Instructores de la sala; encomendar a jueces, secretarios o actuarios de la Sala a realizar diligencias fuera del Tribunal; determinar el día y hora de sus sesiones públicas.

Para que sesione válidamente la Sala Regional, se requerirá la presencia de los 3 magistrados, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

D).- Sala de Segunda Instancia;

La presente Sala de Segunda Instancia, será integrada; con 4 miembros de la Judicatura Federal, quienes serán electos para cada proceso electoral por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y el Presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá. Esta Sala será la competente para conocer solamente de los recursos de reconsideración que se interpongan en contra de la declaración de validez, del otorgamiento de constancias y la asignación de diputados y senadores; los fallos dictados por esta Sala serán definitivos e inatacables.

E).- Los Magistrados:

Según el maestro Eduardo Pallares, esta palabra tiene diversas acepciones. en su sentido más amplio, significa lo mismo que funcionario público de elevada categoría, sea del orden judicial o del administrativo. En su sentido más restringido, sólo se refiere a los funcionarios que integran el Poder Judicial que conocen de la segunda instancia (9).

En el presente caso, son electos por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a propuesta del Presidente de la República o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, el primero propondrá una lista de por lo menos 2 candidatos por cada uno de los cargos de magistrados para las Salas Centrales y Regionales del Tribunal. Además serán electos 6 suplentes de la lista adicional que para ese efecto presente el Presidente de la República; quiénes suplirán las ausencias definitivas de los magistrados propietarios. Ejercerán sus funciones cada 8 años y podrán ser reelectos. Las atribuciones de los magistrados serán:

- 1.- Integrara la Sala para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- 2.- Formular los proyectos de resolución, exponerlos en sesión pública, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;
- 3.- Discutir y votar los proyectos de resolución;
- 4.- Formular voto particular;
- 5.- Plantear la contradicción de criterios de

(9) Cfr. Eduardo Pallares, " Diccionario de Derecho Procesal Civil ", Ed. Porrúa, México 1966, 5ª Ed., página 524.

jurisprudencia que la salas correspondientes sustenten en tesis y jurisprudencia definida;

6.- Proponer, los de la Sala de Segunda Instancia y los de la Central, el texto y el rubro de la jurisprudencia definida;

7.- Formar parte de la comisión de Justicia;

8.- Realizar tareas de docencia e investigación en el Tribunal.

F).- Los Jueces Instructores;

" Funcionario Judicial investido de Jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios así como ejecutar la sentencia respectiva " (10).

Las Salas Centrales y Regionales del Tribunal contarán, cada una, por lo menos con 8 jueces instructores durante el proceso electoral; quienes tendrán bajo su encargo las siguientes atribuciones:

1.- Admitir los recursos de apelación y de inconformidad, así como los escritos de los coadyuvantes y de los terceros interesados, conforme a derecho;

2.- Someter a la Sala los acuerdos de desechamiento de los recursos de apelación y de inconformidad; así como el acuerdo de no tener por interpuestos los recursos señalados en el numeral anterior;

3.- Ordenar archivar los recursos interpuestos como asuntos total y definitivamente terminados;

4.- Acordar la acumulación y la conexidad de los

(10) Op. Cit. Eduardo Pallares, página 431.

recursos de apelación y de inconformidad;

5.- Formular los requerimientos necesarios para la substanciación de los expedientes;

6.- Girar exhortos a los juzgados federales o estatales encomendandoles la realización de alguna diligencia o efectuar por sí mismos, las que deban practicarse fuera de las salas;

7.- Desempeñar las demás tareas que les encomiendan el Presidente del Tribunal, Sala o el Presidente de la misma en el ámbito de su competencia.

G).- Secretario General del Tribunal y
de Acuerdos de las Salas;

El Secretario General del Tribunal Federal Electoral es la persona encargada de realizar las siguientes obligaciones:

1.- Apoyar al Presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende;

2.- Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del Pleno, de la Sala de Segunda Instancia y en su caso de la Central;

3.- Revisar los engroses de las salas citadas en el anterior;

4.- Llevar el control del turno de los magistrados, así como el registro de las sustituciones de los mismos;

5.- Supervisar las Oficialías de parte de todas las Salas, que se hagan en tiempo y forma las notificaciones, los archivos jurisdiccionales del Pleno y de las Salas;

6.- Dictar los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;

7.- Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno, de las Salas de 2ª Instancia, y de la Central;

8.- Expedir los certificados de constancia del Tribunal;

9.- Llevar el registro de las tesis de jurisprudencia que se adopte;

Los Secretarios Generales de Acuerdos de las Salas Central y Regionales, tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

1.- Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones de la Sala;

2.- Revisar el engrose de las resoluciones aprobadas por la sala;

3.- Llevar el control del turno de los magistrados, que deban formular proyectos de resolución,

4.- Coordinar y remitir a los jueces instructores los recursos de apelación, inconformidad y en su caso de revisión;

5.- Supervisar las Oficialías de parte de la Sala, que se hagan en tiempo y forma las notificaciones, los archivos jurisdiccionales del Pleno y de las Salas;

6.- Dictar los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;

7.- Autorizar con su firma las actuaciones de la Sala;

8.- Expedir los certificados de constancia que se requieran.

9.- Las demás que le encomiende la Sala o su Presidente.

H).- Secretario Administrativo;

El Secretario Administrativo dependerá directamente del Presidente del Tribunal y tendrá a su cargo la atención de todo lo relativo a los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal y sus Salas.

I).- Capacitación Judicial Electoral.

El Centro de Capacitación Judicial Electoral tendrá a su cargo la impartición de cursos, seminarios y todo tipo de actividades académicas y de investigación sobre derecho electoral y sobre su rama procesal, todo el personal jurídico deberá participar en las actividades del Centro, siempre y cuando no entorpezcan sus funciones.

B).- Procedimientos, Recursos y Trámites Administrativos:

A).- Nulidades;

De conformidad con la teoría de las nulidades sustentada por Julien Bonecasse, éstas se dividen en dos, nulidades relativas y nulidades absolutas, adoptadas por nuestra actual legislación civil (1); siendo que la primera de ellas

(1) Ernesto Gutierrez y Gonzalez. "Derecho de las Obligaciones" 3ª Edición, Puebla Mexico 1968. Editorial Cajica, páginas 132, 133 y 134. Cita hecha de la obra de Elementos de Derecho Civil de Julien Bonecasse.

es..., tal y como lo establece el artículo 2226 del Código Civil en vigor, " La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncia por el juez la nulidad. De ella puede prevalecerse todo interesado y no desaparece por confirmación o la prescripción". A su vez, el mismo ordenamiento invocado establece en su artículo 2227 que " La nulidad es relativa cuando no reúne todos los caracteres enumerados en el artículo anterior. Siempre permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos" (12).

Lo anterior citado es para tener un panorama general de lo que es la nulidad, mas sin embargo, nuestros legisladores no la tomaron muy en cuenta y crearon nulidades sui generis; en efecto, la tradicional teoría de nulidades a la que se esta acostumbrado, es un tanto diferente a la que el legislador a creado, debido a que hace una combinación de ambas, que por una lado aplica completamente la nulidad absoluta, por ejemplo, al dictar el Tribunal Federal Electoral resoluciones de fondo que recaigan a los recursos de inconformidad declarando nula la votación de casillas sea seccional o en determinada Entidad Federativa o en elecciones presidencial, tal y como lo establece el artículo 335 del COFIPE; en este supuesto si se declara la nulidad de las elecciones se entenderia que es sobre toda la elección, por lo que seria una nulidad absoluta sobre dicha votación; sin embargo, es una nulidad relativa, debido a

(12) " Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, comentado" Tomo IV, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editado por Miguel Angel Porrúa, 1987, páginas 272 y 273.

que el artículo 286 del mismo ordenamiento en su párrafo 2º establece que se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el recurso de inconformidad, mas no sobre toda la votación, además de que los recursos que se interpongan ante el Tribunal Federal Electoral son admitidos en el efecto devolutivo, más nunca en el suspensivo, por así estar establecido en la Constitución.

B).- Medios de Impugnación;

" La impugnación es el acto por el cual se exige del órgano jurisdiccional la rescisión o revocación de una resolución judicial, que no siendo nula o anulable, es sin embargo, violatoria de la ley y, por tanto, injusta " (13).

El Código en estudio preve diferentes medios de impugnación los cuales son los siguientes recursos: de revisión, de apelación, de inconformidad y de reconsideración.

El Recurso de Revisión.- Podrá ser interpuesto durante el proceso electoral, como fuera de el; podrá ser interpuesto por los partidos políticos en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales o locales del Instituto.

El Recurso de Apelación.- Tiene diferentes modalidades, podrá ser interpuesto por cualquier ciudadano en contra de los actos o resoluciones de la oficina del Registro Federal de Electores;

Podrá ser interpuesto por los partidos políticos en contra de las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión, en contra de los actos y resoluciones de los órganos

(13) Op. Cit. Eduardo Pallares, página 431.

centrales del Instituto, cuando se haya negado el registro como partido político a determinada agrupación política, lo anterior fuera del proceso electoral.

Dentro del proceso electoral se podrán interponer para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, actos o resoluciones del Consejo General del Instituto.

El Recurso de Inconformidad.- Podrá ser interpuesto por los partidos políticos en contra de la nulidad de votación recibida en casillas; los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección presidencial; en contra de la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; por la declaración de validez de la elección de senadores; por error aritmético, los cómputos distritales de la elección presidencial y de diputados de mayoría relativa; los cómputos de entidad federativa de la elección de senadores y los cómputos de circunscripción plurinominal.

El Recurso de Reconsideración.- Será interpuesto por los partidos políticos, en contra de las resoluciones de fondo de las Salas recaídas a los recursos de inconformidad, cuando se esgriman agravios en virtud de los cuales se puede dictar una resolución por la que se pueda modificar el resultado de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del Instituto.

C).- Competencia, legitimación y personalidad;

La competencia se divide en dos, durante el proceso electoral y fuera de él.

Durante el tiempo que transcurra entre 2 procesos electorales federales ordinarios son competentes, la Junta Ejecutiva jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnada, para interponer recursos de revisión. Los de Apelación es competente la Sala Central del Tribunal Federal Electoral.

Durante el proceso electoral son competentes el Consejo del Instituto superior jerárquico al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado, para interponer formal recurso de revisión; La Sala Central o Regional del Tribunal Federal Electoral para conocer de los recursos de apelación e inconformidad; y la Sala de Segunda instancia para conocer de los recursos de reconsideración.

La legitimación activa de las partes al momento de interponer cualquier recurso, deberá de ser debidamente acreditada mediante la acreditación de su personalidad, de aquí también se observan 2 supuestos; el primero puede presentar recursos cualquier ciudadano en caso de que se niege la expedición de la credencial para votar o para su corrección. El segundo por el representante legal del partido político agraviado, con facultades suficientes para tal efecto.

D).- Términos, notificaciones, resoluciones,
acumulaciones;

Los Términos prescritos en el COFIPE serán los siguientes:

18.- Cuatro días, para la interposición de los recursos de inconformidad a partir del día siguiente de la realización del acto.

22.- Tres días, para la interposición del recurso de apelación, de reconsideración, y de revisión, contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se recurra.

32.- 48 horas siguientes contadas a partir de la conclusión de la sesión en la que el Consejo General del Instituto haya realizado la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Las Notificaciones, que se realicen en el Tribunal Federal Electoral se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, se harán a más tardar al día siguiente de que se dio el acto o se dictó la resolución. No se requerirá de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que se hagan públicos a través del Diario Oficial de la Federación o diarios o periódicos de circulación nacional o local, o mediante la fijación de cédulas en los estrados del Instituto y las Salas del Tribunal.

Las Resoluciones que dicte el Tribunal Federal Electoral, se sujetarán bajo las siguientes reglas:

Los recursos de revisión deberán ser resueltos en sesión pública por mayoría simple de los miembros de los Consejos

del Instituto competente, dentro de un término no mayor de 8 días, contados a partir de que fueron presentados.

Los recursos de apelación serán por mayoría simple de los miembros de las Salas del Tribunal dentro de un término de 6 días, contados a aquel en que se admita.

Los recursos de inconformidad serán por mayoría simple de los miembros de las Salas del Tribunal, en el orden en que sean listados para cada sesión, deberán quedar resueltos a más tardar el día 10 de agosto del año de la elección, pero en caso de las elecciones de diputados deberán quedar resueltos a más tardar el día 5 del mismo mes.

Los recursos de reconsideración serán por mayoría simple de los miembros de las Salas de Segunda Instancia, en el orden en que sean listados para cada sesión, deberán quedar resueltos a más tardar el día 17 de agosto del año de la elección para el caso de diputados de mayoría relativa, los demás deberán quedar resueltos a más tardar 3 días antes de que se instale las Cámaras del Congreso de la Unión.

Las Acumulaciones.- Podrán acumularse los expedientes de aquellos recursos de revisión o apelación en que se impugne simultáneamente por dos o más partidos políticos el mismo acto o resolución. Las Salas del Tribunal Federal Electoral podrán acumular los expedientes de recursos de inconformidad que a su juicio lo ameriten; la Sala de Segunda Instancia deberá acumular los recursos de reconsideración que a su juicio lo amerite.

El presente apartado de acumulación, nos muestra como el Tribunal Federal Electoral, a su libre albedrío puede o no aceptar una acumulación, sin tomar en consideración lo que el o los partidos políticos se lo soliciten; suponiendo sin conceder, el Tribunal Federal Electoral puede hacer un indebido uso de sus facultades para negar una acumulación bien fundada, ya que no existe otro medio de impugnación para hacer valer en todo caso una arbitrariedad.

E).- Reglas de procedimientos:

Por principio de cuentas se deben seguir determinados formalismos procesales para la interposición de un recurso, de los cuales ya se han estudiado el término, y personalidad para poder interponer determinado recurso; los más notables se enumerarán en seguida:

12.- Deben interponerse por escrito ante el órgano del Instituto o de la Sala que realizó el acto o dictó la resolución;

22.- Se hará constar el nombre y domicilio del actor, así como acreditar la personalidad;

32.- Mencionar de manera expresa el acto o resolución impugnado;

42.- Expresar los agravios, los preceptos violados y los hechos base de la impugnación;

52.- Ofrecer pruebas dentro del mismo escrito;

62.- Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

El órgano del Instituto o Sala que reciba un recurso, lo hará de inmediato del conocimiento público mediante cédula que fijara en los estrados, una vez hecho lo anterior se esperará por un lapso de 48 horas para recibir los escritos de terceros interesados o de coadyuvantes y después hacer llegar al órgano competente o Sala el escrito inicial de impugnación, copia del acto o resolución impugnado, en su caso copias certificadas del expediente del cómputo recurrido, las pruebas, escrito de los terceros y coadyuvantes, el informe del acto o resolución recurrido.

La substanciación del recurso varía conforme al tipo de recurso interpuesto, a continuación se enumeran los diferentes modos de resolver un recurso:

1.- El Recurso de Revisión: Lo resuelve el Consejo del Instituto competente, su Presidente lo turnará al Secretario para que este certifique que se cumplió con los requisitos establecidos para su admisión, admitido que sea, le formulará el proyecto de resolución, misma que será sometida al Consejo en la primera sesión en donde se deberá de dictar la resolución.

2.- El Recurso de Apelación y el de Inconformidad: Será resuelto por la Sala respectiva del Tribunal Federal Electoral, de la misma manera que el anterior, con la diferencia de que será substanciado por un Juez Instructor quien únicamente integrará el expediente, turnando al Presidente de la Sala, al Magistrado que corresponda, quien este último presentará el proyecto de resolución en sesión pública.

3.- El Recurso de Reconsideración será turnado al magistrado que corresponda a efecto desechar el recurso o de formular el proyecto de resolución que someterá a la consideración de la Sala en sesión pública.

Las Resoluciones que recaigan a los recursos de apelación serán definitivas e inatacables.

F).- Pruebas;

Dentro de los medios de impugnación que se interpongan, ya sea en los órganos del Instituto o ante las Salas del Tribunal Federal Electoral, solo se reconocen y admiten las pruebas documentales, ya sean públicas o privadas; las técnicas cuando por su naturaleza no requiera de perfeccionamiento; las presuncionales y las instrumentales de actuaciones.

Queda prohibida la prueba pericial, para poder perfeccionar la prueba técnica; ya que, como es posible que el juzgador determine si una boleta electoral fue o no falsificada; o en el supuesto de que sea presentado un videocassete, como medio de prueba en donde se pretenda demostrar que hubo violencia u otro acto prohibido en el día de elecciones, si este video fue o no editado. Forzosamente se tiene que recurrir a la prueba pericial, ya que de lo contrario sería nugatoria la valoración de una afirmación o el objetar determinada prueba por un tercero interesado para distorsionar las afirmaciones del recurrente.

Por otra parte, en ninguno de los preceptos estudiados dentro del presente Código establece el término para el ofrecimiento de pruebas, siendo que una vez más el Tribunal

Federal Electoral tiene en sus manos el abrir o no, una dilación probatoria, así como el desahogo de las mismas.

G).- Procedimientos especiales;

Los Procedimientos Especiales son una ilegalidad e inconstitucionalidad que atenta en contra del servidor público, burócrata, trabajador o como mejor se le entienda. En efecto, una vez más los legisladores que crearon el COFIPE, incurrir en ilegalidades de tal magnitud que..., como es posible que el Tribunal Federal Electoral sea juez y parte dentro del un supuesto juicio laboral, en donde pase por alto lo establecido por el artículo 13, 123 apartado 9, entre otros de la Constitución, así como a la Ley Burocrática y a la Ley Federal del Trabajo, por lo que me remito a lo manifestado en el capítulo de conclusiones del presente trabajo.

H).- Faltas Administrativas.

El Instituto Federal Electoral es el encargado de hacer valer las infracciones en que incurrir los siguientes:

1.- Los ciudadanos observadores que incurra en faltas establecidas en el COFIPE, concretamente en el artículo 59 párrafo 32 de la presente ley;

2.- Cuando las autoridades federales, estatales o municipales no proporcionen en tiempo y forma la información que le sea requerida por el IFE como por el Tribunal Federal Electoral;

3.- Las cometidas por los funcionarios electorales;

4.- En las que incurran los notarios públicos por el incumplimiento de sus obligaciones en la jornada electoral;

5.- En las que incurran los extranjeros que por cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos, si están dentro del territorio nacional se dará aviso a la Secretaría de Gobernación; si están fuera, a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que obren en consecuencia;

6.- En los casos en que los ministros de cultos religiosos, asociaciones o iglesias realicen actos de proselitismo en favor de algún partido político o den aportaciones económicas, se dará aviso a la Secretaría de Gobernación para que actúe en consecuencia.

7.- Los partidos políticos serán sancionados por incumplir con las obligaciones a que se sometieron desde el momento de su registro, con las resoluciones o acuerdos del IFE o del Tribunal Federal Electoral; acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello, o que sean superiores a los límites señalados; no presente los informes anuales o de campaña; sobrepasen durante la campaña electoral a los topes a los gastos establecidos.

El IFE, comunicará a la Sala Central del Tribunal Federal Electoral las irregularidades en que haya incurrido el partidos políticos, para que pueda hacer valer su garantía de audiencia por la imposición de la multa, dentro de un término de 5 días, agotado éste la Sala resolverá en 15 días, sus resoluciones serán definitivas e inatacables. Las multas serán

pagadas en la Tesorería de la Federación en un plazo perentorio de 15 días contados a partir de la notificación al partido político.

CAPITULO IV

**ANALISIS DEL CODIGO ELECTORAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ - LLAVE.**

CAPITULO IV

ANALISIS DEL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ - LLAVE.

- 1).- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz en lo concerniente a la forma de gobierno y organización política.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz - Llave en vigor, establece las bases para determinar la forma de gobierno que va a regir en dicha entidad, plasmado en su artículo 38.-, el cual es el fundamento para la elaboración del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave, en forma conjunta con el artículo 68 fracción LVII, que es el que faculta a la Legislatura del Estado para expedir el Código Electoral del Estado.

De igual manera tiene estrecha relación con el artículo 52 del mismo ordenamiento citado; ya que es la base para determinar su forma de gobierno, y que a la letra dice: "...la soberanía dimana del pueblo, la ejerce por medio de sus

representantes. De esta emana la autoridad de los que gobiernan y ella regula las obligaciones de los gobernados ".

Así mismo, la forma de gobierno que se adopta en el Estado de Veracruz, esta regulado en el Título II, Capítulo I, denominado " De la Forma de Gobierno y la Manera de Elegir a los Funcionarios Públicos ", que comprenden los artículos del 33 al 45.

El artículo 33 establece que el Gobierno del Estado es representativo, popular y democrático. El Poder Supremo se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Así mismo, el artículo 34 establece que el Poder Legislativo recaerá en la Legislatura del Estado; y el artículo 35, establece que el Poder Ejecutivo con la denominación de Gobernador del Estado.

El artículo 38, establece la forma en que serán electos los funcionarios Públicos, tanto del Ejecutivo como del Legislativo del Estado; el Gobernador será electo popularmente en forma directa; igualmente serán electos popularmente en forma directa los integrantes de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos de todos los municipios, de acuerdo con el sistema de mayoría relativa. Para la elección de Diputados se divide al Estado en 24 Distritos electorales uninominales y toda la entidad constituirá una circunscripción plurinominal, en la que serán electos hasta 16 Diputados según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas. (1)

(1) Cfr. " Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave ". Gaceta Oficial N^o 40 del 24 de Agosto de 1917.

2).- El Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave, Generalidades.

El presente Código en comento es resultado del decreto 132 expedido por la 54ª Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, de fecha 22 de abril de 1988. El cual establece claramente que es de orden público y de observancia general, por lo que es ilegal el querer modificar, convenir o en general transigir en contra de lo establecido por las disposiciones de dicho código.

De la misma manera, garantiza el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, regula la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos; agrupaciones de ciudadanos de un municipio; asociaciones políticas; y las elecciones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado de Veracruz. Los anteriores están debidamente fundamentados en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de Veracruz, estableciendo que los derechos de los ciudadanos veracruzanos, serán el votar, el ser votados para desempeñar cargos de elección popular; así mismo las obligaciones de los mismos, serán inscribirse en el padrón electoral, votar en la elecciones, así como desempeñar los cargos de elección popular. De igual forma, de el carácter de entidades de interés público a los partidos políticos de dicha entidad (2).

(2) Idem. Constitución Política de Veracruz.

3).- De la Elección:

A).- Poder Legislativo:

El Poder Legislativo del Estado de Veracruz, será renovado cada 3 años, debiendo celebrarse la elección el primer domingo de Agosto del año en que concluya el periodo constitucional respectivo. Estará integrada por 24 diputados uninominales y hasta 16 diputados de representación proporcional; por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

B).- Poder Ejecutivo:

El Poder Ejecutivo recae sobre el Gobernador Constitucional del Estado, el cual será electo cada 6 años, el primer domingo del año en que concluya el periodo constitucional correspondiente.

C).- Ayuntamientos:

El Ayuntamiento de conformidad con el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo considera como una autoridad dentro del municipio, designada por sufragio electoral directo y compuesto por el Presidente Municipal quien es la persona electa, que forma parte integrante de un ayuntamiento presidiéndolo y representándolo en los aspectos políticos y administrativos, constituye el órgano ejecutor de las decisiones del ayuntamiento; los Regidores o concejal, es un miembro del ayuntamiento, elegido en forma directa por los vecinos de la población municipal que administran los diversos ramos en que se clasifican las atribuciones del municipio frente a sus habitantes; los Síndicos es el

funcionario municipal integrante del ayuntamiento, también electo popularmente, encargado de la defensa y procuración de los intereses municipales, actúa como asesor legal y en algunos casos como agente del Ministerio Público; y en algunos casos, los Ediles, persona encargada de la inspección y conservación de los monumentos públicos. No confundir Municipio y Ayuntamiento, ya que existe una diferencia muy clara y precisa; el Municipio es la forma de organización política administrativa que se establece en una circunscripción territorial para gobernar; y el Ayuntamiento, es el órgano colegiado que se erige como autoridad política y representa al municipio frente a los gobernados (3).

La Constitución del Estado de Veracruz lo regula en su artículo 110.-, estableciendo que es la base de la división territorial y de la organización política del Estado (4).

Es preciso mencionar que el 22 de abril de 1519, se creó el primer municipio español en la Nueva España, siendo el de la Villa Rica de la Veracruz, designado como alcaldes a Alfonso Hernández Portocarrero y Francisco de Montejo (5).

En el caso particular los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, ya señalados, se renovará cada 3 años, celebrándose dicha elección el 22 domingo del mes de noviembre del año en que concluya el periodo de sus funciones.

D).- Ordinarias;

Serán elecciones ordinarias las que se celebren

(3) " Diccionario Jurídico Mexicano" Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, tema tratado por Olga Hernández Espíndola, tomo A - CH, Ed. Porrúa, México, página 304.

(4) Cfr. artículo 110 de la Constitución Política de Veracruz.

(5) Cfr. " Diccionario Jurídico Mexicano", tomo P - Z, 4ª Ed. Porrúa, México, páginas 2509 y 2510.

cada 3 años para los integrar y renovar el Ayuntamiento de cada Municipio y el Poder Legislativo del Estado; y cada 6 años para elegir al Gobernador (6).

E).- Extraordinarias.

Las elecciones extraordinarias tienen por objeto cubrir las vacantes en la eventualidad de producirse en el Poder Legislativo, o el Titular del Ejecutivo de presentarse su falta absoluta durante el tiempo de su encargo.

4).- Organizaciones Políticas:

Las organizaciones políticas son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, mediante las cuales los ciudadanos se organizan libremente para el ejercicio de sus derechos políticos, ya sea partido, agrupación, asociación u otra que sea regulada por la ley en comento.

A).- Los Partidos Políticos;

La definición de Partido Político ya ha sido estudiada en el capítulo anterior, por lo que es preciso mencionar que dentro del Estado de Veracruz existe una división que es la de partidos políticos nacionales, los cuales deben de estar legalmente registrados ante el IFE; y los partidos políticos estatales quienes deben de estar debidamente registrados ante la Comisión Estatal Electoral. En relación a los programas de acción, finalidades, requisitos para su

(6) Idea tomada del Artículo 69 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales

constitución, declaración de principios, estatutos; son básicamente los ya estudiados en el capítulo anterior.

B).- Agrupaciones Políticas:

Las Agrupaciones Políticas en el Estado de Veracruz, estén integradas por lo menos por el 5% de los habitantes de un Municipio, teniendo como declaración de principios las siguientes:

1. La obligación de observar la Constitución federal como local, así como sus leyes secundarias;

2. Sus ideologías políticas, económicas y sociales que postulen;

3. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que los subordinen a cualquier organización internacional, partidos políticos extranjeros, u organizaciones religiosas;

4. La obligación de llevar a cabo sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

El programa de acción de las Agrupaciones Políticas, se debe de basar en realizar y alcanzar sus objetivos establecidos en sus principios; así como, proponer soluciones a los problemas estatales; además, ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de sus afiliados y prepararlos para el proceso electoral.

Los estatutos de cada Agrupación, debe contener una denominación, un emblema, los procedimientos de afiliación de sus miembros, los procedimientos internos para la renovación de sus miembros, sanciones, contar con una plataforma electoral mínima. Lo anterior se señala debido a que son los requisitos

básicos para la integración de la Agrupaciones Políticas en cada Municipio.

C).- Asociaciones Políticas;

El artículo 58 del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave, lo define como, formas de agrupación política de ciudadanos, susceptibles de transformarse conjunta o separadamente en partidos. Estas organizaciones tendrán como objetivo, contribuir a la discusión política e ideológica y a la participación política en los asuntos públicos.

Para constituirse como Asociación Política se deben de llenar determinados requisitos como son, contar con un mínimo de 500 asociados en el Estado; establecer un órgano directivo de carácter estatal y tener además, delegaciones en cuando menos 60 municipios; haber efectuado actividades políticas continuas cuando menos durante los 2 últimos años; sustentar una ideología definida; tener una denominación propia; haber aprobado los lineamientos ideológicos que la caracterizan.

Es preciso mencionar que las Asociaciones Políticas deben de realizar sus actividades necesarias, ya señaladas, para alcanzar sus objetivos políticos y sociales, más sin embargo deben de realizarse sin fines electorales, sino a través de coaliciones o fusiones con otras Agrupaciones o Partidos Políticos.

D).- Frentes;

El presente inciso se encuentra regulado dentro del artículos 67, al 71 del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave, donde menciona que los partidos

políticos, agrupaciones, y las asociaciones podrán aliarse o unirse, con el fin de constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole NO ELECTORAL, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Para constituir un frente deberá celebrarse un convenio por escrito, en el que constará la duración, las causas que lo motivan, la forma en que convenga ejercer en común sus prerrogativas y las firmas autógrafas de los directivos autorizados; lo anterior se registra en la Comisión Estatal Electoral del Estado para que sea publicada en la Gaceta Oficial. Los que intervengan conservaran su personalidad jurídica, su registro y su identidad propia.

E).- Coaliciones;

El Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - LLave, define a las coaliciones como, la alianza o unión transitoria de 2 o más partidos o agrupaciones; de uno o varios partidos o una o varias agrupaciones; o bien, de una o varias asociaciones a un partidos o agrupación para realizar fines comunes de carácter fundamentalmente electoral.

Podrán celebrarse convenios de coalición entre 2 o más partidos políticos nacionales y estatales, o bien entre una o varias asociaciones a un partido para postular candidatos a elecciones de Gobernador, así como de Diputados y Ayuntamiento.

Las coaliciones entre una o más agrupaciones entre si; o con un partido, o con una asociación, sólo podrá postular candidatos para la elección de Ayuntamientos. Concluida la elección para la cual convinieron, automáticamente termina la

coalición, al término de ella conservaran su registro quienes convinieron en ella.

Dos o más partidos políticos o agrupaciones, sin mediar coalición, pueden postular el mismo candidato, pero para ello es indispensable el consentimiento de este.

F).- Fusiones.

El Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - LLave, define en su artículo 83 a las Fusiones como, la incorporación permanente de uno o varios partidos a otro; de uno o varios partidos de a una o varias agrupaciones; de una o mas agrupaciones; de una o más asociaciones a un partido o agrupación; o bien de dos o más asociaciones entre si para constituir un nuevo partido para alcanzar los objetivos propios de estos.

Para integrar una fusión se debe de realizar mediante convenio en el cual uno de los partidos o agrupaciones conserve su denominación, debiendose de registrar ante la Comisión Estatal Electoral por lo menos 6 meses antes del día de la elección.

5).- Registro de Electores:

El Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - LLave, no establece nada sobre el registro de electores por lo que nos remitimos a lo estudiado en el capítulo anterior sobre el presente tema.

A).- Inscripción del Padrón Electoral:

Se formará con las solicitudes que hayan presentado los ciudadanos para su inscripción dentro del citado padrón, más sin embargo, no establece ante quién se debe de inscribir, debemos suponer que la inscripción se hace ante la Comisión Estatal Electoral del Estado de Veracruz, siendo que dicha inscripción se hace ante las oficinas federales del IFE.

B).- Credencial de Elector y

listas Nominales:

La Credencial de Elector dentro de la ley en estudio no la define, ni nos da una descripción de la misma, por lo que nos debemos de sujetar a lo establecido por el COFIPE y que ya se ha estudiado en el capítulo anterior, inciso 5), subinciso E).

Las Listas Nominales; el código en comento las define como, las relaciones de ciudadanos elaboradas por el Registro de Electores, que contienen el nombre de las personas que pueden ejercer su voto dentro de una determinada sección electoral. La Comisión Estatal Electoral recabará del Registro de Electores, los escccionamientos, turnándolos a las Comisiones Distritales o Municipales Electorales; así mismo, el Registro de Electores entregará a sus delegaciones distritales, y éstas a las municipales dichas listas para su publicación por 20 días naturales con 3 meses de anticipación a la elección que se trate.

C).- Depuración del Padrón Electoral:

La depuración es el procedimiento técnico censal, mediante el cual se excluye del Padrón Electoral a los ciudadanos

que hayan fallecido; que se encuentren impedidos por estar sujetos a un proceso criminal por algún delito que merezca pena corporal, o estar sujetos a interdicción judicial, ser vagos, o estar prófugos de la justicia, entre otras; o que hayan cambiado de domicilio.

La depuración y actualización permanente del Padrón Electoral, tiene como propósito mantener su fidelidad y confiabilidad; para tal objeto, el Registro de Electores realizará una labor permanente de depuración y actualización, la cual habrá de suspenderse una vez concluida la exhibición de las listas nominales a las delegaciones distritales y éstas a la municipales.

D).- Convenios con el Instituto
Federal Electoral;

El presente inciso se encuentra regulado en los artículos 115, 116, y 117 del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave, en donde claramente sustenta las bases para la regulación de los convenios que se celebren entre el IFE o el Registro Federal de Electores, y obviamente, con la Comisión Estatal Electoral del Estado de Veracruz. Sin embargo, el Código en estudio en ningún artículo habla, ni regula de que se tratan "los derechos y obligaciones que nuestro Código otorga al Registro de Electores", ya que el mencionado Registro de Electores no se encuentra regulado con precisión, por lo que existe una laguna en la ley por dichos motivos.

En otro orden de ideas el artículo 117 del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - LLave, establece que los escritos de aclaración y recursos que se presenten en contra del IFE o el Registro Federal de Electores, será aplicable el Código en cita; lo cual es completamente contradictorio con lo establecido por el COFIPE, y por las resoluciones que en un momento dado emita el Tribunal Federal Electoral que son definitivas. En efecto, que pasaría si un persona interpone algún recurso en ambas instancias, es decir ante el Tribunal Federal Electoral y a su vez ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral del Estado, y dichas instancias resuelven en sentido contrario, cual de las dos sería la válida, evidentemente será válida la resolución dictada por Tribunal Federal Electoral dada la característica de que constitucionalmente sus resoluciones son definitivas e inatacables, por lo que es completamente conveniente que sea reformado el presente apartado, estableciendo con mayor precisión las bases para poder celebrar convenios entre el IFE y la Comisión Estatal Electoral.

**E).- División Territorial y del
Seccionamiento:**

La división territorial del Estado de Veracruz tiene por objeto determinar el número y ámbito espacial de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales - demarcación territorial en que se divide el Estado de Veracruz, para la recepción del sufragio en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, con base en la cual se elaboran

las listas nominales de electores - y de la circunscripción plurinominal en el Estado - se entiende el territorio de toda la Entidad, para la elección por el principio de representación proporcional -.

El Estado de Veracruz se divide en 24 distritos electorales uninominales (7).

El seccionamiento, está definido en el artículo 94 del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, como la demarcación territorial en que se dividen los distritos electorales uninominales y los municipios para la recepción del sufragio, con base en la cual se elaborarán las listas nominales electorales.

" Fue hasta la Constitución de 1902 cuando se habla de distritos electorales, había en ese año 16 distritos electorales. En 1917, había 18 distritos electorales en Veracruz ", (8)

6).- Proceso y Organismos Electorales:

A).- Proceso Electoral;

El Código en estudio no define lo que es el proceso electoral por lo que estaremos a lo ya señalado en el capítulo anterior, donde el COFIPE lo define en su artículo 173

(7) Cfr. artículo 28 y 30 de la " Ley número 131, De División Territorial del Estado de Veracruz-Llave, para la elección del Poder Legislativo del mismo ", del 29 de abril de 1988, Leyes de Veracruz, Edición de la Comisión Estatal Electoral, 1992.

(8) Luis Antonio Córdoba Cervantes, " La Evolución del Derecho Constitucional en el Estado de Veracruz - Llave ", Ed. Xalapa - Enriquez, Tomo I, Veracruz México 1968. página 17.

como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la ley reglamentaria, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

En el Estado de Veracruz se inicia en el mes de febrero del año de las elecciones ordinarias de Gobernador y Diputados, y concluye en el mes de noviembre del mismo año. Para los Ayuntamientos se inicia en abril y concluye en diciembre del año de la elección ordinaria; comprendiendo las etapas de la Preparación de la Elección; La Jornada electoral y la Posterior a la Elección.

B).- Organismos Electorales:

Para el debido funcionamiento del proceso electoral en el Estado de Veracruz, se contará con determinados organismos políticos como son: La Comisión Estatal Electoral; Las Comisiones Distritales Electorales; Las Comisiones Municipales Electorales y Las Mesas Directivas de Casillas. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente de cada una de ellas tendrá voto de calidad.

1.- Comisión Estatal:

La Comisión Estatal Electoral, es el organismo autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y secundarias que garantizan el derecho de organización política de los ciudadanos del Estado de Veracruz, y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los

procesos electorales. Teniendo su ámbito de competencia en el Estado de Veracruz, con sede en Jalapa; estará integrado conforme al artículo 133 del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz- Llave, con:

a).- Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno de Veracruz;

b).- Un Secretario, que será un Notario Público que designará la Comisión Estatal Electoral. La pregunta aquí, está en, ¿ Que Comisión es la que lo va a designar?; la que se está integrando o la anterior, existe una laguna al respecto por lo que sería conveniente que se reformará el presente apartado del artículo en comento;

c).- 2 Vocales, que serán designados por el Ejecutivo del Estado, de los cuales uno se encargará de la Organización y Capacitación Electoral y otro de Prerrogativas y Partidos Políticos;

d).- 2 Comisionados de la Legislatura del Estado que será diputados designados por la misma o por la diputación permanente;

e).- Un Delegado del registro de Electores;

f).- Un Comisionado de cada uno de los partidos políticos registrados.

Por cada comisionado propietario habrá un suplente. los integrantes de la Comisión Estatal Electoral tendrán voz y voto.

2.- Comisiones Distritales;

Las Comisiones Distritales, al igual que la anterior, son organismos de carácter permanente, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, dentro de sus respectivos distritos electorales uninominales. En cada uno de los 24 distritos electorales uninominales, funcionará una Comisión con residencia en la cabecera del distrito; se encontrará integrada, básicamente como la anterior Comisión.

3.- Comisiones Municipales Electorales:

De la misma forma que las anteriores, son organismos de carácter permanente, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, dentro de sus respectivos Municipios electorales. En cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funcionará una Comisión Municipal Electoral con residencia en la cabecera del mismo; se encontrará integrada, básicamente como la anterior Comisión.

4.- Mesa Directiva de Casilla.

Son los organismos que tiene a su cargo la recepción y escrutinio de los votos, de las secciones en que se dividen los municipios del Estado; en cada sección electoral se integrará e instalará cuando menos una casilla. Estarán integradas por Un Presidente, Un Secretario y dos Escrutadores, quienes deben de reunir los requisitos de ser ciudadanos residentes en la sección electoral; estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; estar inscrito en el Registro de Electores y tener credencial para votar; tener conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones; no ser servidor

público; así como saber leer y escribir. Por cada funcionario de casilla propietario se nombrará un suplente.

7).- De la Elección:

A).- Registro de Candidatos;

El Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, habla al respecto de la "Postulación", la cual es la solicitud de registro de un candidato o formula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados. Debiendo contener los siguientes datos; la denominación del partido político o coalición; su distintivo; el nombre, domicilio, vecindad, lugar de nacimiento, ocupación, de los candidatos; cargo para el que se postula; las firmas de los funcionarios autorizados por el partido o coalición, señalar a los propietarios y a los suplentes.

Los plazos para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

19.- Para Gobernador del Estado, del 2 al 16 de mayo inclusive, ante la Comisión Estatal Electoral.

20.- Para diputados electos por el principio de mayoría relativa del 20 al 30 de mayo inclusive, en cada Comisión Distritales Electoral;

30.- Para diputados electos por el principio de representación proporcional, quedará abierto en la Comisión

Estatut Electoral a partir del 12 al 10 de Junio inclusive, todos del año de la elección:

42.- El registro de formulas de candidatos para los Ayuntamientos, quedará abierta en la Comisión Municipal Electoral del 18 al 28 de Septiembre del año de la elección, comprendiendo todos sus miembros, propietarios y suplentes.

La Comisión Electoral respectiva, procederá a registrar las formulas propuestas dentro del término de 24 horas siguientes a su presentación expidiendo a los solicitantes copia certificada del mismo; en caso contrario informará por escrito a los peticionarios dentro del mismo término, de los requisitos omitidos para que sean subsanados o los motivos en que fundamenta su negativa.

B).- Integración y Publicación de Mesas

Directivas de Casillas:

Las Comisiones Distritales o Municipales, después de su instalación deberán seleccionar a los ciudadanos mediante insaculación, que resulten ser aptos para integrar las mesas directivas de casillas, a quienes se les impartirá un curso de capacitación 15 días después de la insaculación.

Las casillas deberán ubicarse en lugares de fácil y libre acceso para los electores; no ser casas de servidores públicos de confianza ni de candidatos; no ser establecimiento fabriles, templos, locales de partidos políticos, cantinas o similares; preferentemente locales ocupados por escuelas, y oficinas publicas.

La publicación de las listas de integrantes de las mesas directivas de casillas se fijarán dos veces; una el 25 de Junio del año de la elección para elecciones ordinarias de Gobernador y Diputados y el 30 de Septiembre para Ayuntamientos; y la segunda publicación definitiva, será el 20 de Julio para Gobernador y para Diputados y el 26 de Octubre para Ayuntamientos, todas del año de su elección.

C).- Representantes;

El Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, prevee tres tipos de representantes, todos ellos de partido políticos, que son el representante ante la mesa directiva de casilla, representante general y representante común de fórmula.

El representante ante la mesa directiva de casilla, es el designado por el partido político que velará por la efectividad del sufragio y vigilará las disposiciones del código en cita.

El representante general, va a actuar dentro del distrito o municipio para el que fue designado, solo comprobarán la presencia de los representantes de su partido o fórmula en las casillas de su distrito o municipio, y recibirán de ellos la información relativa a su actuación, deberá actuar individualmente, no substituirán a los representantes de los partidos y candidatos ante las casillas y no asumirán otro tipo de función.

El representante común de fórmula, es el designado por los candidatos de un partido político, siendo estos

postulados a Gobernador, a Diputados para ser electos según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

D).- Documentación y material Electoral.

El Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, habla del modelo, contenido y forma de las boletas electorales aprobadas por la Comisión Estatal Electoral, para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. Deberán estar en poder de las Comisiones Distritales o Municipales 15 días antes de la elección debidamente selladas; así como el material consistente en la lista nominal de electores de la sección según corresponde, la relación de los representantes de los partidos políticos, las boletas electorales, mas un 10% , las urnas para recibir la votación, y los demás elementos necesarios.

E).- Jornada Electoral:

La jornada electoral conforme al artículo 120 del Código en estudio, comprende los actos, resoluciones, tareas y actividades de los organismos electorales, los partidos, las agrupaciones en su caso, y los ciudadanos en general, desde la instalación de la casilla hasta su clausura y entrega del paquete electoral.

A).- Instalación, votación, escrutinio
y clausura de casillas;

De la Instalación.- A las 8 horas del día de la elección, los miembros de cada casilla, propietarios y suplentes,

procederán a su instalación en presencia de los representantes de partidos políticos y candidatos que concurren, levantando el acta de instalación de la casilla, en la que deberán certificar que abrieron las urnas y se comprobó que estaban vacías.

De no instalarse la casilla a la hora señalada, si a las 8:15 no se presenta alguno o algunos de los propietarios, actuarán en su lugar los suplentes; si a las 8:30 no esta integrada la mesa directiva pero estuviere el Presidente o su suplente designara a los funcionarios necesarios para suplir a los ausentes y procederá a su instalación; en ausencia de los señalados, la casilla deberá ser instalada por un auxiliar de la Comisión Estatal respectiva quien nombrará a los funcionarios correspondientes; en su ausencia los representantes de los partidos políticos y de los candidatos ante las casillas designarán de comun acuerdo a los funcionarios necesarios para integrar la mesa directiva de casilla ante la presencia de un Juez o Notario Público; en ausencia de los anteriores bastará que los representantes expresen su conformidad para designar de comun acuerdo a los miembros de las mesas directivas de casillas.

Se justifica la instalación, por que el local se encuentre cerrado o clausurado; se pretenda realizar en lugar prohibido; las condiciones del lugar no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el libre acceso de los electores; no ofrezca condiciones que garanticen seguridad para resguardar a los funcionarios de la mesa o a los votantes de las inclemencias del tiempo. Instalada la casilla sus miembros no deben retirarse hasta la integración del paquete electoral.

Cuando las boletas y actas aprobadas no se encuentren en poder del Presidente de la casilla, en el momento de la elección, previo acuerdo de la Comisión Distrital o Municipal Electoral que corresponda, estas se harán en papel simple y serán autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Casilla, con sus firmas siendo válidas. Si faltan las listas nominales de electoral, votarán los ciudadanos, que no sean objetados por los miembros de las casillas o por los representantes de los partidos políticos o candidatos. Todo ello se hará constar en el acta de instalación.

De la Votación.- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía, así como una identificación; el presidente de la casilla se cerciorará de que el nombre aparece en la lista nominal de electores, le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque sus boletas en el círculo correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto. Acto seguido, el elector la depositará en la urna correspondiente; el secretario de la casilla anotará la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a perforar la credencial del elector que ha ejercido su derecho de voto, impregnará con líquido indeleble el pulgar derecho del mismo, y le devolverá su credencial.

Los electores solo podrán votar en la casilla correspondiente a la sección que les corresponda, salvo que se

encuentren transitoriamente fuera de su sección; podrán ejercer su derecho de voto en la casilla más próxima, los miembros activos de las Fuerzas Armadas Nacionales, de Seguridad Pública, de Tránsito del Estado, los integrantes y auxiliares de las Comisiones Electorales; representantes de los partidos políticos, candidatos, notarios y servidores públicos, los electores que se encuentren transitoriamente en lugar distinto al de su sección por causas justificadas. Los anteriores solo podrán votar para Gobernador y Diputados de Representación Proporcional. El Secretario de la casilla hará una lista adicional de los votantes señalados.

El Secretario de la casilla debe recibir los escritos que contengan impugnaciones, así como los que sirvan para hacer valer la protesta con las pruebas documentales correspondientes, que interpongan los electores y los representantes. Estos escritos se presentarán por triplicado; uno se integrará al paquete electoral, otro se entregará al Presidente de la mesa, para que lo haga llegar junto con las copias de las actas a la Comisión Electoral correspondiente, y el último se entregará al interesado firmado por el Secretario.. Este escrito se entregará al concluir el escrutinio y cómputo ante la directiva de la casilla; o dentro de los 2 días siguientes ante la Comisión Electoral correspondiente.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral, deberá tener en cuenta la presentación en tiempo del escrito de protesta, al momento de resolver sobre el recurso de queja.

El Secretario de la casilla, hará constar los incidentes que se susciten en las casillas y los que puedan alterar el resultado de las elecciones, en el acto de cierre de votación. La votación se cerrará a las 18:00 horas.

Escrutinio.- Del latín scrutinium. reconocimiento y regulación de los votos en las elecciones; es el recuento minucioso de los votos emitidos en una contienda electoral para verificar el resultado de la elección (9).

El Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave lo define en su artículo 209, como el procedimiento por el cual, los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan: El número de electores que voto en la casilla; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos anulados por la mesa directiva de casilla.

Clausura de las Casillas.- A las 18:00 horas o antes, se cerrará la votación si hubieran votado todos los electores inscritos en la lista nominal correspondiente. Si a la hora señalada, aun se encontraran en la casilla electores sin votar, continuará recibiendo la votación hasta que los electores presentes hayan sufragado. Cerrada la votación, se levantará el acta de cierre de votación, en la forma aprobada por la Comisión Estatal Electoral. La que será firmada, sin excepción, por todos los funcionarios representantes. Los representantes de partido y formula, tendrán derecho a que se les

(9) "Diccionario Jurídico Mexicano" Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, tema tratado por Javier Patiño Camarena, tomo D - H, Ed. Porrúa, México. página 1305.

expidan copias de las actas levantadas en la casilla, si las solicitan.

8).- Seguridad de las elecciones;

De conformidad con el artículo 204 del Código en comento, corresponde al Presidente de la mesa directiva en el lugar en que se halla instalada la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de la ley.

No se permitirá la celebración de mitines, reuniones públicas, ni cualquier otro acto de procelitismo político, el día de la elección ni los 3 que preceden. Permanecerán cerrados, el día de la elección y el anterior, todos los establecimientos que expendan bebidas embriagantes y estará prohibida la venta de dichas bebidas.

Las Fuerzas Armadas y los Cuerpos de Seguridad Pública, deben prestar el auxilio que la Comisión Estatal Electoral y los demás organismos y funcionarios electorales requieran para asegurar el proceso electoral. Los juzgados, las oficinas del Ministerio Público y los despachos de los notarios públicos, deberán estar abiertos y presentes sus titulares y empleados. Sólo pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden.

Ninguna autoridad puede el día de la elección, aprehender a un elector, sino hasta después de que haya votado, salvo los casos de flagrante delito o por orden expresa del

Presidente de la mesa directiva de una casilla o en virtud de resolución dictada por autoridad judicial competente.

C).- Paquetes Electorales.

El Paquete Electoral de cada elección, conforme al artículo 220 del Código en cita, se integrará con los siguientes documentos:

- 1.- Un ejemplar del acta de la instalación;
- 2.- Un ejemplar del acta de cierre de votación;
- 3.- Un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo;
- 4.- Las boletas sobrantes inutilizadas;
- 5.- Los votos válidos y los nulos;
- 6.- Los escritos de protesta presentados y cualquier otro documento relacionado con la elección.

Tratándose de elecciones de Diputados y Gobernador, las listas nominales de electores se incluirá en el paquete de la elección de diputados por Mayoría Relativa.

Los paquetes deberán quedar cerrados en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo. Levantándose el acta de integración del paquete electoral.

Los paquetes electorales, una vez clausurada la casilla, quedarán en poder del Presidente de la misma, quién adjuntará, en sobre por separado, copias de las actas levantadas, haciéndolas llegar bajo su responsabilidad, a la Comisión Electoral correspondiente, dentro de los plazos siguientes, que se contarán a partir de la hora de clausura:

1.- Dentro de la 12 horas siguientes, cuando se trate de casillas ubicadas en las cabeceras del municipio o distrito;

2.- Hasta 24 horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito o municipio y;

3.- Hasta 36 horas, cuando se trate de casillas rurales.

En las elecciones de Gobernador, las Comisiones Distritales Electorales, dentro del término de 72 horas a su recepción, remitirán los paquetes electorales y la demás documentación relativa a la Oficialía Mayor de la Legislatura del Estado.

9).- **Resultados Electorales:**

A).- **Procedimiento:**

El Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, nos habla, en su artículo 226 del cómputo de una elección y la define como, el procedimiento por el cual las Comisiones Distritales o Municipales Electorales determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en un distrito electoral o en un municipio; lo anterior para estar en aptitud de determinar el resultado de una elección.

Las Comisiones Distritales o Municipales Electorales, sesionarán a las 8:00 horas del miércoles siguiente

del día de la elección y efectuarán el cómputo, sujetándose al siguiente procedimiento:

1.- Se examinarán los paquetes electorales, separando los que tengan visibles muestras de alteración;

2.- Se abrirán los paquetes que aparezcan sin muestras de alteración, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las mismas actas que obran en poder de la Comisión, y cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomará nota de ello.

3.- Cuando no coincidan, se practicará el escrutinio y cómputo nuevamente.

4.- En los paquetes que tengan muestras de alteración, se computarán las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete, con las que obran en poder de la Comisión Electoral respectiva, de no existir discrepancia en los resultados, se computará la votación; en caso contrario, se practicará el escrutinio y cómputo.

5.- La suma de los resultados obtenidos, constituirá el cómputo de la elección, tanto de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional;

6.- Se levantará el acta de cómputo, en las formas aprobadas por la Comisión Estatal Electoral, haciendo constar los incidentes;

7.- El Presidente y el Secretario, formularán un informe de los escritos de protesta presentados, sometiéndolo a la aprobación de la Comisión correspondiente, el que una vez

aprobado, será remitido con los recursos, al Tribunal de lo Contencioso Electoral;

8.- Firmada el acta de cómputo y el informe sobre la protesta, la Comisión Electoral respectiva, procederá a extender las constancias de mayoría y asignación; y

9.- Formado el paquete electoral del cómputo, se remitirá a la Oficialía Mayor de la Legislatura del Estado.

Los Presidentes de las Comisiones Electorales publicarán en el exterior de sus locales, al término del cómputo distrital o municipal, los resultados obtenidos en cada una de las elecciones.

B).- Cómputo Distrital;

Las Comisiones Distritales Electorales efectuarán los cómputos de las elecciones, en el orden siguiente:

1.- El de la votación de Diputados de Mayoría Relativa, se sujetará al siguiente procedimiento:

a).- La suma de los resultados obtenidos constituirá el cómputo distrital de la elección;

b).- En los distritos uninominales que hayan obtenido el mayor número de votos, la Comisión Distrital Electoral correspondiente expedirá la constancia de mayoría; y

c).- Se formará y remitirá el paquete electoral a la Oficialía Mayor de la Legislatura del Estado. Se integrará la documentación electoral correspondiente para la Comisión Estatal Electoral; y en su caso se enviará copia al Tribunal de lo Contencioso Electoral para la substanciación del recurso de queja que se haya interpuesto.

2.- El de la votación de Diputados de Representación Proporcional se sujetará al procedimiento siguiente:

a).- La suma de los resultados obtenidos, constituirá al cómputo distrital de esta elección.

b).- Firmada el acta de cómputo correspondiente, se integrará la documentación electoral respectiva, que será enviada a la Comisión Estatal electoral, para que esta haga el cómputo de la circunscripción plurinominal y extienda las constancias de asignación; y

c).- Se formará y remitirá el paquete electoral del cómputo a la Oficialía Mayor de la Legislatura del Estado; y en su caso se enviará copia al Tribunal de lo Contencioso Electoral para la substanciación del recurso de queja que se haya interpuesto.

C).- Cómputo Municipal;

El cómputo de las elecciones de Ayuntamientos se aplicará el sistema de Mayoría Relativa y el principio de representación proporcional, tal y como se encuentra ordenado en el artículo III de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave (10).

El sistema de Mayoría Relativa, se aplicará en los siguientes casos:

1.- De presidentes y Síndicos; y

(10) Idem.

2.- De Regidurías, cuando en un municipio, sólo se registre la postulación de un partido político, agrupación o coalición.

El sistema de Representación Proporcional, se aplicará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Tendrá posibilidad de participar en la asignación de regidurías, todo aquel partido que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida en la elección municipal;

2. Tendrá derecho a las asignaciones de regidurías, los partidos políticos y agrupaciones, que habiendo registrado fórmulas de candidatos para la elección de un municipio, no haya alcanzado el triunfo por mayoría relativa, en cuando menos en los siguientes porcentajes:

a).- Cuando el Ayuntamiento esté constituido por 3 miembros; Presidente, Síndico, y Regidor Único, la regiduría será asignada al partido minoritario que obtenga como mínimo el 20% de la votación total; en aquellos casos en que sean 2 o más partidos los que cumplan con este requisito, la regiduría será asignada al partido que tenga la mayor votación de los minoritarios;

b).- Cuando en el supuesto anterior, la única regiduría deba ser asignada a la minoría, pero ningún partido o agrupación con posibilidad de asignación, haya obtenido el 20% de la votación total en el municipio de que se trate, y la suma de los votos de los mismos, si alcance el 30%, se asignará como regidor propietario, al candidato postulado por el partido minoritario, con mayor número de votos, y la suplencia, al

candidato del partido que le siga en el orden decreciente de votos; y

c) Cuando el Ayuntamiento este constituido por más de 3 miembros, se asignará hasta el 40% de las regidurías, a los partidos minoritarios, que se encuentren en el supuesto previsto en el numeral 1.-. si este porcentaje del 40%, no fuere un cociente exacto, se aproximará al entero inmediato.

3. La asignación de regidurías se hará en primer lugar, al partido que haya obtenido el triunfo por mayoría de votos, al cual se le atribuirán un mínimo del 60% de las mismas y en el orden decreciente de sus votos a los demás partidos, según el orden propuesto en el formula de candidatos registrados.

De aquí se desprende una situación electoral *Sui Generis*, debido a que dentro del Ayuntamiento aparece una figura denominada " Agentes Municipales ", los cuales son servidores publicos que funcionan en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los ayuntamientos; la anterior definición se encuentra regulada en el artículo 60.-, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y en donde se prevee que dichos funcionarios serán electos, siendo el encargado de llevar a cabo dichas elecciones el mismo Ayuntamiento quien preparará, desarrollará y vigilará el procedimiento de elección de cada Agencia Municipal, por lo que queda fuera de lugar lo establecido en el Código en comento, por lo que existe una laguna al no determinar las bases para dichas elecciones (11).

(11) " Ley Orgánica del Municipio Libre " de fecha 3 de Febrero de 1984. Legislación del Estado de Veracruz - LLave. Tomo III, 2ª Edición. secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz. 1986 - 1992.

D).- Cómputo de Circunscripción Plurinominal;

Es el procedimiento por el cual la Comisión Estatal Electoral, determinará la votación obtenida en la elección de Diputados electos por el principio de Representación Proporcional, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, levantadas por la Comisión Distrital Electoral. Lo anterior se sujeta al siguiente procedimiento:

1. De los resultados de las actas de cómputo distrital, constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal;

2. Se levantará el acta correspondiente;

3. Se hará la declaratoria de aquellos partidos políticos, que no hayan obtenido el 1.5% del total de la votación emitida;

4. Se sumarán los votos de los partidos políticos, que habiendo alcanzado el 1.5% tiene derecho a participar en la asignación de diputados por Representación Proporcional;

5. El resultado anterior, se dividirá entre el número de curules a repartir por Representante Proporcional, para obtener un factor común, que será aplicado al partido mayoritario, hasta alcanzar el número de curules que legalmente le corresponden en la Representación Proporcional, de acuerdo con la votación por este obtenida.

6. Hecho lo anterior, se volverán a sumar los votos de los partidos minoritarios con derecho a la Representación Proporcional y se dividirá el resultado entre el número de curules a repartir, para obtener un factor común, que

será aplicado tantas veces como este factor se contenga en la votación de cada ellos;

7. Se le asignará a cada partido político, tantas diputaciones como veces contenga su votación el factor común de mayoría o minoría, según sea el caso;

8. Si quedaran diputaciones por repartir, se asignarán una a cada partido político, en el orden decreciente de los restos de votos no utilizados por cada uno de ellos, en el procedimiento anterior;

9. Las diputaciones obtenidas por cada uno de los partidos, se asignarán a los candidatos, según el orden en que aparezcan en sus respectivas listas regionales registradas;

10. La asignación de diputaciones por Representación Proporcional, se hará en primer término, al partido que haya obtenido el mayor número de votos, y en el orden decreciente a los demás; y

11. La Comisión Estatal Electoral, expedirá las constancias de asignación a quienes corresponda. De todo lo anterior se informará al Colegio Electoral de la Legislatura del Estado.

E).- Constancia de Mayoría y Asignación;

La Comisión Estatal Electoral, tendrá facultad para registrar las constancias de mayoría a los diputados electos por el principio de Mayoría Relativa, expedidas por las Comisiones Distritales Electorales y las de mayoría y asignación, expedidas por las Comisiones Municipales Electorales a los miembros de los Ayuntamientos, cuando no se hubiese interpuesto

el recurso de Queja y cuando así lo determine la resolución del Tribunal de lo Contencioso Electoral del Estado.

La Comisión Estatal Electoral registrará así mismo, las constancias de asignación que expida a los diputados por Representación Proporcional en la circunscripción plurinominal; se abrirá 3 días después de concluidos los cómputos distritales o municipales; así mismo, informará al Colegio Electoral de la Legislatura del Estado, sobre los registros efectuados y los casos de negativas; también las violaciones substanciales que hubiesen sido invocadas por los candidatos o los partidos políticos, que puedan causar la nulidad de una elección.

F).- Colegio Electoral.

El Colegio Electoral de la Legislatura del Estado de Veracruz, es el encargado de hacer el escrutinio de los votos emitidos en las elecciones de Gobernador y declarar electo al que haya obtenido mayoría; califica la validez de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; e igual manera califica la legalidad de las elecciones de Ayuntamientos, expidiendo el decreto correspondiente que enviará para su publicación en la "Gaceta Oficial" al Ejecutivo del Estado.

10).- Medios de Impugnación, Nulidades, sanciones:

Los medios de impugnación, se encuentran regulados dentro del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de

Veracruz-Llave, en el Libro Séptimo, y define a los mismos en su artículo 247, como; " los recursos con que cuentan las personas legitimadas por este Código, tendientes a lograr la revocación o la modificación de las resoluciones dictadas por los organismos electorales ". El código establece diferentes medios de impugnación, que deberán ser interpuestos en diferentes etapas como son; en la etapa preparatoria, el recurso de revocación, el de revisión y el de apelación; durante el jornada electoral y posterior a la elección, el escrito de protesta; y en la etapa posterior a la elección, el recurso de queja.

Participan en la substanciación de los recursos:

1. El actor, que será quien este legitimado para interponerlo; es decir, los ciudadanos, los representantes de los partidos y agrupaciones - para presentar el escrito de protesta durante la jornada electoral - los candidatos registrados, durante la etapa preparatoria de la elección; los partidos políticos durante la etapa posterior de la elección, los candidatos podrán participar como coadyuvantes del partido político al cual pertenecen;

2. La autoridad, que será el organismo electoral que realice el acto o dicte la resolución que se impugna; y

3. El tercero interesado, que será el partido político que tenga interés legítimo en la causa, derivada de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

A).- Competencia;

Todo recurso que sea interpuesto, deberá ser presentado por escrito, con el nombre y domicilio del actor,

acreditación de la personalidad del promovente, mención expresa del acto o resolución que se impugna, el organismo electoral responsable, los preceptos legales violados, los hechos, y acompañar únicamente las pruebas documentales aportadas, sean documentos públicos o privados, debiendo ser relacionadas con sus pretensiones, y estar firmado autógrafamente.

Los organismos electorales al recibir los recursos de apelación y de queja, lo harán de inmediato del conocimiento público mediante cédula que fijará en los estrados; haciéndolos llegar al organismo electoral competente, y en su caso al Tribunal de lo Contencioso Electoral, la documentación consistente en el escrito de interposición del recurso, copia de la resolución, un informe relativo, las pruebas aportadas, los escritos de terceros y demás, en ningún caso se aceptarán pruebas fuera del escrito de interposición. Los organismos competentes son:

1. El Registro de Electores, respecto de los Recursos de Revisión interpuestos contra los actos de las delegaciones distritales o municipales del Registro de Electores;

2. La Comisión Estatal Electoral; respecto de los Recursos de Revocación interpuestos en contra de sus propios actos; y respecto de los Recursos de Revisión interpuestos en contra de los actos de la Comisiones Distritales y Municipales Electorales.

3. El Tribunal de lo Contencioso Electoral, respecto de los recursos de Apelación interpuestos durante la etapa preparatoria; y respecto de los recursos de Queja.

Los recursos interpuestos dentro de los 5 días al de la elección, serán resueltos por el Tribunal de lo Contencioso Electoral al resolver sobre los recursos de Queja, con los cuales guarde relación o declarará su improcedencia, y si no tiene relación, pues no se resuelven y existe una negativa al impartir justicia que es el fin de dicho Tribunal, o no.

B).- Diferentes Medios de Impugnación:

Ya han sido citados anteriormente, más sin embargo están contenidos dentro del artículo 248 del Código en estudio, los cuales deberán ser interpuestos en diferentes etapas como son: en la etapa preparatoria, el recurso de revocación, el de revisión y el de apelación; durante el jornada electoral y posterior a la elección, el escrito de protesta; y en la etapa posterior a la elección, el recurso de queja.

1).- Revocación:

El presente recurso deberá interponerse en la etapa preparatoria de la elección, ante la Comisión Estatal Electoral en contra de sus propias resoluciones; el término para interponer el presente recurso será de 3 días naturales, que empezarán a contar a partir del día siguiente en que se hubiese notificado la resolución recurrida. En contra de la resolución que dicte la Comisión procede el recurso de apelación ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

2).- Revisión:

La Revisión procede contra actos o acuerdos de las Comisiones Distritales y Municipales Electorales, y en el caso de las resoluciones que dicte el Registro de Electores, sobre el

escrito de aclaración. El presente recurso se interpone en la etapa preparatoria de la Elección, ante el organismo electoral u oficina del Registro de Electores, que hubiese dictado la resolución recurrida, dentro de un término de 3 días contados a partir de que se haya notificado la resolución recurrida.

3).- Apelación;

Procede contra las resoluciones dictadas al resolver el recurso de Revisión. También procede contra las resoluciones de la Comisión Estatal Electoral dictadas sobre la Revocación. Se interpone en la etapa preparatoria, ante el organismo electoral que hubiese resuelto el recurso de Revisión o de Revocación, dentro del término de 3 días naturales contados a partir de que sea notificada la resolución recurrida. El titular del organismo respectivo, deberá de enviar el escrito por el cual se interponga el recurso y las pruebas aportadas, así como el del tercero perjudicado si lo hubiera, al Tribunal de lo Contencioso Electoral, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción. Las resoluciones dictadas a los recursos de Apelación serán notificadas por correo certificado o por telegrama, a más tardar el día siguiente de que se pronuncie a las partes.

4).- Queja;

Es el recurso que procede contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital o municipal para hacer valer las causales de nulidad; tiene por objeto demostrar la existencia de las causales de nulidad de la elección o de la votación emitida en una o varias casillas, deberá interponerse en la etapa posterior a la elección, ante la Comisión Distrital o

Municipal Electoral respectiva, dentro de los 3 días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo respectivo, de la presentación del recurso se entregará constancia al recurrente, quien deberá señalar claramente el cómputo de que se trata, la elección que se impugna, la mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite que se anule y la relación, en su caso, que guarde el recurso con otras impugnaciones.

Las Comisiones Distritales o Municipales Electorales remitirán al Tribunal de lo Contencioso Electoral, dentro del término de 48 horas a su presentación, los recursos de Queja que ante ellos se hubiesen interpuesto, así como la demás documentación ya señalada; quien substanciará de inmediato el recurso para resolver en el orden en que fueran recibidos, a más tardar en la fecha de instalación del Colegio Electoral. El Presidente del Tribunal, remitirá la resolución emitida sobre el recurso de Queja con el expediente relativo, dentro de las 24 horas siguientes a la Comisión Estatal Electoral, para los efectos del registro de la constancia de mayoría y asignación, y al Colegio Electoral. Las resoluciones serán notificadas a los partidos políticos y a los terceros interesados mediante cédula colocada en los estrados del Tribunal el mismo día en que la resolución se dicte.

5).- Nulidad;

El Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en estudio, prevé dos géneros de nulidad, de los

cuales se derivan las causales, que son la nulidad de votación en una casilla y la nulidad de una elección.

La Votación recibida en una casilla será nula, cuando sin causa justificada, la casilla se hubiera instalado en lugar distinto al señalado; se ejerza violencia física o exista cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o particular sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, de tal manera que afecte la libertad o el secreto del voto y esos hechos sean determinantes en los resultados de la votación en la casilla; por haber mediado error grave o dolo manifiesto en la computación de votos que modifique sustancialmente los resultados de la votación; cuando el número de votantes anotados en las listas, exceda el 10%, al número de electores con derecho a votar en la casilla; y sin causa justificada, el paquete electoral sea entregado a las Comisiones Distritales o Municipales Electorales, fuera de los plazos señalados.

Una Elección será nula, cuando los motivos de nulidad sobre la votación, se declaren existentes en un 20% de las secciones electorales, en el ámbito de la elección correspondiente y sean determinantes en el resultado de la elección; exista violencia generalizada en el ámbito de la elección correspondiente, se hayan cometido violaciones sustanciales - realización de los escrutinios y cómputo en lugares diferentes a los señalados, la recepción de la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección, la recepción de la votación por personas u organismos

distintos al los señalados por la ley -, en la Jornada Electoral y se demuestre que las mismas, son determinantes en el resultado de la elección; cuando en un 20% de las secciones electorales, en el ámbito de la elección correspondiente se hubiera impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos o de fórmula o se hubiesen expulsado de la casilla sin causa justificada, o no se hubiese instalado la casilla y consecuentemente la votación no hubiese sido recibida; y cuando los candidatos electos a Diputados, que hubieran obtenido constancia de Mayoría Relativa, no reúna los requisitos de elegibilidad.

Ningun partido político podrá invocar como causa de nulidad, hechos o circunstancias que el propio partido dolosamente haya provocado.

La nulidad únicamente podrá ser declarada por el Colegio Electoral que califique la elección respectiva. Evidentemente si así lo ordena el Tribunal de lo Contencioso Electoral. Tratándose de la nulidad de votación de una o más casillas se descontará la votación anulada de la votación válida. Tratándose de la inelegibilidad de candidatos a Diputados o Regidores de Representación Proporcional que deban atribuirse a un partido político, tomará el lugar del declarado no elegible el que le siga en la lista o fórmula correspondiente del mismo partido. Para el caso de los Diputados electos por mayoría relativa y Gobernados quedan exentos de ser o no elegibles, por que el Código no lo prevé.

C).- Resoluciones;

La Revocación y la Revisión deberán ser resueltas por los organismos competentes, en la primera sesión que celebren después de su presentación. Los recursos de Apelación y Queja serán resueltos por el Tribunal de lo Contencioso Electoral, el primero dentro del término de 5 días siguientes a aquel en que se reciban; y el segundo en el orden en que fueron recibidos, a más tardar, en la fecha de instalación del Colegio Electoral.

El Tribunal tomará en cuenta exclusivamente las pruebas documentales que se hubieren aportado al momento de la interposición del recurso. Toda resolución deberá contener, en su lugar, fecha, organismo que la dicte, resumen de los hechos, examen y calificación de las pruebas aportadas, fundamentos legales de la resolución, los puntos resolutivos, el término para su cumplimiento y la firma de los funcionarios que la emitan.

Los efectos de las resoluciones del Tribunal serán; confirmar, revocar o modificar el acto impugnado; ordenar a la Comisión Estatal Electoral, no expedir las constancias de asignación a los Diputados electos por el principio de Representación Proporcional, no registrar la constancia de mayoría a los Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa, no registrar las constancias de mayoría o asignación en la elección del Ayuntamiento respectivo; notificar al Colegio Electoral para los efectos legales a que haya lugar. Más sin embargo las elecciones para Gobernador no existe ningún problema si se presenta alguna o algunas causalidades de nulidad.

D).- Sanciones:

La Comisión Estatal Electoral conocerá de las infracciones que se comentan en los casos en que las autoridades no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada por los organismos electorales o por el Tribunal de lo Contencioso Electoral; La Comisión integrará un expediente, que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que proceda en términos de ley, y este a su vez deberá comunicar a la Comisión Estatal Electoral las medidas que haya adoptado en el caso. La Comisión conocerá también de las infracciones y violaciones que cometan a las disposiciones del Código en estudio los funcionarios electorales, procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de 100 días de salario mínimo.

La Comisión Estatal Electoral conocerá de las infracciones en que incurran los Notarios Públicos, por el incumplimiento de las obligaciones que la presente ley les impone. de igual forma se integrará un expediente que se remitirá al Colegio de Notario para que proceda en contra del infractor y quien deberá de comunicar a la Comisión las medidas que se hayan adoptado en el caso.

El extranjero que se inmiscuya en asuntos políticos electorales, se hará acreedor a las sanciones que prevé la ley cuando así proceda, según el caso y se informará a la Secretaría de Gobernación de lo anterior para que actúe conforme a derecho.

Ninguna inhabilitación o destitución de las ya señaladas podrá proceder, sin que previamente la autoridad competente oiga en defensa al interesado. La Comisión Estatal Electoral deberá formular denuncia o querrela a fin de que ejercite la acción penal correspondiente cuando alguno de los actos suponga la comisión de cualquier delito, en este caso de orden electoral. Es de hacerse notar que la autoridad competente para conocer e investigar sobre hechos delictivos de carácter electoral, será en elecciones locales, es decir, de las que se han estudiado en el presente capítulo, la Procuraduría del Estado de Veracruz; y en el caso de elecciones federales reguladas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la competente para conocer ilícitos será la Procuraduría General de la República, debido al ámbito de competencia de ambas elecciones.

E).- Tribunal Contencioso Electoral.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral en el Estado de Veracruz, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de Apelación y Queja ya señalados. Estará integrado por 3 Magistrados numerarios y 2 supernumerarios, nombrados por la Legislatura del Estado, en el mes de marzo del año de la elección, a propuesta de los partidos políticos, las cuales serán presentadas al Presidente de la Legislatura del Estado y esta a su vez turnará a la Comisión correspondiente, la que en un

término de 15 días presentará el dictamen en que se funde y proponga la designación de los integrantes del Tribunal.

Se instalará en la primera decena del mes de abril del año de la designación de los magistrados e iniciará sus funciones al mismo tiempo que lo haga la Comisión Estatal Electoral; en las diversas elecciones de Gobernador y Diputados o de Ayuntamientos y entrará en receso al término de cada Proceso Electoral. El Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Electoral del Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave, establece en su artículo 42, que dicho Tribunal tendrá un horario de la 9:00 a las 14:00 y de las 18:00 a las 20:00, con excepción de los sábados que será de las 9:00 a las 13:00 horas, no establece si los demás días serán de domingo a lunes, y por otro lado en caso de elecciones federales, donde queda que todos los días son hábiles (12).

Resolverá siempre en pleno, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, por abstención de alguno de los otros miembros, el Presidente tendrá voto de calidad, las sesiones serán públicas.

Fungirá como Presidente del Tribunal el magistrado numerario que designe el Pleno para cada elección estatal o municipal ordinaria.

Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Electoral, se deberán ser mexicanos por nacimiento, nativo de la

(12) " Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Electoral del Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave de fecha 20 de Septiembre de 1988.

entidad o con residencia anterior en ella de 3 años, en pleno goce de sus derechos, tener 30 años, poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de 5 años, gozar de buena reputación, no pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ministro de algún culto; no tener o haber tenido cargo alguno de elección popular, ni de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.

El Presidente del Tribunal tendrá las siguientes facultades:

1. Convocar a los demás miembros del Tribunal para la instalación e inicio de sus funciones;
2. Integrar el pleno del Tribunal;
3. Presidir las sesiones del Pleno del Tribunal, dirigir los debates y conservar su orden;
4. Nombrar al Secretario General, Secretarios y demás personal administrativo necesario;
5. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades, despachar la correspondencia del mismo;
6. Notificar a los organismos electorales, las resoluciones que pronuncie sobre el registro de constancias de mayoría y de asignación, según la elección de que se trate;
7. Notificar a los organismos electorales y al Registro de Electores, para su cumplimiento, las resoluciones que dicte sobre los recursos de que conozca.

Los magistrados supernumerarios se ocuparan de integrar el Pleno del Tribunal cuando sean convocados para ello por el Presidente del mismo; de auxiliar a los magistrados

numerarios en el estudio, análisis y valoración de los asuntos a resolver; y lo que les encomienda el Presidente del Tribunal.

Ejercerán sus funciones en dos procesos electorales ordinarios sucesivos. Pudiendo ser ratificados. Luego entonces, donde queda lo estipulado en el artículo 284 del Código en cita, en donde habla de que serán nombrados por la Legislatura del Estado, en el mes de marzo del año de la elección, a propuesta de los partidos políticos, y en el 287 dice que funcionan en 2 procesos electorales y pueden ser ratificados; es contradictoria la Ley en este sentido, por lo que es indispensable reformarla y tomar un solo criterio.

CAPITULO V

**SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE EL CODIGO
FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES Y EL CODIGO ELECTORAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ**

CAPITULO V

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ

El presente capitulo tiene por objeto hacer las comparaciones entre los Códigos ya estudiados, haciendo notar las más sobresalientes entre ambos, enumerandolas para facilitar el estudio que se hará por cada tema en general, es decir, el objetivo de cada legislación; del tipo de elecciones; de las Organizaciones Políticas reguladas en cada una; de las Instituciones que regulan los preceptos estudiados; del Proceso Electoral; La Jornada Electoral, sus resultados; los Tribunales competentes, así como los medios de impugnaciones y substanciación de los mismos que se regulan en uno y otro.

I.- Evidentemente ambas legislaciones tienen por objeto, el regular lo concerniente a la forma de elegir a las personas que ocuparan los puestos gubernativos y legislativos, en su correspondiente ámbito de competencia, tomando en

consideración que ambas leyes son de orden público y de observancia general, por lo que es ilegal el querer modificar, convenir, o en general transigir en contra de lo establecido por las disposiciones de ambos códigos; lo cual sería la primera comparación y que es una semejanza entre ambos.

De la misma manera, garantizan el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, regula la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.

De lo anterior, se desprende que existe la diferencia de que, en el COFIPE regula lo concerniente a los derechos de que gozan los ciudadanos mexicanos para participar como observadores en las actividades electorales durante la Jornada electoral; y en el Código Electoral del estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz - Llave, carece de dicha reglamentación.

II.- Respecto a las Elecciones reguladas en cada Código, en cuanto a sus semejanzas, ambas tratan de las Elecciones para elegir al titular del Ejecutivo, como del Legislativo. Diferenciando entre uno y otro de que, en el caso del COFIPE, dado el ámbito de competencia del mismo, regula lo concerniente a la elección de la cámara de Senadores, formada por los que sean electos en cada Estado; así como el número de Diputados que integran la Cámara de Diputados, que es lógicamente mucho mayor que la de Veracruz. Y por lo que respecta en el Estado de Veracruz, además de las 2 primeras, a excepción de los Senadores; se regulan las elecciones para elegir a los

integrantes de los Ayuntamientos de cada Municipio, dado el rango constitucional con el prevalecen la integración de las formas de gobierno en nuestro país.

El Ayuntamiento, en el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave, no se establece como esta integrado ni de cuantos miembros se compone; sin embargo, existe en la Ley Organica del Municipio Libre, de fecha 3 de Febrero de 1984 del Estado de Veracruz, la figura denominada " Agentes Municipales ", los cuales son servidores públicos que ya han sido estudiados, y en donde se prevé que dichos funcionarios serán electos, siendo el encargado de llevar a cabo dichas elecciones el mismo Ayuntamiento quien preparará, desarrollará y vigilará el procedimiento de elección de cada Agencia Municipal, por lo que deja fuera de lugar lo establecido en el Código Electoral de Veracruz; por lo que, la elección de dichos funcionarios queda al amparo de otra autoridad diferente a las ya estudiadas.

En el mismo orden de ideas también se habla de elecciones Ordinarias y Extraordinarias. Las Elecciones Ordinarias en ninguno de los Códigos analizados, habla concretamente de lo que son; el COFIPE, únicamente se concreta a mencionar en su artículo 19, en que fecha deberan celebrarse, y que es el primer domingo de julio del año que le corresponda, y a quienes. El Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave, si destina un capítulo especial para determinar las elecciones ordinarias y extraordinarias; sin embargo también adolece del defecto de no precisar lo que son cada una de estas,

y solo se concreta a mencionar en su artículo 14, que la Comisión Estatal Electoral podrá ampliar o adecuar los plazos, de que ? , no lo dice.

En este aspecto sería conveniente que se adoptara una definición adecuada que pueda ser utilizada, tanto para el ámbito federal, como para el ámbito local; al respecto la definición del maestro Javier Patiño Camarena, es adecuada al decir que, "las elecciones son el procedimiento a través del cual la ciudadanía determina, por medio del voto, quiénes de los candidatos deben ocupar los cargos de elección popular " (1); la anterior definición parece adecuada para ser insertada al principio de cada artículo que habla de elecciones ordinarias, y así saber de qué se tratan las elecciones ordinarias.

Por lo que respecta a las Elecciones Extraordinarias, de igual forma que la anterior, ambos Códigos se concretan a hablar del término de 45 días para celebrarse, siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral, de la convocatoria que hará el legislativo; sin hacer mención de que es lo que tratan dichas elecciones; de igual forma que la anterior definición, el autor en comento, señala, " Las elecciones extraordinarias tienen por objeto cubrir las vacantes en la eventualidad de producirse en el Poder Legislativo o Ejecutivo de presentarse su falta absoluta durante el tiempo de su encargo ", en este sentido, considero que sería conveniente agregar las causas por las cuales se convocarían a elecciones extraordinarias, además de la falta absoluta durante el tiempo de

(1) " Diccionario Jurídico Mexicano ", Tomo D - H, 4ª Ed.,
Editorial Porrúa, México, 1991, página 1244.

su encargo, debido a que en el caso de los Diputados o Senadores, según sea el caso, quién cubriría esa eventualidad sería el candidato suplente, cosa que no ocurriría con el electo para representar al Ejecutivo, por lo que habría que agregar causas de impedimentos para convocar a elecciones extraordinarias; como serían: Por no reunir los elementos para ser candidato previstos en cada ley; por causas de fuerza mayor; por abandono o renuncia del cargo; por resolución del Tribunal. las anteriores son únicamente una idea de lo que se podría legislar en la materia y que yendo más adelante, encuadrar cada causal para cada candidato, sea este Diputado, Senador, Presidente o Gobernador, Sindico, Etcétera.

III.- En lo que se refiere a Organizaciones Políticas, estas son muy variadas en ambas legislaciones, sobre todo en lo referente a las coaliciones, que en su momento hablaremos.

Para iniciar hablaremos de los Partidos Políticos.

Tanto la Constitución Federal, como la Constitución del Estado de Veracruz, elevan a los Partidos Políticos al rango de Entidades de Interés Público; por lo cual "da prioridad o preferencia sobre intereses privados; es decir, los equipara a los sindicatos y a los ejidos y, por lo mismo, obliga al Estado a reconocerlos, protegerlos y crearles las condiciones necesarias mínimas para su desarrollo institucional" (2); lo que viene a establecer una semejanza entre los dos; al

(2) Op. Cit. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada", página 106.

igual que lo reglamentado sobre la declaración de principios, programa de acción, y estatutos que normen sus actividades.

La diferencia estriba en que el COFIPE, establece dos tipos de registros, el definitivo y el condicionado, lo cual no lo prevé el Código Electoral del Estado de Veracruz; así como, el hecho de que a nivel federal, se necesitan contar por lo menos con 65,000 afiliados, repartidos ya sea en 3,000 afiliados en cada uno cuando menos de la mitad de los Estados, o bien tener 300 afiliados cuando menos en cada uno de la mitad de los distritos electorales uninominales. El Código Electoral de Veracruz, toma en consideración a los Partidos Políticos Nacionales debidamente registrados ante el IFE; así como, a los Partidos Políticos Estatales debidamente registrados ante la Comisión Estatal Electoral. Estos últimos deben de llenar requisitos en proporción al número de habitantes que conforman el Estado de Veracruz, siendo este el equivalente al 1% de los habitantes en cada municipio de las dos terceras partes de los que componen el Estado. En lo referente a la declaración de principios, programa de acción, listas de afiliados, estatutos, de los Partidos Políticos prácticamente son iguales en una y otra legislación.

En lo referente a los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos, son en esencia las mismas para ambas legislaciones, salvo que en el Código Electoral de Veracruz no prevé sobre las sanciones cuando llegare a incurrir algún Partido Político, ni en el capítulo destinado a enumerar sus obligaciones, ni en el capítulo destinado a las sanciones, por lo

que existe una laguna al respecto, y a simple vista dichos partidos políticos en el Estado de Veracruz son intocables.

Sobre las Prerrogativas de que gozan los Partidos Políticos, ambas legislaciones regulan lo concerniente a la tener acceso a la radio y televisión; y a participar en el financiamiento público. No así sobre las franquicias postales que regula el COFIPE, ya que el Código Electoral de Veracruz no las prevee, tal vez por ser únicamente dentro de la misma entidad federativa; de igual manera sobre el régimen fiscal del cual gozan en el Estado de Veracruz es diferente al establecido en el COFIPE, ya que este último exenta de impuestos a los Partidos Políticos los relacionados a las rifas, sorteos, ferias, festivales, al impuesto sobre la renta por la compra de inmuebles, de los ingresos provenientes de donaciones, por el producto de impresos editoriales de dicho partido; no así el Código Electoral de Veracruz, que deja fuera de dicha exención las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora por el cambio de valor de los inmuebles, por la prestación de los servicios y derechos municipales, fuera de estos están exentos, como podría ser del Impuesto al Valor Agregado.

Respecto del Financiamiento Público del cual gozan los partidos políticos por ser éstos entidades de interés público, es muy diferente en una y otra legislación, debido a que el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, únicamente regula en forma escueta sobre el presente asunto. Siendo el encargado de determinar el monto para

cada partido la Comisión Estatal Electoral, de acuerdo al presupuesto de egresos del Estado. En periodos electorales tendrán los partidos políticos un financiamiento mensual por actividades generales, cuantificandolos en el importe en Salario Mínimo General vigente en el Estado, que va desde 1,000 salarios mínimos al partido que haya obtenido el 5% de la votación total emitida, hasta 3,000 Salarios Mínimos al partido que haya obtenido más del 30% de la votación total emitida en el Estado. Podrán ser apoyados mensualmente en sus actividades hasta en un 50% de lo recibido por sus votaciones, pero no dice, si dentro o fuera del periodo electoral.

Por otra parte el COFIPE regula más estrictamente el financiamiento de cada partido, debido a que regula quienes pueden otorgar financiamiento y quienes no lo pueden hacer; tal y como lo dispone el artículo 49, en donde se determina el costo mínimo de una campaña sea para diputado o para senador de mayoría relativa, determinandose así el valor unitario por voto, a cada partido se le asignará la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario por voto por el número de votos obtenidos en la elección. Así mismo, el Consejo General del IFE, formará una comisión que revisará el financiamiento de cada partido y en caso de encontrar irregularidades lo turnará a la Sala Central del Tribunal Federal Electoral para imponer la sanción correspondiente. Lo cual el Código Electoral de Veracruz exenta de dicha sanción a los partidos políticos que tengan irregularidades en su financiamiento, motivo por el cual se

debería de legislar más ampliamente en Veracruz sobre el financiamiento de los partidos políticos.

El Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave, regula lo relativo a las Agrupaciones Políticas, ya estudiadas, cosa que el COFIPE, no reconoce, y que definitivamente dichas organizaciones políticas son contradictorias con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, debido a que por una parte las Agrupaciones Políticas podrán registrar formulas de candidatos a nivel municipal, y por otro la Ley Orgánica del Municipio Libre, prevé la organización para elegir a los servidores públicos integrantes del mismo ayuntamiento, organizadas estas elecciones por el mismo Ayuntamiento, por lo que es completamente contradictorio con lo establecido en el Código Electoral de Veracruz. Por lo que sería conveniente, o que se quite completamente la figura de las Agrupaciones Políticas y se dejara lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, o se derogara lo concerniente a elegir a los servidores públicos integrantes de los Ayuntamientos previsto en esta última, y se destinará un capítulo especial para elegir a los servidores públicos de los Ayuntamientos bajo los lineamientos del Código Electoral de Veracruz, teniendo en cuenta una debida y específica participación las Agrupaciones Políticas, lo cual sería lo más idóneo.

De la misma manera que la anterior el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave, regula lo concerniente a las Asociaciones Políticas, las cuales

solo podrán participar en los procesos electorales mediante convenio de incorporación transitoria o permanente con un Partido Político, tal y como se prevé en su artículo 19, las cuales deben contar con registro ante la Comisión Estatal Electoral.

Por su parte el COFIPE no las regula y solo nos remite a lo referente al Registro Condicionado de las Organizaciones o Agrupaciones Políticas que pretendan participar en el proceso electoral como Partido Político, situación que el Código Electoral de Veracruz no concede, por lo que desde el punto de vista del suscrito dichas asociaciones al no tener autonomía para participar en los procesos electorales, están por demás en la legislación electoral del Estado de Veracruz.

Otra de las Organizaciones Políticas reguladas por ambas legislaciones son los Frentes, los cuales en ambas legislaciones son idénticas, con la salvedad de su ámbito territorial.

Las Coaliciones, en este tipo de organización política, definitivamente el COFIPE, ha tendido una serie de trampas para que los partidos políticos no se puedan coaligar, la principal es que cada partido, cada representante, candidato, afiliado, en fin todos y cada uno de los que quieran integrar una coalición deben de pensar de una sola manera, sin tomar en cuenta que somos más de ochenta millones de habitantes para que todo pensemos de una misma forma, como lo pretende establecer el COFIPE, y para muestra basta un botón. El COFIPE pide para coaligarse en caso de postular al Presidente de la República que también se postulen a todos los candidatos a los cargos de

diputados por ambos principios y de senadores, es imposible. Para postular a Diputados por el principio de Representación Proporcional, se debe de cumplir con el principal requisito que el anterior, a excepción de la postulación para Presidente.

la coalición para postular Senadores; si son en menos de 10 Estados actuarán como un solo partido y por lo tanto la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados en todos los órganos electorales, en el o los estados de que se trate, es decir, o todo o nada. Si son en más de 10 Estados deben de demostrar que aprobarán postular y registrar por la misma coalición las 300 fórmulas de candidatos a diputados por mayoría relativa y las 200 por representación proporcional. La coalición para postular Diputados por el principio de Mayoría Relativa, si son 100 o más distritos electorales uninominales en donde se van a postular candidatos, deberán comprobar que cada partido coaligado postularán y registrarán por la misma coalición a las 32 listas de fórmulas para senadores y las 200 para diputados por representación proporcional. Lo anterior son solo unos ejemplos de la forma sencilla de coaligarse, por lo que definitivamente, urge, que se legisle en el presente apartado derogando tanta traba en beneficio de determinados factores de poder.

El Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave, establece un modo de Coaligarse para los partidos, agrupaciones y asociaciones completamente dinámica, sencilla y sin tantas trabas como lo establece el COFIPE, por lo que es la principal diferencia entre uno y otro.

de lo cual el COFIPE, debe de copiar algo de lo establecido, por ejemplo, lo establecido en el artículo 82 de la legislación electoral veracruzana, que expresamente dice: " Dos o más partidos políticos o agrupaciones, sin mediar coalición, pueden postular el mismo candidato, pero para ello es indispensable el consentimiento de este.

Los votos, se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos o agrupaciones que los hayan obtenido, y se sumarán en favor del candidato ". Evidentemente no se tomaría en cuenta lo referente a las Agrupaciones, toda vez que la legislación electoral federal no las prevé, pero en lo demás es completamente procedente, por el sentido democrático con el que se puede postular a un candidato, por dos o más partidos.

Las Fusiones, el COFIPE, no establece una definición para ella, en Veracruz si, el COFIPE señala sobre la vigencia del nuevo partido, la cual será la más antigua de entre los partidos que se fusionen, con la diferencia de que el COFIPE solo regula las fusiones entre partidos políticos únicamente, mientras que en Veracruz existen fusiones entre partidos, agrupaciones, asociaciones, indistintamente entre ellas. Prácticamente en ambos casos es lo mismo.

Respecto de la Pérdida de Registro de un Partido Político, en esencia son las mismas en una y otra legislación.

IV.- En el presente apartado hablaremos de las semejanzas y diferencias relativas al Instituto Federal Electoral y los Organismos Electorales del Estado de Veracruz, las cuales

se adecúan al ámbito de cada competencia, ya que por una lado el IFE dada la magnitud de las elecciones que tiene que organizar, se divide en diferentes estratos, equiparandolo a un triangulo, la cúspide la ocuparía el Consejo General, pasando por la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Delegaciones, las Juntas Locales Ejecutivas, los Consejos Locales, las Juntas Distritales, los Consejos Distritales, hasta llegar a la plataforma que son las mesas directivas de casillas.

En el Estado de Veracruz, al igual que a nivel federal tiene un Organó Electoral de igual forma que el anterior denominado Comisión Estatal Electoral, el cual en forma más sencilla pero en esencia tiene la misma conformación que el Consejo General de IFE, de hay se desprenden otros organismos que son las Comisiones Distritales encargadas de tramitar lo relativo a las elecciones de diputados equiparable a las Juntas Distritales Electorales del IFE; así como las Comisiones Municipales Electorales las que regulan las elecciones en cada municipio del Estado; por lo que se refiere a las Mesas Directivas de Casilla, en uno y otro ámbito sus funciones son las mismas, el de recibir y escrutar los votos emitidos por los ciudadanos.

V.- Dentro del presente apartado haremos la comparación de la forma que serán registrados los ciudadanos con capacidad para votar ante los diferentes organismos encargados para ello, tanto en el ámbito local como federal.

Por principio de cuentas el COFIPE, regula el registro de los electores en el Libro Cuarto del ordenamiento estudiado, bajo el rubro de Los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas, concretamente en su Título Primero. Donde el IFE a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en primer lugar integrará el Catálogo General de Electores recabada a través de la técnica censal total a nivel nacional; de lo anterior para estar en aptitud de integrar el Padrón Electoral de los ciudadanos que presenten su solicitud, a fin de que estén inscritos en el padrón y obtener su credencial para votar con fotografía.

En el caso de la legislación electoral del estado de Veracruz, esta faculta sobre el registro de electores a la Comisión Estatal Electoral a través del Registro de Electores, quien integrara el padrón electoral, concretamente el Estado de Veracruz no tiene un modelo específico de credencial para votar por lo que a través de convenios celebrados con el IFE, adoptan la credencial de elector emitida por el IFE, y sobre todo sujetándose al Acuerdo tomado por el Consejo General del IFE publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 1992, en donde se aprueba el modelo de la credencial para votar con fotografía vigente, y en donde en el acuerdo Segundo, párrafo 22, faculta a todas las Entidades Federativas a emplear dichas credenciales.

Independientemente de lo anterior el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-LLave, no menciona ante quién se debe de realizar la inscripción del

Padrón, si ante la Comisión Estatal Electoral o ante el IFE, o ante qué dependencia gubernamental, por lo que se debería de precisar ante que autoridad se debe de llevar a cabo dicho trámite. Otra de las diferencias, de las cuales debe de ser tomada en cuenta para ser integrado al COFIPE, es la manera en que define el Código Electoral de Veracruz a las listas nominales, ya que en este se encuentran debidamente definidas en su artículo 98; lo que no sucede con el COFIPE.

VI.- El presente apartado esta destinado para lo referente a la primera parte del proceso Electoral, es decir, a la etapa de Preparación de la Elección que en cada legislación electoral en estudio dispone; de lo cual las semejanzas que prevalecen en una y otra son básicamente en que ambas hablan de como inicia dicha etapa comenzando con:

La sesión que llevan a cabo por una parte el Consejo General del IFE, el cual sesionará en la primera semana de Noviembre del año previo de la elección para la preparación de las elecciones ordinarias; de igual forma La Comisión Estatal Electoral del Estado de Veracruz, sesionará dentro de los 10 primeros días del mes de Febrero del año de la elección para preparar las elecciones ordinarias; y dentro de la primera decena del mes de Abril para preparar las elecciones de ayuntamientos.

Dentro de la etapa de Preparación de la Elección también comprende el de registro de Candidatos, en donde se fijan los términos en que se deberán postular los candidatos, tanto a nivel federal, como estatal, obviamente con la salvedad

de que a nivel federal se habla de Senadores y Presidente de la República, y a nivel estatal se habla de Gobernador y de los integrantes a ocupar los puestos en cada Ayuntamiento; se registran por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Cabe señalar una diferencia a nivel federal, que consisten en que para poder registrar a diputados por el principio de representación proporcional, se deben de acompañar por lo menos el registro de 200 diputados registrados por el principio de mayoría relativa, lo que no sucede en el Estado de Veracruz.

Así mismo, dentro del proceso electoral entra la figura de las Campañas Electorales, las cuales el COFIPE las tiene debidamente definidas en su artículo 182. situación que no ocurre con la Legislación Electoral de Veracruz, ya que esta se concreta a mencionar las prohibiciones para fijar la propaganda electoral de cada partido político y el término de 3 días antes de la elección para suspender dichas campañas; sin mencionar nada acerca de los gastos de cada campaña, los tipos de actos que pueden utilizar siendo estas reuniones públicas, asambleas, marchas, etcétera; la obligación de exponer en todo momento de la plataforma electoral de cada candidato, y primordialmente los gastos erogados en cada campaña electoral por los postulantes, los cuales deben de ser fijados en el caso del Estado de Veracruz por la Comisión Estatal Electoral.

Respecto de la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, el Código Electoral para el Estado

Libre y Soberano del Estado de Veracruz-Llave, se encuentra sumamente resagado en cuanto a la integración de las mesas directivas de casillas, debido a que dicha legislación se concreta a mandarnos a la Ley N° 131 De División Territorial del Estado de Veracruz-Llave, para la Elección del Poder Legislativo del Mismo, sin precisar con cuántos ciudadanos se debe de crear una casilla, si en un distrito electoral debe de tener solo una casilla o cuantas, ni habla nada al respecto de las casillas especiales para aquellos electores que se encuentren en tránsito fuera de su sección correspondiente a su domicilio. Respecto a la integración de los integrantes de cada casilla son básicamente los mismos.

De igual manera, los representantes de los Partidos Políticos ante las mesas Directivas de Casillas son esencialmente las mismas, con la salvedad de que en la legislación electoral del Estado de Veracruz, no menciona cuántos representantes pueden estar presentes en cada casilla electoral, así como, el establecer la figura del Representante Común de Fórmula, el cual no se encuentra debidamente definido, ni cuáles son sus funciones, situación que el COFIPE, si establece claramente.

Dentro de la etapa Preparatoria del Proceso Electoral, comprende la documentación y material electoral, entendiéndose por documentación las listas nominales de electores, la relación de los representantes de los partidos políticos, las boletas electorales para cada elección; y por material electoral se entendería las urnas, las actas aprobadas, útiles de

escritorio, líquido indeleble, cancelas o elementos modulares; en este apartado prácticamente son las mismas disposiciones en ambas legislaciones, salvo que en el COFIPE, se hace una detallada enumeración de la aprobación y entrega de las boletas electorales; y sobresale el hecho de que en la Legislación Electoral de Veracruz, en su artículo 192 fracción III, establece que serán entregadas a las Presidentes de cada casilla las boletas electorales para cada elección en igual número al de los electores que figuren en la lista nominal de la sección más un 10% obviamente de boletas, lo cual queda muy expuesto que con dichas boletas extras se puedan cometer fraudes electorales, como serían el inflar las urnas o utilizar dichas boletas por los denominados "mapaches", para que hagan mal uso de ellas en beneficio de un partido político, por lo que sería muy conveniente que dicha disposición sea reformada en el sentido de borrar ese 10% adicional.

VII.- El presente apartado lo destinaremos a lo referente a la Segunda parte del Proceso Electoral, es decir, a la etapa de la Jornada Electoral que en cada legislación electoral en estudio dispone; de lo cual las semejanzas que prevalecen en una y otra son básicamente en que ambas hablan de como inicia dicha etapa comenzando con:

La Instalación y Apertura de las Casillas, en donde ambas legislación tratan lo mismo, sobre a que hora se va a instalar la casilla por quienes va a estar integrada, las modalidades para integrar a los funcionarios de cada casilla, los

casos en que puede ser cambiada de la ubicación original de donde debía de estar instalada. Dentro del presente apartado sobresale una disposición muy importante que no prevé la Legislación Electoral de Veracruz, que es el supuesto de que en caso de que la casilla no se haya integrado con los funcionarios previamente establecidos, serán los representantes de cada partido los que designen a dichos funcionarios en última instancia; y el COFIPE va más allá de dicha disposición, aclarando que dichos nombramientos no podrán recaer en los representantes de los partidos políticos. Lo anterior es evidente que si se tiene la facultad de designar a cualquier persona, puede alterar el sufragio emitido en favor de determinada persona o partido.

Dentro de la Jornada Electoral, se encuentra comprendida a La Votación y Cierre de la misma, la cual se legisla en términos similares, con la salvedad de que en el Estado de Veracruz se pide a los ciudadanos electores el identificarse con alguna credencial oficial y certificar la firma de estos, lo que en la actualidad sale sobrando debido a las nuevas credenciales expedidas por el IFE, que subsanan los requisitos señalados; otra diferencia sería que en el COFIPE, la reglamentación en comento se encuentra detallada con una mejor precisión que la de Veracruz.

El Escrutinio y Clausura de Casillas, de las cuales ya se ha estudiado, sobresale la disposición que establece que se debe de dar el número de boletas sobrantes en las elecciones que no fuerón utilizadas previsto en el COFIPE, por lo que se está en presencia de una laguna en la Legislación Veracruzana.

Por lo que toca al Escrutinio y Cómputo en la esencia son las mismas reglas para determinarlos, ya que inclusive su definición es la misma con la salvedad acentada en líneas anteriores.

La Clausura de Casillas se hará después de haber terminado el escrutinio y cómputo con las actas que se levanten por parte del miembros integrantes de las casillas e integración de los paquetes electorales, y finalmente con la remisión de los paquetes electorales a las Comisiones y Consejos correspondientes, en ambas legislación reglamentan lo mismo.

Después del procedimiento anterior, se inician los actos posteriores de la elección, siendo los resultados de las elecciones, las cuales son relativamente parecidas, debido a que deben de seguir un procedimiento similar para determinar el cómputo de la elección en ambas instancias, local y federal, siendo la diferencia en que en una se habla de Ayuntamiento, y en otra de Senadores, por lo que estas figuras son diferentes. De lo anterior las autoridades competentes en los 2 ámbitos darán las constancias de asignación a cada postulante.

VIII.- El presente apartado está reservado para los Tribunales competentes para conocer de las controversias que se susciten en materia electoral, tanto a nivel federal como local.

Respecto al Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, establece que el Tribunal competente será el Tribunal de lo Contencioso Electoral, el cual se encuentra muy austero en cuanto a su reglamentación, ya que básicamente

establece que los Magistrados integrantes, serán nombrados por la Legislatura del Estado a propuesta de los Partidos Políticos, que conocerán únicamente de los recursos de apelación y queja, sin establecer nada más respecto a los que impartiran justicia en caso de controversias en materia electoral.

En cambio El Tribunal Federal Electoral, se encuentra reglamentado en una forma completamente distinta al anterior, ya que este funcionará en Pleno; en Salas, Central y Regionales; con Jueces Instructores; dando a cada uno de ellos las atribuciones específicas a su cargo. Sin embargo no podemos dejar de mencionar la inconstitucionalidad de las atribuciones de los Presidentes, tanto del Pleno, como de las Salas del Tribunal en comento, debido a que es juez y parte en lo concerniente a la forma en que se reglamenta lo relativo al cese de algún trabajador del mismo tribunal, ya que por una parte los despiden, artículos 273 inciso p), y 274 inciso o), y por otro lado ellos mismos substancian y resuelven sus juicios laborales, artículos 264 inciso a), fracción V; 265 inciso c); 266; 284; 337-A; 337-B; lo que va en contra de toda norma jurídica.

IX.- El presente apartado está destinado para comparar los medios de impugnación, nulidades y sanciones en ambas legislaciones, por lo que comenzaremos con los primeros citados.

Los Medios de Impugnación, en cada Código en estudio tiene sus peculiaridades, como son el hecho de que en el Código Electoral del Estado de Veracruz, tiene bien definido lo

que son los medios de impugnación, lo que no sucede con el COFIPE; de igual manera este último prevé los recursos de Inconformidad y de Reconsideración, así como el ser requisito indispensable el presentar el Escrito de Protesta para que sea procedente el recurso de Inconformidad de una elección, lo que no sucede con el Código de Veracruz.

De igual manera el Código Electoral del Estado de Veracruz, no reglamenta en forma precisa lo relativo a los términos para la interposición de los recursos, así como el no establecer con claridad los lineamientos para notificar los resultados de las resoluciones que recaigan a los recursos interpuestos. Es muy genérico al momento de establecer las bases para la substanciación de los recursos, lo que el COFIPE al reglamentarlos con tanta precisión, cae en la confusión de los recurrentes; de igual forma establece la figura del Juez instructor, los cuales dadas sus funciones en el proceso común se les debería de llamar Secretarios de Estudio y Cuenta. Una de las peculiaridades del Tribunal Federal Electoral, es el hecho de que se encuentra facultado para sustentar Jurisprudencia, situación que no ocurre con el Tribunal de lo Contenciosos Electoral del Estado de Veracruz, lo que no se sabe, es si dicha Jurisprudencia abarca tanto el ámbito federal, como el ámbito local de todas y cada una de las entidades federativas.

Respecto a las Nulidades que establecen ambos códigos, ambas relativamente son iguales, con la salvedad de que, en el COFIPE establece que, las causales de nulidad de una elección en un distrito electoral o en una entidad sean

determinantes en el resultado de la elección para su procedencia, lo que está convalidando dicho código los actos ilícitos que pudieran existir en determinadas elecciones.

En lo referente a las sanciones, el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y el COFIPE prácticamente establecen las mismas, con la salvedad de que éste último es más riguroso en su imposición, así como tener unas sanciones más drásticas en comparación con el del Estado de Veracruz. Con lo anterior damos por concluido el presente capítulo para pasar a las conclusiones de la presente obra.

CONCLUSIONES.-

CONCLUSIONES.-

12.- En el México Prehispánico las formas de gobierno que prevalecieron fueron muy diversas en el territorio que hoy comprenden los Estados Unidos Mexicanos, debido a que existieron diversas sociedades como lo fueron los Aztecas, los Mayas, entre otras ya señaladas. Sin embargo, en casi todas predominó el Imperio, por ser el conjunto integrado por una metrópoli y sus colonias o dominios, siendo la de mayor importancia la de los Aztecas.

Durante la época de la conquista se implantó la forma de gobierno monárquico en los territorios colonizados creando virreynatos, por los reyes de España donde residía el poder supremo.

En el período de independencia comienza a vislumbrarse el aspecto democrático en nuestro país. Hidalgo organiza un gobierno formando dos ministerios: el de Guerra y el de Justicia; el de Estado y el de Despacho. Morelos organiza un gobierno con personalidad legal convocando un Congreso en Chilpancingo, presentando los "Sentimientos de la Nación", en el cual establece las bases de un gobierno republicano, se declara

que la soberanía radica en el pueblo, quien lo deposita en los tres poderes que el mismo pueblo elige, ejecutivo, legislativo y judicial.

Al término de la guerra de Independencia se instaló la Junta Provisional Gubernativa, quien convocó a un Congreso para decidir la forma de gobierno que México adoptaría, creando la primer Constitución del 22 de febrero de 1822. Como Iturbide se encontraba a la mando del ejecutivo tuvo la idea de coronarse emperador. Por lo que nuevamente hubo un retroceso en la forma de gobierno en nuestro país, regresando a la realeza.

Al ser derrocado el general Iturbide, se convoca a un nuevo Congreso instalándose en noviembre de 1823, estableciendo la forma de gobierno en una República representativa, popular y federal, mientras se promulgaba la Constitución de 1824 de tendencia liberal y federal. El gobierno quedó integrado por los tres poderes: el ejecutivo, legislativo y judicial.

Derogada en 1836 por Santa Anna optando por la forma de gobierno centralista, y creando una Constitución Centralista a través de las Siete Leyes Constitucionales.

Santa Anna al ser expatriado, conforme al Plan de Ayutla, la Junta de Representantes eligió como Presidente a Juan Alvarez, quien convocó a un nuevo congreso constituyente promulgando la constitución el 5 de febrero de 1857 estableciendo la forma de gobierno republicano, representativo y federal.

En 1864 gobierna el emperador Maximiliano de Habsburgo quien abre nuevamente un paréntesis en la forma de

gobierno republicano, estableciendo la monarquía con una cierta tendencia liberal, el cual termina en el cerro de las campanas el 19 de junio de 1867.

Desde mayo de 1877 el General Porfirio Díaz, ocupó el puesto presidencial por medio de sucesivas reelecciones, hasta el 25 de mayo de 1911. En ese periodo la forma de gobierno se convirtió en una dictadura con el General Díaz.

De junio de 1911, al término de la dictadura de Díaz, Francisco I. Madero preparó elecciones para retomar nuevamente la forma de gobierno democrática, la cual ha prevalecido hasta la fecha; sin embargo, no pasa desapercibido que el presente gobierno a sido de derecho en forma federal, y de hecho de forma evidentemente central, debido al poder que ejerce el Ejecutivo Federal sobre todos y cada uno de los Estados que conforman nuestro país.

28.- De las formas de gobierno que existieron en el Estado de Veracruz se encuentra la que prevaleció en el pueblo Totonaca. estaban gobernadas por un cacique y éstos estaban unidos con el propósito de defenderse. estos fueron sometidos por los Aztecas. estableciendo la dependencia de estos últimos.

En la época de la conquista Hernán Cortés en Abril de 1519 declaró constituida la Villa Rica de la Veracruz al desembarcar en territorio Mexicano, en la cual se constituiría un ayuntamiento, dependiente directo del Rey de España.

En la época de la independencia Veracruz tuvo la misma suerte que el resto del país, al consumarse y al

establecerse el Gobierno Provisional, primero y el Imperial, después, la Provincia de Veracruz estuvo regida por Gobernadores designados por el Gobierno Central.

A la caída del Imperio a causa de la Revolución, las provincias se erigieron en Estados Libres. Soberanos e Independientes en su régimen interno, designando a sus propios gobernantes, integrado por tres poderes: Legislatura o Congreso Local, el Gobernador del Estado y el Tribunal Superior de Justicia; el 31 de enero de 1824 puede decirse que nació el Estado de Veracruz, como entidad democrática.

Carranza en Veracruz, expidió un decreto por el cual quedaban suprimidos los jefes políticos propuestos por los gobernadores creando a los Municipios libres. El 16 de septiembre de 1917, fue promulgada la nueva Constitución Política del Estado de Veracruz.

32.- Respecto a la evolución del proceso de elección a ocupar los cargos públicos, entre el Presidente del Ejecutivo, Diputados y Senadores, a lo largo de la historia política en nuestro país, ha existido una transformación gradual desde la Constitución de Cadiz base de las elecciones en nuestro país, hasta nuestros días, de las cuales existen figuras que todavía prevalecen, como son la integración de las mesas directivas de casillas; o también la calificación de las elecciones a nivel federal del Presidente de la República, efectuadas por los Diputados electos, que en la actualidad ocupan el Colegio Electoral; sobre éste punto, sería conveniente que

dicha calificación la haga la anterior legislatura, ya que desde la Constitución de Cadiz prevalece esta figura, y no es lógico que si yo obtengo una candidatura, utilizando medios legales o ilegales, yo mismo califique que estuvieron bien hechas; lo anterior se comenta debido a que en la actualidad la mayoría que integra el Poder Legislativo son partidarios del Partido Revolucionario Institucional y obviamente votarán en favor del candidato a la Presidencia postulado por su mismo partido; o en todo caso designar a otra institución la que califique las citadas elecciones; como por ejemplo el Poder Judicial que es la única autoridad facultada de velar que se cumplan las leyes conforme a la letra escrita de éstas, y no andar creando tribunales especiales, prohibidos por la Constitución, que no forman parte de éste poder. Tal vez, se comenta que no son especiales, sino especializados; sin embargo, siguen siendo lo mismo, ya que la palabra especializado proviene del vocablo especial, derivandose de ahí tanto especiales como especializados. Es importante ver las reformas que se están creando al respecto y que se comentaran más adelante.

48.- Sobre los Derechos Políticos de los mexicanos, no existe discusión debido a que se encuentra reglamentados conforme a las bases reales de la sociedad mexicana. Al igual que la Soberanía Nacional que sigue radicando en el mismo pueblo; La forma de Gobierno es la misma desde la promulgación de la constitución vigente.

En La División de Poderes en la actualidad no ha habido transformaciones pero es necesario que prevalezca el principio tripartita de división de poderes para evitar la concentración del poder en una sola persona o corporación.

El Poder Legislativo ha sufrido transformaciones de gran trascendencia, como lo es, el de integrar 4 Senadores por cada Entidad Federativa incluyendo al Distrito Federal, asignando a 3 electos por mayoría relativa y 1 asignado a la primera minoría, o sea al partido político que haya ocupado el 22 lugar en número de votos en la entidad de que se trate; otra es la de que la Cámara de Senadores se renovará cada seis años. Al respecto dicha transformación por una lado es positiva, debido a que dan cabida a integrar la Senaduría los Partidos Políticos que hayan ocupado el 22 lugar en las votaciones en todos los Estados, incluyendo al D.F., siendo más democrática la representación ante dicho órgano legislativo, y por otro lado el integrar un senador más por el principio de votación mayoritaria relativa, no tiene ninguna trascendencia en la labor que hacen los otros dos, es decir, con dos senadores electos por éste principio es más que suficiente para integrar la Cámara de Senadores.

En otro orden de ideas, respecto a los requisitos para ser diputados, sería conveniente integrar en la fracción III del artículo 55 Constitucional, que los diputados tengan su residencia efectiva en el distrito en donde son postulados, debido a que, en un solo Estado se divide en diversos distritos electorales, y abarca una extensión territorial enorme, lo cual,

caso en la ignorancia por parte de los electores de quien es el candidato postulado por determinado partido político.

El Poder Ejecutivo, dadas las manifestaciones que se hacen respecto a que, al postularse a ocupar el cargo de referencia, por ser electo en forma directa, tendría poca fuerza representativa, tomando en cuenta la diversidad de partidos políticos que actualmente existen, el que sea ganador estaría contando con un porcentaje pequeño de votos; esta hipótesis, se encuadraría dentro de nuestra legislación electoral tanto a nivel federal, como estatal; una de las soluciones, sería el de implementar nuevamente las elecciones de segunda vuelta, las cuales no son usuales dentro del derecho positivo electoral en nuestro país y el pensar en ellas crearía, sin duda alguna, un amplio debate a nivel nacional.

Lo referente a la conclusión a que se llega respecto al Poder Judicial no remitimos al inciso C correspondiente del capítulo II de la presente obra en obvio de innecesarias repeticiones.

58.- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la ley reglamentaria del artículo 41 Constitucional a que éste hace referencia; siendo las conclusiones a que se llegan, las que se comentaran en el presente numeral.

Sobre los requisitos que deben de reunir los postulantes a ocupar cargos de elección popular, debemos entender que la separación de 6 meses de los puestos del futuro

candidato a Presidente, deben ser antes de su registro como tales, así como, los 3 meses a que se refiere el artículo 72 del COFIPE sobre los Diputados y Senadores.

Respecto al Registro Condicionado que prevé el COFIPE en su artículo 33 y siguientes, se encuentra legislado en una forma demasiado caprichosa, debido a que se presta, a que el IFE pueda o no convocar a las organizaciones y agrupaciones políticas a participar en procesos electorales; y como el IFE está vinculado directamente con la Secretaría de Gobernación, es voluntad del Presidente de la República si convoca o no, el registro condicionado, por lo que de plano, o se deroga dicha disposición, o se reglamenta formalmente, sin que se preste a caprichos de determinados funcionarios.

Por lo que toca al Régimen Fiscal de los Partidos Políticos, éstos se encuentran exentos de determinadas contribuciones; sin embargo, por lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado, al Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Activo, sobre nominas, no menciona nada, por lo que debemos de entender que no se encuentran exentos de otro tipo de contribuciones. Además de que no establece si deben o no presentar sus declaraciones.

En las coaliciones, concluimos que éstas deben de cambiar radicalmente por lo complejo en que se encuentran legisladas, basándonos en lo manifestado en el capítulo VI de la presente obra en el apartado al respecto.

El Instituto Federal Electoral no es un organismo autónomo al 100%, tal y como lo establece el artículo 70 del

COFIPE, debido a que reúne los requisitos esenciales para ser un Organismo Descentralizado, por haber sido creado por un acto legislativo, dentro de su ámbito de competencia constitucional de conformidad con el artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; teniendo como características las siguientes:

1. Es creado por un acto legislativo;
2. Tiene un régimen jurídico y patrimonio propio;
3. Tiene personalidad jurídica propia que otorga ese acto legislativo;
4. Cuenta con una denominación, sede y ámbito territorial;
5. Tiene órganos de dirección, administración y representación;
6. Cuenta con una estructura administrativa interna, un objeto, una finalidad y un régimen fiscal.

Este organismo es creado estrictamente por vías de un acuerdo político - administrativo, es decir, por vías de autoridad; por lo que forma parte de la administración pública federal, de conformidad con los artículos 12, párrafo 3º; 32, fracción III; 92; 45, 50, 51, 52, 54 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las Delegaciones integrantes del IFE, tal y como las señala el COFIPE, son oscuras en la forma en como se encuentran legisladas, debido a que carecen de requisitos fundamentales para su existencia jurídica, los cuales son:

18.- Que la delegación este prevista por la ley, en este caso por el COFIPE, únicamente las menciona. Artículo 98

28.- Que el órgano delegante este autorizado para transmitir parte de sus poderes, en el COFIPE, lo reglamenta de una forma vaga en el artículo 89 inciso i);

32.- Que el órgano delegado pueda legalmente recibir esos poderes, la ley se omite en señalar quiénes deben de recibir dicha delegación; y

42.- Que los poderes transmitidos puedan ser materia de la delegación, en este requisito únicamente se presumen la transmisión de dichos poderes, más no se especifican clara y específicamente de que poderes se esta hablando.

Lo anterior, crea una laguna jurídica en cuanto a la forma de establecer una delegación.

Es conveniente, al que nuestros legisladores modifiquen lo relativo a las delegaciones de funciones que otorga el IFE, dada la laguna que existe para tal caso.

Respecto al Proceso Electoral que actualmente se sigue en el país, es de una forma eficaz, ya que en las últimas elecciones no se han presentado defectos, con excepción en los Gastos de Campañas de cada candidato, como lo fue en las pasadas elecciones de 1994, en donde el actual Presidente de la República recurrió a métodos de mercadotecnia sumamente costos, por los espacios que se le dieron en los medios de comunicación, lo cual se debería de sancionar en forma ejemplar, tanto al partido político que lo postuló, como al mismo candidato, debido a que no se hizo nada en contra de ellos. Al respecto se propone que la

sanción que se debe imponer por la inobservancia de la ley, en los gastos de campaña, debe radicar principalmente en el partido político que haya ganado las elecciones, sea de Diputados, Senadores o Presidente de la República; en donde el candidato que haya sobrepasado los gastos autorizados, sea penado por el IFE, con una multa ejemplar, y al partido político a que corresponde sea sancionado en el mismo porcentaje que excedieron al autorizado, al momento de otorgarle su financiamiento público; con la obligación por parte del IFE, de difundir el correctivo aplicado.

Otra de las excepciones es al integrar las casillas, que en este rubro se debería de dar una mayor difusión de la ubicación de casillas, sobre todo de las especiales, debido a que en ocasiones la ciudadanía se confunde de casilla y no sabe en cual le toca votar ocasionado el desánimo para emitir su voto;

Otra de las confusiones a las que se presta el COFIPE, es la relativa a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, quienes no establece si deberán de actuar en forma conjunta o separadamente; así como los representantes generales propietarios podrán tener suplentes, el artículo 198, habla de propietarios debiendo entender que habrá suplentes.

Las actuaciones por los integrantes de las mesas directivas de casilla, tienen fe pública?

Que pasa si uno de los funcionarios de casilla o representantes de partido político, decide no firmar las actas a que se refiere el art. 212, 213, y 214; o el 233 ? Se deberá

estar analógicamente a lo dispuesto por el artículo 207 párrafo 4., que dice, "... a la falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución"; o 237 - todos del COFIPE -, que establece, " La constancia será firmada por los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos que desearan hacerlo ". Las anteriores interrogantes deben de ser tomadas en cuenta para seguir perfeccionando la ley de la materia.

Otra de las lagunas que deben de ser tomadas en cuenta es la forma en que podrán ejercer el derecho a votar los empleados y funcionarios asignados en legaciones diplomáticas, el artículo 216 al 225 del COFIPE no lo prevén, concretamente el 223, por lo que no se les puede privar de su derecho a votar a las personas que se encuentran fuera del país. Sobre este punto en particular el actual " Partido Oficial ", está perdiendo votos en su favor, no conveniente para sus intereses, ya que podría proponer que se tomará en cuenta el voto cuando menos para las elecciones de Presidente de la República.

Definitivamente una de las inconstitucionalidades del COFIPE, más graves, desde mi punto de vista, es lo dispuesto por los artículos 264, inciso a), fracción V y VI, en relación con los artículos 265 inciso c); 266 inciso d); 284 párrafo 3º; 298; 337-A; y 337-B, todos del ordenamiento citado. Debido a que van en contra a lo dispuesto por el artículo 13, y en contradicción al artículo 41 párrafo 14; 60; 107 inciso V; 123 apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a las atribuciones que se le dan al

Tribunal Federal Electoral respecto a las controversias que se suscitan frente a sus trabajadores.

Ya que por un lado no es posible que existan Tribunales especializados para conocer controversias laborales, concretamente de trabajadores al servicio del IFE o del Tribunal Federal Electoral, si existen Tribunales previamente establecidos para tal efecto, concretamente el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje - dependiente de la Secretaría del Trabajo -, quien conoce de las controversias que se suscitan entre los trabajadores al Servicio del Estado y los diferentes órganos de gobierno, sean Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Gobiernos Locales, Municipales, Distritales, Institutos etc., así como el de ser juez y parte al mismo tiempo, además de que hace caso omiso a el artículo 123 apartado B de la misma Constitución. Esta violando flagrantemente la legalidad de las garantías en favor de sus servidores, debido a que es completamente ilógico pensar que por una parte el Tribunal Federal Electoral, a través del mismo Presidente del Tribunal en cuestión corra a un trabajador con las atribuciones que le confiere el artículo 273 inciso p), de la inconstitucional ley en cita, y por otra, el mismo sea juez y parte de ese mismo despido, ya que evidentemente va a emitir fallos a favor de el mismo, así como del IFE. Motivo por el cual, se viola la garantía que establece el artículo 13 de la Constitución, al mencionar que nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Además de que va en contra de uno de los principios de la ley, concretamente, el de generalidad.

Es contradictorio; debido a que por una parte el artículo 60 de la Constitución, dice que los fallos y resoluciones del Tribunal Federal Electoral serán definitivos e inatacables, y por otro lado el artículo 107 de la misma Constitución, nos habla de las reclamaciones en contra de los actos provenientes de autoridades del trabajo que emitan laudos que afecten las garantías de los gobernados, situación que una vez más es inconstitucional. Además de que es inconstitucional, debido a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido amordazada para no conocer de este tipo de conflictos concernientes al IFE, por ser de carácter eminentemente políticos, debido a que si las resoluciones del Tribunal Federal Electoral son definitivas e inatacables, tal y como lo establecen los artículos 337-A inciso i); y el 337-B inciso d) del CDFIPE, el trabajador queda en completo estado de indefensión en caso de que sea despedido y en juicio sea vencido por parte del patrón y juez que es el mismo tribunal, ya que no podrá ejercer su derecho de interponer juicio de garantías en contra de la resolución dictada en el Tribunal Federal Electoral, que jurídicamente sería un laudo, por lo que en este momento se abre la laguna de ¿ ante quién se interpondría juicio de garantías ?; ¿ Los tribunales Federales, dado el ámbito político que se ha generado al rededor de la legalidad de los actos emitidos por las autoridades, podría conocer de la defensa y garantías de los derechos de los servidores del IFE ?. Por todo lo anterior se debe y es urgente que sean abrogadas dichas disposiciones, dada la manifiesta inconstitucionalidad con la que fue creada la presente ley en

comento, por ir en contra de las garantías individuales de los trabajadores al servicio del IFE.

Ante tal situación, al servidor público que caiga en el supuesto de ser despedido injustificadamente, no le queda más alternativa que promover juicio de garantías en contra del COFIPE, ante Juzgados de Distrito en materia Administrativa, con el riesgo de que se declaren incompetentes por el índole político que reviste el COFIPE; a fin de que por este medio consiga amparo en contra de la ley en cita, y de no ser así, promover recurso de revocación turnando el juicio seguido ante el Juzgado de Distrito, directamente a la Segunda Sala en materia Administrativa y Laboral de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debido a que está en controversia cuestiones de la inconstitucionalidad de una ley, y tratar de conseguir el amparo y protección de la justicia federal en contra de la multicitada ley.

De conformidad con los artículos 275, 276, y 277 del COFIPE, los Jueces instructores no gozan de autonomía en sus actuaciones, debido a que, deben de dar cuenta a las Salas que los integran; así como el hecho de que no ejecutan sus determinaciones, por lo que esta mal empleado el término de Juez siendo en realidad, por la labor que realizan Secretarios de Estudio y Cuenta, como en la práctica procesal se conocen.

Las Resoluciones que emite el Tribunal Federal Electoral serán definitivas e inatacables, así lo dispone el COFIPE en su Libro 68, y la misma Constitución en su artículo 41 párrafo 14, y 60 párrafo 32; es contradictorio con el art. 74

fracc I. de la misma Constitución. Ya que por si alguna circunstancia el Colegio Electoral califica la elección de Presidente otorgando la constancia de validez respectiva y por otro lado el Tribunal emite un fallo ordenando se realicen elecciones extraordinarias respecto a la misma elección, cual es la que va ha prevalecer; al respecto se deberían de poner de acuerdo quién emite las resoluciones definitivas e inatacables.

62.- Debido a que el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, es muy genérico en la forma de reglamentar todo lo referente a las elecciones, tanto orgánica como procedimental en su mayor parte. Por lo que sería conveniente que se agregará en sus primeros artículos que: En caso de que, a falta de disposiciones del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, será aplicado supletoriamente la Legislación Electoral Federal. Lo anterior para que exista una debida adecuación de la realidad en materia electoral, toda vez que en el ámbito local, se tienen forzoseamente que celebrar elecciones a nivel federal. Más aun si en el Código Federal existen lagunas, mayormente las tiene la legislación en comento.

A manera de ejemplo, tomaremos los convenios que celebra la Comisión Estatal Electoral con el IFE, regulados en los artículos 115, 116, y 117 del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave; en ningún artículo habla, ni regula de que se tratan " los derechos y obligaciones que nuestro Código otorga al Registro de Electores", ya que el

mencionado Registro de Electores no se encuentra regulado con precisión. Otra de las disposiciones que han quedado completamente obsoletas es la contenida en el artículo 200, que establece la obligación de presentar la credencial para votar y otra identificación apropiada; entre otros ejemplos que se han señalado en el capítulo V de la presente obra. Por lo que es necesario pensar en crear una ley electoral más adecuada a la realidad del Estado, en estrecha vinculación con la ley electoral federal.

72.- Debido a que en el presente año se instaló la mesa para la reforma electoral integrada por la Secretaría de Gobernación, por el Partido Revolucionario Institucional, por el Partido Acción Nacional, por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido del Trabajo, se llegaron a las siguientes conclusiones las cuales se dividen principalmente en dos apartados: Modificaciones Constitucionales y Modificaciones Legales, de las cuales las primeras ya han sido aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 22 de Agosto de 1996, por lo que se comenta al respecto lo siguiente:

A).- Modificaciones a la Constitución.- se modifican 6 los siguientes puntos materia de la presente obra:

I. Derechos Políticos y Mecanismos Jurídicos de Protección.- Al respecto el Tribunal Federal Electoral se incorpora al Poder Judicial, como órgano especializado del mismo. Lo que es un reconocimiento al Poder encargado de impartir justicia en interpretar las leyes, ya que con este cambio es

ajustarían atribuciones al TFE, que en la ley vigente se extralimitan, como lo es el de Juzgar a sus propios empleados, o también el de emitir jurisprudencia desde un punto de vista muy particular; dicha modificación se refleja en las reformas que se hacen a los artículos 94, donde es incluido al Tribunal Electoral como integrante del Poder Judicial de la Federación; el artículo 99 que determina la forma en que estará integrado el Tribunal Electoral, que funcionará con una Sala Superior, así como con Salas Regionales, la primera estará integrada por 7 Magistrados Electorales; resolverá sobre las impugnaciones que se den en las elecciones federal de diputados, senadores y Presidente de la República; sobre impugnaciones por actos y resoluciones de la autoridad electoral federal que violen normas constitucionales; por impugnaciones en contra de actos y resoluciones de la autoridad competente para organizar, calificar o resolver impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, cuando se viole algún precepto constitucional; resolverá sobre impugnaciones por actos o resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos; resolverá los conflictos laborales del IFE y del mismo Tribunal frente a sus servidores; así como determinará la imposición de sanciones en la materia. Se reforman los párrafos 12 y 22 del artículo 101 que establecen la prohibición para desempeñar cargos o empleos con terceros, con la excepción de ser no remunerados en instituciones docentes, científicas, o de beneficencia; ni actuar como patronos, abogados, o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, sino

pasados 2 años de haber dejado su puesto. De igual forma se reforma el encabezado de la fracción II del artículo 105 y se adiciona un inciso f) a la fracción II, y 2 párrafos 42 y 52 a la fracción III del mismo, que da la posibilidad al ciudadano a interponer juicio de amparo en contra de las contradicciones que se suscitan entre una norma de carácter general y la Constitución. De igual forma se reforma el artículo 110 y III incluyendo a los Magistrados del Tribunal Electoral, a los Consejeros Electorales y al Secretario Ejecutivo de IFE, a ser sujetos de juicio político.

Sin embargo, desde un punto de vista particular, sería conveniente que se integrará una nueva Sala que tramitara las controversias electorales, haciendo las modificaciones pertinentes a la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y establecer los mecanismos congruentes para su funcionamiento.

Se establece el sistema de control constitucional, tanto a nivel federal, como estatal; creando la acción de inconstitucionalidad de las leyes electorales, y por controversias constitucionales, que serían resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por el sentido que se le da a dicha iniciativa, podríamos deducir que se trata una especie de juicio de amparo en materia electoral; de ser así se tendría que crear una legislación que reglamentará al respecto.

De igual forma se los efectos que tengan las resoluciones comentadas anteriormente no tengan efectos generales, pero la jurisprudencia que llegare a emitir la autoridad judicial si sería de observancia general para las

autoridades electorales. El legislador al respecto debe de establecer como será el tipo de creación de jurisprudencia, si como se encuentra actualmente reglamentada en el COFIPE, o como la emite el Poder Judicial Federal; consideramos que sería conveniente que se reglamentara en el sentido que actualmente maneja la Suprema Corte de Justicia, para una mejor adecuación a la realidad judicial.

Establecer en el sentido que se viene comentando, la creación de un ordenamiento por separado del COFIPE, para regular los recursos y demás procedimientos relativos al contencioso electoral; es decir, un código sustantivo y la creación de un nuevo código adjetivo, por lo que habría que ver si el Congreso tiene facultades para emitir la ley que se pretende establecer.

Se eleva a rango constitucional la afiliación personal de los partidos políticos, para que se acabe con los acarreados, por parte de los sindicatos, o federaciones campesinas, entre otras, en favor de determinado partido político, tal y como consta en la reforma a los artículos 35, fracción III; 41, párrafo 48; y 99, fracción V.

Al respecto considero que lo manifestado, es materia de reglamentación en la ley correspondiente, es decir en el COFIPE, sin necesidad de elevarlo a rango Constitucional.

Se eleva a rango constitucional la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan votar, por lo cual se reforma la fracción III del artículo 36, para dar cabida a dicha petición. Al respecto me acojo a lo

sostenido por la Secretaría de Gobernación que manifiesta que debe continuar la legislación vigente; ya que si el ciudadano mexicano que se interesa por nuestro país trataría de estar aquí al momento de las elecciones, y no liendo a otro país a efectuar la jornada electoral, siempre y cuando lo permita el país a donde se pretenda ir a recoger los votos de nuestro compatriotas; además, ¿ se instalarían casillas para votar en todos los países de la tierra ?, o solo en unos cuantos. Sobre este punto hago recordar que ni siquiera esta reglamentada la facultad de que los mexicanos que se encuentran trabajando en las embajadas, consulados o legaciones diplomáticas mexicanas en otros países, tengan acceso al voto.

Se instituye el principio constitucional rector en la organizaciones electorales Estatales, lo que sería una adecuación del ámbito federal con el estatal en materia electoral, dicha propuesta sería muy ventajoso para aquellos Estados que se han quedado resagados en su legislación electoral, la presente se integra con la reforma y adición al artículo 116.

Se propuso crear la figura del referendum, así como la iniciativa popular, pero no fue posible el dar acceso a la ciudadanía a participar de manera directa en materia política, lo que sería conveniente estudiarlo por separado.

II. Organos y Autoridades Electorales.- El Organismo Público autoridad en la materia electoral será independiente y autónoma, en este caso el IFE. Por lo que respecta a las autoridades electorales, es suprimida la representación del Poder Ejecutivo y el Legislativo tendrá voz

pero sin voto; se modificaría la denominación de los Consejeros Ciudadanos por Consejeros Electorales y cambiando el número de ellos. Sobre este punto es un gran avance en la institución al ya no tener la vinculación con el Poder Ejecutivo y por consecuencia con el Presidente de la República, por lo que se pretende que sea imparcial en la toma de sus decisiones y en la ejecución de las mismas, la presente reforma se va reflejada en la modificación que se hace al artículo 41 de la Constitución.

III. Organización del Proceso Electoral.- Se modificar la calificación de la elección para Presidente de la República de la siguiente manera:

1.- El Consejo General del IFE hará el cómputo nacional de los 300 cómputos distritales correspondientes a esta elección y remitirá la documentación respectiva a la Cámara de Diputados;

2.- El TFE resolverá sobre las impugnaciones que existan en contra de los resultados de casillas o de cómputos distritales e informará a la Cámara de Diputados;

3.- Con los cómputos distritales remitidos por el Consejo General del IFE y con las resoluciones del TFE, la Cámara de Diputados expedirá el Bando Solemne por el que se da a conocer la declaración de Presidente Electo.

La anterior reforma para la calificación de las elecciones de Presidente de la República, se ven contempladas en la fracción Primera del artículo 74 de la Constitución, y por la forma en la se propone, es lógica y muy sencilla de entender, para saber quien es el candidato electo para ocupar dicho cargo.

IV. Condiciones de la Competencia Electoral.- Al respecto la mesa para la reforma electoral concluyó que se eleve a rango constitucional la equidad en relación al uso de los medios de comunicación social por parte de los partidos políticos, ya que en las pasadas elecciones notoriamente se vio el favoritismo que se le dio a un solo candidato a la elección de Presidentes de la República; lo cual, se ve reflejado en la reforma al artículo 41 párrafo quinto, de la Constitución.

Por otro lado, se modifica el financiamiento que obtengan los partidos políticos, teniendo como tope base el que predominan los recursos públicos sobre los de origen privado, dicha reforma se ve en el párrafo sexto del artículo 41 de la Constitución; independientemente de lo que se analizará más adelante.

V. Régimen de Partidos.- Sobre este punto se modifica la fracción II del artículo 54 de la Constitución General, para condicionar a los partidos de que obtengan cuando menos el 2% de la votación; cambiando el 1.5% que se encontraba vigente, para aspirar a tener curules por el sistema de representación proporcional; se ovia esta propuesta debido a que los 4 primeros Partidos Políticos son los que están haciendo esta propuesta para quitarse a los partidos de menor arrastre electoral.

Otra innovación, es la reforma que se hace al artículo 56 Constitucional, de que la Cámara de Senadores se integrará con 128 Senadores, de los cuales 2 serán electos según el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera

minoría y los 32 senadores restantes serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

VI. Legalidad y Representación.- al respecto es una tentativa por parte de los partidos PRI, PRD y PT, para crear la proporcionalidad en ambos cuerpos legislativos. La misma aun se encuentra en estudio dentro de cada uno de los partidos.

B).- Modificaciones Legales.- Estas serian la consecuencia de las modificaciones constitucionales de que se hablarán en el inciso anterior, las cuales a la fecha se encuentran dentro del proceso legislativo, siendo básicamente 5 las que tuvieron mayor relevancia en la mesa para la reforma electoral celebrada en la Secretaría de Gobernación que a continuación se analizarán:

I. Derechos Políticos y Mecanismos Jurídicos de Protección.- Sería la incorporación del Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial; incorporando el libro 62 del COFIPE, que habla del TFE a la Ley Orgánica del Poder Judicial, con las modificaciones pertinentes. Al respecto se ha dado un gran avance que se propuso en la presente obra con la incorporación del TFE a la Suprema Corte de Justicia de la Nación integrando para dicho propósito una Sala que sea la encargada de dirimir las controversias de interpretación constitucional en materia electoral, y así alcanzar el objetivo de control constitucional que se pretende con las propuestas formuladas.

Se propone la creación de una nueva ley que regule los recursos ante el TFE, de ser así se dividiría el actual COFIPE, lo que tendría como consecuencia la desunión de la legislación electoral; pudiendo seguir en un solo ordenamiento para su mejor manejo, como actualmente se encuentra.

Se propone reglamentar dentro del COFIPE la figura del Referendum. La Secretaría de Gobernación opina que dicha figura debe versar sobre materias constitucionales que contengan decisiones políticas fundamentales y ser de carácter obligatorio; de igual forma se opone a la instauración del plebiscito a nivel nacional. Sobre este punto considero que es materia de un minucioso estudio para que sea integrado a la vida jurídica de nuestro país. Para que puedan proceder la propuestas citadas es necesario que se hagan las reformas constitucionales, lo cual no fue tomado en cuenta.

Se pretende que sea regulada la participación de los ciudadanos residentes en el extranjero en el proceso electoral, al respecto reiteramos lo manifestado en el punto I., del inciso A), anterior.

II. Organos y Autoridades Electorales.- El órgano encargado sería el IFE, en donde se proponen modificaciones a la integración de su Consejo General, se pide que sea cambiada la denominación de Consejeros Ciudadanos por Consejeros Electorales, y se cambie el número de sus integrantes por el de 9, de los cuales una tercera parte recaerá en personas residentes en las entidades federativas.

Se concluye que los nombramientos de los vocales en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, sea realizada como lo dispone el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

La atribución del Presidente de la República de proponer el nombramiento del Director General al Consejo General de IFE queda suprimida. Lo que daría una mayor autonomía de dicha institución.

Se propone que el Director General del IFE de a conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral.

III. Organización del Proceso Electoral.- Se pide ampliar el plazo para la exhibición de las listas nominales, así como su cotejo de las que reciben los partidos y las que se entregan en las casillas.

Se sugiere revisar la tipificación penal por el mal uso de la credencial para votar vigente.

Respecto a los funcionarios de casilla se plantea que sean seleccionados los que tengan mayor grado de escolaridad; así como, el ampliar el tiempo para su capacitación; el nombrar a tres suplentes universales para suplir a cualquiera de los propietarios.

Se delimitan y acortan las funciones y responsabilidades de los asistentes electorales. Sobre el presente y anterior párrafo es necesario que quede con toda claridad sus funciones; ya que en caso de negligencia no se precia en todos los casos, el traería consecuencias en el resultado de las elecciones, o se actúe por mayoría en las

decisiones de las que se han hablado en la conclusión 5ª, respecto a los funcionarios de casillas que en un momento dado, no quisieran firmar las actas de la jornada electoral a que estan obligados conforme lo dispone el artículo 214 del COFIPE en vigor; sobre este caso es conveniente que se acentará en el acta el hecho de que uno o determinados funcionarios de casilla se abstuvieron de firmar, con la firma de los demás integrantes.

Se incluye en la reforma, el reglamentar el foliado en los talones de las boletas electorales que se han venido utilizando; así como el buscar un modelo para simplificar el diseño y llenado de las actas, lo que se solucionaría con el otorgar machotes prellenados de dichas actas.

Se estudia la posibilidad de crear Centros de Votación, lo que sería conveniente, debido a que actualmente no se da una amplia difusión del lugar en donde tienen que ir a votar los ciudadanos; estos al ir a una casilla y encontrar con que no le corresponde, surge un desánimo para ir a la que si le toca, ya sea por que esta más lejos, o por que tiene otras cosas que hacer, y ya no puede ir hasta la otra casilla. Y con el establecimiento de un Centro de Votación sería más fácil para todos los ciudadanos, siempre y cuando se tomen las medidas de seguridad, por que la magnitud del evento lo amerita.

IV. Condiciones de la Competencia Electoral.- Se formula un nuevo lapso de tiempo para efectuar las campañas electorales para Presidente de la República se reduce a 120 días, para Senadores de 90 días más o menos igual a la que actualmente se establece, y para Diputados Federales se aumenta a 75 días

para los de representación proporcional. En el COFIPE en vigor no se reglamentan dichos términos específicamente, pero se deducen en su articulado que iniciaran a partir de su registro y cuando concluyen.

Se formula una nueva reglamentación al financiamiento, fijando límites siendo el principal el de prevalecer el financiamiento público sobre el privado.

Se establece un límite al monto total de las aportaciones en dinero de los simpatizantes a los partidos políticos consistente un 10% del financiamiento correspondiente al partido mayoritario; así como, el prohibir permanentemente las aportaciones anónimas; también el de efectuar auditorías internas, (serían mejor las externas), para revisar los ingresos y gastos de los partidos.

Que cada partido político presente anualmente sus informes sobre el manejo de sus recursos en año no electoral, quedando en incógnita en el año electoral.

Pero estas buenas intenciones no están debidamente protegidas por que no se crean las sanciones adecuadas en caso de desacato, por lo que sostenemos lo manifestado en el anterior inciso A), punto NB IV.

Se pretende crear un nuevo tipo de acceso a los medios de comunicación, siendo de manera más equitativa, asignando el tiempo oficial horario "AAA".

Se contraten tiempos comerciales en radio y TV, en periodos electorales por un 10% del total del financiamiento público de cada partido.

Se suspenda la difusión de propaganda partidaria durante los 20 días previos a la Jornada electoral, salvo los cierres de campaña.

Reforzar la obligación de partidos y candidatos de difundir y hacer públicas sus plataformas electorales.

V. Régimen de Partido.- se establece la regulación que la afiliación a los partidos políticos será personal, tal y como se comento al respecto en el inciso A) numeral 1., anterior.

Establece que la condición para que los partidos políticos conserven su registro, es que hayan obtenido el 2% de la votación; al respecto ver el comentario en el inciso anterior, punto V.

El desaparecer el registro condicionado, sobre esta propuesta ya se ha comentado en la conclusión 58 del presente apartado; así mismo, se pretende flexibilizar los requisitos para obtener el registro definitivo.

Se propone el flexibilizar los requisitos para la formación de coaliciones, que son entre otras, el de establecer un plazo previo al del ordinario para registrar el convenio de coalición, las candidaturas de convergencia se registrarán en el mismo periodo que la de los partidos políticos que no se coaliguen. Deben presentar una plataforma común; en las boletas electorales junto al nombre del o formula de candidatos se pondría la leyenda "en coalición".

Independientemente de que se pretenda facilitar la coalición, no deja de tener sus dificultades; porque tomando como ejemplo, el partido que obtenga el segundo lugar del total de la

votación en una entidad, tendrá el derecho a un curul en la Cámara de Senadores, si está coaligado con otro partido, a que partido le tocaría dicho privilegio, lo que se prestaría a pugnas entre los partidos y un desánimo para formar coaliciones, por lo que se reitera su dificultad; otro candado que se pone a las coaliciones es el que se establece en la nueva fracción III del artículo 54 Constitucional, que establece que, para asignarle diputados por el principio de representación proporcional tendrá que ser en forma independiente, y si dos o más partidos políticos están coaligados tendrán una nueva disputa por dichas constancias.

Se pretende crear la figura de Las Agrupaciones Políticas Nacionales pidiendo como requisitos: 7000 afiliados en al menos 10 Estados, y su organización interna. Concediéndoles facultades de coalición con partidos políticos, pero no para postular a candidaturas de convergencia; y gozar del régimen fiscal de los mismos; así como apoyo para la edición de alguna publicación. Sobre este punto es importante para el nacimiento de nuevos partidos políticos.

Con lo anterior no damos por terminada la presente obra, toda vez que hay material nuevo y que en un futuro próximo saldrá y que se tiene que ser estudiar a fondo, y que será motivo para realizar una futura tesis al respecto.

ADENDUM

A D E N D U M

El presente apartado, es producto de los cambios constantes que surgen dentro de nuestro Derecho Positivo Mexicano, por lo que es indispensable comentar brevemente el cambio que ha tenido la legislación electoral en el Estado de Veracruz. Prueba de que el derecho es dinámico y cambiante, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Veracruz LLave de 1988, ha sido abrogado por el nuevo Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-LLave de Octubre de 1994.

Estas líneas no son justificativas de la inobservancia del suscrito, en el estudio de la presente obra, pero al estar en fechas pasadas en la Ciudad de Jalapa en la Comisión Estatal Electoral, y al darme cuenta del cambio de legislación, tenía la obligación de por lo menos, hacer un estudio del Código Electoral vigente con el anterior Código abrogado, es por ello la razón del presente apartado.

Como se ha comentado, el actual legislación vigente en materia electoral es el Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y las Organizaciones Políticas del

Estado Libre y Soberano de Veracruz-LLave. el cual en comparación al anterior ha tenido cambios básicamente en lo referente a las prerrogativas de los partidos políticos; en la integración de la Comisión Estatal Electoral; en la estructura de las mesas directivas de casillas; en la publicidad de los resultados electorales; se cambia el anterior Tribunal de lo Contencioso Electoral y se crea el Tribunal Estatal de Elecciones; de lo cual se hablara a continuación:

Las Prerrogativas de los Partidos Políticos.- Se les asigna el Título Cuarto del Libro Segundo del Código en vigor, agrupando las cuatro prerrogativas en 5 Capítulos; siendo estas, el Capítulo Primero a las disposiciones generales, cuales son las prerrogativas.

El Capítulo 2º, agrupa la Prerrogativa de los Accesos a la Radio y Televisión, creando un nuevo concepto en los accesos a la radio y a la televisión, debido a que anteriormente se encontraba legislado en forma general y actualmente se especifica dicha prerrogativa; en esta los partidos políticos ya gozan de 60 minutos mensuales para difundir sus principios y plataformas, la cual será incrementado en un 100% en periodos electorales, siendo la Coordinación Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral la que organizará el acceso a cada partido político; se crea el derecho de los partidos políticos de contratar tiempos en la Radio y Televisión para su propaganda; de igual forma la Comisión Estatal Electoral contratará tiempos en los medios de información citados asignandolos en forma equitativa a los partidos políticos.

En comparación con el COFIPE, el actual Código Electoral de Veracruz, concede 60 minutos mensuales en los medios de comunicación con un incremento del 100% en periodos electorales; lo que en el COFIPE unicamente concede 15 minutos mensuales y su incremento en periodos electorales será en forma proporcional a su fuerza electoral, por lo que el Estado de Veracruz concede un mejor derecho en comparación con la Legislación Federal.

El Capítulo 32 se crea para reglamentar al Régimen Fiscal de los Partidos Políticos, el cual en comparación con la anterior legislación queda en los mismos términos: exención sobre la propiedad inmobiliaria y sobre la prestación de servicios municipales.

El Capítulo 42 es creado para establecer el suministro del Financiamiento Público, que en los periodos en los que no hayan de realizarse elecciones estatales se les suministrará en iguales términos que la anterior legislación, salvo la excepción de que solo se comenzará a dotar del suministro al o a los partidos que hayan alcanzado el 1.5% de la votación total emitida en el Estado. En los periodos electorales el suministro será en los mismos términos que en la legislación anterior. Se crea un nuevo suministro adicional de financiamiento a los que hayan obtenido más del 1.5% de la votación estatal en la elección anterior. Se crea la obligación de que los partidos políticos tengan un órgano interno encargado de administrar sus recursos. Se crean prohibiciones a los partidos políticos de no allegarse de aportaciones por parte de los Poderes Legislativo,

Ejecutivo y Judicial ya sea de la Federación o Estatal, ni de dependencias o entidades públicas, o de extranjeros, o de asociaciones religiosas, o personas que vivan en el extranjero, o de empresas mercantiles.

El Capítulo 52 es creado para especificar la Propaganda Electoral y los Gastos de Campaña. En la propaganda electoral se implementa el término para su iniciación, el cual comenzará desde el registro del candidato y concluirá 3 días antes de la elección; se prohíbe poner propaganda en los lugares en donde se ubiquen las casillas. Se crea lo referente a los gastos de campaña de cada candidato, siendo el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral el encargado de fijar el tope de los gastos para cada campaña, tomando en cuenta el valor unitario del voto; de igual forma los partidos políticos tienen la obligación de dar un informe de sus gastos y quien se exceda será sancionado.

Es modificado lo concerniente a los Convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con el IFE, particularmente sobre los recursos que se interpongan contra el Registro Federal de Electores, en donde será aplicado supletoriamente el COFIPE, lo que anteriormente se tenía que tramitar con la legislación electoral local.

La Comisión Estatal Electoral.- En el actual Código, se les da la modalidad de tener un patrimonio propio; así como, el de enumerar los fines para el cual es creada, siendo entre otros, garantizar las elecciones locales, coadyuvar al fortalecimiento de los partidos políticos, asegurar el ejercicio

de los derechos políticos electorales de los ciudadanos, difundir la democracia y cultura política.

La Comisión Estatal Electoral cambia de estructura, integrándose con un Órgano Superior de Dirección, que será el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral; Órganos Ejecutivos, que serán la Dirección General, la Secretaría General y las Coordinaciones Ejecutivas; y Órganos Desconcentrados que serán las Comisiones Distritales y Municipales Electorales.

El nuevo Consejo General, está integrado por Un Comisionado de cada partido político; por los Comisionados Ciudadanos que será en igual número al de los Comisionados designados por los partidos políticos. Los Comisionados Ciudadanos serán propuestos por los partidos políticos y elegidos por la Legislatura del Estado; el Presidente del Consejo será un Comisionado Ciudadano elegido por estos; por cada Comisionado se nombrará a un suplente; todos tendrán voz y voto, salvo el o los Comisionados de los partidos políticos que no hayan obtenido más del 1.5% de la votación total emitida estatalmente en la elección anterior, que solo tendrá voz.

Una de las innovaciones más trascendentales es la relativa al requisito que deben cumplir los candidatos a Comisionados Ciudadanos, el poseer título profesional y tener conocimientos en la materia político electoral, que en caso de no reunirlo la Legislatura del Estado tiene la facultad de revocar dicha designación.

Es de observarse que dentro del Órgano Superior de Dirección, de la Comisión Estatal Electoral, ya no se permite que

el Poder Ejecutivo local tenga participación, lo cual es un adelanto a las reformas constitucional del pasado mes de Agosto de 1996, en materia electoral.

Las Atribuciones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, son prácticamente las mismas que tenía la anterior Comisión, con las salvedad de que el Consejo determinará los topes máximos en los gastos de campaña; registrará la plataforma electoral que presentan los partidos políticos en cada proceso electoral; tendrá a su cargo lo referente a los observadores electorales; aprobará la documentación y material electoral; informará al Tribunal Estatal de Elecciones y a la Legislatura del Estado los aspectos que resulten relevantes para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones; aprobará el presupuesto destinado para la Comisión Estatal Electoral; nombrará a sus Directores y Secretarios Generales.

Cambian las atribuciones del Presidente del Consejo General en lo concerniente a que debe mantener unido a los órganos de la Comisión Estatal Electoral; establecer vínculos con las autoridades federales estatales y municipales; y presentar a los candidatos para nombrar al Director y Secretario General.

Los Organos Ejecutivo, que serán la Dirección General de la Comisión, la cual se asemeja a la del IFE, es creada con un cúmulo de nuevas atribuciones, las cuales son una innovación a la nueva legislación electoral veracruzana; de igual forma que la Secretaría General y los Coordinadores Ejecutivos

que son equiparables a lo que el COFIPE llama como Direcciones Ejecutivas.

Los Organos Desconcentrados serán las Comisiones Distritales y Municipales Electorales.

Las Comisiones Distritales: Funcionaran de igual forma que las establecidas en la legislación anterior, con cambios que son producto de la nueva estructura de la Comisión Estatal Electoral; como lo son en su integración que formaran parte por el número de Comisionados designados por cada partido político y un igual número de Comisionados Ciudadanos elegidos por el Consejo General de la Comisión Estatal.

En sus atribuciones se incluye una nueva relativa a la tramitación de los recursos que ante la misma se presenten; así como, conocer la acreditación de los observadores de las elecciones para Gobernador y Diputados y tomar las medidas para el resguardo de los paquetes de casillas. El Consejo General de la Comisión Estatal Electoral designará al Presidente, Secretario y Vocales de las Comisiones Distritales.

Las Comisiones Municipales: tendrán el mismo funcionamiento que las anteriores, con las adecuaciones a las vigentes atribuciones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral; teniendo las atribuciones y designaciones en iguales términos que las Comisiones Distritales, con la modalidad de que actuaran en el ámbito de competencia municipal.

Dentro de la actual estructura de las Mesas Directivas de Casillas; se hace una agrupación de las mismas, ya que en la legislación anterior las disposiciones relativas a las

mismas. se encontraban en forma dispersa, siendo que en el actual se han juntado. Los cambios que se dan en éstas son lo referente a la integración de los ciudadanos observadores electorales; fijar los resultados de la votación fuera de la casilla; contar el número de boletas antes y al final de la votación; inutilizar las boletas sobrantes; es trascendente el hecho de que, ya no se otorgan las boletas electorales más un 10% de las mismas, tal y como se establecía en el anterior artículo 192 fracción III, a fin de evitar un posible fraude con estas boletas, de igual forma se quitar la facultad de autorizar que las boletas electorales se hicieran en papel simple (art. 199 legislación anterior), como ya se ha comentado en los capítulos anteriores; Así como el hecho de que, al presentarse a votar ya no se tengan que identificar con otra credencial a parte de la de elector; ya se definen las casillas básicas, contiguas y especiales; siendo las anteriores las más notables.

Cambia el procedimiento de determinar los resultados de la elección de regidurías en los Ayuntamientos de todos los municipios; y de la elección de circunscripción plurinominal para diputados.

Es creada la figura de La Publicidad de los resultados electorales; estará a cargo del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, quien mandará publicar en la Gaceta Oficial del Estado los nombres de quienes hayan resultado electos, tomando en cuenta las constancias expedidas por los órganos competentes y en su caso las resoluciones del Tribunal Estatal de Elecciones; también informará a la Legislatura del

Estado acerca de las constancias de mayoría relativa y de asignación expedidas.

Es creado el Tribunal Estatal de Elecciones, el cual releva al anterior Tribunal de lo Contencioso Electoral; al respecto este nuevo tribunal además de cambiar de nombre, también tiene cambios en cuanto a la duración del cargo del Magistrado Presidente del Tribunal que será de 3 años y podrá ser reelecto; para aspirar a ser Magistrado se deberán reunir los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y su sueldo también será igual.

Al Presidente del Tribunal Estatal de Elecciones le imponen otras facultades además de las establecidas en la legislación anterior, como son: el turnar a los Magistrados los expedientes para que formulen sus proyectos de resoluciones; el rendir informe al pleno al término de cada proceso electoral de la marcha del Tribunal; los criterios para dictar sus resoluciones, ordenando su publicación. Este y los demás Magistrados no podrá desempeñar ningún otro cargo y deberán de mantener en secreto los asuntos de su trabajo.

Todo el personal del Tribunal será catalogado como de confianza, hasta los de intendencia.

Se establece que las resoluciones del Tribunal serán definitivas e inatacables, excepto la calificación que haga el Colegio Electoral para la elección de Gobernador.

A los Magistrados Numerarios se les concede un cúmulo de nuevas atribuciones como son: la de realizar labores de docencia en el Tribunal; concurrir a las sesiones públicas y

privadas convocadas por el Presidente del Tribunal; formular y exponer los proyectos de resolución que les sean turnados; discutir y aprobar los demás proyectos; autorizar con su firma las resoluciones; suplir al Presidente; formular voto particular en las resoluciones.

De igual forma se menciona la ocupación de los Magistrados Supernumerarios, los cuales integraran el Pleno cuando sean convocados; auxiliara y suplir a los Magistrados Numerarios; y las que les encomiende el Presidente o el Pleno del Tribunal.

La Legislatura del Estado aprobará anualmente el presupuesto designado para el Tribunal.

Otro de los cambios más notables dentro de la actual legislación electoral, se da en los Sistemas de Medios de Impugnación, las Nulidades y las Faltas y Sanciones Administrativas.

Los Medios Impugnación, cambian en relación con el anterior Código; ahora se establecen el Recurso de Revisión, el de Apelación en la etapa posterior a la elección, y el de inconformidad, los cuales proceden en las etapas que a cada uno se les especifica; siendo competentes para conocer de los mismos prácticamente por las mismas autoridades que el anterior; debiendo cumplir con los requisitos de procedibilidad para la tramitación de los mismos; de igual forma, las partes para la tramitación del recurso serán las mismas que en la legislación anterior; se establece un capítulo especial para fijar los

términos que operaran para la tramitación e interposición de los recursos.

Las pruebas que se aporten en la tramitación de los recursos, siguen siendo las mismas; haciendo notar lo referente a las "técnicas", que no requieran perfeccionamiento; a lo que incisto, como se determinará si son o no falsificadas las boletas electorales utilizadas en el proceso electoral, forzadamente para comprobar esta circunstancia se debe de perfeccionar con una prueba pericial grafoscópica, por lo que los legisladores caer en el mismo error cometido en el código federal.

Se implementa la figura de la acumulación cuando se interpongan recursos impugnados simultáneamente por dos o más partidos políticos.

Ahora las resoluciones que dicten las autoridades competentes se deben de basar a lo establecido para ello, es decir, motivando y fundamentando las mismas.

Se crea un capítulo especial destinado a las notificaciones, las cuales son una copia de las notificaciones que se establecen en el COFIPE, pero adecuadas al Estado de Veracruz.

Las Nulidades, son adicionadas con algunas causales en complemento a las que ya estaban legisladas, las cuales en caso de proceder afectarían los resultados del cómputo para la elección respectiva; de igual forma se crean nuevas figuras como causales para la declaración de nulidad de una elección.

En relación a las Faltas Administrativas y las Sanciones, estas se establecen en otra forma diferente de la anterior, ya que las observadores de las actividades electorales, son a los que más tienen bajo cuidado; así mismo, se le faculta al Consejo General de la Comisión sobre las faltas en que incurran los ministros de cultos religiosos, los partidos políticos, entre otros. De lo anterior no se aplicará ninguna sanción sin que sea oído previamente al interesado.

De las anteriores manifestaciones, se da un panorama general de lo que es el actual Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, siendo el caso que hasta octubre de 1996, ya existían innumerables propuestas por parte de los partidos políticos para ser nuevamente reformado el código estudiado, con motivo de las reformas electorales a nivel federal, por lo que es un motivo más para seguir estudiando el Derecho Electoral, tanto a nivel Federal, como Estatal.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

OBRAS.-

- Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo.
Ed. Porrúa. Quinta Edición, 1983, México.
- Altamira y Creves, Rafael. Diccionario Castellano de Palabras
Jurídicas y Técnicas tomadas de la Legislación Indiana.
Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. UNAM.
Primera Edición, 1987, México.
- Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. Ed.
Porrúa, Tercera Edición, 1979, México.
- Barrón de Moran, Concepción. Historia de México. Ed. Porrúa.
Décimo séptima Edición, 1972, México.
- Berlin Valenzuela, Francisco. Derecho Electoral. Ed. Porrúa.
Primera Edición, 1980, México.
- Blaquez Domínguez, Carmen. Veracruz. Textos de su Historia.
Instituto Veracruzano de Cultura. Ed. Instituto de
Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Primera
Edición, 1988, México.
- Burgos, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa.
Octava Edición, 1991, México.
- Carpizo, Jorge. El Presidencialismo Mexicano, Ed. Siglo XXI,
1988, México.
- , La Constitución Mexicana de 1917. Ed.
U.N.A.M., Tercera Edición, 1979, México.

- , Estudios Constitucionales, Ed. U.N.A.M.,
Segunda Edición, 1983, México.
- Córdova Cervantes, Luis Antonio. La Evolución del derecho
Constitucional en el Estado de Veracruz - LLave.
Ed. Xalapa - Enriquez, 1968. Tomo I, Veracruz México.
- De Pina, Rafael y De Pina Vera Rafael, Diccionario de Derecho,
Ed. Porrúa. Cuarta Edición, 1975, México.
- Escricho, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y
Jurisprudencia, Ed. Manuel Porrúa S.A., Primera
Edición, 1979, México.
- Frank Smith, James. Derecho Constitucional Comparado México -
Estados Unidos. Tomo I. UNAM, 1990, México.
- Floris Margadent S., Guillermo. Introducción a la Historia del
Derecho Mexicano. Ed. Esfinge, Novena Edición 1990,
México.
- García Peláez y Gross Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado. Ed.
Larousse. Décimasesta Edición, 1993. Barcelona, México.
- González, María del Refugio. Historia del Derecho Mexicano, Ed.
UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983.
México.
- Gutiérrez y González, Ernesto. Derecho de las Obligaciones, Ed.
Cajica, Tercera Edición, 1968. Puebla México.
- Libro - Homenaje. Universidad Central de Venezuela. Tomo I,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. 1980
Caracas Venezuela.

- López Austin, Alfredo. La Constitución Real de México - Tenochtitlan, Ed. UNAM, 1961, México.
- Martínez de la Serna, Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano, Ed. U.N.A.M., 1983, México.
- Ortiz Ramírez, Serafín. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Cultura, 1961, México.
- Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Ed. Porrúa. Quinta Edición, 1966, México.
- Peralta Buruelo, Francisco. La Nueva Reforma Electoral de la Constitución 1977 - 1987. Ed. Porrúa, 1988, México.
- Perezniato Castro, Leonel. Derecho Internacional Privado Ed. Marín. Segunda Edición, 1980, México.
- Rabasa, Emilio y Caballero Gloria. Mexicano ésta es tu Constitución, Ed. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Edición 1984, México.
- Schmill Ordoñez, Ulises. El Sistema de la Constitución Mexicana, Ed. Porrúa, 1971, México.
- Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa. Vigésima Edición, 1984, México.
- Truaba Urbina Alberto, Truaba Barrera Jorge. Nueva Legislación de Amparo Reformada, Ed. Porrúa S.A., 58ª Edición, 1993, México.
- Varios Autores. Teoría General del Derecho. Historia del Derecho Mexicano y Derecho Constitucional Mexicano: Coordinadores Jorge Madrazo y J. de Jesús Orozco Enriquez. UNAM, Ed. Porrúa S.A., 1987, México.

Zilli, Juan. Historia Sucinta de Veracruz. Ed. Citlaltepalli,
Colección Suma Veracruzana, 1962, México.

Diccionario Hispánico Universal. Ed. W.M. Jackson, Inc.,
Décimacuarta Edición, 1969, México.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones
Jurídicas, Ed. Porrúa, Tercera Edición 1989, México.
Tomo A-CH.

-----, Cuarta Edición, 1991, Tomo D-H;
I-O; P-2.

Diccionario de Sinónimos y Contrarios. Ed. Teide, Sexta Edición,
1976, Barcelona.

¡ Extra ! Contenido, El Maderismo, México de Carne y Hueso,
Volumen V, VIII, Ed. Contenido, 1992, 1995, México.

Gran Enciclopedia Rialp. Tomo XXI, Ed. Rialp, 1989, Madrid.

Historia General de México. Tomo I. El Colegio de México, Tercera
Edición, 1981, México.

LEGISLACION.-

Código Civil para el Distrito Federal e materia Común y para toda
la República en materia Federal, comentado, Tomo IV,
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Ed.
Miguel Ángel Porrúa, Primera Edición, 1987, México.

Código Federal Electoral, Ed. Comisión Federal Electoral, Segunda
Edición, 1987, México.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ed.
Porrúa, Tercera Edición, 1993, México.

- Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz -
LLave, Ed. Comisión Estatal Electoral, 1992, Veracruz,
México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Nueva
Visión, 1994, México.
- , Comentada. Instituto de Investigaciones
Jurídicas, Ed. U.N.A.M., Primera Edición, 1985, México.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Veracruz-LLave, Ed. Comisión Estatal Electoral, Segunda
Edición, 1991, Veracruz.
- Legislación Electoral Mexicana 1812 - 1973, Ed. Diario Oficial,
Secretaría de Gobernación, 1973, México.
- Ley Numero 131, de División Territorial del Estado de Veracruz -
LLave, para la Elección del Poder Legislativo del
mismo. Leyes de Veracruz, Ed. Comisión Estatal
Electoral, 1992, México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ed. Delma,
Cuarta Edición, 1995, México.
- Ley Orgánica del Municipio Libre. Legislación del Estado de
Veracruz - LLave; Tomo III. Secretaría de
Finanzas y Planeación del Gobierno de Veracruz,
Segunda Edición, 1986 - 1992.
- México, Leyes, Estatutos, etc. La Nueva Legislación Mexicana, Ed.
F.C.E., 1987, México.

**Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Electoral del
Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave. Legislación
del Estado de Veracruz - Llave; tomo I, Secretaría de
Finanzas y Planeación del Gobierno de Veracruz, Segunda
Edición, 1986 - 1992.**